

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO
PROCESO EN LOS PROCESOS POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN
COLOMBIA, EN EL MARCO DE LA LEY 1474 DE 2011.

ASTRID MIREYA SUÁREZ PRIETO



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL

BOGOTÁ D.C.

AGOSTO DE 2019

**Análisis de la aplicación del Principio Constitucional del Debido Proceso
en los procesos por posible incumplimiento contractual en Colombia
en el marco de la Ley 1474 de 2011**

Astrid Mireya Suárez Prieto

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de especialista en
Contratación Estatal**



Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Especialización en Contratación Estatal

Bogotá D.C.

Dedicatoria

Para Ágatha y Balthazar, con todo mi amor y devoción.

Agradecimientos

Se agradece Se agradece a Bisa Corporation Ltda. por el apoyo en la presente investigación.

Tabla de contenido

Resumen.....	9
Abstract	10
Introducción	11
Antecedentes	13
1 Concepto del Ius Puniendi del Estado	16
1.1 Definición	16
1.2 Potestad sancionadora del estado colombiano.	17
1.2.1 Principio de Legalidad.....	17
1.3 Potestad sancionadora del Estado en materia contractual	20
1.3.1 Atribución.....	20
1.3.2 Carácter discrecional o reglado de su ejercicio.	21
1.3.3 Espacio temporal en que puede utilizarse	22
1.3.4 Formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción.	23
1.4 Alcance de la potestad sancionatoria del Estado	24
1.4.1 Principio del Debido Proceso	25
2 Incumplimiento en Contratación estatal en Colombia (evolución y estado actual) ...	28
2.1 Qué es un incumplimiento contractual.....	28
2.2 Evolución de la figura del incumplimiento contractual	29
3 Evaluación de la estructura del procedimiento propuesto por el Estatuto	
Anticorrupción de cara al Debido Proceso	33

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

6

3.1	Estructura del Proceso Administrativo Ordinario.....	33
3.2	Estructura del Procedimiento por Incumplimiento Contractual.....	35
3.3	Vacíos y falencias encontradas en el procedimiento por posible incumplimiento contractual	42
3.3.1	Trámite a través de autoridad competente: La Administración como Juez y Parte y la pérdida de su competencia.	42
3.3.2	Participación de los interesados - Ser oído durante el desarrollo hasta la culminación de la actuación y posibilidad de debate: silencio normativo para ejercer el derecho de contradicción de las pruebas.	45
3.3.3	Proceso sin dilaciones injustificadas: la norma carece de un tiempo ponderado de duración de la audiencia.....	48
3.3.4	Notificación de la decisión en audiencia: vulneración del artículo 66 del CCPCA...	49
3.3.5	Impugnación de decisiones: desconocimiento del derecho a una segunda instancia .	53
4	Conclusiones	56
	Bibliografía.....	58
	Anexos.....	63

Lista de Tablas

Tabla 1 - Comparativo entre estructuras de procedimientos sancionatorios del CPACA y Ley 1474/2011.....	41
--	----

Lista de Figuras

Figura 1 - Garantías en los procesos Administrativos	34
Figura 2 - Proceso Sancionatorio por Incumplimiento Contractual	40

Resumen

Al revisar la potestad sancionatoria que tiene la Administración Pública, al parecer, se podría estar cayendo en una posible vulneración del Debido Proceso, Derecho, contemplado constitucionalmente en el artículo 26 de la Carta Política. Si bien hay que reconocer que en la mayoría de los sistemas procesales existe un tratamiento preferencial respecto a las partes que actúan dentro del proceso, a pesar de las diferenciaciones, se debe garantizar un mínimo de protocolos que garanticen términos para resolver peticiones, consultas, recursos, procesos, así como el establecimiento de plazos o términos que no lleven a dilaciones injustificadas o inexplicables, que afecten a los intervinientes. Estas carencias se han encontrado en el ordenamiento jurídico que regula el proceso administrativo por posible incumplimiento contractual, pues no se cuenta con un procedimiento debidamente estructurado y garantista para con el contratista, que responda a las exigencias constitucionales. La presente investigación se orienta precisamente a revisar si el procedimiento propuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 realmente se ajusta al Derecho Fundamental del Debido Proceso. El propósito de verificar si en el país se cuenta con un procedimiento efectivo de control de la Administración sobre la ejecución de los contratos estatales aporta al objetivo de la Administración, respecto de proteger el interés público de los efectos nocivos de los incumplimientos es mandatorio que los contratistas cuenten con garantías procesales integrales.

Palabras claves: contratación, sanción, procedimiento legal, contratos gubernamentales, derecho administrativo, administración pública.

Abstract

When look at the sancionatory faculty of the Public Administration has, apparently, it could be falling into a possible violation of Due Process, Law, constitutionally contemplated in article 26 of the Political Charter. Although it should be recognized that in most procedural systems there is a preferential treatment respect to the parties that act within the process, despite the differentiations, it should be guarantee a minimum of protocols that at the same time guarantee the terms to solv request, queries, resources ans proressess. and the establishment of terms that do not lead to unjustified or unexplained delays, which affect the intervenors. These deficiencies have been found in the legal system that regulates the administrative process for possible contractual breach, because no exist a duly structured and guaranteed procedure for the contractor, which responds to the constitutional requirements. The present investigation is aimed precisely at reviewing whether the procedure proposed in article 86 of Law 1474 of 2011 really conforms to the Fundamental Law of Due Process. The purpose of verifying if there is an effective procedure of control of the Administration in the country regarding the execution of state contracts contributes to the objective of the Administration, with respect to protecting the public interest from the harmful effects of defaults, it is mandatory that contractors have comprehensive procedural guarantees.

Keywords: contract, penalty, legal procedure, government contracts, administrative law, government administration.

Introducción

Colombia, desde la Constitución (1991, art. 1), ha declarado ser un Estado Social de Derecho, en consonancia con un gran movimiento mundial que ha llevado a que los diferentes países hayan implementado un proceso de transformación del Derecho, basado en el proceso de constitucionalización que han vivido las sociedades a partir de la segunda mitad del siglo XX y es definido como “un proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente 'impregnado' por las normas constitucionales” (Guastini, 2005, p. 49). De acuerdo con esta declaración de la Carta Política (1991, art. 5), se tiene como objetivo primo la defensa de los Derechos Fundamentales; el Derecho, que es el instrumento que tiene el Estado para lograr sus fines, debe, en consecuencia, orientarse hacia su protección.

En este orden de ideas, un aspecto que resulta terriblemente odioso para las democracias occidentales, y en particular para los sistemas constitucionales, lo constituye la violación de los derechos fundamentales (Beilfuss, 2000, p. 220).

Hemos estado revisando el ejercicio sancionatorio que tiene la Administración Pública desde la expedición del Decreto 01 de 1984 (Dec. 01, 1994), así como las potestades que se le otorgan desde el Estatuto Anticorrupción (L. 1474, 2011) y, al parecer, se podría estar cayendo en una posible vulneración del Debido Proceso, Derecho, contemplado constitucionalmente en el artículo 26 de la Carta Política (1991), que encuentra sus antecedentes en varios instrumentos internacionales de profunda preponderancia: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 26), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 y 9) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 14), entre otros.

En general, hay que reconocer que en la mayoría de los sistemas procesales existe un tratamiento preferencial con respecto a las partes que actúan dentro del proceso. Sin embargo, a pesar de las diferenciaciones, se debe garantizar un mínimo de protocolos que garanticen términos para resolver peticiones, consultas, recursos, procesos, así como el establecimiento de plazos o términos que no lleven a dilaciones injustificadas o inexplicables, que afecten a los intervinientes.

Al examinar el ordenamiento jurídico que regula el proceso administrativo por posible incumplimiento contractual no se encuentra un procedimiento debidamente estructurado y garantista para con el contratista que responda a las exigencias constitucionales. Esta falencia puede encontrar su base en el vacío legal sobre los alcances y efectos de la potestad sancionadora de la Administración sobre este tipo de procedimientos, pues la normativa actual no es suficiente o se ha quedado corta en su planteamiento.

La presente investigación se orienta precisamente a revisar si el procedimiento propuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (L. 1474, 2011) realmente se ajusta al Derecho Fundamental del Debido Proceso y pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Existe violación al Principio Constitucional del Debido Proceso en el procedimiento contenido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (L. 1474, 2011), relacionado con las declaratorias de incumplimiento contractual en Colombia?

Para abordar el problema de investigación se plantea delimitar, en primera instancia, el concepto de Ius Puniendi del Estado, así como la figura del incumplimiento contractual en Colombia (evolución y estado actual), para terminar en la evaluación de la estructura del procedimiento dispuesto por el Estatuto Anticorrupción (L. 1474, 2011) de cara a la garantía constitucional del Debido Proceso.

Antecedentes

Para el análisis de la constitucionalidad el procedimiento de incumplimiento contractual en Colombia debemos comenzar por delimitar constitucionalmente los derechos y obligaciones que el contratista adquiere en razón de la suscripción de un contrato estatal, como parte del marco conceptual.

En la misma línea, también es procedente el análisis de las diferentes potestades y prerrogativas con las que cuenta la Administración, siendo la más relevantes para la presente investigación la relacionada con el ius puniendi o potestad sancionadora del Estado, entendido como un ejercicio de su posición privilegiada en la ecuación contractual.

En el marco de la presente investigación se establece que se entenderá por Incumplimiento contractual:

La conducta alejada de la juridicidad de uno de los extremos co-contratantes que, de manera injustificada, se sustrae de la satisfacción de las prestaciones a su cargo en el tiempo y en la forma estipulada. Su ocurrencia invade la órbita de la responsabilidad contractual y, desde esa perspectiva, la parte cumplida, por regla general, podrá acudir a la jurisdicción en procura de obtener la resolución del vínculo obligación, el cumplimiento del compromiso insatisfecho y la indemnización de los perjuicios causados (Consejo de Estado [C.E.], Sala Plena, no. 15000-23-31-004-2010-01544-00, p. 21, 2018).

A partir de lo anterior, la investigación adelantada tiene como marco teórico un entendimiento del concepto de Principios. El ex consejero de Estado Gustavo Humberto Rodríguez, define que: "por principio" se entiende, de manera general, el punto de inicio o de

origen, y también el fundamento de cualquier materia, aunque también es cierto, tal palabra adquiere diferentes acepciones, según sea el área de conocimiento al cual se refiere (Rodríguez, 1994, p. 11).

Así, hablamos entonces de la constitucionalización del Derecho Administrativo, entendido, como lo refiere Ricardo Guastini (2005), como “un proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente 'impregnado' por las normas constitucionales” (p.49).

En esta línea, la guía teórica que determina el enfoque de nuestra investigación la ofrece la visión idealista del proceso de constitucionalización del Derecho Administrativo, propuesto por Ronald Dworkin, quien considera que:

La constitucionalización del derecho ha de verse como un proceso que lleva a una concepción sinérgica del derecho constitucional y del derecho privado en la cual las dos esferas, antes delimitadas, se integran de forma armónica. De esta forma, el derecho llega a verse como un conjunto integrado en el que lo jurídicamente permitido, ordenado y prohibido por las normas constitucionales y legales se funde en una sola concepción (Suárez-Manrique, 2014, p. 340-341).

Para nuestro estudio, haremos referencia, a los principios que, según su fuente, son Constitucionales y legales, como lo propone el profesor Roque Luis Imítola en su obra “Los Principios en la Contratación Estatal” (2012).

De esta forma, también se analiza la garantía que el Estado Colombiano les otorga a los ciudadanos en la garantía de dichos derechos. El Estado colombiano, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución (1991), como estado social de derecho, que se funda en el respeto de la dignidad humana, y la prevalencia del interés general, le corresponde

garantizar los fines esenciales consagrados en la Carta; y de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política (1991), “el de garantizar la efectividad de los principios”.

Entre estos principios se encuentra el preceptuado en el artículo 29 de la Constitución (1991), denominado Debido Proceso. En dicha norma se estima que todas las actuaciones deben garantizar el procedimiento normado, el cual se aplica tanto en las actuaciones judiciales, como en las administrativas: “El debido proceso se aplica a las actuaciones judiciales y administrativas que se surtan en la administración pública; en consecuencia, los procedimientos contractuales son una actuación de carácter administrativa y, en consecuencia, el Estado debe garantizarla.” (Imitola, 2012, p. 52).

1 Concepto del Ius Puniendi del Estado

1.1 Definición

Como es bien sabido, Colombia es un Estado Social de Derecho, pues en la Carta Política (1991), en su primer artículo, se consagra esta premisa, Así, en un Estado con estas categorías, confluyen diferentes potestades y prerrogativas, entre las que se destaca el Ius Puniendi, entendido como potestad sancionadora; y se justifica en la preservación del orden jurídico institucional, atendiendo a su naturaleza correctiva (Quintero Múnera, 2015).

El ius puniendi del Estado ha sido definido como “el poder que ostentan las autoridades, no solo penales, sino también administrativas, para el adecuado funcionamiento del aparato estatal. Entonces, en el poder sancionador se congregan, junto al derecho penal, otras modalidades del ejercicio sancionador, y entre ellas, la del derecho administrativo, ejercido, obviamente, por sus autoridades” (Ramírez Torrado, 2015, p. 120).

Este ius puniendi responde “a un poder único del Estado para ejercer la potestad sancionadora” (Suárez, Mejía, Restrepo, 2013, p.141) y, en palabras de la Corte Constitucional:

Este poder de la administración se origina básicamente en el incremento de las funciones del Estado, ya que se pasa de un modelo no intervencionista a uno intervencionista: Estado Social de Derecho, en el que es necesario que la administración esté revestida de una serie de poderes para alcanzar los fines que persigue en su nuevo rol. Y al mismo tiempo, regula, mediante la amenaza de una sanción o de la entrega de un subsidio, las conductas de los individuos (Corte Constitucional [C.C.], C-639-10, p. 36, 2010).

El poder sancionador se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria que tiene como principal objetivo contener situaciones que, ya sea por acción u omisión, pongan en riesgo el normal desarrollo de las actividades de la Administración.

De esta forma, para Merlano, así se define la potestad punitiva del Estado:

Podemos entenderla como un poder de naturaleza política dirigido intencionalmente a sancionar conductas tipificadas como delitos, contravenciones o infracciones administrativas, cuya titularidad corresponde al Estado en defensa de la sociedad (Corte Constitucional, C-157, 1997), que se contiene y racionaliza a través del derecho penal y del derecho administrativo sancionador (Merlano, 2008, p. 22).

1.2 Potestad sancionadora del estado colombiano.

De acuerdo con el Consejo de Estado (C.E. Sec. Tercera Subs “c”, no. 05001-23-24-000-1996-0680-01 (20738), p. 50, 2012), el poder sancionador estatal tiene su piso, su fundamento y su simiente en el Principio de Legalidad, reconocido este como uno de los grandes avances políticos para la nueva conformación del concepto de Estado moderno, el cual procederemos a desarrollar.

1.2.1 Principio de Legalidad

Para revisar el origen de este concepto se hace necesario tomarlo desde su acepción más básica, es decir, desde su significado lingüístico. Así, la Real Academia de la Lengua lo define

como “aquel principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho” (Real Academia Española, s.f., párr.. 1).

Norberto Bobbio entiende la legalidad “como un atributo y requisito de poder, por el cual se dice que es legal o se actúa legalmente o tiene carácter de legalidad cuando se ejerce o actúa en el ámbito de un acuerdo con las leyes” (Bobbio & Matteucci, 1982. p. 890).

En esta línea, la Corte Constitucional (1991) ha dicho lo siguiente:

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador.

Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad. Y de otro lado, define la relación entre el individuo y el Estado al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la

ley. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

Su posición central en la configuración del Estado de derecho como principio rector del ejercicio del poder y como principio rector del uso de las facultades tanto para legislar -definir lo permitido y lo prohibido- como para establecer las sanciones y las condiciones de su imposición, hacen del principio de legalidad una institución jurídica compleja conforme a la variedad de asuntos que adquieren relevancia jurídica y a la multiplicidad de formas de control que genera la institucionalidad.

Si bien todas las conductas no son objeto de reglamentación y mucho menos objeto de sanciones sino sólo aquellas en las que se identifican actos u omisiones que atentan gravemente contra los derechos de las personas, la respuesta jurídica no es la misma. La graduación de las formas de coerción o administración de la fuerza atienden al daño causado y al impacto del mismo en la sociedad. Pero también existen otro tipo de reglamentos, sanciones y procedimientos encaminados a garantizar el cumplimiento de deberes que los ciudadanos tienen como miembros de una comunidad y así, el pago de impuestos, el uso de los recursos naturales, el desempeño de actividades de riesgo, la prestación de servicios públicos y el ejercicio de profesiones u oficios que impliquen un riesgo social, son aspectos que también son objeto de reglamentación estatal para exigir un determinado comportamiento y para imponer sanciones a quienes faltan a estos deberes (C.C., C-710/01, p. 13, 2001).

Entonces, se entiende que el principio de legalidad enmarca todas las actuaciones de los ciudadanos dentro de una órbita normativa, en la que se entiende que deben existir unas reglas básicas preestablecidas y públicamente conocidas para determinar las actuaciones de los asociados a una comunidad determinada. Así, de manera específica a la potestad sancionatoria del Estado, se puede definir como esa capacidad con la que cuenta la Administración para actuar, siempre y cuando sus actuaciones estén establecidas de forma expresa, clara y precisa en una ley preexistente y que dichas actuaciones tengan como trasfondo a la Constitución (1991) y demás cuerpos normativos vigentes a la fecha de los hechos.

1.3 Potestad sancionadora del Estado en materia contractual

Para el Consejo de Estado, la potestad sancionatoria del estado colombiano proviene del principio de legalidad, del cual ya se hizo un análisis en líneas anteriores, y éste, en materia contractual, se enmarca en los siguientes aspectos: 1. Su atribución. 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio. 3. El espacio temporal en que puede utilizarse y 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción (C.E. Sec. Tercera Subs “c”, no. 05001-23-24-000-1996-0680-01 (20738), p. 51, 2012).

1.3.1 Atribución.

De acuerdo con la citada sentencia, del 22 de octubre de 2012, cuando se habla de atribución, se refiere a que la actividad sancionatoria del Estado, en materia contractual, debe ceñirse a lo expresamente regulado en la normatividad. En otras palabras: para hacer un uso del

poder sancionatorio por parte de una autoridad de carácter administrativo, esta está limitada por el Principio de Legalidad y, en ese orden de ideas, su marco está en la Ley misma. Así para el Consejo de Estado “la potestad sancionatoria en el ámbito contractual se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, presupuesto que justifica que al manifestarse mediante actos administrativos éstos sean susceptibles de ser controlados por el juez de lo contencioso administrativo” (C.E. Sec. Tercera Subs “c”, no. 05001-23-24-000-1996-0680-01 (20738), p. 51, 2012).

1.3.2 Carácter discrecional o reglado de su ejercicio.

Este aspecto se relaciona directamente con el principio de legalidad; en el marco de la contratación estatal, este se circunscribe, según Imitola (2012), a la vigilancia, por parte de la Administración, de la configuración o no, en el ejercicio contractual, de hechos que puedan ser susceptibles de ser sancionados, y que las sanciones que se impongan estén debidamente sustentadas en la normativa vigente:

En relación con los contratos regidos por las leyes 80 y 1150 se observa que algunas sanciones, medidas represivas y limitaciones a la libertad de actuación contractual, tienen este mismo nivel de exigencia en cuanto a la legalidad, es decir, que la ley señala las conductas prohibidas durante la ejecución de la relación comercial, tal es el caso de la caducidad, la terminación unilateral, la modificación unilateral, la reversión, la liquidación unilateral y la declaración de un siniestro, en cuyo evento la ley define —no lo puede hacer otra norma— los supuestos fácticos y jurídicos que posibilitan ejercer esos poderes, por ende, no se

le permite a la administración modificar los supuestos fácticos que le autorizan ejercer los poderes públicos mencionados (Imitola, 2012, p. 158).

En esa misma línea de legalidad, el servidor público que tenga conocimiento de la actividad irregular debe determinar si es o no necesaria la aplicación de una sanción y, de ser necesaria su imposición, si cuenta con las facultades para hacerlo o esta aplicación debe ser hecha por otra autoridad que cuente con la competencia para ejecutarla, so pena de incurrir en una extralimitación de funciones. Lo que conllevaría a iniciar una investigación disciplinaria.

1.3.3 Espacio temporal en que puede utilizarse

Este aspecto se relaciona con la temporalidad en la que la Administración puede “imponer el castigo e incluso para adelantar el procedimiento mismo” (C.E. Sec. Tercera Subs “c”, no. 05001-23-24-000-1996-0680-01 (20738), p. 53, 2012). Es decir: hasta cuándo es pertinente que el operador administrativo imponga una multa o sanción, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de configurarse una falta.

Este aspecto es importante, pues de no adelantarse una revisión de los presuntos hechos que configuran un incumplimiento, en los tiempos determinados por la Ley, la Administración podría perder la competencia, lo que también generaría una investigación disciplinaria, e, incluso, fiscal, si con el presunto incumplimiento, se hubiese configurado un detrimento patrimonial para el Estado.

Trayendo a colación la postura del Consejo de Estado, señala lo siguiente:

Se trata de un presupuesto de seguridad jurídica, ya que ante la inactividad del aparato administrativo el ordenamiento jurídico prevé una consecuencia: la

pérdida de competencia para imponer el castigo e incluso para adelantar el procedimiento mismo. De igual forma, no se puede concebir un poder punitivo indefinido, pues por razones de orden público e interés general, no cumple función preventiva alguna la sanción que se impone en periodos de tiempo prolongados luego de que se ha cometido la infracción, lo cual se acompasa con el carácter mínimo de intervención del ius puniendi (C.E. Sec. Tercera Subs “c”, no. 05001-23-24-000-1996-0680-01 (20738), p. 53, 2012).

En palabras del doctrinante Antonio Domínguez Ávila:

Se defiende la concepción según la cual la aplicación de la prescripción depende exclusivamente de la presencia de elementos objetivos de paralización del procedimiento y transcurso del plazo legalmente establecido, con independencia y al margen de toda referencia a la conducta procesal del titular de la acción (Domínguez, 1997, p. 294).

1.3.4 Formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción.

Según el Consejo de Estado, en la plurinombrada sentencia de 2012:

[L]a expedición de todo acto administrativo particular requiere del agotamiento de un procedimiento administrativo previo, entendido éste como el iter que debe recorrer la Administración para asegurar que sus decisiones sean justas y válidas. Se trata de una de las manifestaciones más importantes del debido proceso y del derecho que tienen todos los administrados a participar activamente en la asunción de aquellas determinaciones que puedan llegar a afectarlos. La concreción de estas

garantías se materializa a través de los derechos de contradicción y defensa, de forma tal que se convierte en imperativo constitucional el escuchar a aquellas personas que pueden verse favorecidas o desfavorecidas con un pronunciamiento de la autoridad administrativa. Si esto es así en actuaciones en las que se debaten aspectos relacionados con la solicitud de autorizaciones, permisos o en general se depreca el reconocimiento de posiciones activas, con mayor razón en aquellos casos en los que se pretende imponer un castigo (C.E. Sec. Tercera Subs “c”, no. 05001-23-24-000-1996-0680-01 (20738), p. 54, 2012).

En resumen, la potestad sancionatoria del Estado es “el poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas” (C.C., C-818/05, P. 13, 2005).

1.4 Alcance de la potestad sancionatoria del Estado

Ahora bien: si la base de la potestad sancionatoria es el principio de legalidad, su alcance debe ser reconocido desde el principio del debido proceso, el cual, según la Carta Política (1991) se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, determinando que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (art. 29). En ese orden de ideas, a continuación, se desarrolla el concepto de Debido Proceso.

1.4.1 Principio del Debido Proceso

El Debido Proceso se define como:

[U]n derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley (Cancillería, 2019, párr. 1).

Encontramos su origen en diversos instrumentos internacionales que hacen parte de nuestro bloque de constitucionalidad, a saber:

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: Artículo 26
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Artículo 14
- Convención Americana de Derechos Humanos: Artículos 8 y 9
- Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 40

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Observación No. 13 expresa:

La finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de justicia y a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (University of Minnesota, s.f. párr. 1).

Como se dijo anteriormente, estos articulados hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, definido por la Corte Constitucional como:

Normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución (C.C., C-225/95, p. 20, 1995).

Así, estos artículos generan en el Estado Colombiano el compromiso del ejercicio de tales derechos, así como a limitar la intervención estatal a que se consagren como normas superiores.

De acuerdo con Imitola (2012) “Este principio surge de la garantía que el Estado debe propender como Estado Social de Derecho, teniendo como elemento o característica esencial que sus competencias son regladas, el cual debe cumplir con sus fines esenciales.” (p. 172).

Es así como este Derecho comprende, no sólo la observancia de un procedimiento determinado, sino “también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.” (C.C., T-516/92, p. 6, 1992).

Vemos entonces, la relación que tienen los dos principios de orden constitucional (Legalidad y Debido Proceso) como se entrelazan para darle un alcance estructurado y normado a la potestad sancionatoria del Estado, pues vemos que la Constitución (1991) habla de aplicar un procedimiento estructurado y reglado en todas las actuaciones judiciales y administrativas, de tal manera que se debe aplicar en las actuaciones tanto en aquellas que, otrora, eran denominadas como vía gubernativa, como en los procesos ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

La Corte Constitucional lo ha reconocido en los términos siguientes:

Los derechos fundamentales son los que corresponden al ser humano y en cuanto tal, es decir, como poseedor de una identidad inimitable caracterizada por la

racionalidad que le permite ejercer sus deseos y apetencias libremente. De ahí que se le reconozca una dignidad -la dignidad humana- que lo colocan en una situación de superior en el universo social en que se desenvuelve y, por ello, es acreedor de derechos que le permiten desarrollar su personalidad humana y sin las cuales esta se vería discriminada (C.C., T-496/92, p. 8, 1992).

Finalmente, se demuestra que la potestad sancionadora, otorgada a las autoridades contratantes está sometida a principios constitucionales. Sin embargo, como veremos en capítulos posteriores, no sucede lo mismo con los límites a dicha prerrogativa, pues se podría decir que sí existe una suerte de límites para el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa, pues existen las denominadas facultades exorbitantes, haciendo que el ejercicio real del principio del debido proceso se vea limitado. En ese caso, como lo recuerda Carvajal, debe recordarse que los derechos fundamentales no son intangibles en términos absolutos (salvo la prohibición de la tortura), pues deben ajustarse y ponderarse con otros que ostenten el mismo nivel (Carvajal, 2010, p. 18).

2 Incumplimiento en Contratación estatal en Colombia (evolución y estado actual)

2.1 Qué es un incumplimiento contractual

Todo contrato de naturaleza bilateral se encuentra implícita la condición resolutoria tácita. En otras palabras, la Ley le otorga a la parte cumplida del contrato la posibilidad de solicitar, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 874 del Código de Comercio (C.Com., 1971), la resolución por vía judicial del contrato o el cumplimiento del mismo, en uno y otro caso con la facultad de solicitar la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado con ocasión del incumplimiento.

De acuerdo a los pronunciamientos que ha hecho el Consejo de Estado sobre incumplimientos contractuales y la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), se pueden distinguir los siguientes tipos:

Incumplimiento: Se configura el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o se realizó de manera parcial o en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.

Incumplimiento Total: Inejecución absoluta de la prestación pactada, si el incumplimiento es grave y amenaza la paralización del contrato en la entidad estatal.

Incumplimiento Parcial: Inejecución fraccionada de la prestación pactada.

Cumplimiento Tardío: Esta situación se configura cuando el contratista no ejecuta las prestaciones pactadas en el plazo previsto en el contrato (FASECOLDA, s.f., p. 15).

Al respecto, es importante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil (C.C., 1873), aplicable a la contratación estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 (L.30. 1993), el deudor está en mora:

1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.
2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.
3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor (L.30. art. 13, 1993).

2.2 Evolución de la figura del incumplimiento contractual

Es menester comenzar por decir que la evolución de la figura del incumplimiento contractual en nuestro país va necesariamente de la mano con la evolución de la potestad punitiva de la administración pública en el ámbito contractual.

Esta potestad fue reconocida desde la expedición de la Ley 222 de 1983 (L. 222, 1983), anterior estatuto de contratación estatal, y por la actual normativa (Ley 80 de 1993 (L. 80, 1993), Ley 1150 de 2007 (L. 1150, 2007), Ley 1474 de 2011 (L. 1474, 2011) y Decreto 1082 de 2015

(Dec. 1082, 2015)), acompañada por una nutrida intervención del Consejo de Estado, así como constantes intervenciones doctrinales, como lo señala Quintero:

Históricamente, la potestad sancionadora de la administración en la actividad contractual en Colombia se ha delimitado principalmente a la imposición de multas al contratista, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y a la declaratoria de la caducidad del contrato (terminación unilateral del contrato por el incumplimiento grave del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización), figuras que el legislador colombiano ha estimado necesarias para la correcta ejecución contractual y consecuentemente para alcanzar los objetivos del Estado. Desde el Decreto 222 de 1983, anterior estatuto contractual, se reguló de manera expresa la posibilidad de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en los contratos de la Administración. Esta normativa señalaba como una obligación de las entidades estatales, con algunas excepciones, pactar la cláusula de multas y la penal pecuniaria y, además, confería la potestad de imponerlas directamente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos legales al respecto. Con todo, la Ley 80 de 1993, actual estatuto de contratación, reguló lo atinente a la caducidad, pero se abstuvo de regular expresamente la figura de la cláusula penal pecuniaria y las multas, pues dicha ley sólo se refiere de manera indirecta a su existencia. Hasta antes del 2007, se presentaron discusiones doctrinarias y jurisprudenciales acerca de la competencia de la administración para imponer las sanciones pecuniarias y, más puntualmente, respecto de la competencia.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 puso fin a un largo debate jurisprudencial y doctrinal en torno a la competencia de las entidades estatales para erigirse en juez de sus propios contratos y así declararlos incumplidos. La norma del año 2007 zanjó la discusión y dejó fuera de todo debate la competencia de la entidad para declarar el incumplimiento contractual y, con base en este, imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. En el parágrafo transitorio del mentado artículo 17 se fijó la regla de competencia para los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de la ley 1150 de 2007. Según esta norma también podrá declarárseles incumplidos y consecuentemente imponerse multas o hacerse efectivas las cláusulas penales pecuniarias, siempre que tales cláusulas (la de multas y la penal pecuniaria) se hubieren pactado expresamente en los contratos y que, además de tal inclusión, en ellos también se hubiera «previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas». Cuatro años más tarde, con la expedición de la ley 1474 de 2011, se incluyó como prerrogativa de la entidad pública contratante la declaratoria misma de incumplimiento del contrato estatal y, como secuela de esta y también en cabeza de la respectiva entidad, «la cuantificación e los perjuicios derivados de dicho incumplimiento». En efecto, si bien con la ley 150 de 2007 se dejó nítida y clara la competencia estatal para imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria como consecuencia de un incumplimiento contractual, solo hasta el año 2011 con la expedición de la ley 1474, las entidades estatales sumaron a sus prerrogativas sancionatorias en materia contractual, aquella otra, expresa, de declarar el incumplimiento contractual y con base en este cuantificar

mediante acto administrativo los perjuicios que le hubieren sido irrogados (2015, p. 318-319).

Todo el desarrollo normativo antes explicado le ha otorgado a la Administración un gran espectro de cuidado y vigilancia en los asuntos contractuales, surgidos en el ejercicio de las actividades que se adelantan para que el Estado pueda realizar sus procesos de abastecimiento cuando se identifica una necesidad.

Esta facultad le permite no solo verificar, sino corregir a tiempo, en teoría, cualquier desviación de las actividades desarrolladas por los contratistas que lo alejen de un cumplimiento óptimo de sus obligaciones, llegando al punto de permitirle, a la Administración, la posibilidad de ejercer coerción a través de multas y cláusulas específicas que penalizan las infracciones del contratista, en la búsqueda de lograr que los objetos contractuales se cumplan en debida forma.

Sin embargo, al examinar el ordenamiento jurídico que regula el proceso administrativo por posible incumplimiento contractual no se encuentra un procedimiento debidamente estructurado y garantista para con el contratista, que responda a las exigencias constitucionales. En palabras del Magistrado Alejandro Martínez Caballero:

Lo que se protege no es el riguroso seguimiento de reglas de orden legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal (C.C., T-290/98, p. 14, 1998).

En el siguiente capítulo se hará un análisis de las situaciones que ponen en alto riesgo el acatamiento de los lineamientos constitucionales de legalidad y debido proceso, basado en casos reales.

3 Evaluación de la estructura del procedimiento propuesto por el Estatuto

Anticorrupción de cara al Debido Proceso

Para dar inicio a este acápite se hace necesario revisar, en líneas generales, cuál es la estructura actualmente vigente en el Derecho Procesal Administrativo Colombiano, pues, como se dijo en capítulos anteriores, todo procedimiento tiene como fundamento en norma emitida con anterioridad, expresa y en aplicación a las garantías procesales constitucionales.

3.1 Estructura del Proceso Administrativo Ordinario

Con la expedición en el 2011 de la Ley 1437 (L.1437, 2011), conocida como Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, 2011), se propuso un procedimiento administrativo general, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales (CPACA, 2011, art. 34). Dicho procedimiento consolida garantías constitucionales, las cuales deben ser seguidas por la administración en su toma de decisiones para ciertas actuaciones.

En un análisis hecho por Luis Carlos López Cogua, se propone esta estructura básica para los procedimientos administrativos generales, las cuales no son más que la expresión de garantías constitucionales previamente citadas (López Cogua, 2015, p.22).

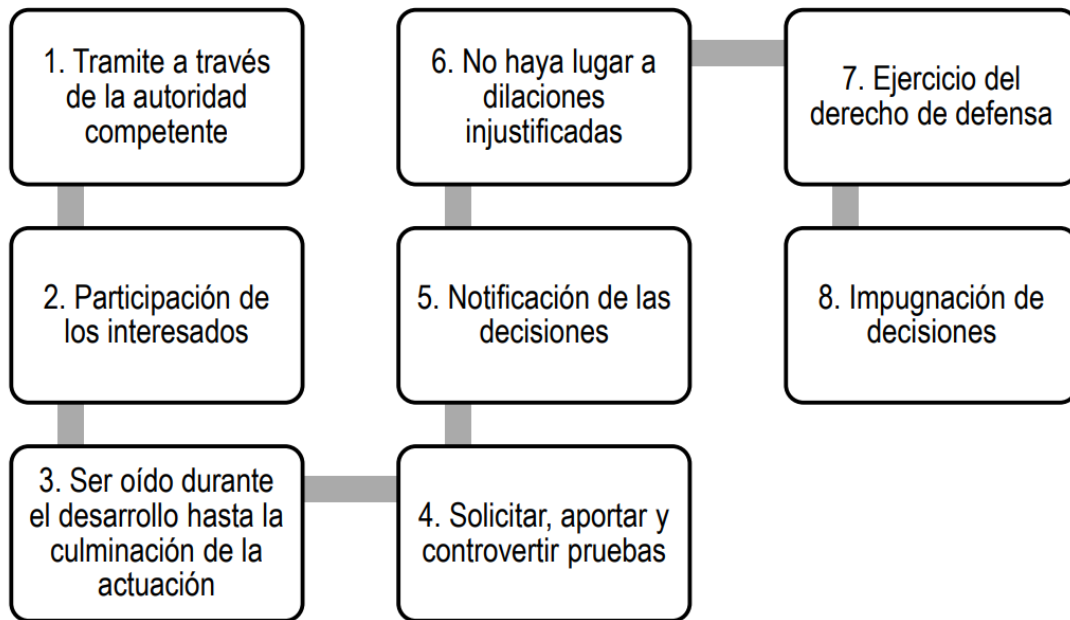


Figura 1 - Garantías en los procesos Administrativos (López Cogua, 2015, p. 22)

López Cogua señala que, de no cumplirse este mínimo de garantías de orden constitucional, se corre el riesgo de una declaración de nulidad por violación de derechos fundamentales:

Estas garantías definen los aspectos procedimentales de las actuaciones administrativas de naturaleza contractual. La inaplicabilidad de una de estas acarrea de forma inmediata un vicio de fondo en la actuación y como consecuencia de esta declaratoria el procedimiento es nulo en su forma lo que consecuentemente desencadena que la actuación administrativa no produzca efecto alguno a las partes intervinientes (López Cogua, 2015, p. 22).

3.2 Estructura del Procedimiento por Incumplimiento Contractual

Como se mencionó en el capítulo anterior, en la actualidad, la Administración cuenta con un trámite para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento: el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (L. 1474, 2011) es la norma que regula este procedimiento y se caracteriza por contener el primer acercamiento a constituir un procedimiento sumario, pues parte de su motivación radica en que hasta 2011 no existía un mecanismo expedito de vigilancia contractual.

Así lo reconoce el Estado en la exposición de motivos de la Ley 1474 de 2011 (L. 1474, 2011):

La contratación pública es el sector en el cual se vienen presentando los casos más graves de corrupción pública; por ello es necesario realizar reformas puntuales para aumentar la transparencia y garantizar la sanción, la corrupción y el fraude en esta actividad estatal:

a. En primer lugar, hay un gran vacío en la normatividad para la vigilancia contractual, razón por la cual a través de este proyecto se fortalece el sistema de interventoría. Se carece de un referente legal en materia de supervisión e interventoría de la actividad contractual, que se ha traducido en debilidades en el control y seguimiento del Estado sobre la ejecución contractual.

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la Administración sobre la ejecución de los contratos estatales, el proyecto dispone:

Que es mandatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución. Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga a que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma. Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos. La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores. La interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga, la interventoría también. No tiene sentido que a la mitad de la obra se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.

b. En segundo lugar, no existe en la actualidad un procedimiento expedito para apremiar o castigar al contratista incumplido. El Estado debe poder contar con instrumentos efectivos para apremiar el cumplimiento del contrato como para sancionar al contratista incumplido y proteger el interés público de los efectos nocivos de los incumplimientos. A pesar del progreso hecho a ese respecto por la Ley 1150 de 2007, es necesario complementarla a propósito de dotar a la entidad

estatal de un procedimiento expedito para adoptar esas medidas, respetando en todo momento el debido proceso. Para el efecto se establece un procedimiento administrativo oral, de una audiencia, para que, previa citación, el contratista ejerza su derecho a la defensa, y la entidad adopte la decisión que corresponda en relación con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

c. Se toman medidas para evitar la improvisación en la contratación pública. El proyecto exige que, para la celebración de contratos de obra o de concesión que involucren obras, se deba contar con estudios suficientes de ingeniería básica, con el alcance que establezca el reglamento. Ello garantizará que se cuente de manera previa con los estudios, diseños y demás elementos de juicio que garanticen una correcta ejecución, para que no se malgasten los recursos públicos en proyectos inocuos. Todo ello sin perjuicio de los llamados contratos llave en mano, esto es, aquellos que tengan por objeto la contratación integral de diseño y construcción, en cuyo caso los estudios previos deberán ser suficientes para ese propósito.

d. Se adoptan medidas para garantizar la transparencia y la selección objetiva en los procesos de mínima cuantía.

e. Se ha identificado que de manera muy frecuente los contratistas no están aplicando los anticipos a la ejecución del contrato correspondiente, situación que finalmente produce el incumplimiento de las obligaciones o la entrega extemporánea de las obras. Por ello, se establece un sistema de seguimiento a los anticipos imponiendo la obligación del contratista de constituir una fiducia

irrevocable con lo que reciba de los mismos, para que sea esta la que garantice que tales recursos se aplicarán exclusivamente a la ejecución del contrato (Secretaría de Transparencia - Presidencia de la República, 2016. p. 48).

Con la inclusión de este artículo en el Estatuto Anticorrupción (L. 1474, 2011) se pretendía dar mayor agilidad y eficacia en el trámite sancionatorio, respetando las garantías constitucionales de los intervinientes y reconociéndoles su derecho de defensa y contradicción en todo el desarrollo de la actuación. En resumen, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se define en una guía práctica que “establece y determina los lineamientos y aspectos puramente procedimentales los cuales las entidades estatales deben de aplicar en todo momento para declarar un incumplimiento contractual y en consecuencia ejercer la potestad sancionadora de la cual gozan de titularidad” (López Cogua, 2015 p. 27).

En este punto se hace necesario traer el artículo 86 para hacer un análisis de sus apartes.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a)

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la

actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el

correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (L. 1474, art.86, 2011).

A través del siguiente podemos ver cómo se presentan las etapas procesales, muy similares a las presentadas por el CPACA (2011):

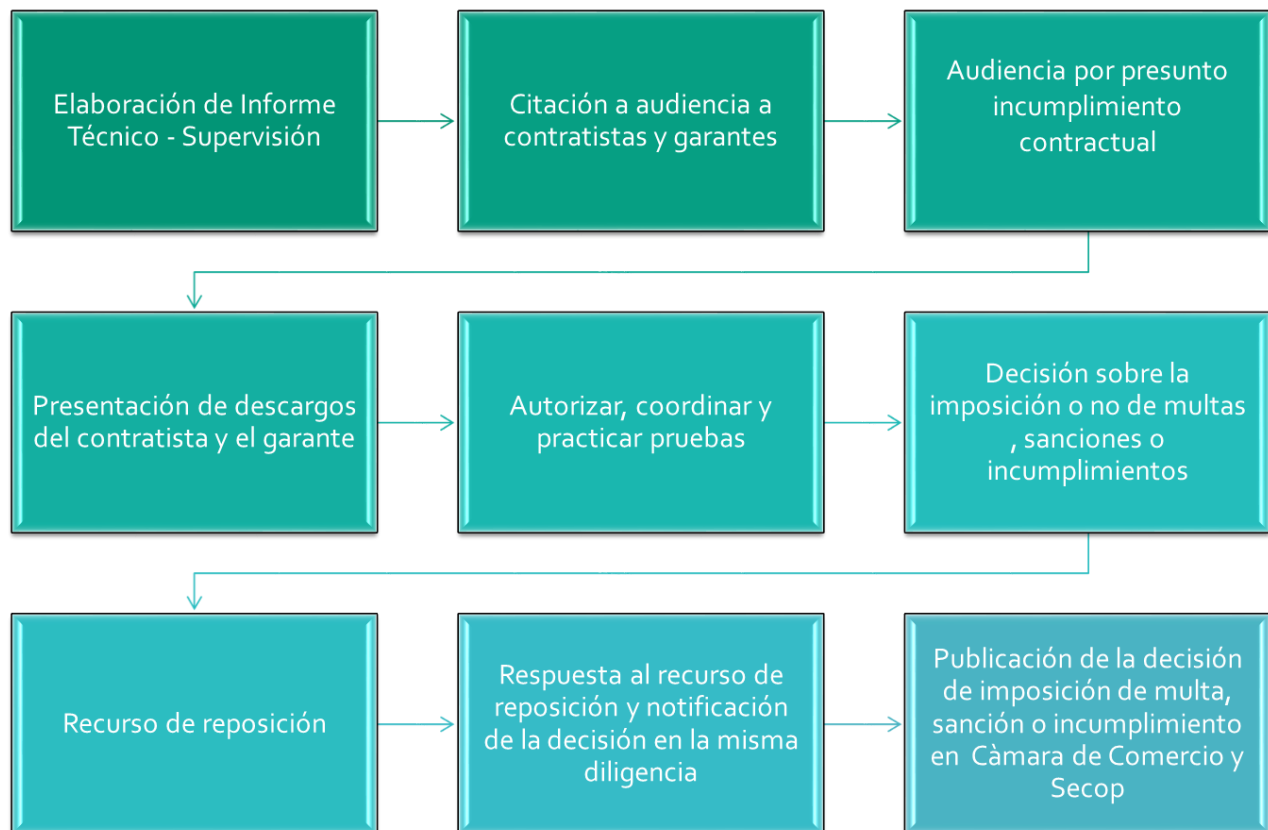


Figura 2 - Proceso Sancionatorio por Incumplimiento Contractual (Art. 86 ley 1474 de 2011) (elaboración propia)

Para una mejor comprensión, a continuación, se realiza una comparación de la estructura propuesta por el profesor López Cogua sobre procedimientos administrativos ordinarios y la normativa descrita por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

Tabla 1 - *Comparativo entre estructuras de procedimientos sancionatorios del CPACA y Ley 1474/2011 (elaboración propia)*

Momentos del Procedimiento Sancionatorio estándar	Artículo 86 Ley 1474 de 2011
Trámite a través de autoridad competente	En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación
Participación de los interesados	Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.
Ser oído durante el desarrollo hasta la culminación de la actuación	Se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos
No lugar a dilaciones injustificadas	Se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Notificación de las decisiones	mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.
Solicitar, aportar y controvertir pruebas	En desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad
Ejercicio del derecho de defensa	Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.
Impugnación de decisiones	Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia

Nota: el objetivo de la presente tabla se centra en poder hacer un comparativo entre las propuestas de procesos sancionatorios que actualmente existen en el ordenamiento jurídico colombiano para el ámbito administrativo.

Desde esta perspectiva se podría decir que ambos procedimientos se ajusten a las garantías constitucionales mínimas que garantizan los derechos de las partes involucradas. No obstante al revisar más de cerca cada uno de los pasos propuestos por el Estatuto Anticorrupción (L. 1474, 2011) se encuentran vacíos que, al no tener claridad, al momento de ser aplicados por

la Administración, ponen en riesgo no solo a la parte presuntamente incluida sino, incluso, a la Entidad, como veremos a continuación.

3.3 Vacíos y falencias encontradas en el procedimiento por posible incumplimiento contractual

A lo largo de la investigación que se adelantó para el presente trabajo, y como se dejó claro en el diseño metodológico, hubo un levantamiento de información que incluyó la consecución de resoluciones en las que la Administración hubiese declarado incumplimientos contractuales. En esta parte de la investigación se contó con el apoyo de la empresa Business Intelligence Software Assessor Corporation Ltda – Sigla Bisa Corporation Ltda, quien ha trabajado como contratista del Estado a lo largo de quince años. En ese interregno, desde la expedición del Estatuto Anticorrupción (L. 1474, 2011) la empresa ha sido llamada en al menos seis ocasiones a audiencias por posible incumplimiento., habiéndoseles declarado por la Administración tres incumplimientos. Con base en estas experiencias se ambientarán los vacíos, falencias e irregularidades encontradas en los procedimientos adelantados.

3.3.1 Trámite a través de autoridad competente: La Administración como Juez y Parte y la pérdida de su competencia.

La primera parte del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, amparada por la potestad sancionatoria del Estado, le da a la Administración la posibilidad de declarar un incumplimiento, imponer multas o sanciones e, incluso hacer efectiva la cláusula penal si evidencia un

incumplimiento. Esta certeza se desprende de un informe de interventoría o supervisión que previamente ha sido elaborado y en el que se pone en evidencia las conductas retardatorias del contratista. Este informe debe hacer parte de la citación a Audiencia de la parte incumplida y debe poner en su conocimiento las normas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias de las presuntas dilaciones.

Tenemos entonces que la Administración hace un informe y ella misma cita al contratista para que realice sus descargos y pueda decidir sobre la configuración o no de una mora en las obligaciones contractuales.

Esta doble condición podría interpretarse como una autorización legislativa para que la Administración se constituya como Juez y Parte. Dicha situación podría llegar a empañar la neutralidad e imparcialidad de las decisiones que se tomen en el marco de un procedimiento de esta categoría. Curiosamente, al analizar nuevamente este artículo y ampliar el espectro a otros principios de orden constitucionalidad, encontramos que el Legislador, en la redacción del artículo 86 no hace referencia al Principio de Imparcialidad, reconocido constitucionalmente en el artículo 209 de la Carta Política (1991). Este principio consagra la obligación de los operadores administrativos a enmarcar sus actuaciones en la objetividad y transparencia; “Por lo tanto, deberán declararse impedidos en todos aquellos procesos donde se encuentren obligados a adelantarlos en virtud de sus funciones, cuando estén de por medio expectativas o sentimientos de los mismos” (Santofimio Gamboa, 2003. p. 100).

Si bien este principio es de orden constitucional, el artículo 86 no advierte cómo se maneja el tema de la imparcialidad, dejando por puertas las garantías a las que tiene derecho el contratista citado a audiencia por posible incumplimiento, pues al momento de controvertir el informe presentado por la interventoría o la supervisión, se pueden poner en evidencia

situaciones que “incomodan” a la Administración, sin que exista un mecanismo que inste al acatamiento de los derechos constitucionales, más allá de la posibilidad de iniciar una acción contractual contra las Entidades, lo que genera sobre costos en las operaciones de la Administración.

Tal fue el caso de los procedimientos adelantados contra Bisa Corporation por la Secretaría Distrital de Salud (SDS). Una vez el contratista recibió las citaciones por presunto incumplimiento, al momento de los descargos, denunció el incumplimiento previo del que fue víctima, toda vez que no existió una supervisión idónea en los contratos suscritos, e hizo énfasis en las inasistencias de los supervisores a más del 70% de las reuniones de seguimiento del contrato. Como se puede revisar en la Resolución No. 1957 del 3 de septiembre de 2018 y en la Resolución No. 972 de 2 de mayo de 2019 (ver anexos No. 1 y 2), ambas expedidas por la SDS, por las cuales se declaran incumplimiento, la Administración obvió las denuncias hechas por el contratista y procedió a resolver la declaración de incumplimiento de un contrato suscrito en 2015 y que debió ser finalizado en febrero de 2016, incluso por fuera de los términos previstos por el CPACA (2011) para adelantar este tipo de actuaciones. Incluso, se llegó al colmo de desconocer la competencia que tiene la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pues al momento de realizarse la audiencia, el contratista ya había interpuesto una demanda en contra de la Entidad para que se declarara el incumplimiento de ésta y se liquidara el contrato y puso en conocimiento, a través de sus descargos, sobre esta situación, pues la Entidad ya se encontraba notificada. La SDS, en cabeza de su Oficina Jurídica, aseveró en su momento que, al no existir una norma específica que indicara que el procedimiento por incumplimiento podía ser terminado por la admisión de una demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que resolvería el mismo asunto, proseguiría con la Audiencia.

Y si bien es cierto que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no hace mención al tema de pérdida de competencia, la Administración obvió las reglas de la interpretación normativa, que consagran que, en el evento de existir un vacío normativo, éste puede ser llenado con una norma que lo complemente. Así, la Administración dejó por puertas la posibilidad de interpretar sistemáticamente el ordenamiento jurídico, en especial lo establecido en el CPACA (2011).

3.3.2 Participación de los interesados - Ser oído durante el desarrollo hasta la culminación de la actuación y posibilidad de debate: silencio normativo para ejercer el derecho de contradicción de las pruebas.

Una vez el contratista ha recibido la citación a la Audiencia de descargos acompañada del informe técnico, y en el desarrollo de la misma, tiene la oportunidad de presentar sus descargos, aportar pruebas y controvertir las allegadas por la supervisión del contrato.

La norma analizada guarda silencio sobre dos derechos fundamentales que le asisten al contratista: solicitud de pruebas y, una vez practicadas, presentar unos alegatos conclusivos.

De una parte, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a presentar pruebas como un derecho fundamental autónomo, como parte de las garantías circunscritas al Debido Proceso.

De acuerdo con esto, en Sentencia C-034 de 2014, la Corte ha afirmado:

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan

lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial. (...)

En ese sentido, es posible concluir que la pluralidad de principios del debido proceso administrativo involucra los derechos de defensa y contradicción, ambos con naturaleza y estructura autónoma de derecho fundamental. En tal sentido, en sentencia T-1341 de 2001, la Corte sentenció: “i.) La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra (CP, art. 29), pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que <ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público> (C.C., C-034/12, p. 19, 2012).

A pesar de lo anteriormente expuesto, el silencio del artículo 86 del Estatuto Anticorrupción (L. 1474, 2011) deja en el limbo no sólo la petición de práctica de pruebas por parte del contratista. Esta situación puede comportar dos situaciones: la primera, que la Administración, de plano, niegue una solicitud de pruebas, sin que haya posibilidad de reponer o apelar esa decisión, pues, como se verá más adelante, el procedimiento carece de una segunda instancia ante la cual pueda acudir el contratista investigado para hacer valer sus derechos constitucionales. De otra parte, si la Administración decide otorgar la práctica de pruebas, tampoco se estipuló un momento procesal para la presentación de alegatos de conclusión. Es decir que, si de la práctica de pruebas se llega a comprobar que no hay lugar a incumplimiento, el

contratista no puede presentar un escrito en el que resalte dicha situación ante el operador administrativo.

Algunas entidades, como el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA (ver anexo No. 3) permitió al contratista Bisa Corporation Ltda. la práctica de pruebas y la posterior intervención final del contratista en el que intentó probar la inexistencia de incumplimiento de manera infructuosa. No obstante, la SDS no actuó de la misma manera.

Durante los procesos adelantados en contra de Bisa Corporation se presentaron situaciones que vulneraron los derechos del contratista. El primero de ellos consistió en una solicitud de práctica de testimonios. Si bien la Entidad accedió a la práctica de pruebas, el contratista solicitó estar presente en las declaraciones de los testigos solicitados. Era importante la presencia del contratista en la toma de testimonios, por un lado, porque fueron testigos que él mismo había solicitado en audiencia, además de que, de las preguntas que se tenían proyectadas, se desprendía la información necesaria para probar que no hubo incumplimiento achacable de manera exclusiva al contratista. Sin embargo, el día de la práctica de pruebas, el contratista estaba atendiendo una diligencia de la que, previamente, puso en conocimiento a la Entidad, por lo que solicitó aplazamiento, el cual fue denegado por la Administración, sin posibilidad de reponer su decisión.

La negación a la solicitud de reagendamiento de la práctica de pruebas fue una decisión sin fundamento legal, dejando por fuera del debate lo pronunciado por la Corte Constitucional:

La práctica de las pruebas, oportunamente solicitadas y decretadas dentro del debate probatorio, necesarias para ilustrar el criterio del fallador y su pleno conocimiento sobre el asunto objeto del litigio, así como las posibilidades de contradecirlas y completarlas en el curso del trámite procesal, son elementos

inherentes al derecho de defensa y constituyen garantía de la idoneidad del proceso para cumplir las finalidades que le han sido señaladas en el Estado Social de Derecho (C.C., T-504/98, p. 7, 1998).

3.3.3 Proceso sin dilaciones injustificadas: la norma carece de un tiempo ponderado de duración de la audiencia.

El procedimiento establecido por la Ley 1474 de 2011 preceptúa que la Administración establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible. Sin embargo no estipula un tiempo máximo para su duración.

En el marco de esta investigación se presentó el caso de la SDS que interrumpió la audiencia en diciembre de 2018 y la reanudó en mayo de 2018, sin que mediara una explicación o algún tipo de comunicación al contratista. Por el contrario, quiso endilgarle la responsabilidad de los aplazamientos, toda vez que al inicio de las diligencias, el contratista sí presentó solicitudes de aplazamiento, pero el silencio de la Administración de cinco meses jamás fue sustentado ni explicado por la Entidad.

La Corte Constitucional ha hablado en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de que el Legislador tenga en cuenta, a la hora de fijar procedimientos, la necesidad de establecer plazos razonables:

En la providencia T-030 de 2005 la Sala afirmó que:

La razonabilidad del plazo dentro del cual el funcionario judicial debía atender los asuntos sometidos a su jurisdicción era un asunto de competencia del legislador, sin perder de vista en todo caso que la relevancia constitucional de las formas

estaba dotada de un contenido sustancial, dado por la materialización de la justicia en cada caso en concreto (C.C., T-030/05, p. 12, 2005).

3.3.4 Notificación de la decisión en audiencia: vulneración del artículo 66 del CCPCA.

Una vez la Administración ha tomado una decisión, en la misma audiencia, hace lectura del acto administrativo y, según el artículo plurinombrado “la cual se entenderá notificada en dicho acto público” (L. 1474, art. 86, 2011).

Hay que tener en cuenta que este tipo de actuaciones generan actos administrativos de carácter particular y concreto y procedería, entonces, la notificación personal. Este tipo de actos, según el CPACA (2011) deben ser notificados así:

ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los

cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN. <Aparte tachado derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Se puede apreciar, entonces que si se llegara a presentar un caso de dilación, como el expuesto en páginas precedentes, que conllevaran a la ausencia del contratista a la reanudación de la audiencia, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 estaría actuando en contradicción con las disposiciones del CPACA (2011), situación abiertamente vulneradora del debido proceso a favor del contratista, que tendría que resolverse en el marco de un proceso judicial ante los Contencioso Administrativo, con los consabidos gastos en los que tendría que incurrir la Administración, respecto del tema de defensa.

3.3.5 Impugnación de decisiones: desconocimiento del derecho a una segunda instancia

De acuerdo con el artículo analizado, una vez la Administración ha tomado una decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

Esta situación genera varios inconvenientes. El primero de ellos radica en el desconocimiento que esta norma hace del artículo 31 de la Carta Política (1991). Así lo sostiene la Corte Constitucional:

El principio de la doble instancia, garantizado constitucionalmente (Art. 31 C.P.), se constituye en una piedra angular dentro del Estado de derecho, pues a través de él se garantiza en forma plena y eficaz el ejercicio del derecho fundamental de defensa y de contradicción, ambos integrantes del denominado debido proceso.

Ha dicho la Corte que la doble instancia surgió ante la necesidad de preservar el principio de legalidad y la integridad en la aplicación del derecho, ya que asegura la posibilidad de corregir los errores en que pueda incurrir el juez o fallador en la adopción de una decisión judicial o administrativa, y permite enmendar la aplicación indebida que se haga por parte de una autoridad de la Constitución o la ley. Con este propósito, el citado principio, se constituye en una garantía contra la arbitrariedad, y en mecanismo principal, idóneo y eficaz para la corrección de los yerros en que pueda incurrir una autoridad pública.

En este orden de ideas, para la jurisprudencia constitucional es claro que en la institución de la doble instancia subyacen los derechos de impugnación y de contradicción. En efecto, la garantía del derecho de impugnación y la posibilidad de controvertir una decisión, exigen la presencia de una estructura jerárquica que permita la participación de una autoridad independiente, imparcial y de distinta categoría en la revisión de una actuación previa, sea porque los interesados interpusieron el recurso de apelación o resulte forzosa la consulta (C.C., C-718/11, p. 35, 2011).

Por lo anterior, es necesario que el Legislador instaure que siendo la posibilidad de incluir en el procedimiento por incumplimiento contractual la segunda instancia, teniendo en cuenta que esta figura es la regla general dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, la Administración debería asegurar la posibilidad de conceder al contratista el recurso de apelación, máxime cuando la exclusión de la doble instancia debe ser excepcional.

4 Conclusiones

El procedimiento sancionatorio moldeado desde el Estatuto anticorrupción (L. 1474, 2011) fue un gran avance en el ejercicio del *Ius Puniendi*, pues dota a la Administración de una regulación que le permita hacer exigible a los contratistas el cumplimiento de los objetos contractuales.

Y si bien el hecho de que se le haya dado esta posibilidad a las Entidades Públicas de autogestionar la verificación del comportamiento contractual de los contratistas facilita el control al detrimento patrimonial de la Administración, a partir del análisis que se hizo del procedimiento por posible incumplimiento que trae el Estatuto Anticorrupción en su artículo 86 (L. 1474, 2011) se pudo comprobar la hipótesis planteada desde el inicio de la investigación, ya que, en efecto, a partir de la expedición de la ley 1474 de 2011, en algunas Entidades públicas se han presentado casos de vulneración de derechos fundamentales de los contratistas, pues al tratar de implementar su potestad sancionadora en posibles incumplimientos contractuales, han incurrido en yerros que tienen de trasfondo las falencias que presenta dicho procedimiento en temas como la pérdida de una línea que separe la posición de la Entidad como Juez y Parte, o que la participación del contratista no se limite a la contestación de una citación inicial, sino que se responda a la necesidad de consolidar un verdadero derecho de contradicción, garantizando también que la defensa pueda ser ejercida de forma técnica. Esto no solo implica la asistencia de un abogado, sino la participación de peritos que hagan una revisión de las causas que originan el posible incumplimiento y hagan una valoración exógena a la Administración, con miras a imprimir imparcialidad en la evaluación del acervo probatorio aportado al proceso.

Así mismo, se hace necesario una revisión profunda por parte del legislador del tema de la temporalidad del proceso. Como se pudo comprobar, algunas Entidades hacen dilaciones injustificadas de los procedimientos, haciendo que el contratista vea vulnerado su derecho a una decisión pronta y que ponga fin a situaciones que ponen en riesgo su condición como colaborador de la Administración, pues la imposición de multas, sanciones o incumplimientos, pueden afectar contrataciones estatales futuras.

También se pudo comprobar que, en efecto, existe un vacío legal sobre los alcances y efectos de la potestad sancionadora de la Administración, en temas como la práctica de pruebas y su correspondiente derecho de contradicción en el marco de las audiencias por posible incumplimiento, así como la impugnación de decisiones que se tomen a lo largo de las diligencias, pues solo somete a una posible reconsideración a la decisión final de la Administración dejando por fuera otras decisiones que pueden presentarse en el interregno de las actuaciones

Bibliografía

- Andrés Quintero Múnera, M. A. (2015). La Potestad sancionadora de la Administración en el Ámbito Contractual: Los Casos de Perú y Colombia. *Derecho & Sociedad*, 318. Recuperado el 9 de febrero de 2019, de <http://bit.ly/2MW3wf9>
- Beilfuss, M. G. (2000). *Tribunal Constitucional y reparación de la discriminación normativa*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Bobbio, N., & Matteucci, N. (1982). *Diccionario de Política L-Z*. (A. G. Raúl Crisafio, Trad.) México D.F.: Siglo XXI.
- Cancillería. (3 de junio de 2019). *Cancillería de Colombia*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/glosario/d>
- Carvajal, B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el derecho administrativo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 4, 7-21. Recuperado el 28 de enero de 2019 <http://bit.ly/31rEOHn>
- Código de Comercio, 1971. Recuperado el 21 de enero de 2019 de <http://bit.ly/2OJ0eOE>
- Código Civil, 1873. Recuperado el 21 de enero de 2019 de <http://bit.ly/2MRjib7>
- Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera Subsección A, mayo 24, 2018, M.P: M. Velásquez, Sentencia N° 15000-23-31-004-2010-01544-00. 26/11/2018. Recuperado de <http://bit.ly/31mLl6b>
- Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera Subsección C, octubre 22, 2018, M.P: E. Gil, Sentencia N° 05001-23-24-000-1996-0680-01 (20738). 22/10/2012. Recuperado de <http://bit.ly/2YRPtxs>

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Editorial Ibáñez.

Corte Constitucional [C.C.], agosto 17, 2010, M.P: H. Sierra. Sentencia C-639/10. Colombia.

17/08/2010. Recuperado de <http://bit.ly/2YRXeiA>

Corte Constitucional [C.C.], julio 5, 2001, M.P: J. Córdoba. Sentencia C-710/01. Colombia.

05/07/2001. Recuperado de <http://bit.ly/2YRXeiA>

Corte Constitucional [C.C.], agosto 9, 2005, M.P: R. Escobar. Sentencia C-818/05. Colombia.

09/08/2005. Recuperado de <http://bit.ly/2OMCdX9>

Corte Constitucional [C.C.], mayo 18, 1995, M.P: A. Martínez. Sentencia C-225/95. Colombia.

18/05/1995. Recuperado de <http://bit.ly/2MM9SNN>

Corte Constitucional [C.C.], septiembre 15, 1992, M.P: F. Morón, S. Rodríguez, J. Sanín.

Sentencia T-516/92. Colombia. 15/09/1992. Recuperado de <http://bit.ly/2YUHSOq>

Corte Constitucional [C.C.], agosto 1, 1992, M.P: S. Rodríguez. Sentencia T-496/92. Colombia.

01/08/1992. Recuperado de <http://bit.ly/2KniA3K>

Corte Constitucional [C.C.], junio 4, 1998, M.P: F. Morón. Sentencia T-290/98. Colombia.

04/06/1998. Recuperado de <http://bit.ly/2ZC0XIL>

Corte Constitucional [C.C.], febrero 1, 2012, M.P: J. Pretelt. Sentencia C-034/12. Colombia.

01/02/2012. Recuperado de <http://bit.ly/2MRqwMh>

Corte Constitucional [C.C.], septiembre 10, 1998, M.P. A. Beltrán . Sentencia T-504/98.

Colombia. 10/09/1998. Recuperado de <http://bit.ly/33ubrWO>

Corte Constitucional [C.C.], enero 21, 2005, M.P: J. Córdoba. Sentencia T-030/05. Colombia.

21/01/2005. Recuperado de <http://bit.ly/2OHnjRM>

Corte Constitucional [C.C.], septiembre 22, 2011, M.P: L. Vargas. Sentencia T-718/11.

Colombia 22/09/2011. Recuperado de <http://bit.ly/2Tdwkkl>

Decreto 01/ 1984, enero, 2, 1994. Presidencia de la República. (Colombia). Fecha de consulta.

29/09/2018. Recuperado de <http://bit.ly/2ZPM2ER>

Decreto 1082/2015, mayo 26, 2015. Departamento Nacional de Planeación. (Colombia). Fecha

de consulta. 29/09/2018. Recuperado de <http://bit.ly/2TcwOam>

Domínguez, A. (1997). Constitución y Derecho Sancionador Administrativo. Madrid: Marcial Pons.

FASECOLDA, F. d. (Sin fecha). *El seguro de cumplimiento como garantía de contratos estatales.*

Manual para usuarios. Obtenido de <http://bit.ly/2YXP8cI>

Guastini, R. (2005). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano*". Madrid: Trotta.

Imitola, R. L. (2012). *Los Principios en la Contratación Estatal*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Ley 1474/11, octubre 28, 1993. Congreso de la República. Diario Oficial. [D.O.]: 48128. (Colombia) Fecha de consulta. 29/09/2018. Recuperado de <http://bit.ly/2ZQ0D37>

Ley 80/93, julio 12, 2011. Congreso de la República. Diario Oficial. [D.O.]: 41094. (Colombia) Fecha de consulta. 29/09/2018. Recuperado de <http://bit.ly/31n3L6P>

Ley 1150/07, julio 16, 2007. Congreso de la República. Diario Oficial. [D.O.]: 46691. (Colombia) Fecha de consulta. 29/09/2018. Recuperado de <http://bit.ly/33ILkku>

Ley 1437/11, enero 18, 2011. Congreso de la República. Diario Oficial. [D.O.]: 47956. (Colombia) Fecha de consulta. 25/05/2019. Recuperado de <http://bit.ly/2MNSmce>

López-Cogua, L. (2015). La potestad sancionadora de la Administración Pública para la imposición de sanciones en el ámbito contractual. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 6 de diciembre de 2018, de <http://bit.ly/2M3ZQIB>

- Merlano, J. (2008). La identidad sustancial entre el delito y la infracción administrativa. *Revista de Derecho*, 341-360. Recuperado el 21 de enero de 2019, de <http://bit.ly/2M9AdWv>
- Nieto, A. (2005). *Derecho administrativo sancionador*. Madrid: Tecnos.
- Parada-Vásquez, J. R. (1993). *Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común*. Madrid: Marcial Pons.
- Ramírez-Torrado, María Lourdes & Aníbal-Bendek, Hernando V., Sanción administrativa. En Colombia, 131 *Vniversitas*, 107-148 (2015). <http://bit.ly/2yWGCvX>
- Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Recuperado el 19 de febrero de 2019, de <https://dej.rae.es/lema/principio-de-legalidad>
- Rodríguez, G. H. (1994). *Nuevos Contratos Estatales. Comentarios a la Ley 80 de 1993*. Bogotá: Leyer.
- Santofimio Gamboa, J. O. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo* (Vol. II). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Secretaría de Transparencia - Presidencia de la República. (2016). expedición, Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 Avances y Desafíos tras cinco años de su. Bogotá, Colombia. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <http://bit.ly/2MNUFAO>
- Suárez-Manrique, W. Y. (2014). La constitucionalización del derecho en el ordenamiento jurídico colombiano. *Vniversitas*, 63(129), 317-351. Recuperado el 6 de 12 de 2018, <https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.cdoi>
- Suárez Tamayo David, Mejía Londoño Paulina, Restrepo Gómez Laura (2013). Procedimientos administrativos sancionatorios. Inventario normativo y de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia. Recuperado el 6 de diciembre de 2018 de <http://bit.ly/2ZGPu4v>

University of Minnesota. (s.f.). Observación General No. 13, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (1984). Recuperado el 17 de julio de 2019 de <http://bit.ly/31pdVDN>

Anexos

Anexo No. 1: Resolución No. 972 de 2 de mayo de 2019, suscrita por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Anexo No. 2: Resolución No. 1951 de 3 de septiembre de 2018, suscrita por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Anexo No. 3: Resolución No. 019-2018 de 23 de enero de 2018, suscrita por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Anexo No. 4: Resolución No. 785 de 30 de junio de 2016, suscrita por la Secretaría de Hábitat.

Anexo No. 5: Resolución No. 2018017217 de 24 de abril de 2018, suscrita por INVIMA

Anexo No. 1:

Resolución No. 972 de 2 de mayo de

2019, suscrita por la Secretaría

Distrital de Salud de Bogotá.

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. – DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 de la Ley 80 de 1990, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 10.2.6 del Manual de Contratación adoptado por la Secretaria Distrital de Salud – FFDS, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

Que en el marco de Decreto 706 de 1991 se surtió la delegación para ordenación del gasto en cabeza del Dr. Mauricio Alberto Bustamante García Secretario Distrital de Salud, quien en representación del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1688-2015 el 23 de diciembre de 2015 con la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA., identificada con el NIT. 830.126.645-3, en adelante EL CONTRATISTA, cuyo objeto consistió en *“Prestar servicios de soporte técnico, mantenimiento y actualización al Sistema Integrado de Información del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud”*.

Que el plazo inicial del contrato se pactó en diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que mediante acta de inicio se estableció como fecha de iniciación del contrato el 1 de febrero de 2016 y de terminación el 30 de noviembre de 2016.

Que se estableció como valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688-2015 la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$167.040.000) M/CTE.**

Que, en la cláusula segunda del contrato, *“Obligaciones Especiales del Contratista”*, se establecieron las condiciones de cumplimiento del contrato, entre otras, las obligaciones específicas, a saber:

“(…)

1.Actividades Específicas:

- 1.1. *Prestar el soporte técnico necesario a los requerimientos solicitados respecto a la funcionalidad del SILASP.*
- 1.2 *Realizar las etapas necesarias del ciclo de vida del desarrollo de software a los nuevos requerimientos que se requieran en el LSP, de acuerdo a los lineamientos dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC (procedimiento de desarrollo de Soluciones informáticas y formatos)*
- 1.3 *Desarrollo de nuevas funcionalidades que al momento del contrato se requieran acorde a los requerimientos (ver anexo: Requerimientos del Sistema)*
- 1.4 *Mejoramiento funcional a los Módulos que lo requieran. (Se entiende por módulos: Recepción de muestras, Descarga de Muestras, Procesos, Red y Administración Silasp).*
- 1.5 *Realizar la capacitación al usuario final sobre el manejo de las nuevas funcionalidades implementadas al aplicativo SILASP.*
- 1.6 *Realizar las Capacitaciones necesarias al personal técnico del LSP y de la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC en la implementación de nuevas funcionalidades*

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

- 1.7 Actualizar los manuales técnicos, de administración, instalación y de usuario final de acuerdo a los lineamientos dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC
- 1.8 Realizar versionamiento del aplicativo siguiendo con los estándares dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC
- 1.9 Realizar el proceso de pruebas con certificación de la firma antes de hacer entrega a la entidad para seguir con el procedimiento definido para tal fin.
- 1.10 Acompañar la puesta en producción del módulo de insumos y de redes realizando los ajustes requeridos en los respectivos componentes del aplicativo y la generación de consolidados
- 1.11 El proponente debe disponer de mínimo 24 horas semanales presenciales dentro del horario laboral del Laboratorio de Salud Pública, para la realización de las actividades objeto del presente contrato con cada uno de los Profesionales de las áreas, en los sitios de trabajo, entre lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm De las anteriores en el lugar suministrando la firma debe traer su equipo de cómputo debidamente legalizado su software).

Que, en desarrollo de la ejecución del contrato de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del mismo, el contratista debía entregar los siguientes productos:

“ (...)

2. Productos:

- 2.1 Documento del diagnóstico inicial del sistema SILAPS, con base a los documentos técnicos, manuales y códigos de desarrollo fuente entregados, junto al cronograma de trabajo del contrato según acta de inicio y actas reuniones técnicas iniciales entre las partes.
- 2.2 Entrega de desarrollos a pruebas e implementados en producción los requerimientos relacionados en el anexo
- 2.3 Requerimientos de los módulos faltantes de investigación desarrollados y entregados según políticas de la Dirección Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.
- 2.4 Mantenimientos de soporte realizados en 2 cortes durante la vigencia del contrato.
- 2.5 La firma debe entregar los siguientes documentos: Manual técnico y de operaciones actualizados - Manual de Usuario que incluya cada uno de los módulos desarrollados y ayuda en línea actualizados. - Manual de Administración de la Plataforma actualizado. - Documento de Análisis y Diseño según formatos establecidos por la SDS. - Código fuente, compilado en equipo de la entidad y los instaladores o DLL de los componentes externos utilizados. - Documentación Código Fuente, con la ejecución de análisis de código y cálculo de las métricas de código. - Realizar pruebas unitarias del sistema y entrega del proyecto correspondiente. - Codificar requerimientos establecidos en la fase de análisis y diseño. - Seguir estándares de desarrollo establecidos por la SDS, incluir infraestructura con enfoque para desarrollo. Los estándares deben incluir: guardados parciales, manejo diferentes tipos de datos (fechas, monedas) independientemente del servidor, indicar las cosas que no se deben utilizar o hacer, aunque el aplicativo lo permita, buenas prácticas. - realizar pruebas a la Bases de Datos: Procesos almacenados y demás. - Ejecutar plan de pruebas (Anexo al documento de diseño), en conjunto con la Unidad de Calidad de Software de la Entidad y entregar concepto técnico de viabilidad para paso a producción. - Documento de Desarrollo. - Si se utilizan componentes de terceros, incluir la licencia de desarrollo y publicación. - Manual de instalación. - Manual de Usuario Final. - Manual de Usuario Administrador. - Capacitación, puede entregarse un video tutorial, para lo cual debe adjuntar el material y los (Sic) respectivos fuentes.”

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Que para amparar las obligaciones surgidas del contrato de prestación de servicios No. 1688 de 2015, el contratista constituyó la garantía única de cumplimiento No.12-44-101132056 ante SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el numeral 2) de la cláusula octava del contrato. Dicha póliza fue aprobada por la Secretaría el día 5 de enero de 2016.

Que la garantía aprobada da cuenta de los siguientes amparos, vigencias y valores asegurados:

Póliza de Cumplimiento No. 12-44-101132056 (Anexo 0)			
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del Contrato.	23/12/2015	23/06/2017	\$25.056.000
Calidad del Servicio.	23/12/2015	23/06/2017	\$25.056.000
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales.	23/12/2015	23/10/2019	\$8.352.000

Que el contrato de Prestación de Servicios No. 1688-2015 del 23 de diciembre de 2015 no fue modificado durante el plazo de ejecución de este, por lo tanto, se mantuvieron las condiciones contractuales inicialmente pactadas.

II. INFORME DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

Que mediante comunicación radicada bajo el N° 2017IE1936 del 30 de enero de 2017 los supervisores solicitan adelantar el trámite de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se adjunta informe final de supervisión.

Que a través de radicado con No. 2017IE26923 del 1 de noviembre de 2017, la Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Director Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas en Salud Colectiva en su calidad de supervisores, remitieron alcance al informe final de supervisión allegado a la Subdirección de Contratación, a través del cual se solicitó dar inicio a los trámites correspondientes a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011¹.

III. TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

Que, ante el presunto incumplimiento del contrato, la Entidad mediante oficio No. 2018EE72726 del 25 de julio de 2018 citó al representante legal de EL CONTRATISTA, para llevar a cabo audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y consecuentemente efectividad de cláusula penal. La fecha establecida para llevar a cabo la audiencia fue el 15 de agosto de 2018.

Que a esta misma audiencia fue citada la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE72727 del 25 de julio de 2018 suscrito por el Subdirector de Contratación.

Que, junto con los oficios de citación, se enviaron en medio digital las pruebas aportadas por los supervisores para acreditar el presunto incumplimiento del Contrato 1688 de 2015.

¹ Visible del folio 1082 al 1119 del tomo VI del expediente del contrato 1688 de 2015.

000000-972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2018ER59695 del 13 de agosto de 2018, el representante legal de EL CONTRATISTA solicitó el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta los soportes allegados a través de comunicación 2018ER9595 de la misma fecha.

Que mediante oficio No. 2018EE77383 del 14 de agosto de 2018, se informó al representante legal de EL CONTRATISTA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, para el día 3 de septiembre de 2018.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE77391 del 14 de agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2018ER62404 del 24 de agosto de 2018, el representante legal de EL CONTRATISTA, solicitó el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta la programación de otra diligencia similar a la misma hora en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Salud en adelante SDS.

Que mediante oficio No. 2018EE80225 del 27 de agosto de 2018, se informó al representante legal de EL CONTRATISTA, la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, para el día 10 de septiembre de 2018.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE80223 del 27 de agosto de 2018.

Que mediante oficio No. 2018EE81741 del 4 de septiembre de 2018, se informó al representante legal de EL CONTRATISTA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, para el día lunes 17 de septiembre de 2018 a las 10 a.m.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE81737 del 4 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2018ER68332 del 13 de septiembre de 2018, el representante legal de EL CONTRATISTA solicitó el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta la diligencia de conciliación ante la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, como se evidencia en el correo impreso y allegado con la precitada comunicación.

Que mediante oficio No. 2018EE84701 del 14 de septiembre de 2018, se informó al representante legal de EL CONTRATISTA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, para el día 17 de septiembre de 2018 a las 2 pm.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE84706 del 14 de septiembre de 2018.

Que antes de iniciar la audiencia programada para el 17 de septiembre de 2018, el representante legal de EL CONTRATISTA, solicitó a través de comunicación escrita reprogramar esta diligencia con el fin, de que el Comité de Conciliación de la Entidad estudie la posibilidad de un arreglo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, se suspende la audiencia hasta el 19 de octubre de 2018 a las 10 a.m. y se notifica en el acto.

972



02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2018ER74062 del 4 de octubre de 2018, el representante legal de EL CONTRATISTA, solicitó estudiar la posibilidad de acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver el presente proceso de incumplimiento.

Que mediante Memorando Radicado bajo el N° 2018IE26904 del 8 de octubre de 2018, la Subdirección de Contratación remitió la solicitud que realizó EL CONTRATISTA, mediante oficio radicado bajo el No. 2018ER74062 del 4 de octubre de 2018 a la Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como supervisor del Contrato N° 1688 de 2015, para los fines pertinentes.

Que la Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a su vez remitió el oficio radicado bajo el No. 2018ER74062 del 4 de octubre de 2018 a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de obtener concepto sobre lo solicitado por el contratista.

Que una vez iniciada la continuación de la audiencia el día 19 de octubre de 2018 a las 10 a.m. se suspende ante la inasistencia del representante legal de EL CONTRATISTA, o su apoderada, teniendo en cuenta la incapacidad médica de ésta última, según comunicación N° 2018ER77972 del 19 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 2018EE92626 del 22 de octubre de 2018, se informó al representante legal de EL CONTRATISTA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, para el día lunes 2 de noviembre de 2018.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE92624 del 22 de octubre de 2018.

Que a través de la comunicación N° 2018IE28537 del 25 de octubre de 2018, los supervisores del contrato N° 1688 de 2015, remiten al contratista el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica frente a la solicitud de acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el cual se indica, ente otras cosas, lo siguiente: "(...) acorde con lo manifestado en su solicitud y teniendo como base que a la fecha el proceso administrativo del presunto incumplimiento no ha sido resuelto, es menester que este sea decidido con base en los informes de supervisión, las pruebas allegadas y los argumentos que de una u otra manera presenten las partes, esto es, Fondo Financiero Distrital de Salud – y Bisa Corporation Limitada.

Es preciso recordar lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado frente al tema de marras, y es que: La oportunidad de realizar la entrega y recibo es una materia fáctica acordada por las partes – y no de regulación por el legislador -, la cual ha de tener lugar en la oportunidad pactada en el contrato o dentro del plazo máximo previsto en él para el cumplimiento de las obligaciones principales. Aquí la finalización del contrato, prevista en la ley, no equivale a la extinción de la relación contractual, la cual sólo ocurre con la liquidación del contrato, pues precisamente con la finalización de éste empieza a correr el término para la liquidación" (...)

Dado lo anterior, y respondiendo a su solicitud, es necesario que, una vez finalice la actuación administrativa correspondiente se esté a los allí resuelto, (informes de supervisión, las pruebas allegadas y los argumentos presentados por las partes) no sin antes advertir que el mecanismo administrativo de solución de conflictos es un derecho que asiste a los sujetos procesales conforme a la ritualidad del CPACA en las oportunidades y tiempos señalados en la Ley"

IV DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, SANCIONES Y/O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
"LA TAREA DE SALIR"

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Que el día 2 de noviembre de 2018 se reanudó la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, con la presencia del representante legal de EL CONTRATISTA y su apoderada, Dra. Astrid Mireya Suarez Prieto.

Que durante el trámite de la audiencia, al otorgársele la palabra a la apoderada de EL CONTRATISTA, solicitó la aplicación de la cláusula contractual décima cuarta, que reza: "**SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa y demás que establezca la normatividad vigente. (...)" Lo anterior, obedece al concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica el cual indicó que estos mecanismos han sido previstos como un "(...) derecho que le asiste a los sujetos procesales conforme a la ritualidad del CPACA en las oportunidades y tiempos señalados en la Ley" según escrito leído y aportado por la apoderada durante la audiencia.

Que, atendiendo la solicitud de la apoderada del contratista, la SDS-FFDS suspendió la audiencia reanudándola el 9 de noviembre de 2018, con la presencia del representante legal de EL CONTRATISTA, su apoderada Dra. Astrid Mireya Suarez Prieto y de la apoderada de la compañía Seguros del Estado, Dra. AURA CAROLINA LOZANO ORTIZ, vía telefónica (el número telefónico fue comunicado por la apoderada de BISA CORPORATION LTDA²).

Que durante el trámite de la audiencia, se procedió a dar respuesta a la solicitud de la apoderada de EL CONTRATISTA, frente a la aplicación de la cláusula contractual décima cuarta, denominada "**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**", en los siguientes términos: "(...) De igual manera es necesario advertir que la firma contratista presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad para entablar una acción judicial, en aras de buscar un posible arreglo previo a desatar una instancia judicial.

Durante la audiencia citada por la Procuraduría, la SDS-FFDS manifestó que no le asistía ánimo conciliatorio, razón por la cual se declaró fallida, agotando el requisito de procedibilidad establecido por la Ley.

Desde ese momento, la Administración manifestó su voluntad para no llegar a un arreglo directo con el Contratista. Conforme lo antes dicho, acogiendo la recomendación del Comité de Conciliación respecto a no conciliar sobre la solicitud planteada por la firma BISA CORPORATION LTDA., la Administración procederá a seguir adelante el proceso administrativo sancionatorio contractual dado que ya se agotó la fase de arreglo directo".

Que acto seguido, durante la audiencia, una vez leído el contenido del oficio de citación No. 2018EE72726 del 25 de julio de 2018 al otorgársele la palabra a la apoderada de EL CONTRATISTA, procedió a emitir los descargos correspondientes, los cuales de igual manera allega de forma escrita contentivo en quince (15) folios con sus respectivos soportes.

Que de igual manera se puso de presente en la audiencia que la citación antes mencionada también fue remitida al garante - Seguros del Estado S.A. - a través de la comunicación radicada bajo el N° 2018EE72727 del 25 de julio de 2018. En este sentido, la apoderada de la compañía Seguros del Estado S.A., una vez otorgada la palabra durante la audiencia, ratificó el poder otorgado y procedió a emitir los respectivos descargos, en los cuales, coadyuvó la postura de la apoderada del contratista, al indicar que se debía dar aplicabilidad a la figura del contrato sinalagmático, toda vez que tanto el contratista como la Entidad contratante habían incumplido con lo pactado en el Contrato N° 1688 de 2015, del mismo modo, mencionó como pruebas las mismas relacionadas en

² Sigla del nombre comercial del contratista.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

los descargos del contratista y trajo a colación lo establecido en el artículo 1081 del código de Comercio relacionado con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Que la SDS, atendiendo las intervenciones de la apoderada de EL CONTRATISTA y de la apoderada de la compañía Seguros del Estado, procedió a decretar las pruebas solicitadas, indicando que se procedería a solicitar a los supervisores del contrato su pronunciamiento frente a los descargos planteados por la apoderada de la contratista.

Que una vez decretadas las pruebas solicitadas, tanto por la apoderada del contratista, como por la apoderada de la Compañía de Seguros del Estado, se procedió a suspender la audiencia, hasta tanto se practicaran las mismas y emitiera decisión de fondo sobre el posible incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N° 1688 de 2015.

Que mediante radicado No. 2018IE31478 del 27 de noviembre de 2018, la Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva (E) se pronunciaron sobre los descargos presentados por la apoderada de EL CONTRATISTA.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y POSIBLES CONSECUENCIAS DE SU PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Se relacionan las siguientes:

- Artículos 1, 2, 83 y 209 de la Constitución Política.
- Artículos 864, 867 y 871 del Código de Comercio.
- Ley 80 de 1993 – Artículos 3; 4, numerales 1, 2 y 6; 6 numerales 2 y 4; 13; 26, numeral 8; 27; 28 y 52
- Artículos 1592, 1602, 1603, 1608 y 1616 del Código Civil
- Ley 1480 de 2011 – Artículos 3, 5, numerales 5, 6, 8 y 11; 6, 7, 8, 10, 11 y 34 y demás normas concordantes.

La consecuencia ante el posible incumplimiento será hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria sin menoscabo de las reclamaciones derivadas por mayores perjuicios y demás acciones o derechos conforme a la Ley o al Contrato.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

VI.I COMPETENCIA.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 706 de 1991. Se estableció- *"Delegar la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo Distrital, en el Secretario Distrital de Salud, quien a la vez ejerce la Dirección Ejecutiva y Representación Legal del mismo."*

Que mediante Resolución Nro. 1348 del 27 de junio de 2014 se adoptó el manual de contratación del Fondo Financiero Distrital de Salud -Secretaría Distrital de Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.6 del Manual de Contratación *"la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, en materia sancionatoria contractual aplicará lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La declaratoria del incumplimiento de las obligaciones contractuales,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

imposición de multa, o cláusula penal pecuniaria y la declaratoria del siniestro para hacer efectivas las garantías del contrato, se realizará mediante acto administrativo motivado, con base en las pruebas que para el efecto allegue el supervisor y el contratista. Para lo cual, la Entidad deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, en los términos previstos en la Ley 1150 de 2007".

VI.II MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mandato de imperioso cumplimiento para el Estado en sus distintos niveles de jerarquía y en general para todas las ramas del poder público y organismos de control con respecto a las actuaciones que adelanten dentro de sus competencias.

Que el debido proceso en sede Administrativa no sólo se refiere al respecto de las garantías procesales sino también al acatamiento de los principios orientadores de la función pública con el fin de asegurar la correcta producción de los actos administrativos cobijando todas las manifestaciones de la administración pública en cuanto a la formación y ejecución de los mismos y la salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción del ciudadano, al señalarle los medios de impugnación de los que puede hacer usos cuando estime afectados sus intereses.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".*

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, consagra:

"Del Derecho al Debido Proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."*

2 A su vez el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

El Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 indica:

"Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

Por medio de acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

Por medio de acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 172

de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Por medio de acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros."

VI.III. PROBLEMA JURÍDICO.

Para efectos de resolver el presunto incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 2015, es necesario responder la siguiente pregunta.

¿La firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA., presuntamente incumplió el contrato de Prestación de Servicios No 1688 de 2015?

Para dar respuesta al anterior interrogante se utiliza la siguiente metodología:

1. Enunciación de las pruebas relevantes para la decisión:
 - 1.1 Pruebas documentales
 - 1.2 Pruebas Testimoniales
2. Análisis técnico del caso.
3. Análisis jurídico.
4. Conclusiones

1. ENUNCIACIÓN DE LAS PRUEBAS RELEVANTES PARA LA DECISIÓN

La Secretaría, para efectos de tomar su decisión atendió lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que establece "ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (...)", por lo cual decretó, practicó y tiene como tales las pruebas allegas y solicitadas por los supervisores del contrato y la apoderada de EL CONTRATISTA, así:

Pruebas allegadas por la supervisión del contrato, Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Director de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, junto con el escrito de solicitud de inicio de proceso administrativo por presunto incumplimiento.

1.1 Pruebas documentales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la citada Ley 1564 de 2012, se entiende por documentos "los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Para el presente proceso fueron aportadas las siguientes pruebas documentales:

- Copia de estudios previos y pliegos de condiciones con sus correspondientes adendas del proceso de selección por Selección Abreviada Menor Cuantía FFDS-SAMC-006-2015, se adjuntó en medio magnético.
- Copia de los anexos técnicos del proceso de selección por Selección Abreviada Menor Cuantía FFDS-SAMC-006-2015, se adjuntó en medio magnético.
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688-2015, suscrito entre FFDS Y BUSSINES INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA – BISA CORPORATION LTDA, se adjuntó en medio magnético.
- Informes de Supervisión presentados durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688-2015, se adjuntaron en medio magnético.
- Requerimientos de la SDS al contratista, se adjuntaron en medio magnético.
- Soportes de las pruebas técnicas que se han adelantado por parte de la SDS y las que se han adelantado en conjunto con el contratista, se adjuntaron en medio magnético.

Pruebas solicitadas por EL CONTRATISTA a través de su apoderada el día 9 de noviembre de 2018.

1.2 Pruebas Testimoniales

En atención a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley 1564 de 2012, la Entidad ordenó decretar las siguientes pruebas Testimoniales:

1. Ing. Héctor Alirio Rojas
2. Dra. Ma. Patricia González
3. Ing. Zair Alexandra Guzmán Pachón
4. Ing. Laura Vélez
5. Ing. Eduardo Hernández Gómez
6. Ing. Rafael López
7. Ing. José Darío Medina Palacios
8. Ing. Sandra Liliana Gómez
9. Dr. Carlos Pinto

2. ANÁLISIS TÉCNICO DEL CASO

A continuación, se procederá a analizar las pruebas documentales y testimoniales solicitadas y decretadas durante el proceso, así:

En el informe presentado por los Supervisores del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 2015, Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Director de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, documento que fue soporte para dar inicio al proceso de presunto incumplimiento, se sustentaron las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas, por parte del contratista, en el cual se establecieron los siguientes aspectos relevantes³:

³ Este informe técnico fue decretado y practicado en el marco del procedimiento contractual, el cual se valorará de acuerdo al concepto de apreciación de la prueba que, para el tratadista Devis Echandía consiste en "...la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido..." Tomo II Página 273 Teoría General de la Prueba General.

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

972

102 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

“(…)

1. En cuanto a las actividades:

1.1. Prestar el soporte técnico necesario a los requerimientos solicitados respecto a la funcionalidad del SILASP, el cual se relaciona con el numeral 2 referente a los productos en el subítem 2.4 Mantenimientos de soporte realizados en dos cortes durante la vigencia del contrato.

De acuerdo con el siguiente cuadro, la SDS mediante los correos electrónicos enviados los días 25/04/2016 (Carpeta correos electrónicos: 20. 25042016-EnvioErroresProduccion, en Cd anexo) y 29/06/2016 (Carpeta correos electrónicos: 29062016-AclaracionNoManipulacionBD, en Cd anexo), se hizo la solicitud de 7 requerimientos de mantenimiento, a la firma BISA Corporation, con el fin de que se procediera a realizar corrección de errores que se presentaron en el aplicativo SILASP de producción.

Cuadro 1. Descripción de las solicitudes de mantenimiento al SILASP de producción y estado de la solución entrega por BISA dentro del contrato 1688-2015 (Carpeta Cuadro de Requerimientos: Cuadro de Requerimientos_Aplicativo SILAPS)

“(…)

En concordancia con el cuadro anterior, de las 7 solicitudes que le hizo la SDS a la firma BISA Corporation, está entregó únicamente solución a dos (2) solicitudes referentes a los requerimientos 202 y 204 adicionalmente lo entregado de las otras cinco (5) solicitudes referentes a los requerimientos 200, 201, 203, 205 y 206 no solucionaron los errores.

Con respecto a las dos (2) soluciones presentadas por BISA Corporation a las solicitudes de mantenimiento, se informa que nunca fueron implementadas en producción puesto que el contratista las incluyó dentro de los paquetes de la actividad 1.3. “Mejoramiento funcional a los Módulos que lo requieran. (Se entiende por módulos: Recepción de muestras, Descarga de Muestras, Procesos, Red y Administración Silasp)”, los cuales contaban con requerimientos no conformes.

En cuanto a la implementación de la migración de la base de datos del SILAPS a SQL Server 2014, esta acción se encontraba incluida dentro del listado de los requerimientos suministrados a la empresa mediante correo electrónico el día 16/03/2016 (Carpeta Correo electrónico: 1. 16032016_LISTADORQ_PRIORIZADOS, en Cd anexo), sin embargo, nunca se tuvo respuesta a la solicitud y no se cumplió con esta actividad por parte del contratista. Dicha actividad fue realizada por SDS tal como se puede verificar mediante el correo electrónico 28/04/2016 (Carpeta Correo electrónico: 2. 28042016_MigracionBD2014SILASP, en Cd anexo).

En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

1.2 Realizar las etapas necesarias del ciclo de vida del desarrollo de software a los nuevos requerimientos que se requieran en el LSP, de acuerdo a los lineamientos dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC (procedimiento de desarrollo de Soluciones Informáticas y formatos):

Durante el mes de febrero de 2016 la supervisión hizo entrega de la documentación y código fuente del aplicativo SILASP al contratista mediante un acta de entrega de fuentes y datos del 11/02/2016 (Carpeta Actas de Entrega Dtos BISA: 1-11-02-2016-Acta-Entrega-Fuentes-Datos, en Cd anexo), previa firma de acta de confidencialidad. Además, en acta de reunión de fecha 08/02/2016 (Carpeta Reuniones Técnicas: 2-08-02-2016-Presentacion-LSP, en Cd anexo) se explicó al contratista lo relacionado con el funcionamiento del laboratorio de salud pública y del aplicativo SILASP.

B

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Los días 9, 11, 15, 16 y 17 de febrero del 2016 (Carpeta Reuniones Técnicas: 3-09-02-2016-Presentacion-Desarrollo-Soluciones-SDS, 4-11-02-2016-Capacitacion-Silasp-1, 5-15-02-2016-Capacitacion-Silasp-2, 6-16-02-2016-Capacitacion-Silasp-3, 7-17-02-2016-Capacitacion-Silasp-4, en Cd anexo), se explicó al contratista los diferentes módulos del aplicativo, también se expuso el procedimiento de desarrollo de soluciones informáticas y la metodología SCRUM donde se establecen las etapas para el ciclo de vida del desarrollo de software que se resumen en (Carpeta reuniones técnicas: 3-09-02-2016-Presentacion-Desarrollo-Soluciones-SDS, en CD anexo): (...)

El día 16/03/2016 y mediante correo electrónico (Carpeta Correo electrónico: 1. 16032016_LISTADORQ_PRIORIZADOS, en Cd anexo), la SDS le entregó al contratista un archivo con 119 requerimientos priorizados, sin embargo y pese a los múltiples requerimientos realizados en las respectivas reuniones de seguimiento. El ciclo de vida de desarrollo de software no se concluyó para ningún requerimiento, es decir no fueron implementados en producción. De lo anterior, se puede indicar que no se llegó a la etapa de implementación con lo cual se puede concluir que el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

1.3 Desarrollo de nuevas funcionalidades que al momento del contrato se requieran acorde a los requerimientos (Ver Anexo: Requerimientos del Sistema):

El día 16/03/2016 y mediante correo electrónico (Carpeta Correo electrónico: 1. 16032016_LISTADORQ_PRIORIZADOS, en Cd anexo), la SDS le entregó al contratista BISA archivo con 119 requerimientos priorizados, de los cuales 81 correspondían a nuevas funcionalidades (Desarrollo de nuevas funciones que en el momento no tenía el aplicativo). Se aclara que la entrega de los requerimientos de nuevas funcionalidades, no se incluyeron requerimientos de mantenimiento.

De conformidad con los entregables y la última versión desarrollada, radicada el día 30 de noviembre de 2016 por BISA Corporation (Carpeta Oficios SDS BISA: 32_30-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER82042, en Cd anexo), las nuevas funcionalidades no superaron la etapa de pruebas por la existencia de no conformidades tal como se detalla a través del cuadro 2. En consecuencia, no se emitió concepto técnico favorable para su implementación en producción.

El día 19 de mayo del 2017 BISA radicó en oficio 2017ER31314 (Carpeta Oficios SDS BISA: 42-19-05-2017-OFICIO-BISA-SDS-2017ER31314, en Cd anexo) versión del SILASP 1.6.5.0, en dicha comunicación informaron que daban solución a los requerimientos 74, 107, 91 y 110, dando respuesta a esta solicitud la SDS mediante oficio 2017EE43386 del 12 de junio del 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) se le informó que debían presentarse en la dirección de TIC el día 20 de junio de 2017 para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas, a esta reunión no asistió el contratista (Carpeta Reuniones Técnicas: 28-20-06-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo), en consecuencia la SDS mediante oficio 2017IE15980 del 04 de julio de 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) los citó nuevamente para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas para el día 10 de julio de 2017, (Carpeta Reuniones Técnicas: 29-10-07-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo). En vista de la inasistencia la SDS resolvió instalar la versión allegada por la firma y dar inicio al proceso de pruebas, cuyo resultado no supero la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió concepto técnico favorable para su implementación en producción. El desarrollo de esta obligación se detalla a través del cuadro 2.

Adicionalmente a mediados del mes de septiembre del 2017 los supervisores del contrato 1688-2015 solicitan que se ajuste el requerimiento 55, con el fin de realizar las pruebas al aplicativo control de insumos cuyos resultados no superaron la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió un concepto técnico favorable para su implementación en producción. Como se muestra en el cuadro 2.



02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Cuadro 2. Versión SILASP y control de insumos de los 81 requerimientos nuevas funcionalidades, entregada por BISA y resultado de las pruebas, contrato 1688-2015. (Carpeta Cuadro de Requerimientos: Cuadro de Requerimientos_Aplicativo SILAPS y Cuadro de Requerimientos_Aplicativo Control de Insumos)

(...) En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con esta actividad, al no realizar el desarrollo de las nuevas funcionalidades del SILASP y Control de Insumos.

1.4 Mejoramiento funcional a los Módulos que lo requieran. (Se entiende por módulos: Recepción de muestras, Descarga de Muestras, Procesos, Red y Administración Silasp). (Ver Anexo: Requerimientos del Sistema):

El día 16/03/2016 y mediante correo electrónico (Carpeta Correo electrónico: 1. 16032016_LISTADORQ_PRIORIZADOS, en Cd anexo), la SDS le entregó a la firma contratista BISA archivo con 38 requerimientos correspondientes al mejoramiento funcional, los cuales se encontraban dentro del listado de los 119 requerimientos priorizados (Optimización de funcionalidades del aplicativo). Se aclara que la entrega de los requerimientos de mantenimiento, no fueron incluidos requerimientos de nuevas funcionalidades.

De conformidad con los entregables y la última versión desarrollada, radicada el 30 de noviembre de 2016 por BISA Corporation (Carpeta Oficios SDS BISA: 32_30-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER82042, en Cd anexo), ésta no superó la etapa de pruebas por la existencia de no conformidades las cuales se detallan a través del cuadro 3.

El día 19 de mayo del 2017 BISA radicó en oficio 2017ER31314 (Carpeta Oficios SDS BISA: 42-19-05-2017-OFICIO-BISA-SDS-2017ER31314, en Cd anexo) versión del SILASP 1.6.5.0, en dicha comunicación informaron que daban solución a los requerimientos 74, 107, 91 y 110, dando respuesta a esta solicitud la SDS mediante oficio 2017EE43386 del 12 de junio del 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) se le informó que debían presentarse en la dirección de TIC el día 20 de junio de 2017 para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas, a esta reunión no asistió el contratista (Carpeta Reuniones Técnicas: 28-20-06-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo), en consecuencia la SDS mediante oficio 2017IE15980 del 04 de julio de 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) los citó nuevamente para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas para el día 10 de julio de 2017, (Carpeta Reuniones Técnicas: 29-10-07-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo). En vista de la inasistencia la SDS resolvió instalar la versión allegada por la firma y dar inicio al proceso de pruebas, cuyo resultado no superó la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió concepto técnico favorable para su implementación en producción. El desarrollo de esta obligación se detalla a través del cuadro 3.

Adicionalmente a mediados del mes de septiembre del 2017 los supervisores del contrato 1688-2015 solicitan que se ajuste el requerimiento 55, con el fin de realizar las pruebas al aplicativo control de insumos cuyos resultados no superaron la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió un concepto técnico favorable para su implementación en producción. Como se muestra en el cuadro 3.

Cuadro 3. Versión SILASP y control de insumos de los 38 requerimientos mejoramiento funcional, entregado por BISA y resultado de las pruebas, contrato 1688-2015 (Carpeta Cuadro de Requerimientos: Cuadro de Requerimientos_Aplicativo SILAPS y Cuadro de Requerimientos_Aplicativo Control de Insumos)

(...) En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con esta actividad, al no realizar el mejoramiento funcional de los siguientes módulos: Recepción de muestras, Descarga de Muestras, Procesos, Red y Administración Silasp.

1.5. Realizar la capacitación al usuario final sobre el manejo de las nuevas funcionalidades implementadas al aplicativo SILASP:

972

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Durante la ejecución y entrega del contrato BISA no realizó capacitaciones a los usuarios finales, de manera que no expusieron el manejo de nuevas funcionalidades de los módulos del aplicativo. Esto dado a que por no cumplir con las condiciones técnicas en la etapa de pruebas, no se emitió concepto técnico favorable para la implementación a producción de las soluciones entregadas a los requerimientos por parte del contratista durante el tiempo de vigencia del contrato.

En consecuencia, se puede concluir que el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

1.6 Realizar las Capacitaciones necesarias al personal técnico del LSP y de la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC en la implementación de nuevas funcionalidades:

Durante la ejecución y entrega del contrato BISA no realizó capacitaciones a los usuarios técnicos del LSP y de TIC relacionadas con la implementación de nuevas funcionalidades. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se emitió concepto técnico favorable en la etapa de pruebas para paso a producción de las soluciones entregadas a los requerimientos por parte del contratista durante el tiempo de vigencia del contrato.

En consecuencia, se puede concluir que el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

1.7 Actualizar los manuales técnicos, de administración, instalación y de usuario final de acuerdo a los lineamientos dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC:

*Con el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016 (Carpeta Oficios SDS BISA: 32_30-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER82042, en Cd anexo), BISA anexó una serie de documentos que no cumplen con las especificaciones propias de un manual de administración y de usuario final, ya que al realizar su revisión se evidenció que solo contienen información básica de los controles de cambios de los requerimientos desarrollados y en algunos casos se hace referencia a modificación de código fuente y de base datos. En consecuencia, **no cumplió** con las condiciones técnicas del mismo.*

Con respecto a los manuales de instalación y técnicos se evidenció que los pasos mencionados no son suficientes para llegar a configurar, parametrizar y publicar los sistemas de información SILASP y Control de Insumos. Se requiere más detalle, como la configuración del "Pool de Aplicaciones", el detalle de las llaves que se encuentran en el archivo Web.Config y que tienen relación con la publicación en un servidor. La configuración de seguridad de la base de datos a nivel de acceso de un usuario de SQL. (Ver punto 2.5 productos)

En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

1.8 Realizar versionamiento del aplicativo siguiendo con los estándares dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC:

En reunión técnica del 09/02/2016 (Carpeta Reuniones Técnicas: 3-09-02-2016-Presentacion-Desarrollo-Soluciones-SDS, en Cd anexo) se expuso por parte de la Dirección TIC el procedimiento de soluciones informáticas y metodología SCRUM donde se aclaró a la firma que las entregas iban a realizarse por paquetes y en consecuencia el versionamiento solo es aplicable cuando el paquete cumpliera el proceso de pruebas y pasara a producción con concepto técnico favorable.

Teniendo en cuenta lo anterior a BISA Corporation se le entregó la versión 1.6.2.1 del SILASP y la versión 1.2.3.4 de Control de Insumos (Carpeta Actas de Entrega Dtos BISA: 1-11-02-2016-Acta-Entrega-Fuentes-Datos, en Cd anexo). La firma realizó internamente la actualización de las versiones hasta la versión 1.6.6.0 del SILASP y 1.2.4.0 del control de insumos, pero ninguna versión superó la etapa de pruebas, impidiendo la puesta en producción.

En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

972

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

1.9 Realizar el proceso de pruebas con certificación de la firma antes de hacer entrega a la entidad para seguir con el procedimiento definido para tal fin.

La firma no entregó ninguna certificación de pruebas junto con las versiones entregadas de lo desarrollado como menciona el contrato, donde nunca supero la etapa de pruebas para pasar a producción.

En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

1.10 Acompañar la puesta en producción del módulo de insumos y de redes realizando los ajustes requeridos en los respectivos componentes del aplicativo y la generación de consolidados:

La SDS le entregó a la firma contratista BISA archivo con 119 requerimientos el día 16/03/2016 y mediante correo electrónico (Carpeta Correo electrónico: 1. 16032016_LISTADORQ_PRIORIZADOS, en Cd anexo), de los cuales 31 correspondían al módulo de control de insumos y 10 al módulo de Redes.

Revisada la última versión desarrollada y radicada el 30 de noviembre de 2016 por BISA Corporation (Carpeta Oficios SDS BISA: 32_30-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER82042, en Cd anexo), ésta no supero la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió concepto técnico favorable para su implementación en producción. El desarrollo de esta obligación se detalla a través del cuadro 4 y 5.

El día 19 de mayo del 2017 BISA radicó en oficio 2017ER31314 (Carpeta Oficios SDS BISA: 42-19-05-2017-OFICIO-BISA-SDS-2017ER31314, en Cd anexo) versión del SILASP 1.6.5.0, en dicha comunicación informaron que daban solución a los requerimientos 74, 107, 91 y 110, dando respuesta a esta solicitud la SDS mediante oficio 2017EE43386 del 12 de junio del 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) se le informó que debían presentarse en la dirección de TIC el día 20 de junio de 2017 para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas, a esta reunión no asistió el contratista (Carpeta Reuniones Técnicas: 28-20-06-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo), en consecuencia la SDS mediante oficio 2017IE15980 del 04 de julio de 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) los citó nuevamente para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas para el día 10 de julio de 2017, (Carpeta Reuniones Técnicas: 29-10-07-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo). En vista de la inasistencia la SDS resolvió instalar la versión allegada por la firma y dar inicio al proceso de pruebas, cuyo resultado no supero la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió concepto técnico favorable para su implementación en producción. El desarrollo de esta obligación se detalla a través del cuadro 4.

Adicionalmente a mediados del mes de septiembre del 2017 los supervisores del contrato 1688-2015 solicitan que se ajuste el requerimiento 55, con el fin de realizar las pruebas al aplicativo control de insumos cuyos resultados no superaron la etapa de pruebas, lo cual impidió emitir un concepto técnico favorable para su implementación en producción. Como se muestra en el cuadro 5.

Cuadro 4. Versión SILASP de los 10 requerimientos del Módulo de Redes, entregada por BISA y resultado de las pruebas, contrato 1688-2015. (Carpeta Cuadro de Requerimientos: Cuadro de Requerimientos_Aplicativo SILAPS)

(...) En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con esta actividad.

1.11 El proponente debe disponer de mínimo 24 horas semanales presenciales dentro del horario laboral del Laboratorio de Salud Pública, para la realización de las actividades objeto del presente contrato con cada uno de los Profesionales de las áreas, en los sitios de trabajo, entre lunes a

972

10.2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

viernes de 7:00 am a 4:30 pm De las anteriores en el lugar suministrando la firma debe traer su equipo de cómputo debidamente legalizado su software):

De acuerdo a la vigencia del contrato (10 meses) y teniendo en cuenta que la firma debía disponer de mínimo de 24 horas presenciales dentro del horario laboral del laboratorio de Salud Pública para brindar soporte, la firma BISA dispuso de personal para esta actividad durante un tiempo inferior a la totalidad de la vigencia del contrato por lo cual no se cumplió con esta obligación contractual.

La asistencia de los profesionales de la empresa inicio el 17 de marzo de 2016 (Carpeta reuniones de seguimiento: 2-16-03-2016-Reunion de seguimiento-1), y la confirmación de no asistencia (Carpeta reuniones de seguimiento: 2-31-08-2016-Reunion de seguimiento-8), Por lo tanto, la cobijó aproximadamente en un 40% de lo esperado.

*En consecuencia, se puede concluir que el contratista **No Cumplió** con esta actividad.*

2. En cuanto a los productos:

2.1 Documento del diagnóstico inicial del sistema SILAPS, con base a los documentos técnicos, manuales y códigos de desarrollo fuente entregados, junto al cronograma de trabajo del contrato según acta de inicio y actas reuniones técnicas iniciales entre las partes.

2.1.1 Documento del Diagnóstico del Sistema SILASP

De acuerdo cuadro 6, se evidencia que BISA Corporation no entrego (sic) en los tiempos establecidos el documento de diagnóstico del SILASP y suministro cuatro versiones del mismo ya que sus entregas presentaban inconsistencias. El soporte de aprobación se encuentra bajo el radicado 2016IE29398 del 24 de octubre de 2016. (...)

2.1.2 Cronograma de Trabajo SILASP

De acuerdo al siguiente cuadro, se evidencia que desde el mes de febrero de 2016 la supervisión solicitó en las reuniones de seguimiento y técnicas el cumplimiento de la obligación de allegar el cronograma de trabajo de conformidad la cláusula PRODUCTOS 2.1 del contrato. (Ver cuadro 7)

En el mes de marzo de 2016 BISA no hizo entrega del cronograma de trabajo en el momento establecido en el contrato.

En el mes de abril de 2016 BISA hace la primera entrega del cronograma el cual no es aceptado en las reuniones de seguimiento, debido a que se encuentra incompleto ya que solo incluyeron el plan de trabajo para 20 requerimientos, quedando sin establecer los otros 95 requerimientos.

A mediados del mes de mayo de 2016 BISA hace entrega del cronograma de trabajo, pero se le informa a la firma que el cronograma presenta inconsistencias y se reitera en reunión de seguimiento que no han entregado el cronograma general de todos los requerimientos.

Iniciando el mes de junio BISA hizo entrega del cronograma que no pudo ser avalado por no contemplar la totalidad de los requerimientos, BISA envía nueva versión el cronograma, pero no se aceptó debido a que las fechas puestas en cronograma no coinciden con la fecha de inicio y la fecha de finalización y no contempla el desarrollo del módulo de investigaciones.

En el mes de julio de 2016 BISA entrega una nueva versión del cronograma, no es aceptado por el cambio de fechas en referencia a las entregas que se debían realizar dentro de este y que por lo cual quedaban fechas por fuera del contrato y adicionalmente no podían cumplir con todos los productos del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

En el mes de agosto de 2016 en reunión de seguimiento se discute la situación del cronograma, donde BISA se compromete a entregarlo y ser revisado en reunión de seguimiento del 12 de septiembre de 2016. En la reunión del 12 de septiembre de 2016, el cronograma fue aprobado teniendo en cuenta que no se incluyó el desarrollo del módulo de investigaciones, el cual se estimaba en 3 meses de desarrollo. La firma BISA se comprometió a entregar su respectiva justificación dentro de los términos del contrato, pero nunca fue allegado el documento a la SDS.

*(...) En consecuencia, se puede concluir que el contratista **No Cumplió** con la entrega de este producto.*

2.1 Entrega de desarrollos a pruebas e implementados en producción los requerimientos relacionados en el anexo.

En el mes de marzo de 2016 la supervisión hizo entrega al contratista de archivo con 119 requerimientos priorizados (Carpeta Correo electrónico: 1. 16032016_LISTADORQ_PRIORIZADOS, en CD anexo), además se realizaron sesiones de trabajo de todo un día (Carpeta reuniones técnicas: actas 17, 18 y 28 de marzo, en CD anexo), en donde se explicaron cada uno de los requerimientos al ingeniero designado por el contratista y se desarrolló una capacitación de cómo se realizan las pruebas en SILASP.

En el mes de mayo de 2016 se continuó con las reuniones técnicas explicando los requerimientos (Carpeta reuniones técnicas: actas 2 y 26 de mayo, en CD anexo)

El 31 de mayo de 2016 BISA hizo entrega de primera parte del primer paquete, versión 1.6.3.0 con 18 requerimientos (carpeta correos electrónicos: 01062016_entregaprimera parte SILASP, en CD anexo).

Las pruebas que la SDS realizó para este paquete tomaron dos semanas, en donde se evidenciaron requerimientos no conformes, a través de correo electrónico se remitió documento que especifica las no conformidades. Para esta versión, el ciclo de vida de desarrollo de software no se concluyó para ningún requerimiento, es decir no fueron implementados en producción.

Finalizando el mes de junio de 2016 BISA remite un segundo paquete versión 1.6.4.0 con 17 requerimientos y una semana después, posterior a la realización de las pruebas, la supervisión le envió documento con las inconsistencias encontradas así: cinco errores en el aplicativo y requerimientos no conformes (Carpeta correos electrónicos: 08072016-InconsistenciasVersionSILASP). Para esta versión el ciclo de vida de desarrollo de software no se concluyó para ningún requerimiento, es decir no fueron implementados en producción.

El día 15 de agosto de 2016 el contratista entregó un tercer paquete con la primera entrega de la versión 1.6.5.0 (Carpeta correos electrónicos: 17082016-InconsistenciasVersionSILASP1) donde consolida los requerimientos de las versiones anteriores adicionando 18 requerimientos más, para un total de 51 requerimientos, de los cuales al finalizar las pruebas se evidenciaron no conformidades. En consecuencia, la supervisión realizó una nueva reunión técnica donde se revisaron una a una las no conformidades (Carpeta reuniones técnicas: 02-09-2016-Explicacion-NoConformidades-2, en CD anexo). Para esta versión el ciclo de vida de desarrollo de software no se concluyó para ningún requerimiento, es decir no fueron implementados en producción.

El día 22 de septiembre de 2016 el contratista hizo una segunda entrega de la versión 1.6.5.0, la instalación de esta versión se realizó el 28 de septiembre del mismo año en el ambiente de pruebas de la SDS, en conjunto con los ingenieros de BISA y de la SDS. Con la instalación se dejó constancia de la no solución de las "no conformidades", además el aplicativo presentó cuatro (4) errores en las Recepciones: VAC, VE, Entomología y Muestras Biológicas. Para esta versión el ciclo de vida de desarrollo de software no se concluyó para ningún requerimiento, es decir no fueron implementados en producción.

El día 11 de noviembre de 2016 a las 8:21 am, el contratista hizo una tercera entrega de la misma versión 1.6.5.0, la instalación de esta versión se realizó el mismo día, en conjunto con los ingenieros de BISA y de la SDS (Carpeta oficios SDS BISA: 21_11-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER77831, en CD anexo), se dio inicio al proceso de pruebas de los 51 requerimientos y funcionalidad de todo el aplicativo, concluyendo que de acuerdo a las nueve (9) evidencias encontradas a nivel funcional no fue posible continuar con los sets de pruebas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

02 MAY 2019

003 - 972

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

programados, la supervisión le envió documento con las inconsistencias encontradas (Carpeta oficios SDS BISA 25-21-11-2016-OFICIO-SDS-2016EE72724, en CD anexo). Para esta versión el ciclo de vida de desarrollo de software no se concluyó para ningún requerimiento, es decir no fueron implementados en producción.

El día 11 de noviembre de 2016 a las 12:49 pm, el contratista hizo una cuarta entrega de la versión 1.6.5.0, la instalación de esta versión se realizó día 16 de noviembre de 2016, en conjunto con los ingenieros de BISA y de la SDS (Carpeta oficios SDS BISA: 22-11-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER77999, en CD anexo), teniendo en cuenta que este proceso ya se había realizado el día 11 de noviembre, se dio inicio al proceso de pruebas de los 51 requerimientos y funcionalidad de todo el aplicativo, de los cuales al finalizar las pruebas se evidenciaron no conformidades. En consecuencia, la supervisión le envió documento con las inconsistencias encontradas así: cuatro (4) requerimientos no conformes (Carpeta oficios SDS BISA: 26-21-11-2016-OFICIO-SDS-2016EE72726). Para esta versión el ciclo de vida de desarrollo de software no se concluyó para ningún requerimiento, es decir no fueron implementados en producción.

El día 30 de noviembre de 2016 (último día del contrato) BISA radicó una quinta entrega de la versión 1.6.5.0, primera entrega de las versiones 1.6.6.0 del SILASP y la versión 1.2.4.0 de Control de Insumos, en dicha comunicación informaron que estaban dando cumplimiento al objeto del contrato 1688-2015. (Carpeta oficios SDS BISA: 32_30-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER82042, en CD anexo).

La instalación de las versiones 1.6.5.0 de SILASP y 1.2.4.0 de Control de Insumos, se realizó en conjunto entre los ingenieros de BISA y la SDS el 07 de diciembre de 2016 (Carpeta reuniones técnicas: 25-07-12-2016-Reunion-Instalacion-FINAL, en CD anexo), con lo que se dio inicio al proceso de pruebas a la totalidad de los 119 requerimientos del listado anexo al contrato 1688-2015 y de los 7 errores de producción para soporte técnico. Con la prueba se evidencio que continuaban las no conformidades como se muestran en los cuadros 1, 2, 3, 4 del total de los 119 requerimientos entregados para su desarrollo en el contrato 1688-2015 y en consecuencia no se superó la etapa de pruebas, no se dio cumplimiento a las obligaciones contractuales de conformidad con el concepto técnico emitido.

El día 19 de mayo del 2017 BISA radicó en oficio 2017ER31314 (Carpeta Oficios SDS BISA: 42-19-05-2017-OFICIO-BISA-SDS-2017ER31314, en Cd anexo) versión del SILASP 1.6.5.0, en dicha comunicación informaron que daban solución a los requerimientos 74, 107, 91 y 110, dando respuesta a esta solicitud la SDS mediante oficio 2017EE43386 del 12 de junio del 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) se le informó que debían presentarse en la dirección de TIC el día 20 de junio de 2017 para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas, a esta reunión no asistió el contratista (Carpeta Reuniones Técnicas: 28-20-06-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo), en consecuencia la SDS mediante oficio 2017IE15980 del 04 de julio de 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) los citó nuevamente para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas para el día 10 de julio de 2017, (Carpeta Reuniones Técnicas: 29-10-07-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo). En vista de la inasistencia la SDS resolvió instalar la versión allegada por la firma y dar inicio al proceso de pruebas, cuyo resultado no supero la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió concepto técnico favorable para su implementación en producción. El desarrollo de esta obligación se detalla a través del cuadro 8.

Adicionalmente a mediados del mes de septiembre del 2017 los supervisores del contrato 1688-2015 solicitan que se ajuste el requerimiento 55, con el fin de realizar las pruebas al aplicativo control de insumos cuyos resultados no superaron la etapa de pruebas, lo cual impidió emitir un concepto técnico favorable para su implementación en producción. Como se muestra en el cuadro 8.

(...) En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con la entrega de este producto.

2.3 Requerimientos de los módulos faltantes de investigación desarrollados y entregados según políticas de la Dirección Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

La firma BISA no hizo desarrolló ni hizo entrega al grupo de calidad de software de la SDS del módulo de investigaciones, adicionalmente no suministró la documentación respectiva generando un incumplimiento a la

17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

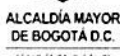
obligación contractual. Cabe tener en cuenta que, en el cronograma aceptado del 12 de septiembre de 2016, solo incluyo la actividad del levantamiento de información más no su desarrollo e implementación y que dicho proceso se ejecutaría en los últimos 3 meses del contrato.

(...) En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con la entrega de este producto.

2.4 Se relaciona en el ítem 1.1 de las obligaciones específicas y productos

2.5 La firma debe entregar los siguientes documentos: - Manual Técnico y de Operación actualizados. - Manual de Usuario que incluya cada uno de los módulos desarrollados y ayuda en línea actualizados. - Manual de Administración de la Plataforma actualizado. - Documento de Análisis y Diseño según formatos establecidos por la SDS. - Código fuente, compilado en equipo de la entidad y los instaladores o DLL de los componentes externos utilizados. - Documentación Código Fuente, con la ejecución de análisis de código y cálculo de las métricas de código. - Realizar pruebas unitarias del sistema y entrega del proyecto correspondiente. - Codificar requerimientos establecidos en la fase de análisis y diseño. - Seguir estándares de desarrollo establecidos por la SDS, incluir infraestructura con enfoque para desarrollo. Los estándares deben incluir: guardados parciales, manejo diferentes tipos de datos (fechas, monedas) independientemente del servidor, indicar las cosas que no se deben utilizar o hacer, aunque el aplicativo lo permita, buenas prácticas. - realizar pruebas a la Bases de Datos: Procesos almacenados y demás. - Ejecutar plan de pruebas (Anexo al documento de diseño), en conjunto con la Unidad de Calidad de Software de la Entidad y entregar concepto técnico de viabilidad para paso a producción. - Documento de Desarrollo. - Si se utilizan componentes de terceros, incluir la licencia de desarrollo y publicación. - Manual de instalación. - Manual de Usuario Final. - Manual de Usuario Administrador. - Capacitación, puede entregarse un video tutorial, para lo cual debe adjuntar el material y los (Sic) respectivas fuentes.

ID	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
1	Manual técnico y de operación actualizados	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA anexo dos documentos cuyos nombres son Manual Técnico y de operación SILASP 2016 y Manual Técnico y de operación INSUMOS 2016, los cuales contienen información parcial. Cabe anotar que su contenido no cumple con el concepto Manual Técnico y de operación, Teniendo en cuenta que estos documentos son generados a partir de los documentos de instalación, análisis, diseño, manual del usuario y del manual de usuario administrador
2	Manual de usuario que incluya cada uno de los módulos desarrollados y ayuda en línea actualizados	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA anexo dos documentos cuyos nombres son Manual de Usuario SILASP 2016 y Manual de Usuario Insumos 2016, los cuales contienen información de los controles de cambios de los requerimientos desarrollados, en algunos casos pasos pruebas y modificaciones de código fuente. Cabe anotar que su contenido no cumple con el concepto de manual de usuario.
3	Manual de administración de la plataforma actualizado	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA no anexa documento que haga referencia al Manual de administración de la plataforma.
4	Documento de Análisis y Diseño según formatos establecidos por la SDS	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA no anexa ningún documento que haga referencia a los documentos de Análisis y Diseño del SILASP y Control de Insumos.
5	Código fuente, compilado en equipo de la Entidad y los instaladores o DLL de los componentes externos utilizados	BISA no dejó compilando el código fuente en ningún equipo de la entidad.



02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO de fecha

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

6	Documentación código fuente, con la ejecución de análisis de código y cálculo de las métricas de código	No entregaron la documentación con la ejecución de análisis de código y cálculo de métricas del código
7	Realizar pruebas unitarias del sistema y entrega del proyecto correspondiente	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA anexo un directorio con el nombre de pruebas unitarias, pero al hacer la revisión se evidenció que los archivos contenían pantallazos de codificación y notas del tipo: "PRUEBAS FUNCIONALES: (ACA SE PEGA LAS PRUEBAS QUE REALICEN EL EQUIPO DE PRUEBAS)". Cabe anotar que su contenido no cumple con el concepto de pruebas unitarias del sistema.
8	Codificar requerimientos establecidos en la fase de análisis y diseño	BISA no suministro este producto en ninguna de las versiones entregadas.
9	Seguir estándares de desarrollo establecido por la SDS, incluir infraestructura con enfoque para desarrollo. Los estándares deben incluir: guardados parciales, manejo diferentes tipos de datos (fechas, monedas) independientemente del servidor, indicar las cosas que no se deben utilizar o hacer aunque el aplicativo lo permita, buenas prácticas.	BISA no suministro un producto estable ni supero la etapa de pruebas en ninguna de las versiones entregadas. Por lo tanto este procedimiento no fue verificado para su ingreso a producción.
10	Realizar pruebas a la base de datos: procesos almacenados y demás	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA anexo un directorio con el nombre de pruebas a la base de datos, pero al hacer la revisión se evidenció que solo contenía un archivo haciendo referencia a prueba realizada al RQ_79.
11	Ejecutar plan de pruebas (anexo al documento de diseño), en conjunto con la unidad de calidad de software de la entidad y entregar concepto técnico de viabilidad a paso a producción	Se realizaron las pruebas por el grupo de calidad de software de la Dirección de TIC, pero en ninguna de las versiones suministradas se contó con concepto técnico favorable para paso a producción.
12	Documento de desarrollo	BISA no suministró este documento en ninguna de las versiones entregadas.
13	Si se utilizan componentes de terceros, incluir la licencia de desarrollo y publicación	BISA no notificó ningún componente adicional en la entregas realizadas de terceros.
14	Manual de instalación	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA anexo dos documentos cuyo nombre son Manual de Instalación SILASP 2016 y Manual de Instalación Insumos 2016, en donde se identificó que los pasos mencionados no son suficientes para llegar a configurar, parametrizar y publicar el sistema de información SILASP. Se requirió más detalle, como la configuración del "Pool de Aplicaciones", el detalle de las llaves que se encuentran en el archivo Web. Config y que tienen relación con la publicación en un servidor. La configuración de seguridad de la base de datos a nivel de acceso de un usuario de SQL. Cabe anotar que su contenido no cumple con el concepto de manual de instalación.
15	Manual de usuario final	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA anexo dos documentos cuyo nombre son Manual de Usuario SILASP 2016 y Manual de Usuario Insumos 2016, los cuales contienen información de los controles de cambios de los requerimientos desarrollados, en algunos casos pasos pruebas y modificaciones de código fuente. Cabe anotar que su contenido no cumple con el concepto de manual de usuario.
16	Manual de usuario administrador	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA no anexo ningún documento a que haga referencia al Manual de administración de la plataforma.
17	Capacitación, pueden entregarse un video tutorial, para lo cual debe adjuntar el material y los respectivas fuentes	En el radicado No. 2016ER82042 del 30 de noviembre de 2016, BISA anexo un video de 30 minutos en donde solo se visualizan pruebas realizadas al desarrollo de algunos requerimientos del SILASP. Cabe anotar que su contenido no cumple con el concepto de capacitación.

(...) En consecuencia, el contratista **No Cumplió** con la entrega de este producto."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Al confrontar los alegatos formulados por la apoderada del contratista, el despacho evidencia que no hacen mención de cada uno de las obligaciones y productos que se le endilgaron como presuntamente incumplidas.

Por lo que, las apreciaciones realizadas por la supervisión no fueron refutadas, en lo que concierne a su cumplimiento y tampoco se adujo prueba que desvirtuara tal afirmación.

Dicho lo anterior, los argumentos expuestos por la apoderada del contratista buscan exonerar de la responsabilidad al contratista, situación que nos lleva de manera inicial a un marco de incumplimiento contractual.

No obstante lo anterior, la supervisión realizó un pronunciamiento a través del radicado N° 2018IE31478 del 27 de noviembre de 2018, frente a cada uno de los cuatro (4) argumentos expuestos por la apoderada de EL CONTRATISTA, como se muestra a continuación:

➤ Argumento N° 1 – formulado por la apoderada de EL CONTRATISTA:

“(…) I. ERRORES DE PLANEACIÓN DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

Hay un aspecto que se debe visibilizar desde el comienzo para entender la complejidad del presente asunto y se centra en la imposibilidad de ejecución del contrato en las condiciones en que fue planteado, como procedemos a demostrar.

1. Errores en la Planeación precontractual

“(…) Si bien se habló desde pliegos y estudios previos de la existencia de unos “requerimientos”, estos no fueron puestos a disposición de los oferentes, por lo que no era posible visibilizar el alcance del contrato. (...)

A pesar de esto, desde las descripciones dadas en los documentos aportados por la SDS en esta etapa del proceso, se veía posible ejecutar el objeto contractual y es en razón a esto que Bisa Corporation toma la decisión de presentar la propuesta que la hizo acreedora al contrato 1394 de 2014 (sic) (...)

Las dificultades de orden técnico para la correcta ejecución del contrato no pudieron ser predecibles desde la etapa precontractual, toda vez que nunca se conocieron requerimientos detallados de la contratación y, desde las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, se hacía creer a los proponentes que el desarrollo del objeto contractual únicamente se circunscribía a un típico contrato de soporte técnico, mantenimiento y actualización de un sistema de información y hacían ver el proyecto como ejecutable.”

➤ Frente a este argumento los supervisores del contrato manifestaron:

“(…) Todo proceso contractual de la Secretaría Distrital de Salud responde a un proceso estipulado en el Plan Territorial de Salud y en un proyecto de Inversión. En el caso particular que nos atañe responde al “Proyecto salud en línea”. Todo este proceso previo se realizó de manera conforme a lo previsto en el manual de contratación de la entidad como puede evidenciarse en la carpeta del contrato 1688/2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

006-972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

En especial los estudios previos evidencian que el formato incluye: alcance del objeto, especificaciones del objeto: obligaciones del contratista, productos, condiciones técnicas exigidas, obligaciones del contratante, plazo, supervisor, forma de pago, tipo de contrato a celebrar entre otros.

Como parte del proceso precontractual se realizan también justificación, estudio de mercado, parámetros de evaluación económica, parámetros de evaluación técnica, apoyo a la industria nacional, análisis de riesgos, garantías exigidas. Toda esta documentación es rigurosamente revisada por la Subdirección de Contratación. De igual manera, estos estudios previos fueron en su momento de total conocimiento de los oferentes. Evidencia de ello se registra en la carpeta de archivo del contrato en mención: desde julio de 2014 se venían realizando los estudios de mercado, en donde los diferentes proponentes realizan ofertas para conformar un estudio de mercado. En dicha solicitud, se anexaban las condiciones técnicas mínimas, actividades u obligaciones del contratista, condiciones técnicas exigidas y los formularios para realizar cotización. Así es que desde un comienzo se conocía todo lo relacionado a las actividades técnicas a realizar.

Igualmente, se dio pleno conocimiento de los pliegos de condiciones dentro del proceso FFDS-SAMC 006-2015. A todos los oferentes, en la etapa precontractual, se les dieron las garantías de aclaraciones y observaciones que BISA CORPORATION LTDA., nunca solicitó con respecto a las especificaciones técnicas de los productos requeridos y por el contrario, en la propuesta presentada por BISA CORPORATION LTDA., en carta de presentación de la propuesta y la aceptación de las especificaciones técnicas, de fecha noviembre 30 de 2015 firmadas por el señor Cesar Mancipe Pinzón, representante legal, declaro:

El suscrito, **CÉSAR MANCIPE PINZÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la firma BISA CORPORATION LTDA, presento Oferta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

Así mismo declaro:

1. Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibí del Fondo Financiero Distrital de Salud respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2. Que he estudiado cuidadosamente las condiciones, especificaciones del Pliego de Condiciones, de sus anexos y formatos y todas sus adendas. En consecuencia, renuncio a cualquier reclamación por desconocimiento, ignorancia o errónea interpretación de los mismos.
3. Que he revisado detenidamente la propuesta adjunta y no contiene ninguna falsedad, error u omisión.
4. Que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidades y/o incompatibilidades establecidas en el Estatuto General de Contratación y demás normas legales pertinentes. A su vez manifiesto que mi representada, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados en caso de ser adjudicatario del contrato no se encuentran incursos en conflicto de intereses.
5. Que estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.

B

Business Intelligence Software Assessor Corporation Ltda.
Cra 19C No. 86 – 30 of 701 Bogotá, Colombia
Teléfono: 288 6039 Fax: 288 6039
cesarmancipe@bisacorporation.com

4



f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

6. Que la oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Anexo A del Pliego de Condiciones.
7. Que la oferta económica está adjunta a la presente comunicación y ha sido elaborada de acuerdo con los documentos del proceso y hacen parte integral de la oferta.
8. Que los documentos que presento con la oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
9. Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario, no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
10. Que en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el cronograma contenido en los documentos del proceso.
11. Que en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar las garantías previstas en los documentos del proceso en la fecha prevista para el efecto en el cronograma allí contenido.
12. Que en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a que a la terminación de la vigencia del contrato, el bien y/o servicio cumplirá con la totalidad del alcance y los requerimientos y especificaciones técnicas de que trata el Anexo 1 del Pliego de Condiciones y sus modificaciones, si hubo lugar.
13. Que manifiesto que el proponente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
14. Adjunto la garantía de seriedad de la oferta, la cual cumple con lo establecido en los documentos del proceso.
15. Recibiré notificación en la siguiente dirección: Carrera 19C No. 86-30 Of. 704 en la ciudad de Bogotá D.C..

Atentamente,

Nombre del proponente: BISA CORPORATION LTDA.

NIT: 830.126.645-3

Nombre del representante legal: CÉSAR MANCIPE PINZÓN

C.C.: 79.658.425 de Bogotá

Dirección: Cra. 19C No 86 – 30 of 704

Teléfono: 288 6039 Fax: 288 6039

Correo electrónico: cesarmancipe@bisacorporation.com

Ciudad: Bogotá

Business Intelligence Software Assessor Corporation Ltda.

Cra 19C No. 86 – 30 of 704

Bogotá, Colombia

Teléfono: 288 6039

Fax: 288 6039

cesarmancipe@bisacorporation.com



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

BISA CORPORATION LTDA.
NIT: 830126645 - 3

ANEXO TÉCNICO

Anexo 1 - Especificaciones técnicas

1.2.6. Prestar el soporte técnico necesario a los requerimientos solicitados respecto a la funcionalidad del SILASP

1.2.7. Realizar las etapas necesarias del ciclo de vida del desarrollo de software a los nuevos requerimientos que se requieran en el LSP, de acuerdo a los lineamientos dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC (Procedimiento de desarrollo de Soluciones informáticas y formatos).

1.2.8. Desarrollo de nuevas funcionalidades que al momento del contrato se requieran acorde a los requerimientos (Ver Anexo: Requerimientos del Sistema).

1.2.9. Mejoramiento funcional a los Módulos que lo requieran. (se entiende por módulos: Recepción de muestras, Descarga de Muestras, Procesos, Red y Administración Silasp). (Ver Anexo: Requerimientos del Sistema).

1.2.10. Realizar la capacitación al usuario final sobre el manejo de las nuevas funcionalidades implementadas al aplicativo SILASP.

1.2.11. Realizar las Capacitaciones necesarias al personal técnico del LSP y de la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC en la implementación de nuevas funcionalidades.

1.2.12. Actualizar los manuales técnicos, de administración, instalación y de usuario final de acuerdo a los lineamientos dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC

1.2.13. Realizar versionamiento del aplicativo siguiendo con los estándares dados por la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC

1.2.14. Realizar el proceso de pruebas con certificación de la firma antes de hacer entrega a la entidad para seguir con el procedimiento definido para tal fin.

1.2.15. Acompañar la puesta en producción del módulo de insumos y de redes realizando los ajustes requeridos en los respectivos componentes del aplicativo y la generación de consolidados

1.2.16. El proponente debe disponer de mínimo 24 horas semanales presenciales dentro del horario laboral del Laboratorio de Salud Pública, para la realización de las actividades objeto del presente contrato con cada uno de los Profesionales de las áreas, en los sitios de trabajo, entre lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm De las anteriores en el lugar suministrando la firma debe traer su equipo de computo debidamente legalizado su software).

1.3. PRODUCTOS: En desarrollo de la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

1.3.1. Documento del diagnóstico inicial del sistema SILAPS, con base a los documentos técnicos, manuales y códigos de desarrollo fuente entregados, junto al cronograma de trabajo del contrato según acta de inicio y actas reuniones técnicas iniciales entre las partes.

1.3.2. Entrega de desarrollos a pruebas e implementados en producción los requerimientos relacionados en el Anexo.

Business Intelligence Software Assessor Corporation Ltda.

Cra 19C No. 86 – 30 of 704

Teléfono: 288 6039

cesarmancipe@bisacorporation.com

Bogotá, Colombia

Fax: 288 6039

35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

102 MAY 2019

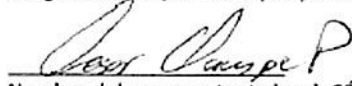
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

BISA CORPORATION LTDA.
NIT: 830126645-3

- 1.3.3. Requerimientos de los Módulos faltantes de investigación desarrollados y entregados según políticas de la Dirección Tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC
- 1.3.4. Mantenimientos de soporte realizados en 2 cortes durante la vigencia del contrato.
- 1.3.5. La firma debe entregar los siguientes documentos:
- Manual técnico y de operación actualizados
 - Manual de usuario que incluya cada uno de los módulos desarrollados y ayuda en línea actualizados.
 - Manual de administración de la plataforma actualizado.
 - Documento de Análisis y Diseño según formatos establecidos por la SDS.
 - Código fuente, compilado en equipo de la Entidad y los instaladores o DLL de los componentes externos utilizados.
 - Documentación código fuente, con la ejecución de análisis de código y cálculo de las métricas de código.
 - Realizar pruebas unitarias del sistema y entrega del proyecto correspondiente..
 - Codificar requerimientos establecidos en la fase de análisis y diseño.
 - Seguir estándares de desarrollo establecidos por la SDS, incluir infraestructura con enfoque para desarrollo. Los estándares deben incluir: guardados parciales, manejo diferentes tipos de datos (fechas, monedas) independientemente del servidor, indicar las cosas que no se deben utilizar o hacer aunque el aplicativo lo permita, buenas prácticas.
 - Realizar pruebas a la Base de Datos: procesos almacenados y demás.
 - Ejecutar plan de pruebas (Anexo al documento de diseño), en conjunto con la Unidad de Calidad de Software de la Entidad y entregar concepto técnico de viabilidad para paso a producción.
 - Documento de Desarrollo.
 - Si se utilizan componentes de terceros, incluir la licencia de desarrollo y publicación.
 - Manual de Instalación.
 - Manual de Usuario Final.
 - Manual de Usuario Administrador.
 - Capacitación, pueda entregarse un video tutorial, para lo cual debe adjuntar el material y los respectivos fuentes.

CÉSAR MANCIPE PINZÓN, en mi condición de Representante Legal de BISA CORPORATION LTDA, identificada con Nit. No. 830.126.645-3, manifiesto explícitamente que ACEPTO todos y cada uno de los ítems que componen EL ANEXO TÉCNICO, toda vez que las especificaciones descritas son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.


Nombre del representante legal: CÉSAR MANCIPE PINZÓN
C.C.: 79.658.425 de Bogotá
Nombre del proponente: BISA CORPORATION LTDA.
NIT: 830.126.645-3
Dirección: Cra. 19C No 86 – 30 of 704
Teléfono: 288 6039 Fax: 288 6039
Correo electrónico: cesarmancipe@bisacorporation.com
Ciudad: Bogotá

Business Intelligence Software Assessor Corporation Ltda.
Cra 19C No. 86 – 30 of 704 Bogotá, Colombia
Teléfono: 288 6039 Fax: 288 6039
cesarmancipe@bisacorporation.com

36

Como se puede concluir, el mismo contratista declara y acepta que conoce todo el proceso precontractual, que conoce y acepta los documentos del proceso, que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y que recibió del FFDS respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. Que estudió cuidadosamente las condiciones y especificaciones del pliego y sus anexos. En consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, por desconocimiento, ignorancia o errónea interpretación de éstos. Así mismo, se puede evidenciar en la propuesta presentada por BISA CORPORATION LTDA el día 30 de noviembre de 2015, que el representante legal Cesar Mancipe Pinzón manifestó conocer, aceptar y haber estudiado cuidadosamente las condiciones del pliego sus anexos y sus formatos, como se constata en la carta de presentación de la propuesta y en la aceptación de las especificaciones técnicas de la carpeta del contrato.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Adicionalmente, ninguno de los demás proponentes presentó observaciones en lo referente a la ausencia de algún documento dentro de todo el proceso licitatorio, como se constata en las respuestas dadas por la Secretaría Distrital de Salud a las observaciones dadas por los proponentes y en la página de SECOP I <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>

Bogotá, D.C

Señor
CÉSAR MANCIPE PINZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
BISA CORPORATION LTDA

Asunto: Respuesta a las observaciones técnicas del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FFDS-SAMC-006-2015, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD"

Para dar respuesta a su solicitud relacionada con la Evaluación Técnica del proceso SAMC-006-2015, a continuación relaciono las respuestas para las observaciones técnicas:

I. PROPUESTA PRESENTADA POR QUALITY DATA S.A.

1. Observación:

Capítulo VII. REQUISITOS HABILITANTES

B. Experiencia

Solicitud: *"Se solicita a la entidad considerar la propuesta de QUALITY DATA S.A. como no hábil debido a que no cumple con el requisito de experiencia certificada en el RUP por 288 SMMLV con el código 81111500."*

Respuesta: Se acepta la observación, debido a que verificando la propuesta se evidencia que tiene registrado en el RUP con el código solicitado un solo contrato que no cumple el valor solicitado, y aunque anexa copia de los contratos realizados con el Fondo Financiero Distrital de Salud, éstos no fueron registrados por la empresa y los reportes realizados por la Entidad (SDS) se hicieron con código diferente al solicitado en los pliegos.

3D



Jf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD CAPITAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000000-972**

02 MAY 2019

de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

2. Observación:

EQUIPO DE TRABAJO:

Solicitud: *"Se solicita a la entidad considerar al profesional como no cumple ya que no está certificando experiencia como DBA en SQL Server 2008."*

Respuesta: Se acepta la observación, debido a que verificando la propuesta se evidencia que las certificaciones no especifican experiencia en SQL Server 2008, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos.

3. Observación:

Capítulo X. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

2. EXPERIENCIA EXITOSA

Solicitud: *"Se solicita a la entidad eliminar la totalidad de la puntuación dada a Quality Data S.A., respecto de Experiencia Exitosa, toda vez que en la propuesta presentada no se da cuenta de la misma."*

Respuesta: Al inhabilitarse la propuesta no se realiza calificación de ningún ítem.

4. Observación:

II. PROPUESTA PRESENTADA POR SAUCO TECHNOLOGIES.

Capítulo VII. REQUISITOS HABILITANTES

B. Experiencia

EQUIPO DE TRABAJO

Solicitud: *"Se solicita respetuosamente a la entidad considerar como NO HÁBIL al profesional Juan Pablo Ortiz Garzón debido a que no cumple con los requerimientos del Pliego de Condiciones Definitivo."*

Respuesta: Esta propuesta fue inhabilitada financieramente como se publicó en el informe anterior, por lo cual no se revisa los requisitos habilitantes ni se realiza calificación de ningún ítem.

5. Observación:

Capítulo X. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

B. EVALUACIÓN TÉCNICA

2. EXPERIENCIA EXITOSA

Solicitud: *"Se solicita a la entidad no asignar más de 24 puntos por este ítem al proponente SAUCO TECHNOLOGIES ya que solo DOS contratos relacionados en la propuesta cumplen con el criterio de EXPERIENCIA EXITOSA."*

Respuesta: Esta propuesta fue inhabilitada financieramente como se publicó en el informe anterior, por lo cual no se realiza calificación de ningún ítem.

B



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

007-972

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

6. Observación:

Capítulo X. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Solicitud: "Se solicita a la entidad no asignar puntaje de apoyo a la industria nacional a SAUCO TECHNOLOGIES, por no acreditar los requisitos solicitados."

Respuesta: Esta propuesta fue inhabilitada financieramente como se publicó en el informe anterior, por lo cual no se realiza calificación de ningún ítem.

III. PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL FFD2015 - CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS Y CONTABLES CISC.

7. Observación:

Capítulo VII. REQUISITOS HABILITANTES

B. Experiencia

EQUIPO DE TRABAJO

Solicitud: "Se solicita respetuosamente a la entidad considerar como NO HÁBIL al profesional PAULO CÉSAR MUÑOZ MURCIA debido a que no cumple con los requerimientos del Pliego de Condiciones Definitivo."

Respuesta: Se acepta la observación, debido a que verificando la propuesta se evidencia que las certificaciones no especifican experiencia en SQL Server 2008, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos.

8. Observación:

Solicitud: "Se solicita respetuosamente a la entidad considerar como NO HÁBIL al profesional JOSÉ ORLANDO SANDOVAL SAAVEDRA debido a que no cumple con los requerimientos del Pliego de Condiciones Definitivo."

Respuesta: no se acepta la observación, debido a que en los folios del 79 al 82 presenta diploma de pregrado, tarjeta profesional y certificado del COPNIA

9. Observación:

Capítulo X. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

B. EVALUACIÓN TÉCNICA

2. EXPERIENCIA EXITOSA

Solicitud: "Se solicita a la entidad no asignar puntaje en este ítem al proponente CONSULTORÍAS INTEGRALES Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS ya que NINGUNO de los contratos relacionados en la propuesta cumplen con el criterio de EXPERIENCIA EXITOSA solicitado en el Pliego de Condiciones definitivos."

Respuesta: Al inhabilitarse la propuesta no se realiza calificación de ningún ítem.

Cordialmente,


HÉCTOR ALIRIO ROJAS BORBÓN
Director Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC

	NOMBRE / CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto	Sandra Liliana Gómez - Profesional Laboratorio Salud Pública		11/12/2015
	Zair Alejandra Guzmán Pachón - Profesional Dirección TIC		11/12/2015
	José Dario Medina Palacios - Profesional Dirección TIC		11/12/2015
Revisó y aprobó	Héctor Alirio Rojas Borbón - Director TIC		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Secretaría Distrital de Salud			

Por lo anterior se puede concluir que toda la información fue de pleno conocimiento para cada uno de los proponentes y predecibles por parte de BISA CORPORATION LTDA las necesidades técnicas para presentar una propuesta".

➤ Argumento N° 2 – formulado por la apoderada de EL CONTRATISTA:

2. Etapa de Diagnóstico sin requerimientos específicos

"Una vez suscrito el contrato entre la SDS y Bisa Corporation Ltda, se solicitó insistentemente en la entrega de los requerimientos y/o especificaciones funcionales y no funcionales del sistema. Este documento era de vital importancia para prever cómo se desarrollarían las siguientes etapas de mantenimiento y actualización del Sistema.

18

0000-972

10.2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Dicho documento nunca fue dado a conocer por la SDS, como se demuestra con todos los correos que reposan en el expediente del presente contrato y que de manera directa se relaciona en el documento denominado DIAGNOSTICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA (SILASP), entregado a la Entidad el 2 de mayo de 2015 como parte de los entregables exigidos en la cláusula segunda (Pág. 11 – Estado de la documentación e implementación de los requerimientos del sistema).

En este punto es vital resaltar que la SDS jamás hizo objeción alguna sobre el cumplimiento de la Etapa de Diagnóstico.

En el citado diagnóstico, Bisa Corporation hace una serie de recomendaciones generales sobre diferentes aspectos de SILASP (página 19 del entregable), en las que se visibilizan los siguientes aspectos:

1. *La documentación que la entidad tenía sobre el sistema se encontraba incompleta.*
2. *El código fuente entregado no estaba actualizado.*
3. *Los documentos que fueron entregados por la SDS para la elaboración del diagnóstico no eran versiones finales, sino documento es (sic) construcción.*
4. *No existían manuales del Sistema (técnico, de configuración de usuarios) ni ningún tipo de protocolos de uso.*

En conclusión, Bisa alertó a la Entidad que, en el estado actual de la documentación, se hacía imposible la labor de actualización de dicha literatura y del sistema integral en sí mismo, haciendo inejecutables las dos etapas siguientes del contrato. (...)

Esta situación de desactualización e inexistencia de requerimientos funcionales y no funcionales no podía ser verificable en la etapa precontractual desde el documento de estudios previos. Las falencias de la documentación se evidenciaron cuando nos hicieron entrega de “lo que había” documentado sobre SILASP.”

➤ Frente a este argumento los supervisores del contrato manifestaron:

“Desde la firma del acta de inicio el 01 de febrero de 2016, la supervisión presentó el equipo de trabajo que acompañó el desarrollo del contrato (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 3, y cd soporte), se realizaron reuniones explicativas del funcionamiento del SILASP, del procedimiento de desarrollo de soluciones informáticas establecidas por la Dirección de TIC (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 3 y cd soporte), se hizo entrega del listado de requerimientos del sistema (correo electrónico del 11 de febrero de 2016 hora 4:04 pm) y la documentación y código fuente del Sistema de Información del Laboratorio de Salud Pública SILASP (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 3 y cd soporte).

972

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

De: Medina Palacios, Jose Dario
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2016 4:04:10 p.m.
Para: cesarmancipe@bisacorporation.com; Guzman Pachon, Zair Alexandra; Lopez Forero, Rafael Alfredo
Asunto: Lista solicitada de Requerimientos clasificados.

Buenas tardes.

De acuerdo a la solicitud envío listado de requerimientos actuales tanto de desarrollo o nuevos como de mantenimiento o soporte.

Adicionalmente informo que el acta de entrega de los fuentes y datos con confidencialidad ya fue firmada por los supervisores de la entidad, queda pendiente la firma del supervisor la empresa de tal modo que mañana en la reunión que se tiene en el laboratorio se puede firmar y entregar el CD con la información acordada.

Que tenga un buen día

Anexo lista de requerimientos

...

JOSE DARIO MEDINA PALACIOS
profesional
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
DIRECCIÓN TIC
Tel: 3649090 Ext 9674

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios. Su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de la Secretaría Distrital de Salud. Aunque la Secretaría Distrital de Salud se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a administrador@saludcapital.gov.co

This e-mail message and any attachments are confidential and may be privileged. If you are not the intended recipient, please notify me immediately by replying to this message and please destroy all copies of this message and attachments. Thank you.

Adicionalmente se realizaron múltiples reuniones técnicas, en donde se detalló cada uno de los requerimientos del listado de requerimientos del sistema (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 3, 31 y cd soportes: acta 8 febrero 2016 se realizó la presentación del aplicativo SILASP y Control de Insumos. Se acordó establecer reuniones técnicas para explicar los requerimientos. Con acta 11 febrero 2016 se hizo entrega Cd que incluye código fuente de los aplicativos, versión software en pruebas y producción, base de datos de pruebas y documentación. Se proporcionó capacitación sobre cada uno de los módulos que conforman el aplicativo SILASP y sus funcionalidades. Acta 11-02-2016 explicación y funcionalidad de cada uno de los módulos del SILASP. Acta 15-02-2016 se mostró el proceso de parametrización del aplicativo. Acta 16-02-2016 se explicó la funcionalidad de los reportes en el aplicativo SILASP. Acta 17-02-2016 se explicaron las funcionalidades de Redes del aplicativo SILASP y del módulo Control de Insumos. Actas de 17-03-2016 y 18-03-2016 se realiza explicación de cada uno de los requerimientos. Acta de 28-03-2016 se da nueva explicación total y aclaraciones de los requerimientos del sistema. Acta de 01-04-2016 se explicó nuevamente los requerimientos definidos del primer paquete de la primera entrega. Acta de 02-05-2016 se explicó nuevamente los requerimientos definidos de la segunda entrega. Acta de 26-05-2016 se explicaron la totalidad de requerimientos del SILASP y Control de Insumos. Actas 01-07-2016 y 25-07-2016 se dio aclaración de requerimientos a los ingenieros de BISA CORPORATION LTDA.

Lo anterior demuestra que BISA CORPORATION LTDA, desde el comienzo del contrato tuvo TOTAL conocimiento del funcionamiento del SILASP, de los requerimientos en mención y de la documentación y código fuente del Sistema. Así mismo que, la Secretaría Distrital de Salud a través de sus ingenieros y encargados de la parte técnica siempre estuvo dispuesta a entregar la información que requirió BISA. Existe suficiente evidencia de que se realizó suficiente capacitación y aclaración de los requerimientos y de las funcionalidades del sistema. Por lo que, la empresa contratista, desde un comienzo contó con TODA la información y elementos técnicos requeridos para el desarrollo del contrato.

Con relación al documento denominado: "DIAGNOSTICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PUBLICA (SILASP)", se aclara que la Secretaría Distrital de Salud realizó varias

RESOLUCIÓN N° 372

102 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

observaciones a dicho documento lo que conllevo (sic) a que BISA CORPORATION LTDA realizara 4 entregas de este, (evidencia en Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 29 y cd soporte).

En ninguna de las cuatro entregas del Diagnóstico del Sistema, en las recomendaciones generales BISA CORPORATION LTDA mencionó la imposibilidad de actualizar la documentación y menos aún, el desarrollo de los requerimientos solicitados. Lo que desvirtúa la afirmación 'Bisa alertó a la Entidad que en el estado actual de la documentación, se hacía imposible la labor de actualización de dicha literatura y del sistema integral en sí mismo....' Cabe aclarar que la documentación suministrada era completa y suficiente para el desarrollo del contrato. Como se evidencia en Informe de supervisión del 01/02/2016 folio 3 y correo enviado a BISA CORPORATION LTDA del 10/06/2016."

➤ Argumento N° 3 – formulado por la apoderada de EL CONTRATISTA:

3. Objeto contractual de imposible ejecución

"Teniendo como premisa que no existían documentos que actualizar y tampoco eran claros los requerimientos funcionales y no funcionales que debían ser implementados en las etapas de mantenimiento y actualización, la SDS comienza a hacer una serie de peticiones que hicieron imposible la ejecución del contrato. Por cuestiones de costos, tiempos y viabilidad, pues las obligaciones proyectadas en el contrato se quedaron cortas ante las solicitudes de cambio hechas por el equipo técnico de la Entidad.

En muchas oportunidades los cambios requeridos por la entidad impactaban la estructura misma del sistema.

Al final de esta etapa las actividades previstas por la Entidad no pueden ser desarrolladas como las tenía proyectadas; tanto es así, que esta situación derivó en una nueva tasación de actividades.

Incluir el diagnostico como entregable del contrato fue contraproducente para la Entidad, pues puso en evidencia las deficiencias que tuvo la planeación del mismo, haciéndose necesaria el replanteamiento de las actividades posteriores, pues en el mismo estado actual no era posible desarrollar el objeto en la literalidad del contrato mismo."

➤ Respecto a este argumento los supervisores del contrato señalaron:

"La Secretaría Distrital de Salud no realizó solicitudes que estuvieran por fuera del marco del contrato, como se muestra en el informe de supervisión del 01/11/2017 donde se relacionan una a una las actividades del contrato. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y cd soporte).

Desde la firma del contrato, BISA CORPORATION LTDA., conocía que de acuerdo con las buenas prácticas en el desarrollo de software la información existente debe (sic) ser actualizada y se deben (sic) generar nuevos documentos durante la ejecución del contrato, como lo establece el ítem 2 PRODUCTOS. Numeral "2.5. La firma debe entregar los siguientes documentos:



972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

- Manual técnico y de operación actualizados
- Manual de usuario que incluya cada uno de los módulos desarrollados y ayuda en línea actualizados.
- Manual de administración de la plataforma actualizado.
- Documento de Análisis y Diseño según formatos establecidos por la SDS.
- Código fuente, compilado en equipo de la Entidad y los instaladores o DLL de los componentes externos utilizados.
- Documentación código fuente, con la ejecución de análisis de código y cálculo de las métricas de código.
- Realizar pruebas unitarias del sistema y entrega del proyecto correspondiente.
- Codificar requerimientos establecidos en la fase de análisis y diseño.
- Seguir estándares de desarrollo establecidos por la SDS, incluir infraestructura con enfoque para desarrollo. Los estándares deben incluir: guardados parciales, manejo diferentes tipos de datos (fechas, monedas) independientemente del servidor, indicar las cosas que no se deben utilizar o hacer aunque el aplicativo lo permita, buenas prácticas.
- Realizar pruebas a la Base de Datos: procesos almacenados y demás.
- Ejecutar plan de pruebas (Anexo al documento de diseño), en conjunto con la Unidad de Calidad de Software de la Entidad y entregar concepto técnico de viabilidad para paso a producción.
- Documento de Desarrollo.
- Si se utilizan componentes de terceros, incluir la licencia de desarrollo y publicación.
- Manual de Instalación.
- Manual de Usuario Final.
- Manual de Usuario Administrador.
- Capacitación, puede entregarse un video tutorial, para lo cual debe adjuntar el material y los respectivos fuentes.”

➤ Argumento N° 4 – formulado por la apoderada de EL CONTRATISTA:

4. Alcance y objeto indeterminado del contrato

“A pesar de lo anteriormente evidenciado, hubo actividades que eran susceptibles de ser desarrolladas y evidentemente fueron ejecutadas por parte de la empresa contratista y a su vez fueron recibidas por la Entidad. Como prueba de este punto se aporta la copia del correo enviado por el Ing. Dario Medina en el que se concluye que BISA ha hecho entrega satisfactoria de actividades denominadas paquetes 1, 2 y 3.

En el desarrollo de las actividades, la Entidad comienza a hacer solicitudes sobre supuestos nuevos requerimientos que no estaban previstos en el contrato, haciéndolos ver como ajustes, que impactaban al sistema en su integralidad, pues no todas las actividades o “ajustes” requeridos eran actualizaciones y muchas veces estas actividades generaban otros ajustes que requerían de tiempo y costos que tampoco estaban incluidos en el contrato y afectaban la ejecución de las actividades que sí estaban previstas en el cronograma, haciendo imposible fijar el alcance obligacional de las partes.

Se insiste que en la etapa de presentación de la oferta por parte de BISA Corporation Ltda. no era posible visibilizar esta serie de situaciones e incongruencias por parte de la SDS, pues en la documentación precontractual no había trazabilidad alguna de la misma.

Cuando la entidad comienza a solicitar actividades no previstas en el contrato, se hace evidente que ni siquiera al interior de la SDS se tenía claro qué esperaban del contrato y esta situación se materializaba con las frecuentes solicitudes de liquidación del contrato por parte del supervisor, quien en un momento llegó a solicitar a BISA la suspensión de actividades y denegar el acceso de los ingenieros a las instalaciones de la entidad, generando confusión en el contratista pues se hacen difusas las obligaciones contractuales antes tantas contradicciones.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE TENDENCIA

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

➤ Frente a este argumento, los supervisores del contrato establecieron:

"Desde los estudios previos se encuentran (sic) definidos la descripción de la necesidad, objeto a contratar con sus especificaciones, alcance del objeto, especificaciones del objeto, obligaciones del contratista, productos, condiciones técnicas exigidas, obligaciones del contratante, plazo, supervisor, forma de pago, tipo de contrato a celebrar entre otros.

La Secretaría Distrital de Salud no realizó (sic) solicitudes que estuvieran por fuera del marco del contrato, como se muestra en el informe de supervisión del 01/11/2017 donde se relaciona una a una las actividades del contrato. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34 y cd soporte).

En el informe de supervisión se consolidan (sic) las diferentes versiones entregadas por BISA CORPORATION LTDA, evidenciando la presencia de requerimientos no conformes en la totalidad de dichas versiones, no obteniendo nunca una versión 100% conforme para su implementación en producción (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 31, 32, 33, 34 y cd soporte). Esto desmiente la afirmación realizada por BISA CORPORATION LTDA: "Como prueba de este punto se aporta la copia del correo enviado por el Ing. Dario Medina en el que se concluye que Bisa ha hecho entrega satisfactoria de actividades denominadas paquetes 1, 2 y 3", el cual hace referencia a compromisos adquiridos por BISA CORPORATION LTDA en la reunión de 24 de junio de 2016.

Entrega de productos SILAPS.

Medina Palacios, Jose Dario

1688-2015-BISA

Percecamunoz@biscorporation.com - percecamunoz@biscorporation.com - Henry Munoz BISA
- henrymunoz@biscorporation.com

C. Gomez Sandra Liliana - SGomez@saludcapital.gov.co - Velaz Rios Laura Isabel - lvelaz@saludcapital.gov.co - Hernandez Gomez
Eduardo - ehernandez@saludcapital.gov.co - Guzman Pachon Tair Alexandra - TAGuzman@saludcapital.gov.co

2 archivos adjuntos (76.8 KB)

respuesta radicado 2018184403 PDF: Reunion gerentes de proyecto SILAPS.pdf

Buenas tardes

De acuerdo a la reunión realizada el día de hoy, envío acta de reunión del día de hoy.

Donde se concluye:

Entrega del paquete 1 solucionados, Probado, certificado por la firma y control de cambios de calidad que no presenta problemas para el día 30 de junio.

Entrega del paquete 2 y 3 del cronograma para el día 7 de julio Probado, certificado por la firma y control de cambios de calidad que no presenta problemas

Se anexa copia del acta y de respuesta de comunicación.

L

JOSE DARIO MEDINA PALACIOS
profesional
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
Dirección TIC
Tel: 364 9090 Ext 6674

En conclusión, siempre hubo claridad en los requerimientos formulados por la entidad al contratista como lo evidencian los paquetes de requerimientos solicitados desde el inicio y que el contratista no entregó (sic) a conformidad durante la ejecución del contrato.

Así mismo, que desde la etapa precontractual y como lo indicaban los estudios previos, los oferentes tenían a su disposición todas las obligaciones que debían desarrollar en el contrato que resultará del proceso contractual. Se insiste una vez más, que BISA CORPORATION tuvo todas las garantías para pedir ajustes y aclaraciones antes de presentar su propuesta (al igual que los demás oferentes). Para la Secretaría Distrital de Salud, como para todos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

los oferentes, siempre fueron claras las obligaciones definidas en los estudios previos y en los pliegos definitivos. A todos se les dieron las mismas garantías de aclaración y complementación de lo que no entendieran en la etapa precontractual, producto de ello, que en sus propuestas afirmaron conocer y que han estudiado cuidadosamente las condiciones, especificaciones del pliego de condiciones, de sus anexos y formatos y todas sus adendas. En consecuencia, renuncian a cualquier reclamación por desconocimiento, ignorancia o errónea interpretación de los mismos.

Es de resaltar que el equipo de apoyo a la supervisión que acompañó la ejecución del contrato por parte de la Secretaría Distrital de Salud responde a un conocimiento TOTAL del sistema SILASP, muestra de ello son las diferentes capacitaciones, aclaraciones sobre el funcionamiento del sistema documentados en las actas. En todo momento, el grupo técnico designado de la Dirección TIC y funcional de la Dirección de Epidemiología estuvo presto a colaborar en el desarrollo del contrato. Por parte de los supervisores nunca se negó la entrada a la Secretaría Distrital de Salud, aseveración infundada y carente de evidencia. A los profesionales designados por el contratista SIEMPRE se les facilitaron las condiciones para su trabajo. Las múltiples actas de acompañamiento y capacitación técnica con su firma así lo avalan. Tanto para el proceso de instalación y pruebas se asignó siempre ingeniero que facilitara el trabajo de los ingenieros de BISA. Cuando se presentaron y se capacitaron sobre los diferentes requerimientos hubo espacio para aclaraciones. A la empresa contratista se le entregó (sic) las fuentes con manuales para que se tomaran el tiempo necesario para conocer los aplicativos, las actas que reposan en la carpeta del contrato así lo evidencian."

EL CONTRATISTA de igual manera señala lo siguiente: "II. INCUMPLIMIENTOS DE LA ENTIDAD EN LA ETAPA CONTRACTUAL

Ya se dejó claro en líneas anteriores los defectos de la etapa precontractual, los cuales hacían imposible la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que la entidad hizo caso omiso a los constantes requerimientos hechos por BISA Corporation, la empresa, tratando de evitar el escenario de incumplimiento contractual, intentó por todos los medios de ejecutar las actividades para las que había sido contratada, encontrándose con un panorama de cero colaboración por parte de la Supervisión del contrato.

Esta afirmación parte de la base de las obligaciones contenidas en el cuerpo mismo del contrato.

En esta situación es necesario aclarar que, en un contrato, como fuente de obligaciones según el Código Civil en su artículo 1494, las dos partes deben cumplir a cabalidad sus obligaciones y el cumplimiento de una puede redundar en el incumplimiento de la otra.

(...)

*Es de anotar que el marco jurídico anterior se extiende al ámbito de la Administración Pública, porque la responsabilidad contractual de una entidad pública contratante puede comprometerse en una responsabilidad con falta, derivada de una conducta de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Entonces, **no resulta procedente solicitar solamente la declaratoria de incumplimiento del contrato, sin antes haber acreditado plenamente el cumplimiento propio de quien lo alega.***

(...)

El tema que nos convoca deviene de un posible incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato 1688 de 2015, suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría de Salud de Salud (sic) y la empresa

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Bisa Corporation Ltda. Desde el punto de vista tipológico, el contrato plurinombrado es de los denominados sinalagmáticos, y siguiendo la estela de lo proferido por el Consejo de Estado, se entiende que "(...) tratándose de contratos sinalagmáticos, no se hacen exigibles para una parte, hasta que la otra no cumpla la que le corresponde. Desde esta perspectiva, para la Sala es evidente que para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento, de una parte, o de la totalidad del contrato por parte del contratista es indispensable que éste, a su vez acredite que satisfizo todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su co-contratante".

En el " INFORME DE SUPERVISIÓN" se hacen evidentes una serie de incumplimientos por parte de la SDS que, en línea del tiempo, fueron predecesores y causantes del retraso en las actividades que debía desarrollar BISA CORPORATION LTDA para lograr el cabal cumplimiento de sus obligaciones y es en el que se basa nuestra defensa, pues a partir del REITERADO incumplimiento por parte de la SDS, se vivieron situaciones que iban desde una desatención constante a las obligaciones básicas de supervisión por parte de los Supervisores del Contrato, como la de suministro de información primordial para adelantar las actividades de servicios de soporte técnico, mantenimiento y actualización al Sistema Integrado de Información Laboratorio, hasta llegar al extremo de sabotear nuestras actividades al interior de las instalaciones de la SDS, prohibiendo el acceso de nuestro personal para el normal desarrollo del contrato o, incluso, configurar silencios administrativos, sin que importara las consecuencias que tienen estas actuaciones tanto en el campo contractual que nos convoca, como en el ámbito disciplinario para los mismos servidores públicos responsables de atender nuestras solicitudes.

(...)

Para comprender por qué se habla de incumplimiento por parte de la SDS hay que tener claras las siguientes fechas:

1. 23 de diciembre de 2015: firma del contrato.
2. 1 de febrero de 2016: suscripción del acta de inicio.
3. 30 de noviembre de 2016: Terminación del contrato.

Para el inicio de actividades, la SDS debía entregar a Bisa Corporation Ltda la versión definitiva de los programas fuentes del aplicativo SILASP e INSUMOS. Estas fuentes sólo fueron entregadas hasta el 4 de abril en su versión final, es decir, con 60 días de retraso.

De la misma manera, la especificación de requerimientos debió ser entregada desde el comienzo de la ejecución del contrato, es decir, desde el 1 de febrero de 2016. Sin embargo, esta información no era clara y jamás fue entregada en forma consolidada y oficial, puesto que, en cada reunión de seguimiento, como se puede apreciar en las actas adjuntas al INFORME DE SUPERVISIÓN, se requirieron más de nueve (9) reuniones para llegar a un entendimiento del contrato.

Esta dificultad se puso en conocimiento de los supervisores del contrato a lo largo de todo de todo (sic) el proyecto. Como prueba de esto se encuentra el oficio suscrito por el Ing. Cesar Mancipe pinzón, Representante Legal de Bisa, con fecha del 2 de agosto de 2016 (archivo 12-02-08-2016-OFICIO-BISA.pdf) en el que se pone en conocimiento de la SDS de los incumplimientos reiterados de la supervisión del contrato y se solicitó "(...) de manera urgente convocar una reunión con la supervisión, contratación y jurídica con el fin de establecer acuerdos sobre los puntos mencionados para que BISA CORPORATION LIMITADA pueda seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales con todas las garantías. En primera instancia, se hace necesario un control de cambios del cronograma":



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RRE = - 972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Esta solicitud presentada por BISA ponía en evidencia que, estando a menos de cuatro meses de terminación del contrato, la SDS no había hecho entrega formal y definitiva de las herramientas básicas de trabajo para que el contratista pudiera abordar y ejecutar el contrato con el 100% de eficiencia y eficacia.

De los cuatro funcionarios a los que se les envió el oficio mencionado, solo hubo respuesta del Director TIC el 18 de agosto de 2016, pero en dicho oficio no resolvió de fondo temas como aprobaciones o entrega de insumos consolidados. Por el contrario, a través de ese oficio (12-02-08-2016-OFICIO

-BISA.pdf) se prohibió el avance de cualquier actividad relacionada con el contrato y se toma la decisión unilateral de su liquidación.

Se cita a reunión el día viernes 19 de agosto a las 3.00 pm, el gerente de la firma y supervisores para aclarar posición de la entidad sobre el contrato en mención y según concepto de la Subdirección de Contratación, se solicita no avanzar en cualquier actividad sobre el contrato y hacer una terminación de mutuo acuerdo entre las partes evaluando los productos realizados a la fecha. (...)

Esta orden de no avance fue reiterada el 25 de agosto de la misma anualidad a través de correo electrónico. (...)

A la fecha, ni el resto de los supervisores ni la oficina jurídica de la SDS han dado respuesta alguna a nuestra solicitud.

Este silencio reiterado por parte de la Administración ha sido una constante durante el desarrollo del contrato, e incluso, en la etapa poscontractual. Muchas de las solicitudes realizadas por BISA para la recepción de avances, documentos e informes, a la fecha no fueron contestadas por el equipo de supervisión. Pero no solo hemos encontrado mutismos reiterados en la Supervisión. En comunicados con fechas 23 y 25 de agosto, y 25 de noviembre de 2016, en plena ejecución contractual, se solicitó la asistencia de la Oficina Jurídica de la Entidad para que tuviera conocimiento de la situación real del contrato. A la fecha jamás recibimos ninguna respuesta de dicha dependencia. Ante esta situación, y en atención a la constante solicitud del Director de TIC, solicitamos la liquidación del contrato ante el Director de la Entidad a través de escrito fechado y radicado el 25 de mayo de 2017, presentado a través de nuestra apoderada, la Dra. Angie Rojas. Al día de hoy no hemos recibido ningún tipo de documento que responda de fondo dicha solicitud, razón por la que se decidió protocolizar dicho silencio administrativo a través de Escritura Pública N° 2221 del 6 de septiembre de 2017.

Afirmar, entonces, como los hace la SDS el declarar un posible incumplimiento contractual de BISA, que nuestra compañía no ha adelantado labores propias del contrato por decisión propia significa el desconocimiento de sus propias decisiones, tomadas por los mismo supervisores escogidos para que en su nombre y representación, dirijan el presente contrato.

Esto pone en evidencia otro de los puntos que configuran incumplimiento previo par (sic) parte de la Secretaria de Salud y tiene que ver con el ejercicio idóneo y responsable de supervisión de los delegados para tal fin por el Secretario Distrital de Salud con ocasión del contrato N° 1688 de 2015 en su cláusula novena.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 1474 de 2011, artículo 8.

000000-972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Según la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado, documento oficial de Colombia Compra Eficiente, son funciones de los supervisores entre otras, las siguientes:

- **Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.**
- Solicitar informes, **llevar a cabo reuniones,** integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificarla adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las **labores de monitoreo y control de riesgos** que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, **de forma oportuna y motivada** la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- **Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran; actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.**
- **Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.**

Según la cláusula novena, quienes estaban llamados a responder por la supervisión técnica del contrato 1668 de 2015 eran los doctores de Epidemiología, Análisis y Gestión de políticas de Salud Colectiva y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC de la Secretaría Distrital de Salud.

A pesar de dicha delegación directa, durante toda la ejecución del contrato se encontró un vacío generalizado en el ejercicio de las funciones delegadas a los precitados funcionarios. Como prueba de esta aseveración se encuentran las actas suscritas a lo largo de todo el contrato y que hacen parte de los documentos entregados por la misma SDS.

A continuación se enlistan las reuniones que se ejecutaron durante la vigencia del contrato y en dicho listado se hace una relación de la asistencia de los supervisores designados, así: (...)

Número total de reuniones de seguimiento: 15

Número total de reuniones técnicas: 28

(...)

Como se desprende del anterior análisis, en las diferentes reuniones Técnicas y de seguimiento y aprobación de avances que se celebraron a lo largo del contrato, y de las que dan fe las actas levantadas por el personal de la SDS, no se evidenció la presencia de los directores de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC de la Secretaría Distrital de Salud.

Quienes participaron en las reuniones eran personas que se identificaron en su momento como contratistas de la Entidad y quienes no podían ejercer la supervisión del contrato, primero, por ser vínculo contractual con la Entidad y (si se hiciera una excepción a las normas de contratación), sin que mediara un acto administrativo que diera lugar a la delegación.

En este punto se aclara que el contratista nunca conoció de algún acto administrativo de delegación de las funciones y las responsabilidades emanadas de la cláusula novena del contrato No 1688 de 2015 y que trasladara las obligaciones de supervisión a cualquier otro servidor o servidora pública de la Secretaría Distrital de Salud.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Prosiguiendo con el incumplimiento por parte de la SDS, se visibiliza a través del "INFORME DE SUPERVISIÓN" que no hubo una evaluación periódica por parte de los supervisores del avance de ejecución por cada uno de los productos que se debían entregar. Es necesario resaltar que, si hubiese habido un seguimiento idóneo por parte de la Supervisión del contrato, dichos errores no hubieran sido detectados hasta la etapa de pruebas, como lo cita el plurinombrado informe y se hubiese enterado en su debido momento al contratista, situación que nunca sucedió.

Llama la atención que la supervisión, siendo la encargada del seguimiento, control y vigilancia del contrato si era consiente de un posible incumplimiento en su ejecución por causas solo atribuibles al contratista, no haya iniciado acciones tendientes a apremiar o a constreñir a BISA Corporation para el cumplimiento de sus obligaciones y haya esperado a iniciarlas casi dos años después de la terminación del contrato.

Pese a los inconvenientes relatados, en la medida de lo posible se vino ejecutando el objeto contractual, sin que se lograran los fines propuestos, como es perceptible entenderlo.

BISA CORPORATION LIMITADA, cumplió hasta donde fue posible, destinando recursos adicionales a lo (sic) planteados en el contrato.

A pesar de esto, la desidia de la Entidad hizo que BISA entregara más de seis (6) versiones de cronograma y dos (2) versiones de diagnóstico del Sistema, debido a la falta de insumos por parte de la SDS, sin que la supervisión haya realizado el trámite correspondiente de aceptación, dado que los supervisores, quienes tienen la potestad para aprobar los avances del contratista, nunca estuvieron presentes ejerciendo sus labores de aprobación.

Queda claro, entonces, que la empresa contratista no incurrió en incumplimiento del contrato, lo cual evidencia ausencia de culpa por parte de ella.

Como queda demostrado, algunas de las obligaciones de BISA Corporation Ltda estaban ligadas al cumplimiento previo de la SDS y al presentar mora en su cumplimiento, impactó al contratista.

Estamos entonces, ante la figura de la excepción de contrato no cumplido, según la cual, el contratista no esta obligado a cumplir sus obligaciones cuando su contratante incumplió las propias (artículo 1609 del C.C.), como consecuencia de ello, la Administración está imposibilitada para ejercitar sus facultades exorbitantes, pues en la línea de tiempo, infringió sus obligaciones de dar y hacer.

En definitiva, las deficiencias no pueden ser imputables al contratista. Estaba, por lo tanto, seriamente comprometida la ejecución del contrato en su totalidad, por motivos atribuibles tan sólo a la Administración, que hicieron prácticamente imposible su cumplimiento total por parte de BISA Corporation Ltda."

➤ Frente a este argumento los supervisores del contrato manifestaron:

"Desde el 01/02/2016, fecha de inicio del contrato No. 1688-2015, la supervisión brindo (sic) todas las condiciones necesarias para el buen desarrollo de este, a saber:

1. Conformación equipo de trabajo: Se realizó reunión para la presentación del equipo de trabajo de la Secretaria Distrital de Salud, tanto servidores como funcionarios, quienes dentro de sus obligaciones contractuales o sus funciones esta lo relacionado con el seguimiento a contratos y que por lo tanto fueron el apoyo a la supervisión del contrato en mención. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 3 y cd soporte).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

2. *Capacitaciones para entendimiento del sistema de información (SILASP): Se realizó reunión de presentación del Laboratorio de Salud Pública, se realizaron 4 reuniones técnicas explicando la funcionalidad de cada uno de los módulos del SILASP. Acta 8 febrero 2016 se realizó la presentación del aplicativo SILASP y Control de Insumos. Se proporcionó capacitación sobre cada uno de los módulos que conforman el aplicativo SILASP y sus funcionalidades. Acta 11-02-2016 explicación y funcionalidad de cada uno de los módulos del SILASP. Acta 15-02-2016 se mostró el proceso de parametrización del aplicativo. Acta 16-02-2016 se explicó la funcionalidad de los reportes en el aplicativo SILASP. Acta 17-02-2016 se explicaron las funcionalidades de Redes del aplicativo SILASP y del módulo Control de Insumos. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 3 y cd soporte).*

3. *Capacitaciones de procedimientos establecidos por TIC: Se realizaron reuniones técnicas con la explicación del procedimiento de desarrollo de soluciones informáticas, metodología scrum, y manejo de las bases de datos, que BISA CORPORATION LTDA debería tener en cuenta para el desarrollo de los productos. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 3 y cd soporte y acta de reunión del 01/04/2016).*

4. *Reuniones técnicas explicación requerimientos del SILASP: Se realizaron 8 reuniones en las que se detalló cada uno de los requerimientos del sistema, definidos para este contrato para un total de 119. Actas de 17-03-2016 y 18-03-2016 se realiza explicación de cada uno de los requerimientos. Acta de 28-03-2016 se da nueva explicación total y aclaraciones de los requerimientos del sistema. Acta de 01-04-2016 se explicó nuevamente los requerimientos definidos para la primera entrega. Acta de 02-05-2016 se explicó nuevamente los requerimientos definidos para la segunda entrega. Acta de 26-05-2016 se explicaron la totalidad de requerimientos del SILASP y Control de Insumos. Actas 01-07-2016 y 25-07-2016 se dio aclaración de requerimientos a los ingenieros de BISA CORPORATION LTDA. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 3, 31, 32 y cd soporte y acta de reunión del 01/04/2016).*

5. *Suministro de información: Se entregó toda la información que posee la entidad sobre el sistema de información del laboratorio de salud pública, lo que permitía el cabal cumplimiento del objeto del contrato. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 3 y cd soporte). Según la afirmación de BISA CORPORATION LTDA, que se entregó de forma retrasada los códigos fuentes, la Secretaría Distrital de Salud reitera que estos se entregaron de forma oportuna como consta en acta del 11 de febrero de 2016, para que el contratista estableciera su ambiente de pruebas e iniciara el desarrollo del objeto del contrato. Así mismo se hizo entrega del listado de requerimientos del sistema (correo electrónico del 11 de febrero de 2016 hora 4:04 pm) y la documentación y código fuente del Sistema de Información del Laboratorio de Salud Pública SILASP (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 3 y cd soporte). Durante los meses de febrero y marzo del 2016 la SDS realizó la migración de la base de datos a SQL server 2014, cabe aclarar que este proceso no modificó (sic) la estructura de la base de datos ni la información contenida en ella y esta fue entregada el 01 de abril de 2016 a la que hace referencia BISA CORPORATION LTDA.*

6. *Seguimiento y monitoreo a través de 14 reuniones de revisión de avances técnicos a las que asistían los integrantes del equipo de trabajo y 15 reuniones de revisión del progreso del objeto del contrato, que no requerían ser siempre presididas por los supervisores y como se observa en las actas, los supervisores estuvieron presentes en más de la mitad de estas reuniones. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folios 3, 29, 30, 31, 32 y cd soporte y acta de reunión del 01/04/2016).*

Con lo anterior, se muestra que no hubo incumplimiento por parte de los supervisores de la SDS, antes, por el contrario, brindaron todas las garantías y las oportunidades para el cabal cumplimiento del contrato, aún incluso de finalizado este. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 3, 29, 30, 31, 32, 33 y cd soporte)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

10.2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

El día 30 de noviembre de 2016 (último día del contrato) BISA radicó una quinta entrega de la versión 1.6.5.0, primera entrega de las versiones 1.6.6.0 del SILASP y la versión 1.2.4.0 de Control de Insumos, en dicha comunicación informaron que estaban dando cumplimiento al objeto del contrato 1688-2015. (Carpeta oficios SDS BISA: 32_30-11-2016-OFICIO-BISA-2016ER82042, en CD anexo).

La instalación de las versiones 1.6.5.0 de SILASP y 1.2.4.0 de Control de Insumos, se realizó en conjunto entre los ingenieros de BISA y la SDS el 07 de diciembre de 2016 (Carpeta reuniones técnicas: 25-07-12-2016-Reunion-Instalacion-FINAL, en CD anexo), con lo que se dio inicio al proceso de pruebas a la totalidad de los 119 requerimientos del listado anexo al contrato 1688-2015 y de los 7 errores de producción para soporte técnico. Con la prueba se evidenció que continuaban las no conformidades como se muestran en los cuadros 1, 2, 3, 4 del total de los 119 requerimientos entregados para su desarrollo en el contrato 1688-2015 y en consecuencia no se

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

superó la etapa de pruebas, no se dio cumplimiento a las obligaciones contractuales de conformidad con el concepto técnico emitido.

El día 19 de mayo del 2017 BISA radicó en oficio 2017ER31314 (Carpeta Oficios SDS BISA: 42-19-05-2017-OFICIO-BISA-SDS-2017ER31314, en Cd anexo) versión del SILASP 1.6.5.0, en dicha comunicación informaron que daban solución a los requerimientos 74, 107, 91 y 110, dando respuesta a esta solicitud la SDS mediante oficio 2017EE43386 del 12 de junio del 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) se le informó que debían presentarse en la dirección de TIC el día 20 de junio de 2017 para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas, a esta reunión no asistió el contratista (Carpeta Reuniones Técnicas: 28-20-06-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo), en consecuencia la SDS mediante oficio 2017IE15980 del 04 de julio de 2017 (Carpeta Oficios SDS BISA: 43-04-07-2017-OFICIO-SDS-BISA-2017IE15980, en Cd anexo) los citó nuevamente para el acompañamiento de la verificación del contenido del CD, instalación y realización del proceso de pruebas para el día 10 de julio de 2017. (Carpeta Reuniones Técnicas: 29-10-07-2017-Reunion-CDBISA_VersionMayo2017, en Cd anexo). En vista de la inasistencia la SDS resolvió instalar la versión allegada por la firma y dar inicio al proceso de pruebas, cuyo resultado no superó la etapa de pruebas, por lo cual no se emitió concepto técnico favorable para su implementación en producción. El desarrollo de esta obligación se detalla a través del cuadro 8.

Adicionalmente a mediados del mes de septiembre del 2017 los supervisores del contrato 1688-2015 solicitan que se ajuste el requerimiento 55, con el fin de realizar las pruebas al aplicativo control de insumos cuyos resultados no superaron la etapa de pruebas, lo cual impidió emitir un concepto técnico favorable para su implementación en producción. Como se muestra en el cuadro 8.

Con relación al oficio del 02 de agosto de 2016 enviado vía correo electrónico por BISA CORPORATION LTDA, los dos supervisores responsables del seguimiento al contrato dieron respuesta con oficio No. 2016EE53491 del 18 de agosto de 2016 resolviendo cada uno de los puntos expuestos por la firma, convocando a reunión de seguimiento para evaluar el avance de los productos y revisión del concepto de la Subdirección de Contratación para una posible liquidación de mutuo acuerdo, por tal motivo se solicitó suspender las actividades adicionales hasta la realización dicha reunión. Se aclara que la suspensión de actividades hizo referencia a que la Secretaría Distrital de Salud no realizaría ninguna instalación adicional a la ya realizada el jueves 18 de agosto de 2016 con el fin de realizar el proceso de pruebas.

En la reunión de seguimiento realizada el 31 de agosto de 2016 convocada en el oficio No. 2016EE53491 del 18 de agosto de 2016, se revisó el avance de los productos, se escuchó las percepciones de BISA, se mostró el resultado de las pruebas a las versiones entregadas por BISA CORPORATION LTDA, en las aclaraciones y recomendaciones de los supervisores se reiteró nuevamente que la solución del software SILASP es prioridad para la Secretaría Distrital de Salud, por lo que la firma se comprometió a entregar una nueva versión del SILASP ajustando las no conformidades para el 13 de septiembre de 2016 y dar la continuidad al contrato.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

054000-972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-08-2016 04:56:19
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Al Contestar Oficio No. 2016ER53491 Q 1 Folio Anex 0 Rec 2
ORIGEN: 054000 DIRECCION TIC - NI LOPEZ FORERO, RAFAEL
DESTINO: BISA CORPORATION CESAR MANCIPE PINZON
TRAMITE: OFICIOS-RESPUESTA
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 2016ER51428

054000
Bogotá D.C.

Señor
CÉSAR MANCIPE PINZON
Representante Legal
BISA CORPORATION LTDA
Carrera 19C No. 86 - 30 oficina 704
cesarmancipe@bisacorporation.com
La ciudad

Asunto: Respuesta radicados 2016ER51428, 2016ER53521, Correo Electrónico 15 de agosto 2016 Y Correo Electrónico 02 de agosto 2016, 2016ER58066, 2016ER58065, 2016ER58063, 2016ER58062.

Para dar respuesta del asunto, me permito informar lo siguiente a cada hecho que enumeran en el correo electrónico del 02/08/2016 y radicado 2016ER58062:

- 1. Según lo planteado por ustedes sobre la supervisión informo: Que no es cierto lo que se menciona, ya que en reunión del 05 de febrero uno de los supervisores presentó el grupo de trabajo por parte de la SDS y a los dos funcionarios que actuarían como referentes del tema para el contrato. Adicionalmente el ingeniero Rafael López ha asistido a reuniones y se evidencia con el acta del día 24 de junio donde se trató de solucionar la problemática con la mala calidad de los productos entregados, se acordó entregar solucionado en su totalidad por la firma el paquete uno en su totalidad para el primero de julio de 2016 situación que no se cumplió como lo evidencian las tres versiones implementadas en pruebas y su reporte con problemática sobre el aplicativo enviado en comunicación anterior como la entrega del 07/07/2016 y que la entrenan por correo el día 15/08/2016.
- 2. No se ha gestionado:
 - A. Con respecto al punto de cronograma es claro que no está aprobado ya que los productos del contrato no se reflejaban en el cronograma como el cambio de fechas de entregas no se acepta.
 - B. No se han implementado más versiones en pruebas ya que el producto entregado el primero de julio no cumplió con lo requerido.
 - C. El módulo de investigaciones quedó totalmente claro en actas de seguimiento que este levantamiento no se realizaría hasta no tener en producción el primer paquete de requerimientos cosa que no ha pasado.

B

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

888-972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- 3 Terminación del contrato : Como ya se aclaró en reunión del día 26 de junio el Ingeniero Rafael López supervisor el contrato le informo a usted personalmente que si el producto del primer paquete no se encontraba el 100% en la fecha acordada en la pruebas, lo mejor era terminar el contrato de mutuo acuerdo o liquidar. El paquete entregado no cumplió con lo acordado en esta reunión razón por la cual se oficio a la dirección de Contratación para dar línea sobre el tema.
A: La versión del aplicativo se entregó posterior a la reunión de inicio como lo evidencian el acta de entrega del día 11 de febrero de 2016. En vista que la firma no realizó la migración del aplicativo la SDS se tuvo que realizar por lo cual se entregó una nueva versión del aplicativo para que trabajaran sobre esa versión el 4 de abril.
B: La documentación se entregó según acta el día 11 de febrero se entregó documentación y nuevamente el día 22 de junio como lo muestra la segunda el acta de entrega aclarando que si se entregó desde el inicio del contrato.
- 4 Los tiempos. Es claro que las fechas de entregas no están definidas en el contrato pero si los productos y desembolsos, aclarando que es un Contrato de mantenimiento donde los pagos se efectúan mensualmente y asociaron a siete productos es decir que hay seis meses de ejecución del contrato y ni el primer producto se ha aceptado y su pago estaba proyectado para el segundo mes de ejecución.
- 5 Metodología: Se definió una metodología SCRUM desde el inicio del contrato como lo muestra las actas de reunión desde el febrero de 2016. Hasta el 5 mes de ejecución empezaron a entregar versiones no son satisfactorias se aclaró que el anexo de requerimientos estaba desde los preterminos publicados y se esperaban entregas mensuales cosa que no sucede ya que la firma justifica su retraso en que no conocía la herramienta pero aceptó el contrato asumiendo este conocimiento y firmándolo.
- 6. Inconsistencias en el aplicativo: El contrato es de soporte y mantenimiento o encontrar y solucionar dichos inconvenientes están inmersos en el contrato así no sean reportados por la entidad contratante.
- 7. Sobre la base de datos este tema ya fue discutido en reuniones de seguimiento y aclarado que la entidad no realizó modificaciones en la base de datos directamente solo el aplicativo. La única modificación en Base de datos fue la migración que realizó la SDS y que era un producto del contrato en mención que no se cancelara y versión que se entregó.

3
Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

18

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA



Con respecto a las observaciones adicionales que mencionan:

A. Como se le informo en correo enviado el día viernes 01/07/2016 por el ingeniero Dario Medina, en el cronograma hace falta incluir la programación de las actividades 1.7 y los productos del ítem 2.5 del contrato, con fechas de entrega en el último trimestre del contrato para cada uno de estos documentos, como se ha habido hablado en varios espacios. El día 08/07/2016, posterior a reunión con el director TIC envían nueva versión del cronograma vía correo electrónico, el cual no fue aceptado, como se le informo ese día personalmente debido a que cada vez que envían el cronograma modifican las fechas acordadas de entrega de los productos definidos en reuniones técnicas de seguimiento, lo cual se evidenció con las 3 últimas entregas de cronograma impresas que usted mismo reviso en la Dirección TIC.

B. Soporte presencial efectivamente la firma a realizado presencia en la entidad se verificarán esta fechas ya que es una actividad del contrato pero ningún soporte esta en producción ni ha superado las pruebas.

C. Solo han superado pruebas unos requerimientos que mencionan del anexo 3.

D. Los recursos son los contratados según el contrato y el DBA no se ha contado con ese recurso cuando se ha solicitado.

E. Nada se coloca en producción hasta no pasar las pruebas y estas no ha pasado por mala calidad y el control de cambios no menciona dichos trabajos.

F. Las comunicaciones se han generado por no conformidades y las justificaciones no son validas.

- 2016ER51428: El oficio no tiene descrito el objeto del contrato, en el punto 2 mencionan que se tiene un ingeniero de tiempo completo pero no indican el nombre, por ello se solicita que los oficios vengan completos y sin errores de digitación, para que sea clara la información que desean entregar, las otras preguntas ya fueron respondidas en la anterior respuesta enviada, ya que son repetitivas estas comunicaciones desde que se informo la mala calidad de las entregas.

- 2016ER53521, 2016ER58066, 2016ER58065, 2016ER58063 Y Correo del 15/08/2016. Se realizo compilación de la última versión enviada el lunes festivo en la noche para el ambiente de pruebas de la SDS la cual genero error al compilar y NO SE PUDO INSTALAR, razón por la cual se escribió a la firma, el día 17/08/2016. Ustedes se presentaron para realizar la instalación el día 18/08/2016 de todo el trabajo que han realizada, se aclaro que deben enviar el control de cambios completo y sin errores para la instalación y pruebas razón por la cual su asistencia el día de hoy. La instalación se realizo en un ambiente pruebas nuevo sin tocar el que ya se probó y es base para la reunión

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA



de seguimiento con los supervisores por el no cumplimiento que se evidencio en el acta del 1 de julio. Las pruebas del nuevo paquete entregado e instalado hoy se iniciaran el día 19/08/2016, se estima que deben durar al menos dos semanas o mas ya que hay que probar la funcionalidades que se reportaron dañadas en versiones anteriores a parte de los requerimientos contratados.

- Respecto a las pruebas que realiza el equipo de calidad de software de la SDS, le informo que son independientes de las pruebas unitarias efectuadas y certificadas por el contratista según la actividad 1.9 del contrato, por ello no se acepta la ejecución de las mismas en conjunto entre SDS y BISA ya que el control de cambios debe ser tan claro que no se requiera acompañamiento para la instalación y pruebas como se acordó en la diferente reuniones de seguimiento.

Se ratifica que el cronograma no ha sido aprobado por los constantes cambios de fecha de entrega y que no contemplaban todos los productos sino hasta el correo enviado el 8 de julio y no aprobado, no se aceptaron ajustes en las fechas establecidas en el cronograma. Así mismo la mala calidad de los productos entregados para pruebas en sus tres versiones del primer grupo de requerimientos que eran el producto para el primero de junio del presente año y no se cumplió como evidencian las actas.

Se cita a reunión el día viernes 19 de agosto a las 3.00 pm, el gerente de la firma y supervisores para aclarar posición de la entidad sobre el contrato en mención según concepto de la Subdirección de Contratación, se solicita no avanzar en cualquier actividad sobre el contrato y hacer una terminación de mutuo acuerdo entre las partes evaluando los productos realizados a la fecha.

Cordialmente,

RAFAEL ALFREDO LOPEZ FORERO
Director Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC

Original firmado por:

CARLOS JULIO PINTO IZA
CARLOS JULIO PINTO IZA
Director Epidemiología análisis y gestión de políticas de salud colectiva.

Copia: 012001_052100
Elaboró y Revisó: Sandra Liliana G. J. D. Medina Paredes

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

En cuanto al supuesto "silencio administrativo" relacionado presuntamente a la Solicitud radicada por la señora Angie Rojas Millán quien se identificó en calidad de apoderada y con radicado 2017ER33039 del 30-05-2017 donde "solicita la liquidación del contrato 1866/ 2015". La respuesta fue dada oportunamente mediante radicado 2017EE43828, en donde se le solicita a la peticionaria que debe allegar a la Secretaría Distrital de Salud el poder otorgado por el representante legal de BISA.

30

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

000000-972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 13-06-2017 08:51:39

Al Contestar Cde Este No. 2017EF43028 O 1 For 6 Anex 5 Hec 2

ORIGEN: 012000 DIRECCIÓN EPIDEMIOLOGÍA ANÁLISIS GFS1

DESTINO: SIN ENTIDAD/ANGIE JULIETT ROJAS MILLAN

TRAMITE: OFICIOS RESPUESTA

ASUNTO: A RADICADO SDS 2017ER33039

012000
Bogotá, D.C.,

Doctora
ANGIE JULIETT ROJAS MILLAN
Calle 61 No 5 – 33 Oficina 301
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado SDS 2017ER33039

Respetada Doctora Angie Juliatt:

Reciba un cordial saludo. En atención al radicado del asunto, mediante el cual realiza una serie de peticiones en nombre y representación de Business Intelligence Software Assessor Corporation Ltda – BISA CORPORATION LTDA., comedidamente se le informa que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, debe aportar el poder otorgado por el representante legal de la compañía que acredite tal calidad y de esa forma, esta entidad procederá a dar respuesta al derecho de petición de interés particular presentado.

Cordialmente

Original firmado por:

CARLOS JULIO PINTO IZA

CARLOS JULIO PINTO IZA

Director de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva

Supervisor Contrato 1688 de 2015

ARLETH SAURITH

ARLETH PATRICIA SAURITH CONTRERAS

Directora Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC

Supervisor Contrato 1688 de 2015

COPIA 000000 000100 050000 052100 012000
Bisa Corporation - Carrera 19 C No. 86 - 30 oficina 704

Proyecto C.A. Pineda / Sandra L. Gómez
Hecsa RIRPaveda

A la fecha la Secretaría Distrital de Salud no ha recibido dicho documento. Sin embargo, la entidad ha venido adelantando el proceso por ella solicitada.

También es necesario resaltar que los supervisores nunca prohibieron el ingreso de los ingenieros de BISA CORPORATION LTDA a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Salud, lo que se constata al revisar todas las comunicaciones firmadas por lo supervisores y en ninguna se hace alusión alguna a esta afirmación hecha por BISA CORPORATION LTDA y también se evidencia en las reuniones de revisión de avances técnicos en las que siempre se contó con la presencia de los ingenieros de BISA CORPORATION LTDA. (Informe de supervisión del 01/11/2017 folio 1 al 37 y cd soporte)

Los supervisores también ejercieron la función de comunicar a la Subdirección de Contratación, a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud, así como a la Aseguradora Seguros del Estado de las dificultades que se venían presentando durante la ejecución del contrato y los riesgos derivados de las mismas. (Evidencia CD Soportes). Con el imperativo de dar finalidad y cumplimiento a la contratación estatal siempre brindaron a BISA Corporation LTDA. oportunidades para cumplir y entregar los productos totalmente revisados y ajustados, situación que BISA Corporation LTDA. Nunca cumplió.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Se falta a la verdad y se muestra total desconocimiento cuando se afirma que la Entidad hizo caso omiso a los requerimientos de BISA. En el transcurso del desarrollo del contrato la Secretaría Distrital de Salud, a través de los supervisores y del grupo técnico asignado para el proyecto en todo momento prestaron la colaboración para el desarrollo del trabajo de la firma BISA (evidencia de ello es el conjunto de actas de seguimiento y acompañamiento, capacitación y colaboración de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud. Igualmente, es de notar, que evidencia de esto son el conjunto de evidencias presentadas en el informe final (Ver CD informe final). Los supervisores, asignaron funciones especificadas a sus colaboradores técnicos y funcionales, grupo de alta calidad técnica y de conocimiento acerca del desarrollo de Ingeniería de software y de manejo del aplicativo SILASP. Se falta a la verdad y a la ética (sin evidencia alguna) cuando se afirma un presunto "saboteo" en el desarrollo de las actividades de la firma contratista.

Especial sustento hay en que todas las comunicaciones enviadas por el representante legal fueron respondidas oportunamente, ya sea vía correo electrónico o carta de respuesta (Evidencias que reposan en carpeta del contrato, informe de supervisión y archivos de la Secretaría Distrital de Salud.).

En el contrato quedo (sic) establecido CLAUSULA TERCERA OBLICACIONES DEL FONDO la forma como la SDS-FFDS debía atender las obligaciones del contrato. Es así, como se conformó un equipo técnico de alta calidad y experiencia y un equipo funcional de TOTAL conocimiento del funcionamiento de los aplicativos a atender, encargados de la planeación, coordinación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades entregables del contrato. Además, encargados de evaluar periódicamente el avance de la ejecución del desarrollo de cada uno de los productos, de informar a los supervisores del avance de dichas labores para que estos a su vez actuaran de acuerdo con el PARAGRAFO PRIMERO: Atender el desarrollo de la ejecución del contrato, exigir la ejecución idónea y oportuna de lo contratado (evidencia de ello aparecen en la carpeta del contrato). En cumplimiento de ello, se definió al interior de la Secretaría Distrital de Salud la forma de trabajo, que fue la que se ejecutó en el desarrollo del contrato.

De acuerdo al procedimiento y a la forma como se definió en el contrato, el equipo de trabajo siempre acompañó (sic) el desarrollo de las labores designadas e informaron oportunamente a los SUPERVISORES sobre los avances, inconvenientes y retrasos. (Ver informe final y evidencias de actas). Ejemplo de ello, se verifica con fecha agosto 18 de 2016, dada que las diferentes entregas y versiones que la empresa contratista ha entregado sin funcionar y que una nueva versión daña la anterior (ver actas del informe final y carpeta del contrato) por parte de BISA Corporation LTDA., se tomó la determinación por parte de la Supervisión de que no se realizaran nuevas instalaciones hasta no verificar el buen funcionamiento de la versión entregada de 51 requerimientos.

En todo momento, y así lo demuestran el conjunto de actas de seguimiento, la Secretaría Distrital de Salud, a través de sus funcionarios ejercieron su acompañamiento y seguimiento idóneo. Vigilancia idónea, que buscaba proteger los recursos públicos, protegiendo además la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia contractual (evidencia total en los informes de seguimiento, en las evidencias del informe final).

Ha sido lineamiento y política de la Secretaria Distrital de Salud no propender por controversias con los contratistas. En ese sentido con radicado 2017EE43386 del 12 de junio de 2017, se convocó a BISA CORPORATION LTDA. el día 20 de junio de 2017 a las 2: p.m. para adelantar pruebas e instalación del CD remitido por BISA Ltda. según radicado 2017ER1314 del 19 de mayo 2017, citación soportada en la cláusula segunda de contrato: obligaciones especiales del contratista. Teniendo en cuenta la inasistencia por parte del contratista a la reunión y el NO cumplimiento de la obligación antes mencionada, se le envió nuevamente citación para el 10 de julio de 2017 a las 2: p.m. en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Salud. Solicitud realizada mediante comunicación 2017IE15890. Nuevamente la firma BISA CORPORATION LTDA. NO ASISTIO. Es de

972
RESOLUCIÓN NÚMERO

102 MAY 2019

de fecha

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

aclarar, que la sola entrega de un CD no configura como entregados los productos. De acuerdo con las cláusulas del contrato, este debe pasar por pruebas que incluyen pruebas unitarias del sistema, entrega de manuales para su recibo a satisfacción. Nuevamente se les reitero (sic) que los productos del contrato seguían siendo NO CONFORMES. Como se observa y se reitera, siempre la Secretaría Distrital de Salud, a través de los supervisores y del equipo técnico asignado para el proyecto han tenido la TOTAL disposición para el buen desarrollo y recibo de los productos del contrato. Teniendo claro siempre, el cumplimiento de la Función Pública a nuestro cargo.

Se reitera nuevamente que, los SUPERVISORES, a través grupo técnico y funcional acompañaron todo el desarrollo del contrato: Los profesionales asignados por el contratista recibieron capacitación completa de cada uno de los módulos del SILASP y sus funcionalidades, explicación de la parametrización de variables, tablas básicas, etiquetas, formularios, creación de algoritmos, funcionalidades de los reportes y planillas de los aplicativos, funcionalidades de control de insumos. Para el proceso la SDS-FFDS entrego a la firma BISA Corporation LTDA., toda la documentación existente sobre SILASP y control de Insumos: Diseño detallado, casos de uso, diagrama de secuencias, diagramas de colaboración, diagrama de clases, diagramas Der, metadatos, interfaces, carpeta de diagramas, copia de manuales, base de datos y controles de cambio.

Adicionalmente se realizaron reuniones técnicas y de capacitación sobre el funcionamiento del aplicativo SILASP, los requerimientos y funcionalidades (evidencia de ello reposa en las actas carpeta del contrato y en Informe de supervisión). Como se puede evidenciar la SDS-FFDS a través de los supervisores le suministraron tanto al representante legal como al personal técnico de BISA Corporation LTDA., Toda la información suficiente para el desarrollo del proyecto. Igualmente se realizó el seguimiento adecuado, se suministró las herramientas técnicas necesarias para las pruebas y el acompañamiento. La Secretaría Distrital de Salud a la fecha no ha recibido un producto que cumpla con todos los criterios de calidad de software para su paso a producción, no se ha dado solución a lo estipulado en el contrato, ni a los mantenimientos del aplicativo SILASP de producción.

Analizado el informe estadístico que presenta la firma, por el contrario, se ratifica una vez más el gran compromiso que tuvo la Secretaría Distrital de Salud a través del grupo técnico y funcional, así como el trabajo de los supervisores en cumplimiento de las Cláusulas tercera y novena del contrato en mención. Se evidencia una vez más, que se actuó de acuerdo con las obligaciones del contrato. Los supervisores, siempre estuvieron informados acerca del desarrollo del contrato y se realizaron las actuaciones del caso. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De la transcripción del informe, se observa que éste contiene un estudio detallado de las obligaciones a cargo del contratista y la exposición de su incumplimiento a la luz de los argumentos expuestos por la defensa.

Resalta este despacho argumentos como, la remisión a los documentos pre contractuales, en especial a las respuestas emitidas por la entidad durante la publicación de los pliegos de condiciones, el listado de las reuniones realizadas entre las partes con presencia de los supervisores, el apoyo prestado por la Entidad y materializado en reuniones y respuestas a las observaciones presentadas en la ejecución del contrato, los cuales dan cuenta de acciones positivas de parte de la supervisión para que se ejecutara el contrato.

Es importante resaltar que el informe de supervisión obrante en el presente proceso administrativo y allegado al expediente contractual por parte de los supervisores del contrato, fue apreciado sin limitación alguna, toda vez que no fue debatido por la apodera de EL CONTRATISTA ni por la compañía Garante, conforme a las actuaciones arrojadas al presente proceso administrativo es decir, que este informe en nada contradice la realidad documental y testimonial en tanto a que, se encuentra debidamente acreditado que la firma en mención incumplió a lo largo de la ejecución del contrato las obligaciones pactadas. Prueba de ello lo constituye sin lugar a equívoco las pruebas



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

testimoniales acreditadas en autos, los informes de supervisión los cuales, a la luz de la sabia crítica y persuasión racional, demuestran de manera contundente el no cumplimiento de lo acordado. Adicionalmente, se expresa que, los informes de supervisión, más allá de las intervenciones del apoderado de la sociedad aquí señalada en nada contribuyeron a desvirtuar uno a uno los señalamientos que en aspectos técnicos indicaron en su oportunidad los voceros de la entidad en su condición de supervisores, ni mucho menos fue tachado de falso su contenido ni su autoría por EL CONTRATISTA ni por la compañía Garante.

Con lo anterior se demuestra de forma concreta, eficiente y veraz el incumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, lo que lo convierte en la prueba documental válida y concluyente frente al caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, es necesario realizar su valoración de manera conjunta con los otros medios de prueba decretados en el proceso,⁴ por lo que procederemos a estudiar los testimonios para llegar a una conclusión integral.

Frente a las pruebas testimoniales decretadas y practicadas, es preciso señalar que:

Durante los días 18, 19 y 21 de diciembre de 2018, se recepcionaron las pruebas testimoniales⁵ decretadas en el siguiente orden: el Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS el día 18 de diciembre de 2018, la Dra. MARIA PATRICIA GONZALEZ CUELLAR el día 18 de diciembre de 2018, Dra. ZAIR ALEXANDRA GUZMAN PACHON el día 18 de diciembre de 2018, Ing. LAURA ISABEL VELEZ RIOS el día 18 de diciembre de 2018, el DR. CARLOS JULIO PINTO IZA el día 18 de diciembre de 2018, Ing. EDUARDO HERNANDEZ GOMEZ el día 19 de diciembre de 2018, el Ing. RAFAEL ALFREDO LOPEZ FORERO el día 19 de diciembre de 2018, Ing. JOSE DARIO MEDINA PALACIOS el día 21 de diciembre de 2018 y Dra. SANDRA LILIANA GOMEZ BAUTISTA el día 21 de diciembre de 2018.

Una vez analizados cada uno de los testimonios⁶ rendidos de acuerdo con la conducencia, pertinencia, y utilidad de las pruebas, se evidencia que los mismos se encuentran acorde con los objetivos identificados en el documento de descargos allegado por la apoderada de EL CONTRATISTA, que consisten en:

1. Establecer el estado real del sistema al momento de la planeación precontractual para determinar las necesidades de la contratación por parte de la SDS.
2. Determinar las actividades que sí eran posibles de realizarse por parte del contratista.
3. Dilucidar las actividades propuestas por los equipos técnico y funcional, dentro de la etapa de ejecución.
4. Revisar el contrato y las actividades propuestas por los equipos técnico y funcional, dentro de la etapa de ejecución.
5. Revisar la pertinencia y alcance de los requerimientos adicionales solicitados tanto por el equipo técnico como por el funcional.
6. Revisar el despliegue de las entregas realizadas por Bisa Corporation Ltda., en el marco de la ejecución del contrato.

Es así como, al examinar cada una de las declaraciones obtenidas dentro del presente proceso administrativo, se logra identificar, entre otras cosas, que:

⁴ NISIMBLAT Nattan, Derecho Probatorio, Bogotá 2015

⁵ En virtud del capítulo V del Código General del Proceso

⁶ Visible del folio 1371 al 1414 del Tomo VII.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

- A. Con la declaración del Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS se puede concluir, entre otras cosas, que: **1. Las actividades objeto de contrato eran posibles de ser realizadas por el contratista, ya que como lo menciona el declarante, así "SE DIO UN MARCO DE TIEMPO RELATIVAMENTE AMPLIO DE 10 MESES, EL ALCANCE ERA UN ALCANCE DE ACTUALIZACION Y SOPORTE, QUE ERA BASICAMENTE MEJORAR EL MODULO DE INVESTIGACIONES. Y ADEMAS SE PIDIO UN RECURSO DE 4 PERSONAS, (...) ESTABAMOS CUBRIENDO EL ALCANCE, TIEMPO Y COSTOS, LOS TRES PILARES DEL PROYECTO". 2. Las actividades propuestas por los equipos técnico y funcional dentro de la etapa de ejecución, se encontraban detalladas en el pliego de condiciones, tal como lo manifiesta el declarante, así: "ESTAN DETALLADAS EN ESTE MISMO DOCUMENTO ANTERIOR, EN PUNTO 1.1. Y TAMBIEN EN EL PLIEGO ESTAN, SON LAS MISMAS. EN EL PLIEGO ESTAN EN LA PAGINA 12 EN EL INCISO D, QUE SE LLAMA ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATANTE, AHÍ ESTAN LAS DOS".**
- B. Con la declaración de la Dra. MARIA PATRICIA GONZALEZ CUELLAR se puede concluir, entre otras cosas, que: **1. Las actividades propuestas por los equipos técnico y funcional dentro de la etapa de ejecución, se encontraban detalladas en el contrato, tal como lo manifiesta la declarante, así: "LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS ESTAN LISTADAS EN EL CONTRATO UNA A UNA Y LOS PRODUCTOS Y SE PUBLICÓ UNA PROPUESTA DE PLIEGO DE CONDICIONES, QUE SE PUSO EN CONSIDERACION ANTE LOS PROPONENTES, QUIENES TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR LAS PREGUNTAS Y EXPRESAR LAS DUDAS AL RESPECTO, LAS CUALES FUERON RESPONDIDAS OPORTUNAMENTE. POSTERIORMENTE SE PUBLICO EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, EL CUAL TAMBIEN TUVO UN PERIODO DE OBSERVACIONES, POR PARTE DE LOS PROPONENTES QUE IGUALMENTE FUERON RESPONDIDAS OPORTUNAMENTE" 2. El Contratista conocía y había estudiado minuciosamente las condiciones y especificaciones del pliego de condiciones al presentar su propuesta, tal como se lee en su declaración, así: "EN LO QUE A MI ME CORRESPONDE QUE ES EL PERIODO PRECONTRACTUAL, AL DAR LECTURA A LA CARTA DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA, ES CLARO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL MANIFESTÓ CONOCER LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y HABER TENIDO OPORTUNIDAD DE SOLICITAR ACLARACIONES Y MODIFICACIONES, RECIBIENDO RESPUESTA OPORTUNA A CADA SOLICITUD; TAMBIEN MANIFESTÓ QUE ESTUDIO CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES, DE SUS ANEXOS Y FORMATOS Y DE TODOS SUS ADENDOS Y QUE POR TANTO RENunció A CUALQUIER RECLAMACION POR DESCONOCIMIENTO, IGNORANCIA O ERRONEA INTERPRETACIÓN. ESA ES LA CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. CON LA CUAL ENTIENDO QUE LOS TERMINOS DE REFERENCIA FUERON CLAROS"**
- C. Con la declaración de la Dra. ZAIR ALEXANDRA GUZMAN PACHON se puede concluir, entre otras cosas, que: **1. El estado real del sistema al momento de la planeación precontractual correspondía a las necesidades de la Entidad y dicha situación se encontraba plasmada en los documentos precontractuales, ya que según manifiesta la declarante: "DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS SE ESTABLECIERON LOS REQUERIMIENTOS QUE PUES EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA TENIA, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, YA QUE ELLOS SON LOS QUE USAN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN. TODO SE BASA EN UNA NECESIDAD DEL USUARIO (sic) COMO TAL Y CONFORME A ELLO SE HACEN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ESTUDIOS DE MERCADO Y TODO LO QUE REQUIERE EL PROCESO PRECONTRACTUAL." 2. Las actividades objeto de contrato eran posibles de ser realizadas por el contratista, ya que como lo menciona la declarante: "(...) PRUEBA DE ELLOS FUE EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO CON BASE EN LAS COTIZACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS QUE EN SU MOMENTO ESTUVIERON INTERESADAS, PARA ESTE ESTUDIO DE MERCADO LAS EMPRESAS CONOCIAN LOS REQUERIMIENTOS Y PUES TODO EL DETALLE DEL PROCESO". 3. Las actividades propuestas por los equipos técnico y funcional dentro de la etapa de ejecución, se requerían para llevar a cabo el seguimiento contractual, con el fin de brindar acompañamiento al contratista durante la ejecución, tal como lo manifiesta la declarante, así: "SE REQUERIA UN EQUIPO TANTO TECNICO COMO FUNCIONAL (sic) PARA HACERLE EL SEGUIMIENTO DEL (sic) TODO EL PROCESO EN DESARROLLO DE LOS REQUERIMIENTOS, ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. SIEMPRE SE HICIERON REUNIONES, CAPACITACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO EN CONJUNTO, PARA QUE AL CONTRATISTA LE FUERA FACIL CUMPLIR EL CONTRATO. NUNCA HUBO UN SESGO NI CARENCIA DE APOYO DE PARTE DE LA ENTIDAD, Y SIEMPRE LAS DUDAS FUERON ACLARADAS COMO LO DEMUESTRA EL INFORME FINAL EN EL CUAL SE INCLUYE TODAS LAS ACTAS, OFICIOS Y DEMAS DOCUMENTOS". 4. Las entregas realizadas por el contratista no cumplieron con lo requerido en el contrato, según la declarante por la siguiente razón: "PORQUE NINGUN PAQUETE DE**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

007-972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

REQUERIMIENTOS ENTREGADOS PASO (sic) EXITOSAMENTE EL PROCESO DE PRUEBAS DE CALIDAD DE SOFTWARE QUE REALIZA LA ENTIDAD Y POR ELLO NO PUDIERON SER PUESTOS EN PRODUCCION (...) ES QUE EL DESARROLLO DE UN REQUERIMIENTO A VECES AFECTABA EL FUNCIONAMIENTO DE LO QUE YA ESTABA PUESTO EN PRODUCCION, ENTONCES EN VEZ DE MEJORAR, PUES, GENERABA FALLAS EN EL APLICATIVO, POR ESO NUNCA SE PUSIERON EN PRODUCCION". **5. Las fallas del aplicativo eran atribuibles al contratista, teniendo en cuenta lo manifestado por la declarante, así: "PORQUE LOS DESARROLLOS QUE SE HAGAN NO DEBEN AFECTAR LO QUE YA ESTA PUESTO EN PRODUCCION Y QUE VIENE FUNCIONANDO BIEN, ENTONCES EN CADA DESARROLLO MODIFICAN FUNCIONALIDADES DE OTROS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS, POR ESO SI SE PUEDE ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD AL CONTRATISTA"**

- D. Con la declaración de la Ing. LAURA ISABEL VELEZ RIOS se puede concluir, entre otras cosas, que: **1. El estado real del sistema al momento de la planeación precontractual, ya que la declarante señala que: "EL SISTEMA DE INFORMACION DEL LABORATORIO SILASP ES UN APLICATIVO QUE NO SE LE REALIZABA UN MANTENIMIENTO DESDE EL AÑO 2014, ES UN APLICATIVO QUE NECESITA CONTINUAMENTE ACTUALIZACIONES DEBIDO A LAS NECESIDADES QUE VAN SURGIENDO EN EL LABORATORIO. A RAIZ DE ESTO, SE GENERA UNA SERIE DE REQUERIMIENTOS CON EL FIN DE INICIAR UN PROCESO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA."** **2. Las actividades objeto de contrato eran posibles de ser realizadas por el contratista, tal y como lo menciona la declarante, así: "TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO 1688 ERAN ACTIVIDADES QUE LA FIRMA PODIA REALIZAR EN EL 100% NUNCA SE SOLICITO UN REQUERIMIENTO O UN DESARROLLO QUE FUERA IMPOSIBLE DE SOLUCIONAR O DE ATENDER POR PARTE DE LA FIRMA, COMO SE EVIDENCIA EN EL INFORME FINAL DE SUPERVISION"** **3. De qué se trataban las actividades propuestas por los equipos técnico y funcional dentro de la etapa de ejecución, como lo menciona la declarante, así: "HABIAN DOS EQUIPOS DE LA DIRECCION DE TIC Y DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA, POR PARTE DE LA DIRECCION TIC, ESTABA EL EQUIPO TECNICO Y EN EL LABORATORIO SE MANEJABA EL EQUIPO FUNCIONAL. CON RESPECTO AL EQUIPO FUNCIONAL ESTABAMOS LO QUE EXPLICABAMOS LOS REQUERIMIENTOS, LOS QUE HACIAMOS LAS CAPACITACIONES, RESPECTO A LA FUNCIONALIDAD DEL APLICATIVO (ASI FUERAN DOS AREAS SIEMPRE SE TRABAJO EN EQUIPO, DEBIAMOS IR DE LA MANO EL AREA FUNCIONAL CON EL AREA TECNICA). TAMBIEN SE ACLARA QUE EN LABORATORIO HABIAMOS INGENIEROS DE SISTEMAS, QUE TENIAMOS UN AMPLIO CONOCIMIENTO EN EL SISTEMA SILASP, ASÍ MISMO CON CONOCIMIENTOS EN SISTEMAS Y SIEMPRE SE LE EXPLICÓ Y SE BRINDO EL CONOCIMIENTO NECESARIO A LOS FUNCIONARIOS DE LA FIRMA BISA, COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN EL INFORME FINAL, DONDE ESTAN TODAS LAS ACTAS TECNICAS DE REUNION"** **4. Que no hubo requerimientos adicionales, tal como lo expresa la declarante, al señalar lo siguiente: "NUNCA SE SOLICITARON REQUERIMIENTOS ADICIONALES QUE ESTUVIERAN POR FUERA DE LO QUE SE ESTIPULÓ EN EL CONTRATO 1688 DE 2015, ACLARANDO QUE A ELLOS SE LES SOLICITÓ UNOS REQUERIMIENTOS QUE NO ESTABAN DENTRO DEL LISTADO, PERO NO ADICIONALES YA QUE HACIAN PARTE DEL MANTENIMIENTO QUE DEBIAN HACER AL SISTEMA DE INFORMACIÓN SILASP, QUE MENCIONABA EL CONTRATO"** **5. Las entregas realizadas por el contratista no cumplieron con lo requerido en el contrato, según la declarante por la siguiente razón: "TODAS LAS ENTREGAS QUE REALIZO BISA NO CUMPLIERON CON LO SOLICITADO EN EL CONTRATO, YA QUE NUNCA HUBO UNA ENTREGA, CON EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS CONFORMES EVIDENCIA DE ELLOS ES QUE NO SE GENERÓ POR PARTE DE LA DIRECCION DE TIC UN CONCEPTO TECNICO FAVORABLE PARA LA PUESTA EN PRODUCCION DE LOS REQUERIMIENTOS. COMO SE EVIDENCIA EN EL INFORME FINAL DE SUPERVISION"** **6. El acompañamiento por parte de la Entidad al contratista fue constante y conforme al objeto contratado, tal como se evidencia de la lectura de esta declaración, al analizar, lo siguiente: "ES QUE SIEMPRE DESDE EL LABORATORIO SE LES BRINDÓ, TODA LA INFORMACION, TODO EL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION SILASP, ASI MISMO DESDE LA PARTE TECNICA SE LES REALIZO TODA LA EXPLICACION DE LOS REQUERIMIENTOS EN VARIAS OCASIONES, ASI MISMO SE LES HIZO RETROALIMENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA QUE TUVIERAN PLENO CONOCIMIENTO DE LO QUE POR PARTE DEL LABORATORIO SE LES ESTABA SOLICITANDO Y LO DEJO COMO ACLARACION PORQUE YO HICE PARTE DEL GRUPO DE TRABAJO DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DURANTE 8 AÑOS".**
- E. Con la declaración del DR. CARLOS JULIO PINTO IZA se puede concluir, entre otras cosas, que: **1. Las actividades objeto de contrato eran posibles de ser realizadas por el contratista, tal y como lo menciona la declarante, así: "(...) CUANDO ESTUVE EN EL CARGO COMO DIRECTOR DE EPIDEMIOLOGIA ANALISIS Y GESTION DE POLITICAS DE SALUD COLECTIVA, PUDE VERIFICAR QUE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO, ERAN CLARAMENTE CUMPLIBLES COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN EL INFORME FINAL DE SUPERVISION (...).** **2. De qué se trataban las actividades propuestas por los equipos técnico y funcional dentro de la etapa de**

02 MAY 2019

000000-972

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

ejecución, como lo menciona el declarante, así: "LAS ACTIVIDADES TECNICAS DENTRO DE LA ETAPA DE EJECUCION CORRESPONDEN A LAS ENUNCIADAS EN EL CONTRATO 1688 DE 2015, Y QUE SE EXPLICITAN EN EL ANEXO TECNICO N° 1 DEL MISMO"

3. Que no hubo requerimientos adicionales, tal como lo expresa la declarante, al señalar lo siguiente:

"QUIERO HACER ENFASIS A QUE NO SON REQUERIMIENTOS TECNICOS ADICIONALES, SON REQUERIMIENTOS PROPIOS DEL MANTENIMIENTO DEL SOPORTE QUE ESTABAN INCLUIDOS DENTRO DE LOS PRODUCTOS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA E INCLUIA NO SOLO LOS DESARROLLOS DE LOS REQUERIMIENTOS ENTREGADOS INICIALMENTE, SINO LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO DE LOS NUEVOS MODULOS ASI COMO LOS PROPIOS DEL MANTENIMIENTO Y SOPORTE REQUERIDOS". **4. Las entregas realizadas por el contratista no cumplieron con lo requerido en el contrato, según el declarante por la siguiente razón:** "LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS POR EL CONTRATISTA NUNCA SUPERARON LAS PRUEBAS TECNICAS A CONFORMIDAD Y COMO TAL NUNCA PUDIERON SER IMPLEMENTADAS EN OPERACIÓN DEL SILASP (...) ESTE ES UN CONTRATO QUE EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE LE BRINDO AL CONTRATISTA LA POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO CONTRATADO A PESAR DE LO CUAL, LOS PRODUCTOS NUNCA CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO (...)"

F. Con la declaración del Ing. EDUARDO HERNANDEZ GOMEZ se puede concluir, entre otras cosas, que: **1. Los requerimientos formulados por el contratista fueron atendidos por la Entidad, teniendo en cuenta lo que menciona el declarante, así:** "FUERON ATENDIDOS POR LA SDS. SE DIO RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR BISA." **2. Que el SILASP contaba con literatura suficiente que recogió el estado de la aplicación, como lo menciona el declarante, así:** "NO, POR EL CONTRARIO CONTABA CON LOS DOCUMENTOS DE ANALISIS DISEÑO, DICCIONARIO DE DATOS Y CONTROLES DE LAS ULTIMAS ACTUALIZACIONES REALIZADAS" **3. Cuando la apoderada del contratista indaga que** "SIENDO EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, POR QUE SE HICIERON REQUERIMIENTOS TAN COMPLEJOS QUE IMPACTABAN MODULOS A NIVEL DE REESTRUCTURACION (...) PONGO UN EJEMPLO, REQUERIMIENTO 28, "PARA LOS REPORTES DE LOS FORMULARIOS DE CAPTURA QUE LAS VARIABLES SE CHEQUEEN COMO FILTROS AL MOMENTO DE GENERAR EL REPORTE, ÉSTE VISUALICE LA INFORMACION POR EL FILTRO SELECCIONADO" **4. Se puso en evidencia que los requerimientos realizados al contratista en virtud de la ejecución del contrato objeto de estudio eran adecuados según las condiciones del mismo, tal como lo expresa el declarante, al señalar que:** "ESTE ES UN REQUERIMIENTO QUE NO IMPLICA REESTRUCTURACION DEL SISTEMA, SINO MODIFICACIONES DE REPORTES Y PIENSO QUE ES UN REQUERIMIENTO NORMAL, DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA".

G. Con la declaración del Ing. RAFAEL ALFREDO LOPEZ FORERO se puede concluir, entre otras cosas, que: **1. El contratista al momento de presentar su oferta durante el proceso de contratación, conoció y aceptó todas las condiciones del pliego, tal como lo expresa el declarante, así:** "(...) BISA CORPORATION BAJO LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AFIRMO QUE REVISO DETENIDAMENTE LA PROPUESTA Y HA ESTUDIADO CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO, QUE LA OFERTA QUE PRESENTA DE ÉL CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS, Y QUE NO TIENE RECLAMACION ALGUNA Y QUE ACEPTA LAS CONDICIONES DEL PLIEGO, TENICAMENTE UNO NO PUEDE HACER UNA PROPUESTA DE SOFTWARE, SI NO CONOCE LOS REQUERIMIENTOS TENICOS, PARA ESO LOS TERMINOS TENIAN UN ANEXO TECNICO QUE COMO APARECE FIRMADO POR EL SEÑOR CESAR MANCIPE, EN EL QUE RENUNCIA A HACER RECLAMACIONES. TODAS LAS PROPUESTAS CONOCIERON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TECNICO QUE ENCONTRAMOS". **2. No es cierto que la Entidad no atendiera oportunamente las solicitudes del contratista, teniendo en cuenta lo que menciona el declarante, así:** "(...) CON FECHA 11 DE FEBRERO 2016 VIA CORREO ELECTRONICO SE ENVIO EL LISTADO DE REQUERIMIENTOS Y MENDIANTE ACTA SE LE HIZO ENTREGA DE LAS FUENTES Y DATOS CON CONFIDENCIALIDAD EN DONDE SE LE HACE ENTREGA TOTAL DE MANUALES Y TODA LA LITERATURA, SE HACE ENTREGA DEL CORREO. SE ENTREGO A TRAVÉS DE CORREO Y ACTAS A TIEMPO EL 11 DE FEBRERO, LA EVIDENCIA APARECE EN LA CARPETA DEL CONTRATO Y LA APORTA". **3. Las entregas realizadas por el contratista no cumplieron con lo requerido en el contrato, específicamente respecto del documento denominado "Diagnostico del Sistema Integrado de Información del Laboratorio de Salud Pública (SILASP), entregado el día 2 de mayo de 2016 (sic), según el declarante por la siguiente razón:** "LA SDS REALIZO VARIAS OBSERVACIONES A DICHO DOCUMENTO, LO QUE CONLLEVO A QUE BISA CORPORATION REALIZARA 4 ENTREGAS, NINGUNA CUMPLIENDO CON LAS OBSERVACIONES Y ACLARACIONES DE LA SECRETARIA, EVIDENCIA DE ESO ESTA EN EL INFORME DE SUPERVISION DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, FOLIO 29 DEL INFORME FINAL Y EN EL CD QUE ENTREGAMOS". **4. Que el contratista debía realizar actualizaciones durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones contractuales, como lo expresa el declarante, así:** "PARTE DE LO QUE SE CONTRATO ES QUE DEBIAN HACER LAS ACTUALIZACIONES DE LOS MANUALES (DA LECTURA AL NUMERAL 1.7. DE LA CLAUSULA SEGUNDA) ESTO QUIERE DECIR QUE BISA DEBIA ACTUALIZAR DOCUMENTACION DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

000000-972

02 MAY 2019

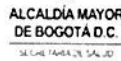
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

DESARROLLOS NO REALIZADOS POR ELLA? RESPONDIDO: BISA DEBIA CUMPLIR CON LA CLAUSULA SEGUNDA." 5. **Que los requerimientos de orden técnico y funcional realizados por la Entidad al contratista, fueron lo suficientemente claros y oportunos, teniendo en cuenta lo expresado por el declarante, así:** "LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS Y FUNCIONALES DEL SISTEMA, SIEMPRE HAN SIDO CLAROS, DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL DONDE BISA TUVO LA OPORTUNIDAD DE REVISARLOS, PARA HACER SU PROPUESTA, DE IGUAL FORMA DENTRO DE LA ETAPA CONTRACTUAL SE HICIERON MUCHAS CAPACITACIONES Y ACLARACIONES DE ESOS REQUERIMIENTOS, EVIDENCIA DE ESO, LAS ACTAS, HUBO SUFICIENTE CAPACITACION Y ACLARACION SOBRE LOS REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y TECNICOS." 6. **Que a las reuniones de carácter técnico y funcional asistieron las personas que la Administración designó para tal fin, según consta en la declaración, así:** "LA METODOLOGIA QUE DEFINIO LA SDS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO FUE CONTAR CON UN GRUPO TECNICO Y FUNCIONAL Y SUPERVISION DEL CONTRATO. EL GRUPO TECNICO Y FUNCIONAL SE ENCARGARIA COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO DE APOYAR Y ASISTIR A LAS REUNIONES TECNICAS Y FUNCIONALES DESDE LA SUPERVISION (AMBAS SUPERVISIONES) SE HIZO SEGUIMIENTO Y MONITOREO A TRAVES DE 14 REUNIONES DE REVISION DE AVANCES TECNICOS, A LAS QUE ASISTIAN LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO Y 15 REUNIONES DEL PROGRESO DEL CONTRATO QUE CORRESPONDIAN A REVISION DE LO TECNICO Y NO REQUERIAN LA ASISTENCIA DE LOS SUPERVISORES, PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TECNICOS, SIN EMBARGO LOS SUPERVISORES ASISTIERON A MAS DE LA MITAD DE LAS REUNIONES, COMO SE EVIDENCIA EN EL INFORME FINAL Y EN LAS ACTAS. SIN EMBARGO EL GRUPO TECNICO SIEMPRE EN REUNIONES DE LA OFICINA TIC MANTUVIERON ACTUALIZADO AL DIRECTOR SOBRE LOS AVANCES Y DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL."

- H. Con la declaración del Ing. JOSE DARIO MEDINA PALACIOS se puede concluir, entre otras cosas, que: 1. **Que fue necesario el acompañamiento del contratista para la aprobación de las pruebas, por la razón que expresa el declarante, así:** "SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIONES INFORMATICAS, LAS PRUEBAS SON CERTIFICADAS POR EL PROVEEDOR, EN TEORIA NO SON NECESARIAS, PARA ESTE CASO ESPECIFICO DEL CONTRATO 1688, SE TUVO QUE PEDIR EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE YA QUE LOS PROCESOS DE PRUEBAS NUNCA PASARON LA ETAPA DE ACEPTACION." 2. **Que no obstante lo anterior, el contratista no asistió a todas las reuniones agendadas por la Entidad para aprobar o no las pruebas, como lo expresa el declarante, así:** "EN ALGUNAS OCASIONES ASISTIERON, EN ALGUNAS OTRAS NO, EN EL AÑO POSTERIOR A LA TERMINACION DEL CONTRATO ENTREGARON NUEVAS VERSIONES DONDE SE LES PIDIO EL ACOMPAÑAMIENTO Y NO ASISTIÓ LA FIRMA, ES LO ULTIMO QUE RECUERDO". 3. **Que el documento de diagnóstico No cumplió con el objetivo del entregable y presentó objeciones al mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:** "EL DOCUMENTO NO CUMPLIA CON LAS EXPECTATIVAS DE LA ENTIDAD YA QUE EN EL DOCUMENTO ESTABA CITADO TEXTUALMENTE, PARTE DE LOS MANUALES DEL DOCUMENTO Y NO COMO SE SOLICITABA DE MEJORAS SOBRE EL APLICATIVO PARA MEJORAR SU CALIDAD, ESTE FUE EVALUADO POR LOS EXPERTOS DE LA OFICINA, DONDE EVIDENCIARON QUE EL DOCUMENTO SOLICITABA UN CAMBIO RADICAL A LA PLATAFORMA Y NO ERA VIABLE".
- I. Con la declaración de la Dra. SANDRA LILIANA GOMEZ BAUTISTA se puede concluir, entre otras cosas, que: 1. **Todas las solicitudes realizadas por el contratista fueron atendidas con oportunidad, de conformidad con lo señalado por la declarante, así:** "TODA COMUNICACIÓN POR PARTE DE BISA SE LE DIO OPORTUNA RESPUESTA, COMO CONSTA EN LOS SOPORTES QUE SE ENTREGARON AL INFORME (sic) FINAL DE SUPERVISION EN DONDE TAMBIEN SE MUESTRA QUE A LA FIRMA SE LE ENTREGÓ DESDE EL INICIO DEL CONTRATO TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE HACIAN PARTE DEL CONTRATO, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, SE LE REMITIÓ A BISA EL LISTADO DE LOS REQUERIMIENTOS". 2. **Se puso en evidencia los retrasos del contratista en las entregas programadas, como lo menciona la declarante, así:** "A LA FIRMA SI SE LE HIZO LLAMADOS DE ATENCION TANTO EN REUNIONES DE SEGUIMIENTO COMO EN ALGUNAS COMUNICACIONES DE RETRASO EN LAS ENTREGAS DE PRODUCTOS."

En este estado de la actuación, la Entidad analizó y apreció cada una de las pruebas decretadas en la actuación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 176 de la Ley 1564 de 2012 que señala "**ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba." Conforme a lo anterior, el despacho examinó las pruebas documentales aportadas, los testimonios decretados, la información aportada por las partes y lo relativo al expediente del contrato, llegando a la conclusión inequívoca del incumplimiento del contrato por parte de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA. Es de aclarar que ninguna de las pruebas practicadas fue tachada de falsas ni refutadas por EL CONTRATISTA ni por el garante.



02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Por otro lado, merece un análisis diferencial algunos hechos ocurridos en el marco de la actuación y ya decantadas en la parte preliminar de este acto, como por ejemplo las múltiples solicitudes de aplazamiento o suspensión de la audiencia para la declaratoria del posible incumplimiento.

Dado lo anterior, es importante estudiar la solicitud de aplazamiento o suspensión de la audiencia, bajo la figura del indicio, siendo necesario traer a colación lo que el Dr. DEVIS ECHANDIA en su libro "Teoría General de la Prueba Judicial" establece como indicio, así: *"un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquel se obtiene, en virtud de una operación lógico crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos"*.

Dicho esto, la doctrina de manera generalizada⁷ ha compartido la tesis de que los indicios se erigen como un medio de prueba y cuentan con la vocación probatoria indirecta⁸.

De igual manera, el Capítulo VIII del Código General del Proceso, advierte lo siguiente:

“Artículo 240. Requisitos de los indicios. Para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso.

Artículo 241. La conducta de las partes como indicio. El juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes.

Artículo 242. Apreciación de los indicios. El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso."

Así las cosas, acercando el concepto de prueba indiciaria y dada la normatividad aplicable al caso en estudio encontramos que, en sucesivas ocasiones el ex contratista solicitó aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los cuales dilataron alrededor de tres (3) meses el inicio del procedimiento contractual, haciendo de esta manera que se acercara la fecha de caducidad de la acción administrativa o pérdida de competencia lo que impediría la expedición de esta resolución.

Para que este medio de prueba tenga vocación de aptitud al momento de su valoración, resulta necesario estudiar si fueron satisfechos sus elementos esenciales para lo que atañe a esta actuación, por lo que se analizará: i) la prueba del hecho indicador y ii) que el hecho probado tenga alguna significación probatoria respecto al hecho que se investiga por existir una conexión lógica entre estos.

En efecto, obra en el plenario solicitudes enunciadas desde la página 3 y hasta la 5 de este Acto Administrativo en las que el contratista solicitó el aplazamiento de la audiencia aduciendo diferentes circunstancias, las cuales la administración accedió siempre en procura de la protección al debido proceso reflejada en una adecuada defensa.

Existe una conexión entre las solicitudes de aplazamiento y la dilación a la decisión que hoy se profiere, siendo esta la cercanía de la oportunidad para proferir este acto administrativo y que de haber ocurrido imposibilitaría un pronunciamiento de fondo de los hechos expuestos por la supervisión. Esta situación lleva a inferir que pudieron haber tenido como propósito retardar la decisión de este Despacho, con las consecuencias legales que ello conlleva, desde el punto de vista del agotamiento de la actuación administrativa por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud; por lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 241 citado y la actuación procesal de las partes,

⁷ DEVIS ECHANDIA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, Editorial Temis, 2015, Tomo II, pág 588.

⁸ Ibidem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

972

10 2 MAY 2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

se tendrán como indicio, en tanto hace a la prolongación en el tiempo con propósitos distintos a obtener dentro de los plazos establecidos en la ley las resultados de la presente actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa una vez más que la Entidad obró conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios N° 1688 de 2015, demostrando además el incumplimiento total de las obligaciones por parte del Contratista.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

Estudiados los antecedentes del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 2015, la solicitud de presunto incumplimiento presentada por los supervisores, los descargos presentados por la apoderada de EL CONTRATISTA, procede esta Secretaría SDS – FFDS a pronunciarse frente a los argumentos realizados por la compañía Seguros del Estado S.A.

DESCARGOS FORMULADOS POR EL GARANTE – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Respecto a los argumentos expuestos por los supervisores del contrato No. 1688 de 2015, la apoderada del garante – Seguros del Estado S.A., en la audiencia de descargos, manifestó:

“(…) No obstante, lo anterior existían actividades no previstas en el contrato, que por ende no eran claras para poder ejecutar las acciones pertinentes en aras de cumplir con el objeto contractual, en ese orden de ideas consideramos que existe una vulneración al principio de planeación por error estructural, por parte de la entidad estatal.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico colombiano adoptó la excepción de contrato no cumplido, en el artículo 1609 de c.c. por regla general basada en la actividad que orienta los contratos sinalagmáticos que permiten a la parte de un contrato no ejecutar su obligación, mientras su co-contratante no ejecute las propias, de conformidad con los artículos 4, 13 y 32 de la ley 80 de 1993, del régimen general de las obligaciones y sus contratos, código aplicable al contrato estatal en todo aquello que no contravenga la naturaleza especial de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación. (…)

Para el caso que nos ocupa encontramos que en la supervisión del contrato se presentaron incumplimientos como lo son impedir al personal por parte del contratista el acceso, para poder ejecutar las obligaciones derivadas del objeto contractual, una desatención constante por parte de la supervisión del contrato, vulnerando el principio de legalidad y los deberes y facultades de los supervisores establecidos en el artículo 82, 83 y 84 respectivamente de la Ley 1474 de 2011, no evidencia que exista algo definitivo por parte de la supervisión al contrato objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio N° 1688 de 2015.

Y como se puede evidenciar, la ausencia de las actividades de seguimiento adecuadas para el contrato y ausencia en alguna de las reuniones técnicas y funcionales realizadas en aras de realizar un seguimiento adecuado al contrato. En este orden de ideas, consideramos que al existir unas evidentes acciones de incumplimiento por parte de la Entidad estatal no es factible imputar mora al contratista, puesto que dichas actividades de cierta manera impedían el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual por parte del contratista.

Asimismo, vale la pena traer a colación lo establecido en el artículo 1081 del código de Comercio relacionado con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro al respecto la norma cita lo siguiente:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

7

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

(...)

Para el caso que nos ocupa encontramos que en la citación realizada a Seguros del Estado S.A. existen requerimientos por correo electrónico por presunto incumplimiento por parte del contratista, realizados el 25 de abril de 2016 y el 29 de junio de 2016, lo que quiere decir que la Entidad estatal tenía conocimiento de unos presuntos incumplimientos o dificultades relacionadas con la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, desde hace más de dos años, en ese orden de ideas, no se dio conocimiento a seguros del estado de estas circunstancias que podía implicar una imposibilidad en el cumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, razón por la cual a la fecha ya no existe una viabilidad jurídica para hacer efectiva el hecho que da base a la acción para hacer efectiva el amparo de cumplimiento, bajo los supuestos de tener conocimiento del hecho que basa la acción que es incumplimiento desde el 25 de abril de 2016 y el 29 de junio de 2016.

En ese orden de ideas consideramos que también existe una agravación del estado del riesgo, toda vez que al no dar conocimiento a tiempo por parte de estas circunstancias a la aseguradora, impidió que la aseguradora en calidad de garante del contrato garantizado, actuará de manera oportuna requiriendo al contratista y hacerle un seguimiento en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

En relación con las pruebas consideramos, las mismas que la apoderada de la parte contratista para que realicen los testimonios solicitados."

Señala la apoderada de la compañía aseguradora que existió un error en la planeación de estructuración del pliego de condiciones, lo cual queda totalmente desvirtuado ya que no se formularon observaciones a los documentos del proceso, es decir, que en el pliego de condiciones se establecieron reglas suficientemente claras, tan es así que la firma contratista participó y aceptó el contenido de estas al presentar su oferta. Cabe precisar que el artículo 845 del Código de Comercio, respecto de la oferta, establece: *"La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario."*

Del mismo modo el artículo 846 ibidem, señala que: *"La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.*

La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria."

Dado lo anterior, es preciso mencionar que la oferta se puede tomar como la declaración recepticia de voluntad que formula el interesado a la Administración y que se somete a la condición de que una vez aceptada se perfeccionará el futuro contrato, al igual que sucede con cualquier declaración de voluntad, se debe cumplir con los requisitos de existencia y validez de los actos jurídicos.

Cabe mencionar además de lo anterior, que los interesados están llamados a coadyuvar a la administración en la elaboración de sus pliegos de condiciones, es así que, al advertir algún tipo de error en los documentos publicados, cualquier persona sea ésta natural o jurídica estaba en la obligación de asistir a la Entidad exponiendo las sugerencias u observaciones que hubiese lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Respecto de la Interpretación de los pliegos cuando se presentan contradicciones o vacíos, el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: *"Ahora bien, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.*

Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general⁹."

No obstante lo anterior, como quiera que la SDS-FFDS no evidenció error alguno en sus pliegos, continuó con el desarrollo normal de la contratación, ya que los documentos publicados daban cuenta de la necesidad de adquirir los servicios referidos en el contrato objeto de estudio, con los productos predeterminados en el pliego de condiciones.

Es importante señalar que la Administración durante la ejecución del contrato recurrió a citar al contratista a reuniones y mesas de trabajo, con el fin de exponer, entre otras cosas, los requerimientos de la Entidad de manera más detallada como se evidencia en el informe de supervisión¹⁰. Sin embargo, el contratista no allegó los productos esperados de manera correcta. Reiteramos de esta manera, que a la Administración no le es dable enmendar o aceptar los errores del contratista. De este modo queda desvirtuada esta aseveración.

Por otro lado, respecto de los contratos sinalagmáticos que la apoderada del garante alude en los descargos, en el cual menciona *"que el contratista no estaba obligado a cumplir, teniendo en cuenta que la Administración no cumplió con las propias"*. Al respecto, es pertinente mencionar que la Entidad a través de diferentes reuniones en las cuales participó el contratista y oficios remitidos en términos, propició los espacios necesarios para facilitar el desarrollo de la ejecución contractual, pese a ello no fue posible que el contratista entregara los productos requeridos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios N° 1688 de 2015.

Al respecto es preciso recordar lo que la Ley 80 de 1993 establece en sus artículos 3 y 5, frente a los fines de la contratación estatal y de los derechos y deberes de los contratistas, así:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. (...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

"ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...)

⁹ Sentencia del Consejo de Estado - CE SIII E 25642 de 2013

¹⁰ Visibles a folio 1128 del Tomo VI.

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE LA TERCERA DE LA JUE

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”

Por último, respecto del contrato de seguro, como bien alude la apoderada de la Aseguradora Seguros del Estado “ (...) bajo los supuestos de tener conocimiento del hecho que basa la acción que es incumplimiento desde el 25 de abril de 2016 y el 29 de junio de 2016 (...)” para la fecha de ocurrencia del hecho el contrato de seguro se encontraba vigente, toda vez que la cobertura del amparo de cumplimiento del contrato se encontraba vigente hasta el 23 de junio de 2017.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el FFDS cuenta con la potestad temporal para expedir el presente acto administrativo sancionatorio en materia contractual toda vez que, como lo ha decantado la jurisprudencia nacional¹¹, tratándose de la expedición de una sanción por causa de una tasación anticipada de perjuicios ha expresado que: “(...) este poder de declarar el incumplimiento no podrá ejercerse en forma ilimitada en el tiempo porque no podrá declararse después de vencido el plazo que la Administración tiene para liquidar tales contratos (...)”

Atendiendo el anterior derrotero, la potestad de expedición de un acto sancionatorio por parte de la Secretaría se extiende hasta el 29 de mayo de la presente anualidad.

Por otra parte, es evidente que el garante confunde los conceptos de, oportunidad para expedir la sanción (explicado en los párrafos anteriores) y el de prescripción del contrato de seguros, siendo éste último el fenecimiento del derecho a reclamar por causa de un siniestro el valor asegurado.

Este último concepto procede del código de Comercio e inicia con el acto administrativo que declara el siniestro, por entenderse éste como constitutivo de siniestro. Resulta importante en este punto aclarar que la prescripción en estos casos no iniciaría con la simple expedición del acto administrativo, sino con su correspondiente notificación, lo anterior en la medida en que un acto que no sea conocido por sus destinatarios no puede producir los efectos legales que de él se derivan su computado desde la expedición del acto administrativo sancionatorio y hasta los años correspondientes a la prescripción ordinario o extraordinaria.

A partir del anterior supuesto empieza la prescripción en el que la Administración tendría dos (2) años para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro y, específicamente, para hacer efectiva la póliza con el propósito de recibir la indemnización de los perjuicios que haya sufrido, diferente a la potestad sancionatoria de la que el FFDS aún conserva.

Dicho lo anterior, esta causal no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta la ausencia de pruebas, que desmientan lo dicho por los voceros de la Administración a través del informe final de supervisión y la carencia de fundamentos de derecho del garante.

¹¹ Consejo de Estado, Subsección C DE LA Sección Tercera, Sentencia del 25 de mayo de 2011 Exp. 18.017, Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Subsección C, Sentencia del 13 de febrero de 2015, Consejera Ponente Dra. Olga Mérida Valle de la Hoz, entre otras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

4. CONCLUSIONES.

1. Que el supervisor del contrato en cumplimiento de sus funciones derivadas de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas específicas del contrato cumplió con su deber de vigilancia, seguimiento y control advirtiéndolo a la Entidad la ocurrencia del posible incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.
2. Que se llevó a cabo el procedimiento establecido en el artículo de la Ley 1474 de 2011.
3. Que la Entidad decretó las pruebas solicitadas por las partes garantizando los derechos de contradicción y debida defensa.
4. Que acorde con la motivación realizada frente al componente técnico se evidenció el incumplimiento total del contrato, toda vez que no fue desvirtuado el mismo por parte de la defensa de EL CONTRATISTA.
5. Que se analizaron los argumentos eximentes de responsabilidad de la defensa de la firma contratista como de la compañía de seguros, los cuales no demostraron esta circunstancia, al no encontrarse soportadas en evidencias que permitieran observar su existencia, configurándose en simples afirmaciones.
6. Que teniendo en cuenta la motivación, las pruebas testimoniales, los documentos aportados por la supervisión y los indicios, se evidencia la configuración de un incumplimiento total del contrato Nro. 1688 de 2015 a cargo de la firma BISA CORPORATION LTDA.

VII. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS NO DEFINITIVOS.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra probado el incumplimiento total del contrato 1688 de 2015, se debe proceder a cuantificar los perjuicios teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 1688 de 2015 de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALORES MONETARIOS	PORCENTAJE
Valor total del contrato	\$ 167.040.000	100%
Ejecutado	\$0	0%
Tasación de sanción penal pecuniaria		
Cláusula penal pecuniaria =10% del valor del contrato no ejecutado por la empresa BISA LTDA.	\$ 167.040.000	100%
Porcentaje a aplicar conforme a la cláusula penal pecuniaria por pendiente de entregas de productos conforme al contrato 1688-2015	\$ 16.704.000	10%

Vale señalar el numeral 2) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Prestación de Servicios N° 1688 de 2015 "CLAUSULA PENAL PECUNIARIA", estipula que: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de la declaratoria de caducidad."

En relación con la cuantificación de los perjuicios causados, la Corte Constitucional indicó¹²:

"(...). En el primer inciso de este artículo se faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga decir, a las entidades estatales, según aparecen definidas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993[49], para (i) declarar el incumplimiento del contrato, (ii) cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento, (iii) imponer las multas y las sanciones pactadas, y (iv) hacer efectiva la cláusula

¹² Sentencia C-499 del 5 de agosto de 2015. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

18

02 MAY 2019

972

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

penal. De las antedichas facultades, la demanda cuestiona la segunda, a la que analiza de manera independiente a las restantes. Una interpretación no sistemática de este inciso conduce a la conclusión en la que se funda el cargo, valga decir, a que la expresión demandada da por sentada la existencia de perjuicios y la responsabilidad del contratista frente a ellos.

5.5.3. Para poder comprender el sentido del anterior inciso, es necesario hacer una interpretación sistemática de todo el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En efecto, para cuantificar los perjuicios, en el contexto de la responsabilidad contractual, como ocurre en este caso, es necesario considerar al menos dos circunstancias previas: la existencia o no del incumplimiento del contrato y, en caso de haber incumplimiento, si éste ha generado o no perjuicios. Por ello, no es casual que lo primero sea determinar lo que concierne al incumplimiento, que debe ser declarado por la entidad estatal por medio de resolución motivada, conforme al procedimiento previsto en los literales a), b), c) y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5.5.4. El procedimiento previsto en los literales aludidos inicia cuando la entidad estatal advierte, a partir de unos hechos y de un informe de interventoría o de supervisión, la existencia de un posible incumplimiento del contrato. Prosigue con la citación al contratista, al que se dará noticia expresa y detallada de tales hechos e informes, de las normas o cláusulas que habrían sido violadas y de las consecuencias que podrían derivarse de ello, para debatir lo ocurrido, en una audiencia, a la que también se convocará al garante. En la audiencia se volverá a dar cuenta de lo manifestado en la citación y se dará la oportunidad al contratista y al garante de presentar sus descargos, de aportar pruebas y de controvertir las pruebas presentadas por la entidad. La audiencia se puede suspender para practicar otras pruebas, sea de oficio o a petición de parte, cuando se estime que ellas son conducentes y pertinentes o necesarias. El procedimiento concluye con una resolución motivada en la cual se decide la declaración o no del incumplimiento. Por último, si la entidad estatal tiene noticia de la “cesación de la situación de incumplimiento”, puede “dar por terminado el procedimiento”.

5.5.5. El antedicho procedimiento, que debe seguirse de manera necesaria para que la entidad estatal pueda ejercer las facultades previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011[51], garantiza que el contratista y su garante (i) serán informados en detalle y con los soportes correspondientes de los hechos en los que se funda la consideración de que el contrato se ha incumplido; (ii) tendrán la oportunidad de presentar sus descargos, dar explicaciones, aportar y controvertir pruebas; (iii) conocerán en la misma audiencia la resolución motivada de la entidad estatal y podrán presentar contra ella el recurso de reposición, que se tramitará y resolverá en la audiencia. Incluso, es posible suspender la audiencia, por razones de práctica de pruebas o por “cualquier otra razón debidamente sustentada”. En estas circunstancias, la valoración probatoria, que es el fundamento de la resolución motivada por medio de la cual se cuantifica los perjuicios, no obedece a una presunción de mala fe del contratista, ni contraría la prevalencia del derecho sustancial, ni resulta de vulnerar el debido proceso en materia probatoria.

5.5.6. Como se advirtió atrás, la presunción de buena fe en las gestiones del contratista ante la entidad estatal es una presunción de hecho y, por lo tanto, admite prueba en contrario. En el ejercicio probatorio que se hace en la audiencia, que incluye las pruebas recaudadas y practicadas por la entidad estatal y las solicitadas por el contratista y practicadas en ella, y que permite la contradicción de la prueba, no se parte de una presunción de mala fe del contratista, sino que, con fundamento en medios de prueba aportados de manera regular, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo, se desvirtúa la presunción de buena fe que ampara a su gestión.

5.5.7. Al fundarse en lo que revelan los medios de prueba, en modo alguno la resolución motivada de la entidad estatal resulta de dar prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial. Lo que ocurre es lo contrario, pues las formas que rigen el procedimiento brindan amplias oportunidades a las partes, para presentar y para controvertir pruebas y, sobre esta base, que no es formal, sino que es empírica, la entidad estatal da aplicación al derecho sustancial.

5.5.8. Por último, dado que la resolución motivada en comento debe fundarse en hechos verificados por medio de pruebas, no en suposiciones y prejuicios de la entidad estatal, lo que significa que tanto la existencia de perjuicios derivados del incumplimiento del contrato como la responsabilidad del contratista en ellos debe estar probada, en el escenario de la audiencia, la actuación administrativa en la que se soporta la cuantificación de perjuicios respetan el debido proceso (...).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

10 2 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

Respecto de la Cláusula penal en los contratos estatales, la jurisprudencia y la doctrina admiten que se trata de una manifestación del poder administrativo sancionador del Estado¹³; regulada por el derecho común¹⁴ (civil y comercial)

El Código Civil colombiano trata la cláusula penal pecuniaria en los artículos 1592 y s.s., definiéndola, en los siguientes términos: *"Artículo 1592. La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal."*

La sala civil de la alta corporación de justicia en cita, reiteró las líneas antes transcritas, en la Sentencia del 23 de mayo de 1996, bajo los criterios que se resaltan a continuación: *"Entendida, pues, la cláusula penal como el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que "como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad (...)"*.

En cuanto hace referencia al estatuto comercial, la cláusula penal se encuentra consagrada el artículo 867.

Al respecto, los supervisores del contrato, a través de Memorando No. 2017IE26923 del 01 de noviembre de 2017, señalaron que:

"(...) Teniendo en cuenta que el propósito del contrato No. 1688 de 2015 era prestar servicios de soporte técnico, mantenimiento y actualización al Sistema Integrado de Información del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato no se implementaron los requerimientos del objeto del contrato en producción, debido a que el resultado nunca superó (sic) la etapa de pruebas y no se emitió concepto técnico favorable.

*Se concluye entonces que el contratista **no cumplió** con lo establecido bajo el objeto contractual y las obligaciones adquiridas entre las partes en cuanto las actividades y los productos a los cuales hace referencia en este documento.*

Esta falta de cumplimiento del contrato y sus obligaciones, afecta de forma importante el desarrollo normal del sistema de información del Laboratorio, generando reprocesos y retardando la prestación de servicios a los usuarios finales y desgastando el proceso de mejora continua en el Laboratorio de Salud Pública."

Dado el alcance de la tasación de los perjuicios y a que en el presente proceso administrativo ha quedado demostrado el incumplimiento contractual por parte de EL CONTRATISTA, se atenderá la cuantificación anticipada de los perjuicios causados, equivalente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$16.704.000), de acuerdo con el numeral 2) de la Cláusula Décima Primera del Contrato.

¹³ <http://bdigital.unal.edu.co/40002/1/7176361.2014.pdf>

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Magistrado ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Sentencia del 19 de agosto de 2004. Radicación número: 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342)

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

De conformidad con lo expuesto y en virtud del deber de control y vigilancia que corresponde a las Entidades Estatales sobre los contratos que celebren, la SDS- FFDS se encuentra facultada para declarar el siniestro de incumplimiento total del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 2015 suscrito con la firma EL CONTRATISTA, amparado por la póliza de cumplimiento No. 12-44-101132056 expedida por Seguros del Estado S.A. el 28 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento total del contrato de prestación de servicios No. 1688 de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA., identificada con Nit. 830.126.645-3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que con el presente acto administrativo se constituye el siniestro de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 2015, amparado póliza de cumplimiento No. 12-44-101132056 expedida por Seguros del Estado S.A. el 28 de diciembre de 2015., en cuantía de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$16.704.000) M/CTE** a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, equivalente al diez por ciento (10%) del valor estipulado en el numeral 2) de la cláusula décima primera, del contrato.

Parágrafo Primero: La suma establecida a título de perjuicios anticipados, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución a través de consignación en la cuenta que indique el FFDS o podrá hacerse efectiva con cargo a la póliza de cumplimiento No. 12-44-101132056 expedida por Seguros del Estado S.A. el 28 de diciembre de 2015 o por compensación de saldos, en el caso que existieren valores a favor del Contratista, y si esto no fuera posible a través de la Jurisdicción Coactiva.

Parágrafo Segundo: TRASLADAR a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría para que en el marco de sus competencias realice las acciones legales a las que haya lugar frente a las reclamaciones derivadas por mayores perjuicios establecidas en el informe de supervisión radicado con Nro. 2017IE26923 del 1 de noviembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se entiende notificado a la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA., como a la Compañía Seguros del Estado S.A. en Audiencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en Audiencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, publíquese en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA, y a la Procuraduría General de la Nación, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

972

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 1688 de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital y BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA

conformidad con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Director Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Director de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas en Salud, en su calidad de Supervisores del Contrato No. 1688 de 2015, y a la Dirección Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 MAY 2019

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho SDS
Director Ejecutivo FFDS

Elaboró: Ana Yeimi Sánchez Castro – Abogado Subdirección de Contratación
Revisó: Zamandha Aurora Gelvez Garcia – Subdirectora de Contratación
Vbo: Oswaldo Ramos – Subsecretario Corporativo

**Anexo No. 2: Resolución No. 1951 de 3
de septiembre de 2018, suscrita por la
Secretaría Distrital de Salud de
Bogotá.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
11111111111111111111

1957

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
DE BOGOTÁ D.C. – DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO
DISTRITAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 4º de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece en su artículo 4 que, para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, las entidades estatales exigirán del contratista y de su garante la ejecución idónea del objeto contratado.

Que, como complemento de lo anterior, la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” en su artículo 83 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y la firma BUSSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATIION LTDA. suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1394-2014 el 30 de diciembre de 2014, cuyo objeto fue *“Desarrollar un Sistema de Información para la gestión y administración del programa territorios saludables, que cumpla con las necesidades a través de cinco componentes: Captura de información, Interoperabilidad con sistemas poblacionales, Gestión Operativa, Gestión de Información estratégica y Modelo de Inteligencia de Negocios, incluyendo la migración de los datos con los que cuenta la institución”*.

Que el plazo inicial del contrato se pactó en diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, diligencia que se surtió el 20 de enero de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

09 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

El día 19 de noviembre de 2015 el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y la firma BUSSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA. suscribieron la prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1394-2014, prorrogando el plazo de ejecución por un (1) mes.

El día 17 de diciembre de 2015 el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y la firma BUSSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA. suscribieron la prórroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1394-2014, prorrogando el plazo de ejecución por dos (2) meses.

Que se estableció como valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394-2014 la suma de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.065.054.000) M/CTE.

Que mediante oficio No. 2014ER106605 del 31 de diciembre de 2014, el señor Cesar Mancipe Pinzón, Representante Legal de la firma BUSSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA. – BISA CORPORATION LTDA., remitió la Póliza de Cumplimiento No. 12-44-101112646 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual fue aprobada el 05 de enero de 2015 por la Subdirección de Contratación.

Que la garantía aprobada da cuenta de los siguientes amparos, vigencias y sumas aseguradas:

Póliza de Cumplimiento No. 12-44-101112646			
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del Contrato.	30/12/2014	10/05/2016	\$159.758.100
Calidad del Servicio.	30/12/2014	10/05/2016	\$266.263.500
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales.	30/12/2014	10/11/2018	\$53.263.500



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FUNDACIÓN SALUD

195

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Calidad y funcionamiento de los bienes.	30/12/2014	10/11/2016	\$266.263.500
---	------------	------------	---------------

Que mediante memorando radicado con No. 2017IE33011 del 29 de diciembre de 2017, el Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E) y la Directora de Salud Colectiva (E), en su calidad de supervisores, remitieron alcance al informe final de supervisión allegado a la Subdirección de Contratación, a través del cual se solicitó dar inicio a los trámites correspondientes para dar aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que mediante oficio No. 2018EE28798 del 07 de marzo de 2018 se citó al representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. para llevar a cabo audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal. La fecha establecida para llevar a cabo la audiencia fue el martes 10 de abril de 2018.

Que a esta misma audiencia fue citada la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE28797 del 07 de marzo de 2018.

Que, junto con los oficios de citación, se enviaron en medio digital las pruebas aportadas por los supervisores para acreditar el presunto incumplimiento del Contrato 1394 de 2014.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2018ER25935 del 04 de abril de 2018, el representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. solicitó el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que la Directora Jurídica no podría asistir a la misma por una situación de fuerza mayor.

Que mediante oficio No. 2018EE38121 del 05 de abril de 2018, se informó al representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, para el día 24 de abril de 2018.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE38122 del 05 de abril de 2018.

1957
RESOLUCIÓN NÚMERO _____

09 SEP 2018

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Que el día 24 de abril de 2018 se dio inicio a la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, con la presencia del representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., su apoderada Dra. Astrid Mireya Suarez Prieto y del apoderado de la compañía Seguros del Estado, Dr. Diego Felipe Cabrera Celis.

Que, durante el trámite de la audiencia, una vez leído el oficio de citación No. 2018EE28798 del 07 de marzo de 2018 al otorgársele la palabra a la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., la misma solicitó se le entregará la información que reposaba en el expediente contractual, con el fin de ser analizada y de ese modo garantizársele el derecho a la defensa.

Que, atendiendo la solicitud, la SDS-FFDS accedió a entregar la información solicitada, indicando que la audiencia se reanudaría el 11 de mayo de 2018.

Que mediante oficio No. 2018EE45280 del 27 de abril de 2018 la SDS – FFDS dio respuesta a la solicitud de la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., informado la dependencia donde reposa el expediente contractual del Contrato 1394-2014, el número de copias del expediente y el valor a consignar para obtener una reproducción de estas. Una vez realizada la consignación, los documentos fueron entregados el día 3 de mayo de 2018.

Que mediante radicado No. 2018ER35584 del 09 de mayo de 2018 el representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. solicitó el aplazamiento de la audiencia programada teniendo en cuenta la gran cantidad de documentos que debían analizar.

Que mediante oficio No. 2018EE48970 del 10 de mayo de 2018, se informó al representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, dado el número de folios entregados con ocasión de la solicitud de copias, fijando como nueva fecha el día 31 de mayo de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE48968 del 10 de mayo de 2018. 14

Que mediante radicado No. 2018ER40978 del 30 de mayo de 2018 el representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. solicitó el aplazamiento de la audiencia programada, teniendo en cuenta que la apoderada se encontraba incapacitada, allegando copia de las incapacidades médicas. 15

Que mediante oficio No. 2018EE56307 del 30 de mayo de 2018, se informó al representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, atendiendo la incapacidad médica aportada por su apoderada, fijando como nueva fecha el día 5 de junio de 2018. 16

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE56304 del 30 de mayo de 2018. 17

Que el día 5 de junio de 2018, se reinició la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, en la que se dejó constancia que mediante correo electrónico de ese mismo día solicitó aplazamiento de la audiencia por razones médicas. Atendiendo la solicitud, se fijó como nueva fecha el día 07 de junio de 2018.

Que mediante radicado No. 2018ER43100 del 07 de junio de 2018 el representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. solicitó el aplazamiento de la audiencia programada, teniendo en cuenta que la apoderada se encontraba incapacitada, allegando copia de incapacidad médica. 18

Que mediante oficio No. 2018EE58577 del 07 de junio de 2018, se informó al representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, atendiendo la incapacidad médica aportada por su apoderada, fijando como nueva fecha el día 14 de junio de 2018. 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE TOLIMA, 145 No. 40

1957

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado S.A., según oficio No. 2018EE58574 del 07 de junio de 2018.

Que mediante radicado No. 2018ER44424 del 13 de junio de 2018, el representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. solicitó el aplazamiento de la audiencia programada, teniendo en cuenta que la apoderada se encontraba incapacitada, allegando copia de las incapacidades médicas.

Que el día 14 de junio de 2018 se reinició la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, con la presencia del representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., su apoderada Dra. Astrid Mireya Suarez Prieto y de la apoderada de la compañía Seguros del Estado.

Que, durante el trámite de la audiencia, la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., renunció al poder otorgado, bajo el argumento de su estado de salud, la cual fue aceptada por el representante legal de la firma, quien solicitó aplazamiento para designar un nuevo apoderado.

Que con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el Debido Proceso, la SDS-FFDS accedió a la solicitud y fijó como nueva fecha para su reinicio el día 10 de julio de 2018.

Que mediante radicado No. 2018ER50240 del 05 de julio de 2018, el representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. solicitó el aplazamiento de la audiencia programada, teniendo en cuenta que sufrió una intervención quirúrgica y que por lo tanto no había podido designar un nuevo apoderado.

Que mediante oficio No. 2018EE68434 del 06 de julio de 2018, se informó al representante legal de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. la reprogramación de la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal, atendiendo la incapacidad médica aportada, fijando como nueva y última fecha el día 1 de agosto de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1957

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Que esta reprogramación fue comunicada a la compañía Seguros del Estado, según oficio No. 2018EE68436 del 06 de julio de 2018.

Que el día primero (1) de agosto de 2018, se reanudó la audiencia del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecida en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. Durante la misma la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., Dra. Jenny Madeleine Pomar Castaño (quien aportó poder), previo a emitir los descargos correspondientes, puso de presente el auto admisorio de la demanda emanado por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M.P. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez, presentada por la firma representada contra la SDS-FFDS por incumplimiento del Contrato 1394-2014. Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitó la terminación del proceso administrativo de presunto incumplimiento.

Que el apoderado de la compañía Seguros del Estado S.A., una vez otorgada la palabra durante la audiencia, ratificó la solicitud presentada por la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. indicando que al admitirse la demanda se perdía la competencia de la facultad sancionatoria de la SDS-FFDS.

Que, con ocasión de las solicitudes presentadas durante la audiencia, se procedió a ordenar oficiar a la Oficina Asesora Jurídica de la SDS-FFDS para que informara sobre la admisión de la demanda presentada, así como de su notificación. En ese orden de ideas, se suspendió la audiencia fijándose como fecha para su reanudación el 21 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.

Que con memorando No. 2018IE21423 del 09 de agosto de 2018, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SDS informó que la entidad fue notificada del auto admisorio de la demanda presentada por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA.

Que el día 21 de agosto de 2018 se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento, en donde se estableció, con ocasión de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que el proceso administrativo que se adelantaba no podía ser terminado con ocasión de la admisión de la demanda presentada, al no existir fuente normativa para adoptar dicha decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CLUSTOR 10-00000000000000000000

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Que una vez otorgada la palabra a la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. para que presentará sus descargos, la misma lo hizo teniendo en cuenta los hechos de la demanda presentada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Adicionalmente la apoderada solicitó que se allegarán como pruebas las mismas que fueron presentadas con el trámite judicial ante el Tribunal.

Que el apoderado de la compañía Seguros del Estado S.A., una vez le fue otorgado el uso de la palabra, presentó solicitud de revocatoria directa contra la decisión de la SDS de seguir adelante con el proceso administrativo de presunto incumplimiento pese a haberse admitido demanda presentada por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. Para ello invocó la causal número uno del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo *"cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o la Ley"*.

Que la SDS, atendiendo las intervenciones de la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. y del apoderado de la compañía Seguros del Estado, procedió a decretar las pruebas solicitadas, indicando que se procedería a solicitar a los supervisores del contrato su pronunciamiento frente a los descargos planteados por la apoderada de la contratista y a la Oficina Asesora Jurídica para que se pronunciara sobre la facultad de continuar o no el proceso administrativo por presunto incumplimiento ante la admisión de la demanda ya mencionada.

26 Que mediante radicado No. 2018IE22918 del 24 de agosto de 2018, la Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Directora de Salud Colectiva emitieron concepto sobre los descargos presentados por la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA.

34 Que a través de memorando No. 2018IE23146 del 28 de agosto de 2018 la jefe de la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto relacionado con la procedencia de seguir adelante el proceso administrativo por presunto incumplimiento del contrato No. 1394 de 2014 con ocasión de la admisión de la demanda presentada por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FUNDADA EN 1538

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Que a través de memorando No. 2018IE23146 del 28 de agosto de 2018, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió los anexos de la demanda presentada por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA.

Que el día 29 de agosto de 2018 se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento, dando a conocer la decisión de la administración respecto a no encontrar acreditada la solicitud de revocatoria directa presentada por el apoderado de la compañía Seguros del Estado S.A., texto que hace parte del acta de la audiencia, procediendo a dar lectura al presente acto administrativo.

PRUEBAS

Pruebas allegadas por la supervisión del contrato, Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Director de Salud Colectiva, junto con el escrito de solicitud de inicio de proceso administrativo por presunto incumplimiento.

- Copia de estudios previos y pliegos de condiciones con sus correspondientes adendas del proceso de selección por Licitación Pública FFDS-LP-005-2014, se adjuntó en medio magnético.
- Copia de los anexos técnicos del proceso de selección por Licitación Pública FFDS-LP-005-2014, se adjuntó en medio magnético.
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 1394-2014, suscrito entre FFDS Y BUSSINES INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA – BISA CORPORATION LTDA, se adjuntó en medio magnético.
- Copia de las prórrogas No. 1 y 2 del precitado Contrato, se adjuntó en medio magnético.
- Informes de Supervisión presentados durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 1394-2014, se adjuntaron en medio magnético.
- Requerimientos de la SDS al contratista, se adjuntaron en medio magnético.
- Soportes de las pruebas técnicas que se han adelantado por parte de la SDS y las que se han adelantado en conjunto con el contratista, se adjuntaron en medio magnético.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1951

03 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **de fecha** _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Pruebas allegadas por BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. a través de su apoderada el día 1 de agosto de 2018.

- Copia de auto admisorio de la demanda presentada por BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA contra la SDS-FFDS por incumplimiento del Contrato No. 1394-2014, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Pruebas decretadas durante la audiencia y allegadas el proceso administrativo.

- Copia del correo electrónico a través del cual se llevó a cabo la notificación electrónica de la demanda expediente No. 250002336000020180026800, M.P. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez. Demandante BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA.
- Aportadas con la demanda presentada por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., así:
 - Copia pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No. LP005 de 2014, adelantado por la SDS-FFDS.
 - Copia contrato No. 1394 de 2014.
 - Copia acta de inicio contrato No. 1394 de 2014.
 - Copia prórroga No. 1 contrato No. 1394 de 2014.
 - Copia prórroga No. 2 contrato No. 1394 de 2014.
 - Copia correo electrónico del 29 de enero de 2015 que establece la entrega del plan de trabajo, el cronograma de actividades, responsables y fechas de entrega, metodología del proyecto.
 - Copia oficio radicado con el No. 2015ER18569 del 6 de marzo de 2015.
 - Copia acta de presentación de equipos de trabajo de fecha 12 de febrero de 2015.
 - Copia contratos de vinculación del personal contratado por BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. para el desarrollo del objeto del contrato 1394-2014.
 - Copia informes mensuales de gestión y actas de entrega.
 - Copia acta de reunión del 18 de marzo de 2015.
 - Copia oficio radicado con el No. 2015ER33647 del 29 de abril de 2015.
 - Copia del proyecto entregado por BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. al FFDS-SDS el 19 de febrero de 2016 bajo radicado No. 2016ER12242.

1951
RESOLUCIÓN NÚMERO _____

03 SEP 2018

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

- Copia proyecto acta de liquidación del contrato 1394-2014.

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN

Estudiados los antecedentes del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014, la solicitud de presunto incumplimiento presentada por los supervisores, los descargos presentados por la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. y el apoderado de la compañía Seguros del Estado S.A., así como los medios de prueba empleados (documentales), es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

Marco Jurídico

Que el artículo 4, inciso 2° de la Ley 80 de 1993 estableció como deber de las entidades estatales, para la consecución de los fines de la contratación estatal, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala el procedimiento para realizar la declaración de incumplimiento, así:

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DE ALCALDES

1951

03 21 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Que el debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, que establece el deber que tienen todas las entidades estatales de controlar y vigilar los contratos o actuaciones sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, otorgándole la facultad de imponer las multas o sanciones que permita la Ley.

Desde el punto de vista técnico

En el informe presentado por los Supervisores del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014, Directora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Director de Salud Colectiva, documento que fue soporte para dar inicio al proceso de presunto incumplimiento, se estableció:

"(...) Una vez firmada el acta de inicio del contrato para el desarrollo del sistema de información denominado SI TERRITORIO, suscrita el 20 de enero de 2015, (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\1.DOCUMENTACIÓN LEGAL\1.2 Documentos Etapa Contractual/Contrato 1394-2014(BISA).pdf) de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA, obligaciones 1 y 2, el contratista presentó el plan de trabajo y el cronograma.

El día 29 de enero de 2015 se realiza comité de gerencia del proyecto en la cual se entregó copia del acta de inicio, se suministraron los 32 formularios a desarrollar más 12 subformularios relacionados con la operación en campo; adicionalmente se aprobó el plan de trabajo y cronograma dando claridad que dichos documentos podrían ser ajustados en el transcurso del ciclo del proyecto (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\PLAN DE TRABAJO/ Acta de aprobación del plan de trabajo y crograma.pdf)

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1951

1951

03 SEP 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Desde la Dirección de Salud Pública, hoy Subsecretaría de Salud Pública, como dependencia usuaria del sistema se realizó reunión el día 02/02/2015 con la firma BISA LTDA. para la socialización de las necesidades generales del sistema, en la cual se explicó la operación local del Programa Territorios Saludables, el funcionamiento de los equipos de respuesta inicial –ERI- y de los equipos de respuesta Complementaria –ERC- y los instrumentos de captura utilizados para la operación (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\DOCUMENTACIÓN POR ENTREGABLES\ACTAS DE REUNIÓN/ Actas Bisa levantamiento requerimientos.pdf).

De acuerdo a lo establecido en el anexo técnico N° 1 del pliego de condiciones (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\1.DOCUMENTACIÓN LEGAL\1.1 Documentos Licitación Pública\PCD PROCESO 14-1-130227 01002485 12798484.pdf) en el cual se daban las especificaciones técnicas de la solución informática para la gestión y administración de la información del Programa Territorios Saludables, se precisaron los componentes a desarrollar por parte del contratista, sobre los cuáles se presentan los hallazgos que configuran el incumplimiento del contrato.

En reuniones realizadas el 12/02/2015 y el 18/02/2015 se realizó la presentación del grupo de trabajo por parte de la empresa BISA LTDA, adicionalmente presentó una propuesta del diseño de los formularios, la metodología a utilizar en la ejecución del proyecto y se habló a grandes rasgos de la arquitectura. Se le informó a la firma que la guía suministrada corresponde a los lineamientos en materia de desarrollo para aplicaciones móviles.

1. Arquitectura de Software del Sistema

El contratista debía "Crear la arquitectura para la implementación del sistema de Información requerido, basada en el enfoque de presentación UML 4+1, la cual contempla los modelos físicos, modelo de procesos, modelo de desarrollo y el modelo de casos de uso". Referente a este entregable, aunque se realizó el pago, el concepto técnico emitido¹ dejó el considerando que estos documentos debían actualizarse de acuerdo con la metodología del ciclo de vida del desarrollo de software.

Al finalizar el contrato este entregable no fue actualizado de acuerdo a lo que se había solicitado en el concepto técnico generado para el primer pago.

2. Herramientas de captura móvil y web

De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 del pliego de condiciones antes mencionado, el sistema integrado de información debería "Capturar la información en los territorios en tiempo real a través de aplicaciones móviles o en una aplicación web como alternativa para los equipos médicos que no cuenten con los dispositivos móviles" (Pliego de condiciones página 53)..."Ambos entornos deben contar con la misma estructura lógica y validación de captura de información y ordenada para el conjunto de formularios predefinidos por la Secretaría Distrital de Salud" en la tabla 3 del Pliego de condiciones.

Los entregables definidos para este componente fueron la aplicación móvil, la aplicación WEB y la documentación de los desarrollos.

¹ Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\SOPORTE DE PAGO/ Soporte autorización de pago.pdf

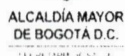


RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

La firma BISA LTDA. Inicio el desarrollo de los formularios de captura en las modalidades móvil y web, entregando vía correo electrónico diversas versiones de cada formulario en formato APK (para móvil) y archivos compilados (para web). La SDS revisó los avances y resultados del desarrollo de los formularios -período comprendido entre febrero y agosto de 2015- encontrando que las diferentes versiones entregadas presentaban inconsistencias de lo definido en los requerimientos funcionales y el diseño lógico. La validación para ambas modalidades era la misma, a pesar de esto al realizar la revisión en la modalidad web no era coincidente con la móvil y se generaban hallazgos que ya habían sido aplicados para la modalidad móvil y esto generaba reprocesos.

A continuación, se visualiza el Formulario de captura de primera infancia para el proceso de verificación de requerimientos, caso de uso y pruebas realizadas (Ver Formato para Identificación, Valoración y seguimiento – Primera Infancia).

[illegible]



03 SEP 2018

de fecha

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios
No. 1394 de 2014.

[illegible]

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

3	<<system>>	capturar. El sistema responde por el punto de entrada (pantalla principal) del componente especializado: - Grupos de Formularios > Formularios "Sub-sistema Usuario (USR) : Registro : Paquete Transacción" - Entidades: - Persona "Sub-sistema Usuario (USR) : Entidad Funcional : Paquete Persona" - Familia "Sub-sistema Usuario (USR) : Entidad Funcional : Paquete Familia" - Dirección "Sub-sistema Usuario (USR) : Entidad Funcional : Paquete Dirección" - Institución "Sub-sistema Usuario (USR) : Entidad Funcional : Paquete Institución" - Canalizaciones "Sub-sistema Usuario (USR) : Entidad Funcional : Paquete Canalización"
---	------------	---

Flujo de eventos alternos:

Paso	Actor	Descripción
n/a		

Este mismo procedimiento fue realizado para los 32 formularios, en su versión WEB y Móvil, de manera simultánea, en reuniones realizadas entre febrero de 2015 y septiembre de 2015. Durante este período la SDS – Fondo Financiero Distrital de Salud realizó observaciones permanentes y notificó los requerimientos y resultados de las diversas pruebas a través de reuniones de seguimiento y correo electrónico como se muestra en los siguientes cuadros (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\DOCUMENTACIÓN POR ENTREGABLES\ACTAS DE REUNIÓN/ACTAS LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS/Actas BISA levantamiento requerimientos.pdf) y Carpeta E:\SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\DOCUMENTACIÓN POR ENTREGABLES\CORREOS ELECTRÓNICOS)

(...)

Desde la SDS- FFDS se revisaron en repetidas ocasiones cada uno de los 32 formularios solicitados en sus modalidades web y móvil pactados en el contrato, toda vez que en cada versión entregada se evidenciaron vacíos técnicos y funcionales en la captura de información. Teniendo en cuenta las dificultades presentadas con los formularios, la SDS propuso un esquema de revisión conjunta de cada versión recibida con la participación de los referentes de Salud Pública (área usuaria y equipo funcional del proyecto) y los ingenieros de la Dirección TIC (equipo técnico del proyecto). Se realizaron reuniones en las cuales se revisaron los ajustes efectuados por el contratista a los diferentes formularios, con el fin de dejarlos listos para entrar en producción. Producto de las sucesivas revisiones de cada formulario se generaron documentos con observaciones que fueron enviados a la empresa BISA LTDA y posteriormente explicados al desarrollador, para que de esta forma se procediera a realizar los ajustes solicitados. Archivos que se encuentran en el CD anexo (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\DOCUMENTACION POR ENTREGABLES\PRUEBAS GRUPO DE CALIDAD DE SOFTWARE)

Este esquema se llevó a cabo entre SDS-FFDS y el contratista entre septiembre y diciembre de 2015, como se presenta en el siguiente cuadro y como se puede evidenciar en las actas de esas fechas, archivos que se encuentran en el CD anexo (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE SAN CARLOS 4 - 100

1951

00 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

2014\DOCUMENTACIÓN POR ENTREGABLES\ACTAS DE REUNIÓN/ ACTAS DE PRUEBAS TÉCNICAS y (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\DOCUMENTACIÓN POR ENTREGABLES\ACTAS DE REUNIÓN/ Actas Revisión Técnica:

(...)

Después del trabajo realizado, el contratista entregó 32 formularios en su versión móvil y Web que no cumplieron con el total de los requerimientos solicitados. Los equipos técnico y funcional de la SDS procedieron a revisar nuevamente los formularios de captura durante los días 8, 9 y 10 de junio de 2016, iniciando con los que soportan el ciclo vital, esto es, Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Adultez, Escolar, Gestantes, Crónicos, Familiar y Canalización, encontrando nuevamente inconsistencias en su funcionalidad y cumplimiento de los requerimientos, como consta en las actas de revisión de las fechas mencionadas que se relacionan en el siguiente Cuadro (Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\DOCUMENTACIÓN POR ENTREGABLES\ACTAS DE REUNIÓN/ Actas Biso levantamiento requerimientos.pdf), Actas Revisión Técnica/: reunión seguimiento Proveedor 2016 Jun 06.pdf, reunión Seguimiento Proveedor 2016 Jun 08.pdf, reunión Seguimiento Proveedor 2016 Jun 09.pdf, reunión Seguimiento Proveedor 2016 Jun 10.pdf, reunión Seguimiento Proveedor 2016 Jun 13.pdf y reunión Seguimiento Proveedor 2016 Jun 16.pdf.

(...)

3. Interoperabilidad

De acuerdo con lo establecido en el anexo técnico 1. (Página 62), "la solución que se desarrolle debe contener un componente de interoperabilidad con los principales sistemas de información poblacional con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud". Y descritos a continuación:

- **Base de datos centralizada (BDC):** Sistema que integra la información demográfica de la población del Distrito.
- **PAI:** (Programa Ampliado de Inmunizaciones): Sistema de información para el registro y control de los esquemas de vacunación de los niños y niñas del distrito.
- **SIVIGILA:** Sistema de información de vigilancia a los riesgos epidemiológicos.
- **ASEGURAMIENTO:** Sistema de información con la fuente del estado de aseguramiento de salud de la población en el distrito.
- **BARRERAS DE ACCESO:** Sistema de información para la captura y análisis de las barreras de acceso a los servicios de salud de los ciudadanos en el distrito.
- **SIRC:** (Sistema de Información de Referencia y Contrarreferencia): registro y consulta de la referencia y contrarreferencia de pacientes que requieren atención ambulatoria y especializada entre las entidades participantes.
- **Módulo de gestión administrativa PIC:** Registra información sobre programación de metas, presupuestal, y del talento humano que desarrolla las acciones del Programa Territorios Saludables.

Nota: Si se requiere, se deberá incluir máximo (1) adicional que determinará en el proceso de definición de la Arquitectura de Software.

- **Servicio Web para la oferta de información:** El oferente deberá desarrollar un Servicio Web para ofrecer información, cuyas especificaciones serán entregadas por la Secretaría Distrital de Salud durante la etapa de levantamiento de requerimientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

La estructura de los datos publicados debe seguir las indicaciones del estándar GEL: XML definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

Los entregables de este componente eran "Servicios WEB de consumo" y "Servicio WEB de oferta" La empresa BISA LTDA. inicio con la construcción del inventario de base de datos que forman parte del modelo de interoperabilidad generando su correspondiente estandarización y jerarquización de las variables que componen los sistemas poblacionales de la SDS y las características necesarias del web Services de oferta el cual se pretendía desarrollar en el marco del contrato.

Durante el periodo de agosto 2015 y abril 2016 la SDS la SDS realizó entrega de información de los respectivos servicios WEB con los cuales iba a interoperar el sistema de información SI Territorio y adicionalmente se le suministro a la firma la documentación para que los servicios pudieran ser colocados sobre el bus WS02 dispuesto por la alta consejería.

(...)

La empresa BISA LTDA. no suministró la documentación de análisis y arquitectura actualizada de este componente y en los formatos establecidos por la SDS.

Adicionalmente el contratista no culminó el desarrollo de los servicios web cliente según el ítem 3.9.2 consumo de Servicios Web de la SDS que corresponden al literal 3.9 interoperabilidad que se encuentra inmerso en la sección de las Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones, entregando solo cuatro (4) tales como: (Talento Humano, PAI, SIRC, C. Derechos) implementados y consumidos por el sistema SI Territorio en ambiente de prueba de la SDS de los siete (7) solicitados. 1 de oferta, el cual se revisa y se observa que devuelve los datos solicitados en cadenas Json. El cual se debe verificar el funcionamiento real, cuando un sistema de información consume este servicio web en tiempo real.

1. Requerimientos a nivel del servidor

De acuerdo con lo establecido en el anexo técnico 1 (Página 62) "El oferente deberá presentar dentro del modelo la descripción de las tecnologías que implementará en la elaboración del entorno web y la bodega de datos"... "El oferente que resulte favorecido en el proceso de licitación y con quien se lleve a cabo el contrato para la elaboración de la solución descrita en este documento deberá entregar al finalizar la etapa de desarrollo e implementación de este componente las soluciones instaladas en los servidores según lo disponga la Secretaría Distrital de Salud".

El alcance de este componente era permitir la sincronización con el aplicativo móvil para la gestión de los datos desde y hacia el servidor. Adicionalmente se debía contar con los procesos para la ejecución de las ETL que permitieran la creación de la bodega de datos.

Los entregables de este componente eran "Aplicación WEB" instalada en el servidor que disponga la SDS y "Bodega de datos" que permita la extracción de información para los componentes (Gestión de Información Táctica y Operativa) y (Modelo de Inteligencia de Negocios).

La empresa BISA LTDA. en cuanto a este entregable no contó con la implementación en producción en referencia al aplicativo Web y Móvil, ni se contó con el componente de gestión táctica y operativa para la generación de reportes con indicadores que permitan el análisis y la toma de decisiones desagregación en los niveles Microterritorial, Territorial, Local, por Hospital y Distrital.

2. Gestión de Información Táctica y Operativa

De acuerdo con lo establecido en el anexo técnico 1 (Página 63) "El oferente deberá desarrollar un módulo para la generación de reportes con indicadores que permitan el análisis y la toma de decisiones, adicionalmente deben permitir la desagregación en los niveles Microterritorial,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN

1951

03 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Territorial, Local, por Hospital y Distrital. Debe restringir estos niveles segregados correspondiendo al rol del usuario que ingrese a este módulo”.

Los entregables de este componente eran “Tableros de Control” para la construcción de indicadores y reportes para los usuarios estratégicos. Los reportes generados por este módulo deben poderse desagregar en los niveles Microterritorial, Territorial, Local, por Hospital y Distrital.

El 31 de diciembre de 2015 la SDS nuevamente entregó a la empresa BISA LTDA. el listado con el detalle de nombre del indicador, categoría, tipo de gráfica y usuario que podría accederlo (directivo o administrativo).

La firma no entregó los tableros de control de indicadores solicitados para cada uno de los roles de acceso, el insumo principal era la información que debía ser migrada por la empresa BISA LTDA., suministrada por la entidad, cuyo componente era fundamental en la generación de las salidas que requería la SDS para el análisis y la toma de decisiones. Por lo anterior, se concluye que el componente de Gestión de información estratégica establecido en el objeto contractual, no fue implementado.

3. Modelo de inteligencia de negocios

De acuerdo con lo establecido en el anexo técnico 1 (Página 64) “El oferente deberá desarrollar tableros de control para los diferentes actores administradores de la operación del programa Territorios Saludables. Estos Tableros deben contar con la capacidad de seguimiento a los resultados en salud, utilizando para ello la presentación de datos en cuadros resumen con posibilidades de filtrado y seguimiento georreferenciado de las actividades.

Este módulo debe permitir la exportación de datos a herramientas de análisis estadístico y tablas dinámicas de hojas electrónicas”.

Los entregables de este componente eran “Tableros de Control” los cuales deben contemplar los indicadores en los niveles Microterritorial, Territorial, Local, por Hospital y Distrital.

La empresa BISA LTDA. Desarrolló, instaló y configuró el modelo de BI, sin embargo, no atendió las observaciones dadas al modelo para el almacenamiento de datos por parte de la SDS.

Adicionalmente parte del objeto contractual, la empresa BISA LTDA. Debía realizar la migración de los datos con los que cuenta la institución, esto es, información contenida en las bases de datos de los 32 formularios de captura de información en los territorios. Al respecto el contratista elaboró los scripts de migración de las bases de datos de Salud Oral, Salud Oral Institucional, Trabajo Infantil, Camad, Discapacidad, Escolar, Nutrición Organizaciones, Salud Mental, Crónicos, Adolescencia, Adultez, Primera Infancia, Infancia y Familiar presentando dificultad en el cargue de los datos.

La SDS por parte de su equipo técnico y por las continuas fallas al momento del cargue de la información por parte de la firma con las bases suministradas el 24/09/2015, realizó una serie de ajustes a la información contenida en las bases de datos con las que cuenta el programa territorios saludables e hizo una nueva entrega al contratista de estas para ser nuevamente migradas, mediante acta de enero 20 de 2016.

La empresa BISA LTDA. nuevamente informa que el cargue de información genera fallas, por lo cual se iniciaron actividades de trabajo conjuntas entre el equipo técnico de la SDS y empresa BISA LTDA. para ajustar y crear scripts de migración.

Lo anterior cuenta con soportes de correos electrónicos los cuales se describen en el siguiente cuadro. Ver Carpeta SOPORTES CONTRATO 1394 DE 2014\DOCUMENTACIÓN POR ENTREGABLES\CORREOS ELECTRÓNICOS.

(...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Adicional a lo expuesto, el informe de supervisión contiene cuadros y tablas que relacionan las actas, oficios y correos electrónicos que fueron remitidos por la SDS - FFDS a la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., en los que se ponen de presente las observaciones y requerimientos frente a los productos entregados y, en algunos casos, sobre productos no entregados.

Frente a los argumentos expuestos por lo supervisores del contrato No. 1394-2014, la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., en sus descargos, manifestó:

"(...) Mi representada debía elaborar, actualizar y entregar la documentación técnica generada durante la ejecución del proyecto. 6.4.1. Para dar cumplimiento con este numeral, BIS durante la ejecución del contrato remitió todos los documentos técnicos y actualizaciones, mediante informes mensuales de gestión, actas de entrega y por último la entrega final del proyecto. 6.4.2 Igualmente este punto fue aceptado en su Totalidad como se puede corroborar en el acta de liquidación bilateral propuesta por el FFDS-SDS no aceptada por BISA CORPORATION LTDA (...) Mi representada se obligó a realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación de un Sistema de Información que registre los datos capturados a través de formularios establecidos dentro de los lineamientos del programa Territorios Saludables, descritos en el anexo técnico que hace parte integral del contrato. 6.6.1 Acorde a la mencionada acta de liquidación bilateral, se acuerda entre las partes que los ítem de análisis, arquitectura, desarrollo y pruebas se encuentran cumplidos por mi representada. 6.6.2 De igual forma esta específica obligación se cumplió con la entrega del proyecto el día 19 de febrero de 2016 bajo el radicado 2016ER12242 donde se realiza la entrega total del proyecto, allegando entre otros – Base de Datos, - Business Intelligence, - Código fuente Aplicativo Movil, - Código fuente Web – Servicios, - Documentación, Manuales y 32 formularios, Scripts para Migración de Datos (se adjunta oficio de entrega) 6.7 Mi representada debía realizar el inventario de bases de datos que se integrarán en el modelo de interoperabilidad (...) Mi representada debía hacer entrega de las pruebas al equipo de calidad del software de la SDS, de los servicios web de interoperabilidad con los sistemas de información poblacional de la Secretaría Distrital de Salud (...)"

Como se advierte, la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. durante sus descargos no realiza ningún pronunciamiento ni presenta evidencias que desvirtuarán los hechos planteados por los supervisores constitutivos de presunto incumplimiento.

De hecho, los argumentos planteados se centran en la presentación de documentos por parte de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. relacionados con la ejecución del contrato



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

1394 de 2014, que, según la apreciación de la apoderada, fueron aceptados por la SDS bajo el argumento que en ningún aparte del proyecto de acta de liquidación se hace referencia a ello.

Frente a cada uno de los argumentos expuestos por la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA, supervisores del contrato No. 1394-2014, a través de memorando No. 2018IE22918 del 24 de agosto de 2018 indicaron:

"(...) Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

De conformidad con las obligaciones especiales contenidas en la cláusula segunda del contrato, a continuación se procede a presentar una evaluación técnica del cumplimiento o no de las actividades específicas y productos, junto con los hechos y observaciones que sustentan la evaluación técnica.

Elaborar, actualizar y entregar la documentación técnica generada durante la ejecución del proyecto.

La empresa BISA LTDA. inició las labores de análisis y diseño de la arquitectura del sistema de información a desarrollar, entregando los modelos del sistema de acuerdo con la metodología UML 4+1, los documentos de análisis, casos de uso y diseño de la arquitectura fueron socializados con el equipo técnico de la SDS y aprobados bajo la premisa que estos documentos deben ser actualizados en el transcurso del desarrollo del proyecto hasta contar con los entregables exigidos en el pliego de condiciones FFDS-LP-005-2014.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
4. Elaborar, actualizar y entregar la documentación técnica generada durante la ejecución del proyecto.	Documentación técnica y usuario del proyecto (WEB/MOVIL), - Análisis y diseño	Se recibe la documentación la cual no contiene todos los ajustes requeridos de acuerdo con los cambios que tuvo el sistema durante su desarrollo. Avance de la documentación: 70%	No Cumplió

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.4 Mi representada debía elaborar, actualizar y entregar la documentación técnica generada durante la ejecución del proyecto.

6.4.1 Para dar cumplimiento con este numeral, BISA durante la ejecución del contrato remitió todos los documentos técnicos y actualizaciones, mediante informes mensuales de gestión, actas de entrega y por último la entrega final del proyecto.

6.4.2 Igualmente este punto fue aceptado en su totalidad como se puede corroborar en el acta de liquidación bilateral propuesta por el FFDS – SDS no aceptada por BISA CORPORATION LTDA.

Consideraciones de la supervisión ante los descargos presentados por la apoderada del contratista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

En relación con el numeral 6.4.1, la supervisión del contrato constata que la firma BISA entregó los modelos del sistema de acuerdo con la metodología UML 4+1, los documentos de análisis, casos de uso y diseño de la arquitectura. Sin embargo, la documentación suministrada al finalizar el contrato no contiene los ajustes requeridos de acuerdo con los cambios que tuvo el sistema durante su desarrollo.

En los descargos presentados por la apoderada no aparece prueba ni argumentos que desvirtúen que la firma entregó la actualización final del producto, motivo por el cual no se implementó el sistema contratado y por ello, no se desvirtúa el incumplimiento del contrato en relación con esta obligación.

Ahora bien, en relación con el numeral 6.4.2 se considera que la afirmación planteada por la apoderada de la firma BISA CORPORATION LTDA, no es cierta; lo anterior de acuerdo con lo plasmado en el acta de la reunión realizada el día 19 de agosto de 2016, que tuvo como propósito acordar los términos para la liquidación del contrato (Ver Anexo 1. Acta Términos de liquidación Contrato 1394 de 2014 - 19082016), en la cual el representante legal de la firma contratista presentó su "propuesta para el reconocimiento del pago final del valor del contrato para efectos de la liquidación de común acuerdo...()...consistente en el reconocimiento de todas las actividades estipuladas en el contrato..." En dicha acta se encuentra el cuadro elaborado por el contratista en el que presenta que esta obligación se encuentra cumplida y al final del cuadro hay una nota que reza: "Nota: Las obligaciones fueron cumplidas acorde a la información que la entidad suministró según el cuadro arriba titulado entregas de BISA, así como correos y documentación del proyecto". Lo mencionado por la apoderada no es cierto, ya que en el mismo documento se señala que "los supervisores del contrato presentan la contrapropuesta para el pago, basado en dos escenarios..." ante la cual el representante legal de la firma manifestó que no estaba de acuerdo, en consecuencia, los supervisores manifestaron que procederían a solicitar la liquidación directa y unilateral del contrato.

Adicionalmente, en ninguna parte del acta de reunión mencionada se encuentra que este punto fue aceptado; así mismo es importante resaltar que esta acta es de reunión por lo que no se puede considerar como "acta o proyecto de liquidación bilateral" como lo manifiesta la apoderada del contratista.

6. Realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación de un Sistema de Información que registre los datos capturados a través de los 32 formularios establecidos

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

La empresa BISA LTDA. entregó 32 formularios en su versión móvil y Web que no cumplieron con el total de los requerimientos solicitados. Los equipos técnico y funcional de la SDS procedieron a revisar encontrando nuevamente inconsistencias en su funcionalidad y cumplimiento de los requerimientos, como consta en las actas de revisión de las fechas mencionadas. Como resultado de la revisión se concluye que la empresa BISA LTDA. solo cumple con 8 de 32 formularios WEB y 8 de 32 formularios Móvil solicitados, y no hace entrega del sistema de información que cumpla con el 100% del objeto contractual, el cual no pudo ser implementado dado que el contrato especificaba



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO ADMINISTRATIVO

1951

43 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

claramente que debía entrar a producción con el 100% de la funcionalidad de cada uno de los componentes establecidos.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
6. Realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación de un Sistema de Información que registre los datos capturados a través de los 32 formularios establecidos dentro de los lineamientos del programa Territorios Saludables, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de este documento.	Análisis, arquitectura: Documentación técnica	Análisis, arquitectura: Se recibe la documentación la cual no contiene todos los ajustes requeridos de acuerdo con los cambios que tuvo el sistema durante su desarrollo. Avance de la documentación con un 70% (con base en la matriz de evaluación de la documentación)	No Cumplió
	Desarrollo: 32 formularios en su versión móvil y 32 formularios en versión web desarrollados	Desarrollo: Web: 32 visualizados y 8 funcionales Móvil: 32 visualizados y 8 funcionales	
	Pruebas: Concepto técnico favorable del equipo de calidad de software para paso a producción	Se realizaron pruebas por parte del equipo de calidad de software de la SDS y del equipo técnico y funcional del proyecto. Concepto técnico no favorable para paso a producción	
	Implementación: 64 formularios (32 para móvil y 32 para web) funcionales en los territorios	Ningún formulario en web y móvil implementado y funcional en los territorios	

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.6 Mi representada se obligó a realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación de un sistema de información que registre los datos capturados a través de formularios establecidos dentro de los lineamientos del programa Territorios Saludables, descritos en el anexo técnico que hace parte integral del contrato.

6.6.1 Acorde a la mencionada acta de liquidación bilateral, se acuerda entre las partes que los ítems de análisis, arquitectura, desarrollo y pruebas se encuentran cumplidos por mi representada.

6.6.2 De igual forma esta específica obligación se cumplió con la entrega del proyecto el día 19 de febrero de 2016 bajo el radicado 2016ER12242 donde se realiza la entrega total del proyecto, allegando entre otros – Base de Datos – Bussines Intelligence, - código fuente aplicativo móvil, - código fuente Web – Servicios, Documentación, Manuales y 32 formularios – Scripts para migración de datos (se adjunta oficio de entrega).

Consideraciones de la supervisión frente a los descargos presentados

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Si bien es cierto que la firma BISA CORPORATION radicó en la SDS el día 19 de febrero de 2016 los documentos mencionados por la apoderada, esta obligación no se cumplió, debido a que el sistema de información no fue implementado, es decir estaba incompleto y sin los ajustes solicitados en reiteradas ocasiones como se evidencia en las actas de reunión y los correos enviados, que reposan en el expediente del proceso.

Frente al numeral 6.6.1, se considera que la afirmación planteada por la apoderada de la firma BISA CORPORATION LTDA, no es cierta.

El 19 de agosto de 2016 en reunión en la que participaron los supervisores del contrato, el representante legal y el director administrativo de la firma contratista con el objetivo de acordar los términos de la liquidación del Contrato (Ver Anexo 1. Acta Términos de liquidación Contrato 1394 de 2014 - 19082016), la firma presentó su propuesta para el reconocimiento del pago final del valor del contrato, para efectos de la liquidación de común acuerdo, según lo establecido en la cláusula DECIMO-SÉPTIMA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, consistente en el reconocimiento del 100% de las obligaciones, aduciendo que habían sido cumplidas en su totalidad.

Los supervisores del contrato presentaron una contrapropuesta para el pago, basada en dos escenarios, el primero por obligaciones contractuales que generaban producto, en el cual el porcentaje de avance por obligación cumplida equivalía al 42.86% y el segundo por entregables establecidos en el anexo técnico que hace parte integral del contrato, el cual desarrollaba el Objeto del mismo, en la cual el porcentaje de avance por entregables equivalía al 43.7%.

El representante legal de la firma manifestó no estar de acuerdo con ninguno de los escenarios para propuesta de reconocimiento para pago presentados, razón por la cual los supervisores manifestaron que procederían a solicitar la liquidación directa y unilateral, según lo establecido en la cláusula DECIMO-SÉPTIMA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, como consta en el acta de dicha reunión.

En ninguna parte del acta de la reunión mencionada se encuentra que este punto fue aceptado en su totalidad. Adicionalmente, esta acta de reunión no se puede considerar como "acta de liquidación bilateral" como lo manifiesta la apoderada del contratista.

Ahora bien, frente al numeral 6.6.2, si bien es cierto que la empresa BISA CORPORATION LTDA. realizó la entrega del proyecto, con esta entrega no se garantizó el cumplimiento de la obligación, toda vez que a pesar de que entregó 32 formularios en su versión móvil y Web, estos no cumplieron con los requerimientos solicitados. Así mismo, Los equipos técnicos y funcionales de la SDS encontraron permanentemente inconsistencias en su funcionalidad y no cumplimiento de los requerimientos, como se mencionó y se sustentó ampliamente en este informe, frente al componente 2. "Herramientas de captura móvil y WEB", páginas 3 a 24.

Se concluye entonces que, la empresa BISA LTDA. solo cumplió con 8 de los 32 formularios WEB y 8 de los 32 formularios Móvil solicitados, que eran los productos indispensables para el desarrollo integral e implementación del sistema de información objeto del contrato, y para la posterior implantación de los componentes de interoperabilidad, de gestión táctica y operativa y el modelo de Inteligencia de negocio; de tal manera que con todos los componentes articulados y operando



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051

03 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

podría decirse que funcionaría el sistema. Con base en lo anterior se reitera que el sistema de información nunca fue implementado.

En los descargos presentados por la apoderada no aparece prueba alguna, ni argumentos que desvirtúen el incumplimiento del contrato en relación con esta obligación. Se reitera que no existe "acta de liquidación bilateral"

7. Realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación del núcleo de integración e interoperabilidad que debe interactuar con las bases de datos poblacionales descritas en el anexo técnico que hace parte integral de este documento, de acuerdo con lineamientos establecidos por la Dirección de TIC.

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

La firma no suministra la documentación de análisis y arquitectura actualizada de este componente y en los formatos establecidos por la SDS. Adicionalmente el contratista no culminó el desarrollo de los web services cliente, entregando 4 (Talento Humano, PAI, SIRC, C. Derechos) implementados y consumidos por el sistema SI Territorio en ambiente SDS de los 7 solicitados. 1 de oferta, el cual se revisa y se observa que devuelve los datos solicitados en cadenas Json., el cual se debe verificar el funcionamiento real, cuando un sistema de información consume este servicio web.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
8. Realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación del núcleo de integración e interoperabilidad que debe interactuar con las bases de datos poblacionales descritas en el anexo técnico que hace parte integral de este documento, de acuerdo con lineamientos establecidos por la Dirección de TIC.	Análisis, arquitectura: Documentación técnica (Interoperabilidad).	Análisis, arquitectura: No se cuenta con la documentación actualizada de este componente y en el formato exigido por la SDS.	No Cumplió
	Desarrollo: 7 web service a nivel cliente. 1 de oferta (SI Territorio)	4 WS desarrollados a nivel cliente (Talento Humano, PAI, SIRC, C. Derechos). 1 de oferta, el cual se revisa y se observa que devuelve los datos solicitados en cadenas Json. Se debe verificar el funcionamiento real, cuando un sistema de información consume este servicio web	
	Pruebas: Pruebas de 8 web services	Pruebas de 4 Web services cliente. 1 de Oferta	
	Implementación: Consumir 7 web services por el sistema SI Territorio en ambiente SDS. Exponer 1 servicio web desde el sistema SI Territorio en ambiente	4 web services implementados y consumidos por el sistema SI Territorio en ambiente SDS (Talento Humano, PAI, SIRC, C. Derechos).	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 100

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.8 Mi representada se encontraba obligada a realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación del núcleo de integración e interoperabilidad que debe interactuar con las bases de datos poblacionales descritas en el anexo técnico que hace parte integral del contrato, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de TIC

6.8.1 El pliego de condiciones definitivo, consagró que la solución a desarrollar debía permitir el consumo y prestación de información mediante servicios Web desarrollados en tecnologías JAVA (Versión libre) ó Microsoft. Net, así como el consumo de Servicios Web de la SDS y los sistemas de información con los cuales se va a interactuar, detallados a continuación:

Base de datos centralizada (BDC): Sistema que integra la información demográfica de la población del Distrito.

PAI (Programa Ampliado de Inmunizaciones): Sistema de información para el registro y control de los esquemas de vacunación de los niños y niñas del Distrito.

SIVIGILA: Sistema de información de vigilancia a los riesgos epidemiológicos.

ASEGURAMIENTO: Sistema de información con la fuente del estado en aseguramiento en salud de la población en el Distrito.

BARRERAS DE ACCESO: Sistema de información para la captura y análisis de las barreras de acceso a los servicios en salud de los ciudadanos del Distrito.

SIRC (Sistema de información de referencia y contra referencia): Registro y consulta de referencia y contra referencia de pacientes que requieran atención ambulatoria y especializada entre las entidades participantes.

Módulo de gestión administrativa del PIC: Registra información de metas presupuestal y del talento humano que desarrolla las acciones del Programa Territorios Saludables.

6.8.2 Respecto de la infraestructura General Interoperabilidad La solución debe contener un componente de interoperabilidad con los principales sistemas de información poblacional con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud. Para este fin se utilizan los buses WSO2 de datos de la Alta Consejería de las TIC.

6.8.3 Los entregables entonces debían ser: - Servicios Web de consumo: Componentes de consolidación de información extraída de los servicios Web dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud en los sistemas de información colocados en el bus WSO2 de la Alta Consejería de las TIC descritos en este documento. Estos consolidados deben ser utilizados por el componente de captura de información para el suministro de información integral. - Servicio Web de Oferta: Para la publicación de métodos de oferta de información de la solución desarrollada.

6.8.4 Los SISTEMAS CON QUE INTEROPERA SI TERRITORIO: Talento Humano del PIC. Este sistema contiene los datos de los usuarios que operan en los territorios y los que tendrán acceso al sistema SI TERRITORIO de acuerdo con su perfil. - ASEGURAMIENTO. Módulo que contiene los datos de identificación de los individuos asegurados en salud en Bogotá. - SI ASEGURA. Módulo de aseguramiento para afiliar a los individuos en régimen subsidiado. -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CLAYTON A. J. S.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Sistema de información de referencia y contra referencia SIRC: Agendamiento de citas. En este sistema se llevará a cabo la comunicación con el Módulo de agendamiento de citas médicas. Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI. - SIVIGILA. El uso de este servicio Web servirá para consultar e ingresar casos de violencia intrafamiliar detectados por los equipos médicos ERI y ERC en sus acciones en los territorios saludables.

6.8.5 El cumplimiento de esta obligación por parte de mi representada se acredita en correos electrónicos....(sic)

6.8.6 Solo hasta el mes de octubre de 2015, nueve (meses) después de iniciar el contrato, el FFDS –SDS inicia las acciones para que SI TERRITORIO pudiera interoperar con el sistema de "Talento Humano PIC", que finalmente solo quedo a disposición hasta el mes de enero de 2016.

6.8.7 Los componentes de servicios interoperados fueron requeridos desde el principio del proyecto, pero solo hasta el 11 de noviembre de 2015 el FFDS-SDS remitió el documento de requerimientos para la interoperabilidad SI TERRITORIO – HCEU y interoperabilidad detalle de los CDAs, estos documentos se encontraban incompletos

6.8.9 El 7 de diciembre de 2015 el FFDS-SDS remitió nuevo documento de interoperabilidad con anexos donde se encuentran documentados los principales web service para la construcción de los clientes, así como, los formatos WSO2 en los cuales se deben documentar los servicios que desarrollen para la puesta en funcionamiento en el bus de datos de la Alta Consejería, en la documentación entregada solo una indica las direcciones a consumir, faltan dos direcciones y las credenciales de acceso a esos web service ya que los mismos manejan seguridad, el cual también está incompleto.

6.8.10 El 10 de diciembre de 2015, la entidad remitió usuario y contraseña para el consumo del servicio Web de SIRC (Sistema de información de referencia y contra referencia): Registro y consulta de la referencia y contra referencia de pacientes que requieran atención ambulatoria y especializada entre las entidades participantes.

6.8.11 El 10 de febrero de 2016, se remitió a la SDS- FFDS vía correo electrónico informando que el día 09 de febrero de 2016 se pre – aprobó web: - Gestantes. – Primera Infancia. Móvil: Crónicos.

6.8.12 El 11 de febrero de 2016, la SDS – FFDS envió el link para el consumo del servicio web de SIASEGURA (Comprobador de derechos) en el marco del desarrollo del componente de interoperabilidad de SI – TERRITORIO.

6.8.13 Mi representada entregó la documentación para el cumplimiento de este entregable pese a la entrega incompleta por parte de la SDS y el link de acceso se entregó a 8 días calendario del vencimiento de plazo de ejecución del contrato, no obstante lo anterior, BISA CORPORATION LTDA., como se evidencia en el acta de liquidación bilateral entregó las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, interoperabilidad que deben interactuar con las bases de datos poblacionales descritas en el anexo técnico

6.8.14 Igualmente este punto fue aceptado parcialmente como se puede corroborar en el acta de liquidación bilateral no aceptada por BISA CORPORATION LTDA. (Se anexa el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

precitado documento.), el cumplimiento parcial se debió a que la SDS no respondió a las múltiples solicitudes para resolver los inconvenientes, ya que los sistemas en cuestión hacen parte de los sistemas con que la SDS trabaja constantemente e internamente entre sus programas.

Consideraciones de la supervisión frente a los descargos presentados

Respecto de los numerales 6.8.1 y 6.8.2, es pertinente aclarar que el vocabulario de Información y Tecnología ISO/IEC 2382 define interoperabilidad como "la capacidad de comunicar, ejecutar programas, o transferir datos entre varias unidades funcionales de forma que el usuario no tenga la necesidad de conocer las características únicas de estas unidades". (ISO, 2000)

La interoperabilidad es la acción, operación y colaboración de varias entidades a partir de sus sistemas para intercambiar información que permita brindar servicios en línea a los ciudadanos, empresas y otras entidades mediante una sola venta de atención o un solo punto de contacto. MinTic, Marco de interoperabilidad

<http://mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-propertyvalue-8117.html>.

Interoperabilidad es pues la capacidad que tienen los sistemas de información de intercambiar información, interpretarla y procesarla en formatos estándar, con el propósito de facilitar la entrega de servicios al ciudadano.

De acuerdo con lo anterior es claro que no se dio cumplimiento con lo contratado y establecido en el pliego de condiciones, toda vez que, al no implementarse el sistema de captura, no era posible que existiera la Interoperabilidad con los demás sistemas de la SDS, así se contara con los buses de datos de la alta consejería de las Tics de la Alcaldía Mayor, mencionado por la apoderada del contratista en el numeral 6.8.2.

Al respecto de la interoperabilidad, la SDS detalla que los entregables de este componente eran "Servicios WEB de consumo" y "Servicio WEB de oferta", así:

*De consumo: 7 (siete), Base de datos centralizada (BDC), PAI, SIVIGILA, ASEGURAMIENTO (Comprobador de Derechos), BARRERAS DE ACCESO (SIDBA), SIRC, Módulo de gestión administrativa PIC (Talento Humano)

*De oferta: 1 (uno), desde SI Territorio

Ahora bien, en los numerales 6.8.3 y 6.8.4: BISA CORPORATION LTADA. menciona lo solicitado en el pliego de condiciones relacionado con la Obligación No. 8: interoperabilidad, sin argumentar o presentar pruebas que definieran que cumplió con los parámetros allí enunciados. Es decir, tampoco para este ítem se cumplió con lo solicitado y contratado.

En cuanto al numeral 6.8.5 no se puede entrar a determinar cuál es la finalidad o la prueba que se pretende hacer valer, ya que el enunciado que se encuentra en el documento de la demanda "... en correos electrónicos de fechas(sic)" presentado como descargos en la audiencia está incompleto.

Con respecto a los numerales 6.8.6 a 6.8.12, es pertinente presentar el cronograma propuesto por la firma BISA CORPORATION LTDA.:

Sistema de captura (32 formularios móvil y web)	Diseño	marzo 12 - marzo 31/15
	Construcción y pruebas	junio 01 - Julio 31/15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

	Implementación	octubre 05 – octubre 30/15
Interoperabilidad	Diseño	abril 01 - abril 30/15
	Construcción y pruebas	Agosto 03 - septiembre 30/15
	Implementación	octubre 05 – octubre 30/15

De acuerdo con este cronograma, se evidencia que el componente de interoperabilidad se desarrollaría posterior a la construcción y pruebas del Sistema de captura, lo que indica que los 32 formularios solicitados deberían estar en total funcionamiento y con el visto bueno del equipo de pruebas de la Dirección TIC y del equipo funcional de Salud Pública.

A pesar de que aún el contratista no había implementado el Sistema de Captura, en reunión realizada el día 6 de junio (Ver Anexo 2. Acta Interoperabilidad Sistemas Info. Si Territorio (03062015)), se presentó el sistema SIRC, mostrando la funcionalidad del módulo de asignación de citas y los requerimientos para la comunicación con SI Territorios; de igual manera, el día 29 de septiembre en horas de la mañana se entregó y socializó el documento de interoperabilidad para el desarrollo del sistema de información explicando los procesos de Talento humano, Aseguramiento, SIRC y PAI (Ver Anexo 3. Acta Socialización de documento de interoperabilidad (29092015) y en horas de la tarde se socializó el modelo de interoperabilidad de SI Territorios con Historia Clínica Unificada (Ver Anexo 4. Acta Modelo de socialización interoperabilidad SiT-HCEU (29092015); adicionalmente, el día 21 de octubre de 2015 se socializó el documento donde se realizaron los requerimientos para la creación de Web métodos que eran necesarios para la interoperabilidad con SIRC Ver anexo 5. Acta Interoperabilidad SIRC-Si Territorio (21102015).

Teniendo en cuenta que para el 11 de noviembre la firma BISA CORPORATION LTDA no había cumplido con el requisito de implementación del componente de captura de información, razón por la cual el sistema de captura no se encontraba funcionando, la SDS decide entregar el documento para la interoperabilidad del Sistema SI Territorio, como lo menciona la apoderada del contratista en el numeral 6.8.8 de los descargos.

De igual manera, aunque el sistema continuaba sin funcionar, el 6 de febrero y el 21 de abril de 2016 se enviaron dos nuevas versiones de los documentos de interoperabilidad, detallados con sistemas poblacionales, URL, credenciales de acceso, variables y métodos.

Es pertinente reiterar, que el componente de Sistema de Captura no fue cumplido según reporte de no conformidades del equipo de Calidad de Software de la Dirección TIC de fecha 2 de Junio/2016 y actas de revisión de los días 8, 9 y 10 de junio de 2016, ampliamente descritas en las páginas 21 a 23 de este documento. Ver Anexo 6. Acta seguimiento a productos y obligaciones contractuales (08062016), Anexo 7. Acta Seguimiento a productos y obligaciones contractuales 2 (09062016), Anexo 8. Acta Seguimiento a productos y obligaciones contractuales 3 (10062016)

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la obligación contractual No. 8: Realizar las fases de análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación del núcleo de integración e interoperabilidad que deben interactuar con las bases de datos poblacionales descritas en el anexo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

de fecha

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

técnico y el marco de referencia planteado para la definición de interoperabilidad, se concluye que para dar por cumplida dicha obligación era necesario contar con el componente de captura de información del sistema SI Territorio completamente terminado y funcional (registro de nuevos datos e individuos, consulta de datos registrados y migrados). Según la verificación del funcionamiento de los 32 formularios realizada conjuntamente por BISA CORPORATION y la Secretaría Distrital de Salud los días 8, 9 y 10 de junio de 2016, se evidencia que ninguno de ellos se encontró en total funcionamiento. Por lo anterior, la funcionalidad de interoperabilidad del sistema SI Territorio tampoco se cumplió a cabalidad.

8. Realizar el análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación del tablero de control de operación y del tablero de gestión de los resultados en salud

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

El 31 de diciembre de 2015 la SDS nuevamente entregó a empresa BISA LTDA. el listado con el detalle de nombre del indicador, categoría, tipo de gráfica y usuario que podría accederlo (directivo o administrativo).

La firma no entregó el tablero de control de indicadores, cuyo insumo principal era la información entregada por la entidad, la cual no fue migrada. Por lo anterior se concluye que el componente de Gestión de información estratégica establecido en el objeto contractual, no fue implementado.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
9. Realizar el análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación del tablero de control de operación y del tablero de gestión de los resultados en salud	Desarrollo componente BI 1. Base de datos DWH 2. ETL 3. Cubo	Desarrollo componente BI: 1. Base de datos DWH. Entregada e instalada. A la fecha se ha recibido actualizaciones de BD, se requiere entrega de versión definitiva 2. ETL: Entregada 3. Cubo: Entregado. Sin embargo, no está completo para la generación de informes por ámbito ni por ciclo vital	No cumplió
	Implementación BI	Modelo BI: Instalado y configurado	
	Tableros de Control	Tableros de Control no implementado	
	Documentación BI: - De: Arquitectura: Modelo lógico, Modeló físico, Modelo de procesos, Modelo de desarrollo, Modelo Casos de uso	De: Arquitectura: Modelo lógico (Modelo E-R DWH): SI Modelo físico: SI Modelo de procesos: Únicamente Primera infancia	

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **de fecha** _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

	- Documentación técnica: Documento de análisis, Documento de Diseño, Manual de instalación y configuración, Manual de administración, Manual de usuario	Modelo de desarrollo: SI Modelo Casos de uso: Si Documentación técnica: Documento de análisis BI: SI Documento de Diseño BI: SI Manual de instalación y configuración: SI Manual de administración: SI Manual de usuario: NO. Corresponde a manual de uso de algunas funcionalidades del componente web	
--	--	--	--

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.9 Mi representada debía realizar el análisis, arquitectura, desarrollo, pruebas e implementación del núcleo del tablero de control de operación y del tablero de gestión de los resultados en salud.

6.9.1 Esta obligación se cumplió, aun a pesar del daño en los servidores de la SDS, solo hasta el 31 de diciembre de 2015, la SDS nos remitió la información requerida para el BI, adjuntando el tipo de indicadores con el tipo de gráfica para cada uno, este ítem como el producto final fueron entregados a la SDS.

6.9.2 Igualmente este punto fue aceptado parcialmente como se puede corroborar en el acta de liquidación bilateral propuesta por el FFDS – SDS no aceptada por BISA CORPORATION LTDA.

Consideraciones de la supervisión frente a los descargos presentados

Frente al numeral 6.9.1, se ratifica que 31 de diciembre de 2015 la SDS envió el listado de indicadores que constituyen el funcionamiento del tablero de control y BI del sistema Si Territorio. Para la fecha de envío, el componente de captura debía estar funcionando de forma correcta y completa, es decir los 32 formularios con sus debidas interrelaciones; y la información migrada debía estar totalmente consolidada y disponible para la operación del tablero de control. Este era el insumo base para el modelo de inteligencia de negocios establecido en el objeto contractual y el posterior uso de los tableros de control pertenecientes al entregable de Gestión de Información Táctica y Operativa, el cual no fue implementado, como se mencionó y fue soportado con diferentes pruebas en las páginas 29 a 34.

En los descargos presentados por la apoderada no aparece prueba ni argumentos que desvirtúen que el componente de Gestión de información estratégica establecido en el objeto contractual no fue implementado y por ello, no se desvirtúa el incumplimiento del contrato en relación con esta obligación.

No obstante cabe señalar que aunque se hubieran entregado los indicadores previamente, estos no hubiesen aportado al proceso ya que, para que cumplieran su objetivo, se requería que sistema estuviera en operación, con la correspondiente interoperabilidad con otros subsistemas de la SDS.

Frente al numeral 6.9.2, se considera que la afirmación planteada por la apoderada de la firma BISA CORPORATION LTDA, no es cierta ya que de acuerdo con el desarrollo de la reunión y como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

1951

de fecha

03 SEP 2018

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

consta en el acta del 19 de agosto de 2016, en ninguna parte de la misma se encuentra o evidencia que este punto fue aceptado en su totalidad. Adicionalmente, esta acta de reunión no se puede considerar como "acta de liquidación bilateral" como lo manifiesta la apoderada del contratista. (Ver Anexo 1. Acta Términos de liquidación Contrato 1394 de 2014 - 19082016),

9. Entregar el modelo desarrollado para el almacenamiento de datos (Modelo Entidad Relación, BigData o cualquier otro que se halla elaborado para este fin).

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

La empresa BISA LTDA. desarrolló, instaló y configuró el modelo de BI, sin embargo, no atendió las observaciones dadas al modelo para el almacenamiento de datos. Por lo anterior se concluye que el componente de Gestión de información estratégica establecido en el objeto contractual, no fue implementado.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
10. Entregar el modelo desarrollado para el almacenamiento de datos (Modelo Entidad Relación, BigData o cualquier otro que se halla elaborado para este fin).	Modelo lógico Modelo físico Modelo de procesos Modelo de desarrollo Modelo Casos de uso Modelo E-R DWH Documento de análisis del sistema y BI Documento de Diseño del sistema y BI	Modelo entregado. Falta ajustarlos con respeto a todos los ámbitos y ciclos vitales. OLTP: no está la descripción de todos los campos, por ende está incompleto el diccionario de datos. • No están documentados los procedimientos almacenados. • No respetaron el nombramiento de tablas donde la t es para tabla de datos y r para tablas de referencia. OLAP: no está la descripción de cada uno de los campos, por ende no hay diccionario de datos. Falta un manual técnico de las ETL y cubos donde se describa que hace cada uno de los objetos que la componen. • Las ETL están configuradas para que falle el componente en caso de error, debe haber un control de errores codificados en una tabla que se pueda consultar y saber en qué componente se origina el error y los registros que lo ocasionan. • Se debe disponer de toda la data a migrar para revisar el comportamiento de los proyectos. En cuanto al desempeño, la	No cumplió



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1951

03 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
		prueba de implementación de la ETL se realizó con una pequeña muestra de la información y esto tardó 2 horas, tiempo que se debe evaluar teniendo en cuenta que las operaciones contenidas en la ETL no son muchas. Para verificar el correcto diseño y garantizar un desempeño adecuado, se recomienda realizar la migración de toda la data, no se puede dar un concepto de performance y diseño de los proyectos ya que no tiene una muestra representativa de los datos que permitan realizar un análisis más detallado.	

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.10 Mi representada debía entregar el modelo desarrollado para el almacenamiento de datos (modelo, entidad, relación, Big Data, o cualquier otro que se haya elaborado para este fin).

6.10.1 Esta obligación se acredita con correos electrónicos y actas.

6.10.2 El 19 de mayo de 2015, se envió oficio mediante el cual se hace entrega la documentación para el primer pago anexando: 1. Documento de diseño de arquitectura del proyecto. 2. Documentos del análisis del proyecto. Así mismo se hizo entrega del documento Product Backlog Web Móvil el cual hace parte del sistema de información para la gestión y administración del programa territorios saludables, el pago por ese ítem es el único que realizó la entidad.

6.10.3 Igualmente este punto fue aceptado en su totalidad como se puede corroborar en el acta de liquidación bilateral no aceptada por BISA CORPORATION LTDA.

Consideraciones de la supervisión frente a los descargos presentados

En los descargos presentados por la apoderada no aparece prueba ni argumentos que desvirtúen que el contratista haya subsanado las fallas ni atendido las observaciones realizadas frente al modelo desarrollado para el almacenamiento de datos, que forma parte del componente de Gestión de información estratégica establecido en el objeto contractual y por ello, no se desvirtúa el incumplimiento del contrato en relación con esta obligación.

En cuanto al numeral 6.10.3, se reitera lo ya manifestado frente a que esta acta de reunión no se puede considerar como "acta de liquidación bilateral" como lo manifiesta la apoderada del contratista. Y que de acuerdo con el desarrollo de la reunión, como consta en el acta del 19 de agosto de 2016, en ninguna parte de la misma se encuentra o evidencia que este punto fue



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
"CONTRATANDO A SU ALTO"

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

aceptado en su totalidad. (Ver Anexo 1. Acta Términos de liquidación Contrato 1394 de 2014 - 19082016),

10. Hacer entrega de las pruebas al equipo de calidad de Software de la S.D.S., de los servicios web de interoperabilidad con los sistemas de información poblacional de la Secretaría Distrital de Salud según lo descrito en el anexo técnico que hace parte integral de este documento.

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

Se realizaron pruebas por parte del equipo de calidad de software de la SDS y del equipo técnico y funcional del proyecto. Concepto técnico no favorable para paso a producción, por presencia de no conformidades

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
11. Hacer entrega de las pruebas al equipo de calidad de Software de la S.D.S., de los servicios web de interoperabilidad con los sistemas de información poblacional de la Secretaría Distrital de Salud según lo descrito en el anexo técnico que hace parte integral de este documento.	Concepto técnico Equipo de Calidad de Software	Concepto técnico del Equipo de Calidad de Software no favorable, por presencia de no conformidades	No cumplió

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.11 Mi representada debía hacer entrega de las pruebas al equipo de calidad de Software de la SDS, de los servicios Web de interoperabilidad con los sistemas de información poblacional de la Secretaría Distrital de Salud según lo descrito en el anexo técnico que hace parte integral del contrato.

6.11.1 Como quedo consignado en el acta de liquidación propuesta por el FFDS-SDS, se realizaron las pruebas a que hace referencia este numeral, no obstante la misma no informo a BISA la fecha, las personas a cargo, ni el resultado de las mismas, ni nunca mencionó quienes eran las personas responsables por parte de la entidad para dar cumplimiento a este numeral, aun así BISA CORPORATION LTDA, allanándose a cumplir entregó las mismas a funcionarios de la entidad.

Consideraciones de la supervisión frente a los descargos presentados

Frente al numeral 6.11.1, se considera que la afirmación planteada por la apoderada de la firma BISA CORPORATION LTDA, no es cierta ya que de acuerdo con el desarrollo de la reunión y como consta en el acta del 19 de agosto de 2016, en ninguna parte de la misma se encuentra o evidencia que este punto fue aceptado en su totalidad. Adicionalmente, esta acta de reunión no se puede considerar como "acta de liquidación bilateral" como lo manifiesta la apoderada del contratista. (Ver Anexo 1. Acta Términos de liquidación Contrato 1394 de 2014 - 19082016).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO ADMINISTRATIVO

1951

03 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Es pertinente aclarar que la validación del componente de interoperabilidad se realizaba de manera simultánea con las pruebas de calidad de software del sistema de captura, ampliamente descrito en este documento, en el literal 2. Herramientas de captura móvil y web, Páginas 3 a 25 de este documento.

Con respecto a las pruebas de calidad de software específicas para el componente de interoperabilidad, la SDS recibió y aprobó 4 (cuatro) web services funcionales de consumo y 1 (uno) de oferta, cuya funcionalidad se veía reflejada durante la ejecución y operación de los formularios desarrollados, como se puede observar en el siguiente cuadro.

FECHA	OBJETIVO	DESARROLLO DE LA REUNIÓN	RESULTADO
08/06/2015	Revisión web services de Comprobador de Derechos	No funciona la consulta desde SI Territorio al Comprobador de derechos, a través del Web Services desde el formulario de Primera Infancia	BISA se encarga de la solución
08/06/2015	Revisión web services de Comprobador de Derechos	No funciona la consulta desde SI Territorio al Comprobador de derechos, a través del Web Services, desde los formularios de Infancia y gestantes	BISA se encarga de la solución
15/06/2015	Revisión web services de Comprobador de Derechos	En revisiones previa se presentaron errores en el consumo del web services de comprobador de derechos, desde SI Territorio (Web Services de Oferta)	Web Service consumido correctamente
16/06/2015	Seguimiento de productos contractuales	Formulario gestantes, no interopera con los sistemas de información de la SDS Formulario escolar y adulto no interopera con el comprobador de derechos.	BISA se encarga de la solución

Ahora bien, los argumentos planteados por la apoderada de BISA CORPORATION no desvirtúan lo presentado por la supervisión en el informe que soporta el incumplimiento en el cual se emitió concepto técnico del Equipo de Calidad de Software no favorable, por presencia de no conformidades.

11. Ejecutar la fase de puesta en producción y operación en territorios de localidad demostrativa, estabilización y evaluación del modelo de integración e interoperabilidad.

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

Se hace prueba piloto en localidad Engativá con 2 formularios en web y móvil (primera infancia y gestantes) No se verifica la interoperabilidad. De 64 formularios que se debían verificar en la localidad, se verifican solo 4. Por lo cual tampoco se le da respuesta a esta obligación contractual ya que el sistema no contó con el 100% de la funcionalidad para paso a producción

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
12. Ejecutar la fase de puesta en producción y operación en territorios de	Sistema de información funcional en los territorios de la localidad	Se hace prueba piloto en localidad Engativá con 2 formularios en web y móvil (primera infancia y	No cumplió



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
localidad demostrativa, estabilización y evaluación del modelo de integración e interoperabilidad.	demostrativa	gestantes) No se verifica la interoperabilidad. De 64 formularios que se debían verificar en la localidad, se verifican 4	

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

En los descargos presentados por la apoderada de BISA CORPORATION LTDA. Se menciona lo solicitado en el pliego de condiciones relacionado con la Obligación, sin que aparezcan pruebas ni argumentos que desvirtúen el incumplimiento de la misma.

12. Realizar el despliegue de la puesta en producción y operación en el 100% de los territorios, estabilización y evaluación del modelo de integración e interoperabilidad.

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

La empresa BISA LTDA. no hace entrega del sistema de información que cumpla con el 100% del objeto contractual, el cual no pudo ser implementado dado que el contrato especificaba claramente que debía entrar a producción con el 100% de la funcionalidad de cada uno de los componentes establecidos.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
13. Realizar el despliegue de la puesta en producción y operación en el 100% de los territorios, estabilización y evaluación del modelo de integración e interoperabilidad.	Sistema de información interoperable y funcional en el 100% de los territorios.	Ninguno	No cumplió

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

En los descargos presentados por la apoderada de BISA CORPORATION LTDA. Se menciona lo solicitado en el pliego de condiciones relacionado con la Obligación, sin que aparezcan pruebas ni argumentos que desvirtúen el incumplimiento de la misma.

13. Presentar y socializar con cada una de las áreas y/o Direcciones de la SDS correspondientes, los módulos adaptados e implementados de acuerdo al plan de trabajo aprobado.

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

La firma no hace entrega del sistema de información que cumpla con el 100% del objeto contractual, el cual no pudo ser implementado dado que el contrato especificaba claramente que debía entrar a producción con el 100% de la funcionalidad de cada uno de los componentes establecidos. Por lo cual nunca se suministró plan de trabajo y no se realizó socializaciones algunas con las áreas involucradas en el proyecto.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
--------------	-------------------	-------------------	--------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CLAYTON J. GARCÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1951 de fecha 03 SEP 2014

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
14. Presentar y socializar con cada una de las áreas y/o Direcciones de la SDS correspondientes, los módulos adaptados e implementados de acuerdo al plan de trabajo aprobado.	Plan de trabajo y socialización del sistema en las áreas involucradas	Ninguno	No cumplió

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

En los descargos presentados por la apoderada de BISA CORPORATION LTDA. Se menciona lo solicitado en el pliego de condiciones relacionado con la Obligación, sin que aparezcan pruebas ni argumentos que desvirtúen el incumplimiento de la misma.

14. Capacitar a los servidores de la SDS (4 capacitaciones - sic) y las ESE (14 capacitaciones – una por ESE-) y realizar la transferencia de conocimiento a los ingenieros de la SDS-FFDS, en la utilización de las funcionalidades básicas en cada módulo, así como los mecanismos de extracción de datos y prestación de soporte a los usuarios finales.

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

La empresa BISA LTDA. realizó una (1) capacitaciones tanto técnica como funcional a las áreas de salud pública y Dirección TIC de las cuatro asignadas al igual de la realización de tres (3) capacitaciones como parte del pilotaje en el Hospital de Engativá para los formularios de Primera Infancia y Gestantes de las 14 programadas, de lo anterior cabe aclarar que no se realizó puesta en operación del sistema de información en las 14 Empresas Sociales del Estado y que por lo tanto no se da cumplimiento a esta actividad.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
15. Capacitar a los servidores de la SDS (4 capacitaciones) y las ESE (14 capacitaciones – una por ESE-) y realizar la transferencia de conocimiento a los ingenieros de la SDS-FFDS, en la utilización de las funcionalidades básicas en cada módulo, así como los mecanismos de extracción de datos y prestación de soporte a los usuarios finales.	4 capacitaciones en SDS	Capacitación SDS: una (1) capacitación tanto técnica como funcional a las áreas de salud pública y Dirección TIC.	No cumplió
	14 capacitaciones en ESE	Capacitación ESE: Tres (3) capacitación para los formularios de Primera Infancia y Gestantes como parte del pilotaje en el Hospital de Engativá.	

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

En los descargos presentados por la apoderada de BISA CORPORATION LTDA., se menciona lo solicitado en el pliego de condiciones relacionado con la Obligación, sin que aparezcan pruebas ni argumentos que desvirtúen el incumplimiento de la misma

18. Entregar los siguientes productos, como resultado del desarrollo e implementación (código fuente compilando en los equipos de desarrollo de la SDS, desarrollos instalados en los servidores según disposición de la SDS, entregar el software probado entregando la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2016
de fecha

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

documentación de las diferentes pruebas realizadas, solución a las no conformidades presentadas en la fase de pruebas realizadas en el equipo de calidad de software de la S.D.S., puesta en operación de pilotaje y puesta en operación del 100% de cobertura en las 14 Empresas Sociales del Estado).

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

La firma mediante radicado número 2016ER12242 del 19 de febrero de 2016 realizó entrega formal del proyecto suministrando código fuente compilado aplicación Móvil, código fuente compilado aplicación WEB y código fuente BI. Adicionalmente el sistema fue instalado en los servidores de la SDS de acuerdo al desarrollo actual, se realizó un pilotaje en el hospital Engativá con dos formularios, de lo anterior cabe aclarar que no se realizó puesta en operación del 100% de cobertura en las 14 Empresas Sociales del Estado). (Carpeta Documentos Contrato 1394_14\Contrato BISA 13942014 \ Radicado 2016ER12242 Informe Final BISA 19022016.pdf)

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
18. Entregar los siguientes productos, como resultado del desarrollo e implementación (código fuente compilando en los equipos de desarrollo de la SDS, desarrollos instalados en los servidores según disposición de la SDS, entregar el software probado entregando la documentación de las diferentes pruebas realizadas, solución a las no conformidades presentadas en la fase de pruebas realizadas en el equipo de calidad de software de la S.D.S., puesta en operación de pilotaje y puesta en operación del 100% de cobertura en las 14 Empresas Sociales del Estado).	Código Fuente Aplicación Móvil	Código Fuente compilado Aplicación Móvil Entregado	No cumplió
	Código Fuente Aplicación WEB	Código Fuente compilado Aplicación WEB Entregado	
	Código Fuente BI	Código Fuente BI entregado	
	Sistema instalado en servidores SDS	Sistema instalado en servidores SDS de acuerdo al desarrollo actual	
	Puesta en operación de pilotaje	Pilotaje realizado en Engativá con 2 formularios	
	Puesta en operación del 100% de cobertura en las 14 Empresas Sociales del Estado).	No realizada	

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.18 Mi representada debía entregar los siguientes productos, como resultado del desarrollo e implementación (código fuente compilando los equipos de desarrollo de la SDS, desarrollos instalados en los servidores según disposición de la SDS, entregar el Software probado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATACIÓN

1951

08 SEP 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

entregando la documentación de las diferentes pruebas realizadas en el equipo de calidad de software de la SDS, puesta en operación de pilotaje y puesta en operación del 100% de la cobertura en la 14 Empresas Sociales del estado.

6.18.1 BISA el día 19 de agosto de 2016, entregó en las instalaciones de la SDS, CD con CD contentivo de los códigos fuentes.

Consideraciones de la supervisión frente a los descargos presentados

En los descargos presentados por la apoderada de BISA CORPORATION LTDA. Se menciona lo solicitado en el pliego de condiciones relacionado con la Obligación, sin que aparezcan pruebas ni argumentos que desvirtúen el incumplimiento de la misma.

En el numeral 6.18.1 menciona la entrega de los "códigos fuentes", lo cual no demuestra que el contratista haya puesto en operación el sistema en las 14 ESE.

Ahora bien, a pesar de que el contratista realizó la entrega de los códigos fuente de los formularios desarrollados, estos presentaban inconsistencias de calidad de funcionamiento.

22. Ejecutar a cabalidad la propuesta de despliegue y capacitación presentada según lo descrito en el punto anterior.

Argumentos presentados por la supervisión para sustentar el incumplimiento

Esta obligación no se ejecuta ya que el sistema de información nunca contó con concepto técnico favorable para su paso a producción y no fue implementado en el 100 % de los territorios, por lo cual no era procedente realizar el despliegue para la capacitación de los usuarios funcionales de las aplicaciones desarrolladas. La cual debe contemplar todos los niveles que este diera lugar (Usuarios operativos, Técnico, Administrativo, de Análisis, entre otros).

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
22. Ejecutar a cabalidad la propuesta de despliegue y capacitación presentada según lo descrito en el punto anterior.	Propuesta de despliegue ejecutada	Propuesta de despliegue no ejecutada	No cumplió

Descargos presentados por la apoderada del contratista en la audiencia

6.22 BISA CORPORATION debía ejecutar a cabalidad la propuesta de despliegue y capacitación presentada según lo escrito en el punto anterior.

6.22.1 Como se evidencia en el acta de liquidación no se pudo ejecutar esta obligación por la falta de respuesta de la entidad, sin embargo se hicieron pruebas en campo (anexo fotos).

Consideraciones de la supervisión frente a los descargos presentados

Frente al numeral 6.22.1 se considera que la afirmación planteada por la apoderada de la firma BISA CORPORATION LTDA, no es cierta ya que no existe acta de liquidación del contrato en mención.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1951 de fecha 03 SEP 2018

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

Ahora bien, la propuesta de despliegue y capacitación no se llevó a cabo en su totalidad porque en la prueba piloto realizada en la localidad de Engativá para verificar el funcionamiento de los 64 formularios, solo 4 funcionaron. Por lo anterior se evidenció que el sistema no contó con el 100% de la funcionalidad para pasar a producción y, en consecuencia, no fue pertinente realizar la capacitación de un sistema de captura que no funcionaba (...)

Desde el punto de vista jurídico.

Develado el análisis técnico de las circunstancias que dan origen a la presente declaración de incumplimiento, resulta procedente referirse a la viabilidad jurídica de adelantar el proceso de presunto incumplimiento no obstante haber sido admitida demanda presentada por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. contra la SDS-FFDS por el presunto incumplimiento del contrato 1394 de 2014.

Al respecto, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria Distrital de Salud, a través de memorando No. 2018IE23146 del 28 de agosto de 2018, manifestó:

"(...) Conforme a la normatividad y jurisprudencia antes transcrita, tenemos que la Administración goza de la facultad excepcional que le otorga la Ley de declarar el presunto incumplimiento contractual, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y cuantificar los perjuicios producto del incumplimiento. Por tanto, no le es dado, salvo por un caso de Ley, a la Administración sustraerse del uso de esta herramienta jurídica contenida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) en sede administrativa, toda vez que de suyo, el contrato estatal lleva implícita la finalidad de satisfacer el interés general y/o las necesidades de la comunidad.

Dentro de esta prerrogativa la Administración en ejercicio de esa potestad excepcional, debe cuantificar los perjuicios causados con mesura de acuerdo a las pruebas, en forma equitativa y proporcionada.

Respecto del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este es un procedimiento especial, oral, breve y sumario, siguiendo el trámite establecido en el mismo Estatuto Anticorrupción.

En efecto El CPACA en el artículo 47 establece: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". (Negrilla fuera de texto).

Ergo existe un procedimiento reglado, verbal y sumario en el Estatuto Anticorrupción contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que garantiza el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Con anterioridad a que el Legislador en ejercicio de su competencia constitucional a través de la Ley 1474 de 2011 regulara un procedimiento oral, breve y sumario para el Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual, aplicaba el CPACA, en ausencia de regulación especial y expresa, tal como lo señala la sentencia del H. Consejo de Estado antes transcrita. Con posterioridad a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CLAYTON A. GARCÍA

1951

03 SEP 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

regulación del proceso contenido en el artículo 86, el CPACA sólo aplica en los aspectos no contemplados en la norma especial.

Ahora bien, centrándonos en el aspecto de la prejudicialidad, no es aplicable en el presente caso, toda vez que esta se predica y se aplica como su nombre lo indica, respecto de la existencia concomitante de dos (2) procesos judiciales y no respecto de un proceso administrativo, conforme lo establece el artículo 161 del C.G. del P.

Para el caso en estudio, la actuación de la administración se encuentra desarrollándose dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con la competencia conferida por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no existiendo a la fecha causal que permita terminar el proceso, dado que la causal de terminación de éste contenida en el literal d) del artículo antes mencionado, sólo se da en el evento en que haya cesado el incumplimiento contractual que originó la citación a audiencia.

Resulta inconveniente para la Administración, dar por terminado el proceso administrativo, pues la única causal legal para terminarlo es la cesación del incumplimiento contractual, lo cual no se deduce de lo narrado en su solicitud que haya ocurrido.

Así las cosas, resulta pertinente que al interior del Proceso Administrativo Sancionatorio, se de aplicación a los principios que rigen la Función Administrativa de eficacia, **celeridad** y economía procesal, a efecto de poder contar con el acto que lo decida, sea que se declare o no el incumplimiento; y además con el acto de liquidación sea bilateral o unilateral.

Es importante resaltar que de formularse la demanda de reconvención, ésta es autónoma e independiente del Proceso Administrativo Sancionatorio; sin embargo, podría convertirse en un desacierto, que de existir el incumplimiento contractual sin declaratoria por la Administración, pues la administración estaría dejando de ejercer su potestad excepcional y competencia propia atribuida por la Ley.

Si bien como se señaló, es autónoma e independiente el Proceso Administrativo Sancionatorio del Proceso Judicial (dentro del cual se puede proponer la demanda de reconvención dentro de la oportunidad para contestar la demanda), **resulta conveniente** para la Administración acudir al proceso judicial, contando con el acto administrativo que ponga fin al Proceso Administrativo Sancionatorio (aplicando el principio de legalidad y debido proceso) y el acto de Liquidación del contrato.

CONCLUSIÓN

Esta Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo a la normatividad y jurisprudencia antes transcrita, conceptúa:

PREGUNTA:

¿Existe norma jurídica vigente que establezca la posibilidad de dar por terminado el proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual cuando ha sido admitida la demanda interpuesta por el contratista en la que se debaten los mismos hechos y se solicita la liquidación judicial del contrato?

RESPUESTA:

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por esta OAJ, No existe norma jurídica vigente que establezca la posibilidad de dar por terminado el proceso administrativo por presunto incumplimiento contractual por haber sido admitida la demanda interpuesta por El Contratista en la que se debaten los mismos hechos y se solicita la liquidación judicial del contrato; por cuanto, la única causal de ley para terminar el proceso que se encuentra adelantando la Administración es la establecida en el literal d) del artículo 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, sólo en el evento en que haya "cesado el incumplimiento contractual que originó la citación a audiencia", situación que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO LOCAL

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

para el caso en estudio no se presenta de acuerdo a lo narrado por esa Subdirección. Por tanto, no se da la causal única de ley para darlo por terminado.

En cuanto a la prejudicialidad, no se predica ni aplica respecto de un Proceso Administrativo, sino de otro de naturaleza y carácter Judicial.

PREGUNTA:

En caso de no existir norma que permita dar por terminado el proceso administrativo, ¿resultaría conveniente dar por terminado el proceso administrativo, por presunto incumplimiento, con el fin de interponer demanda de reconvención por el incumplimiento del contratista?

RESPUESTA:

*En concepto de esta OAJ, desde el punto de vista de la conveniencia, **resulta conveniente y por demás necesario para la Administración**, que en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía y a fin de evitar un posible daño antijurídico para la entidad y en pro del interés general, **se continúe con el proceso administrativo sancionatorio**, atendiendo los principios de legalidad, defensa y debido proceso que aplican a éste, haciendo uso la Administración de sus potestades excepcionales y legítimas, a través del procedimiento reglado, oral, breve, sumario y especial establecido para tal fin en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción (...)*"

Se advierte entonces, que, la SDS-FFDS cuenta con el respaldo normativo y jurisprudencial para seguir adelante el proceso de declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 1394 de 2014.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS APORTADAS.

De todo lo expuesto, el Despacho advierte que el Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014 suscrito entre el FFDS y la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., referido al desarrollo de un sistema de información para la gestión y administración del programa de territorios saludables, debía cumplir las obligaciones, requerimientos y características técnicas establecidas en los anexos técnicos de la Licitación Pública FFDS-LP-005-2014 así como en el contrato en cuestión, a través de cinco componentes:

- Captura de Información.
- Interoperabilidad con sistemas poblacionales.
- Gestión Operativa.
- Gestión de Información Estratégica.
- Modelo de Inteligencia de Negocios.

En ese orden de ideas, se debe entrar a verificar si la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. cumplió con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

13 SEP 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

sus obligaciones contractuales, incluyendo la entrega de los productos establecidos en el contrato, con las calidades y condiciones exigidas por la Entidad.

Al respecto, el material probatorio recaudado durante el proceso administrativo advierte que los entregables presentados por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. no cumplían con los requerimientos técnicos exigidos. Frente a tal aspecto, la apoderada de la firma contratista simplemente advierte la entrega de los mismos sin referirse a detalles de contenido técnico que respaldaran sus apreciaciones.

Así las cosas, es pertinente traer a colación, a manera de ejemplo, de acuerdo con lo que se manifiesta por los Supervisores del Contrato, la obligación No. 18 del contrato de prestación de servicios No. 1394 de 2014, que presentó la siguiente ejecución:

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
18. Entregar los siguientes productos, como resultado del desarrollo e implementación (código fuente compilando en los equipos de desarrollo de la SDS, desarrollos instalados en los servidores según disposición de la SDS, entregar el software probado entregando la documentación de las diferentes pruebas realizadas, solución a las no conformidades presentadas en la fase de pruebas realizadas en el equipo de calidad de software de la S.D.S., puesta en operación de pilotaje y puesta en operación del 100% de cobertura en las 14 Empresas Sociales del	Código Fuente Aplicación Móvil	Código Fuente compilado Aplicación Móvil Entregado	No cumplió
	Código Fuente Aplicación WEB	Código Fuente compilado Aplicación WEB Entregado	
	Código Fuente BI	Código Fuente BI entregado	
	Sistema instalado en servidores SDS	Sistema instalado en servidores SDS de acuerdo al desarrollo actual	
	Puesta en operación de pilotaje	Pilotaje realizado en Engativá con 2 formularios	
	Puesta en operación del 100% de cobertura en las 14 Empresas Sociales del Estado).	No realizada	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FUEJER PARA LA SALUD

1957

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

OBLIGACIONES	PRODUCTO ESPERADO	PRODUCTO RECIBIDO	Estado
Estado).			

Para las demás obligaciones, el informe que presentan los supervisores del contrato da cuenta de los aspectos que se esperaban para cada una de las mismas y el resultado que se generó con los entregables presentados.

Las obligaciones y productos generados por el contratista no simplemente debían ser entregados a la Entidad, sino en concordancia con lo establecido en la cláusula sexta del contrato 1394 de 2014, debían tener “*aceptación técnica de los supervisores del contrato*” para proceder al pago correspondiente. Así las cosas, al no haberse cumplido dicha condición, el FFDS no estaba obligado a dar trámite a los pagos presentados por el contratista.

La apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. basa el cumplimiento de las obligaciones contractuales de su apoderada en *un acta de liquidación del contrato 1394 de 2014*, que le fue entregada por la Entidad.

Revisado el documento que la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. indica como acta de liquidación, se trata de un formato de Acta de Reunión llevada a cabo el día 19 de agosto de 2016 y cuyo tema era “*Acordar términos de Liquidación del Contrato 1394/2014 suscrito entre el FFDS/SDS y la firma BISA CORPORATION LTDA.*”.

Se lee en el contenido de la misma, las alternativas sobre la posible liquidación del contrato 1394 de 2014 presentadas por los supervisores del contrato, así como de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA., sin que ninguna de las propuestas fuera avalada por las partes.

Al respecto, se aclara que el acta de liquidación ha sido conceptuada como un corte de cuentas de la ejecución contractual, que deberá contener no solamente un balance financiero, sino la acreditación del cumplimiento o no de cada una de las obligaciones, así como la referencia a las garantías otorgadas, la cual debe ser



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **de fecha** _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

suscrita por el Representante Legal de la Entidad Pública y el Representante Legal del contratista.

A todas luces, el documento en cuestión, de ninguna manera corresponde a un acta de liquidación que pudiera comprometer la posición del FFDS ni del contratista, quedando sin soporte los descargos presentados por la apoderada de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA.

Se concluye entonces, con base en los documentos aportados al proceso administrativo, así como el material probatorio recaudado, que la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. incumplió parcialmente la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1394 de 2014.

TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra probado el incumplimiento, debe entrarse a verificar el tema de la tasación de los perjuicios causados por el incumplimiento parcial del contratista, para lo cual, se tendrá en cuenta lo planteado por los Supervisores del Contrato, que indicaron:

CONCEPTO	VALORES MONETARIOS	PORCENTAJE
Valor total del contrato	\$ 1.065.054.000	100%
Ejecutado	\$ 213.010.800	20%
Pendiente entrega de productos conformes al contrato 1394 - 2014	\$ 852.043.000	80%
Tasación de sanción penal pecuniaria		
Cláusula penal pecuniaria =10% del valor del contrato no ejecutado por la empresa BISA LTDA.	\$ 852.043.000	100%
Porcentaje a aplicar conforme a la cláusula penal pecuniaria por pendiente de entregas de productos conformes al contrato 1394 -2014	\$ 85.204.300	10%

En relación con la cuantificación de los perjuicios causados, la Corte Constitucional indicó²:

² Sentencia C-499 del 5 de agosto de 2015. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

"(...) En el primer inciso de este artículo se faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga decir, a las entidades estatales, según aparecen definidas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993[49], para (i) declarar el incumplimiento del contrato, (ii) cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento, (iii) imponer las multas y las sanciones pactadas, y (iv) hacer efectiva la cláusula penal. De las antedichas facultades, la demanda cuestiona la segunda, a la que analiza de manera independiente a las restantes. Una interpretación no sistemática de este inciso conduce a la conclusión en la que se funda el cargo, valga decir, a que la expresión demandada da por sentada la existencia de perjuicios y la responsabilidad del contratista frente a ellos.

5.5.3. Para poder comprender el sentido del anterior inciso, es necesario hacer una interpretación sistemática de todo el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En efecto, para cuantificar los perjuicios, en el contexto de la responsabilidad contractual, como ocurre en este caso, es necesario considerar al menos dos circunstancias previas: la existencia o no del incumplimiento del contrato y, en caso de haber incumplimiento, si éste ha generado o no perjuicios. Por ello, no es casual que lo primero sea determinar lo que concierne al incumplimiento, que debe ser declarado por la entidad estatal por medio de resolución motivada, conforme al procedimiento previsto en los literales a), b), c) y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5.5.4. El procedimiento previsto en los literales aludidos inicia cuando la entidad estatal advierta, a partir de unos hechos y de un informe de interventoría o de supervisión, la existencia de un posible incumplimiento del contrato. Prosigue con la citación al contratista, al que se dará noticia expresa y detallada de tales hechos e informes, de las normas o cláusulas que habrían sido violadas y de las consecuencias que podrían derivarse de ello, para debatir lo ocurrido, en una audiencia, a la que también se convocará al garante. En la audiencia se volverá a dar cuenta de lo manifestado en la citación y se dará la oportunidad al contratista y al garante de presentar sus descargos, de aportar pruebas y de controvertir las pruebas presentadas por la entidad. La audiencia se puede suspender para practicar otras pruebas, sea de oficio o a petición de parte, cuando se estime que ellas son conducentes y pertinentes o necesarias. El procedimiento concluye con una resolución motivada en la cual se decide la declaración o no del incumplimiento. Por último, si la entidad estatal tiene noticia de la "cesación de la situación de incumplimiento", puede "dar por terminado el procedimiento".

5.5.5. El antedicho procedimiento, que debe seguirse de manera necesaria para que la entidad estatal pueda ejercer las facultades previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011[51], garantiza que el contratista y su garante (i) serán informados en detalle y con los soportes correspondientes de los hechos en los que se funda la consideración de que el contrato se ha incumplido; (ii) tendrán la oportunidad de presentar sus descargos, dar explicaciones, aportar y controvertir pruebas; (iii) conocerán en la misma audiencia la resolución motivada de la entidad estatal y podrán presentar contra ella el recurso de reposición, que se tramitará y resolverá en la audiencia. Incluso, es posible suspender la audiencia, por razones de práctica de pruebas o por "cualquier otra razón debidamente sustentada". En estas circunstancias, la valoración probatoria, que es el fundamento de la resolución motivada por medio de la cual se cuantifica los perjuicios, no obedece a una presunción de mala fe del contratista, ni contraría la prevalencia del derecho sustancial, ni resulta de vulnerar el debido proceso en materia probatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PLAZA SAN CARLOS 100

RESOLUCIÓN NÚMERO

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

de fecha

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

5.5.6. Como se advirtió atrás, la presunción de buena fe en las gestiones del contratista ante la entidad estatal es una presunción de hecho y, por lo tanto, admite prueba en contrario. En el ejercicio probatorio que se hace en la audiencia, que incluye las pruebas recaudadas y practicadas por la entidad estatal y las solicitadas por el contratista y practicadas en ella, y que permite la contradicción de la prueba, no se parte de una presunción de mala fe del contratista, sino que, con fundamento en medios de prueba aportados de manera regular, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo, se desvirtúa la presunción de buena fe que ampara a su gestión.

5.5.7. Al fundarse en lo que revelan los medios de prueba, en modo alguno la resolución motivada de la entidad estatal resulta de dar prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial. Lo que ocurre es lo contrario, pues las formas que rigen el procedimiento brindan amplias oportunidades a las partes, para presentar y para controvertir pruebas y, sobre esta base, que no es formal, sino que es empírica, la entidad estatal da aplicación al derecho sustancial.

5.5.8. Por último, dado que la resolución motivada en comento debe fundarse en hechos verificados por medio de pruebas, no en suposiciones y prejuicios de la entidad estatal, lo que significa que tanto la existencia de perjuicios derivados del incumplimiento del contrato como la responsabilidad del contratista en ellos debe estar probada, en el escenario de la audiencia, la actuación administrativa en la que se soporta la cuantificación de perjuicios respetan el debido proceso (...).

Dado el alcance de la tasación de los perjuicios y a que en el presente proceso administrativo ha quedado demostrado el incumplimiento contractual por parte de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA, se atenderá la cuantificación anticipada de los perjuicios causados, equivalente a OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$85.204.300).

Al respecto, los supervisores del contrato, a través de Memorando No. 2017IE33011 del 29 de diciembre de 2017, señalaron que:

"(...) Teniendo en cuenta que el propósito del contrato No. 1394 de 2014 era crear un sistema de información para la gestión y administración del programa territorios saludables perteneciente a la hoy Subsecretaría de Salud Pública de la secretaría Distrital de Salud, a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato no fueron implementados en ninguno de los módulos que componían este proyecto.

(...)

Esta falta de cumplimiento del contrato y sus obligaciones, afectó de forma importante el desarrollo normal de la gestión y administración del programa territorios saludables del área de Salud Pública entorpeciendo la dinámica y optimización del mismo, perjudicando a los usuarios finales en interacción con el sistema y desgastando el proceso de mejora continua en la Subsecretaría de Salud Pública".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 1957 de fecha

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

De conformidad con lo expuesto y en virtud del deber de control y vigilancia que corresponde a las Entidades Estatales sobre los contratos que celebren, la SDS-FFDS se encuentra facultada para declarar el siniestro de incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014 suscrito con la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA, amparado por la póliza de cumplimiento No. 12-44-101112646 expedida por Seguros del Estado S.A. el 31 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. 1394 de 2014 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. identificada con Nit. 830.126.645-3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que con el presente acto administrativo se constituye el siniestro de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014, amparado póliza de cumplimiento No. 12-44-101112646 expedida por Seguros del Estado S.A. el 31 de diciembre de 2014, en cuantía de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$85.204.300)** a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, equivalente al diez por ciento (10%) del valor no ejecutado por la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA.

Parágrafo Primero: La suma establecida a título de perjuicios anticipados, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución a través de consignación en la cuenta que indique el FFDS o podrá hacerse efectiva con cargo a la póliza de cumplimiento No. 12-44-101112646 expedida por Seguros del Estado S.A. el 31 de diciembre de 2014 o por compensación de saldos, en el caso que existieren valores a favor del Contratista, y si esto no fuera posible a través de la Jurisdicción Coactiva.

Parágrafo Segundo: La SDS-FFDS se reserva el derecho de solicitar el reconocimiento y pago de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN

1951

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **de fecha** _____

Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 1394 de 2014.

presente declaración de incumplimiento de la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. ante las autoridades competentes.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se entiende notificado a la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. como a la Compañía Seguros del Estado S.A. en Audiencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en Audiencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, publíquese en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA. y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Director Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Director de Salud Colectiva, en su calidad de Supervisores del Contrato No. 1394 de 2014, y a la Dirección Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho SDS
Director Ejecutivo FFDS

Elaboró: Yonis Peña – Subdirector de Contratación.
Revisó: Bibiana Castellanos – Asesora de Despacho
Aprobó: Oswaldo Ramos – Subsecretario Corporativo

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**Anexo No. 3: Resolución No. 019-2018
de 23 de enero de 2018, suscrita por la
Orquesta Filarmónica de Bogotá.**

RESOLUCIÓN No.
(019 - 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE
IMPONE UNA MULTA A BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR
CORPORATION LTDA EN EL MARCO DEL CONTRATO No 373 de 2017"**

La Directora Sinfónica de la Orquesta Filarmónica De Bogotá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las consagradas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo No. 003 de 2016 y la Resolución No. 006 de 2017, expedida por la Directora General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

CONSIDERANDO

Que el 22 de agosto de 2017, la Orquesta Filarmónica de Bogotá suscribió con BISA CORPORATION LTDA el contrato No 373 cuyo objeto fue *"Contratar los servicios en la nube de un software especializado en gestión bibliográfica para la Orquesta Filarmónica de Bogotá."*

Que de conformidad con el numeral cuarto del contrato, el plazo de ejecución del mismo se pactó así: El plazo de ejecución del contrato será de dieciséis (16) meses, distribuidos así: Los primeros cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y firma del acta de inicio, para la migración, almacenamiento, implementación y puesta en funcionamiento del servicio en la nube, y los 12 meses siguientes para el servicio permanente del software de biblioteca.

Que de acuerdo con la numeral segundo, el valor del contrato es de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.718.543).

Que de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del contrato 373-2015 *"En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causara una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida (...)"*.

Que en razón al numeral noveno del contrato 373-2015 Interventor o supervisor: *"La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del Profesional Universitario 219-02, responsable del área de biblioteca y/o quien designe el ordenador del gasto."*

Que mediante acto del 23 de agosto de 2017 fue aprobada la póliza de cumplimiento No. 12-44-101157819 expedidas el 23/08/2017 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que las partes suscribieron acta de inicio del contrato 373-2017 el día 29 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado No. 201703010000023 del 06 de diciembre de 2017,
Calle 39 Bis No. 14-57
Tel. 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info línea 195

Angélica Rivera Bozón, en calidad de supervisora del contrato 373-2017, remite a la oficina asesora jurídica de la OFB sobre el posible incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de BISA CORPORATION LTDA., con el fin de que se realicen las acciones jurídicas a que haya lugar con el propósito de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual remite INFORME DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 373 DE 2017 y de acuerdo con la cláusula novena MULTAS del contrato 373-2017, se advierte una multa por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$748.741,72).

De acuerdo al informe: *“El día 29 de agosto de 2017 se firma el acta de inicio del contrato No. 373-2017, para la migración almacenamiento, implementación y puesta en funcionamiento del servicio en la nube, teniendo como plazo de ejecución los primeros cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y firma del acta de inicio. Posteriormente y de acuerdo al acta del día lunes 4 de septiembre de 2017, el señor César Mancipe, en calidad de representante legal de Bisa Corporation se comprometió a entregar una propuesta de cronograma que contara como mínimo con las siguientes actividades: instalación, configuración, pruebas, puesta en operación, migración, entrega de usuarios y contraseñas y transferencia de conocimiento. En los compromisos del acta, se acuerda que entre el 11 y el 15 de septiembre Bisa Corporation hará entrega de dicho cronograma para su verificación y aprobación por parte de la supervisora del contrato.*

*En la reunión del 15 de septiembre Bisa Corporation hace la presentación de una plataforma mostrando los alcances de la misma. En esa misma reunión se hacen las observaciones a la plataforma, de acuerdo a la ficha técnica del **PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA- SUBASTA INVERSA PRESENCIAL OFB-SA-SI-004-2017**. Bisa Corporation se compromete a entregar un enlace con usuario y clave de administrador para la revisión técnica de la plataforma. En la reunión del 22 de septiembre se realiza un documento de alcance en el que se les da a conocer qué aspectos de la ficha técnica no están reflejados en la plataforma presentada, así como observaciones y recomendaciones del ambiente gráfico y funcional de la plataforma. En la reunión del 5 de octubre Bisa Corporation presenta el primer avance en la propuesta de cronograma y propone trabajar todos los requerimientos de la Biblioteca de la OFB con la metodología “Scrum”, en donde se elaboran de manera conjunta unas Historias de usuario a través de las cuales se atienden los requerimientos del cliente. De acuerdo con la propuesta de trabajo de Bisa, se realizaron tres sesiones los días 6, 9 y 10 de octubre con el ingeniero Rubén Alexander Cruz y el responsable de diseño y calidad Jairo Ernesto Bohórquez, personal de Bisa Corporation, y Alejandro Tello y Diana Collazos, contratistas de la OFB, para el desarrollo y la elaboración de las historias de usuario, de acuerdo a la propuesta metodológica de Bisa Corporation. Se desarrollaron 28 historias de usuario de acuerdo a las necesidades de la Biblioteca de la OFB. Cada sesión duró aproximadamente tres horas, y al final de cada sesión se envió al correo de los responsables de Bisa Corporation las historias de usuario trabajadas en cada una de las sesiones. El día 9 de octubre Alejandro Tello envió un correo electrónico con la información correspondiente a 10 registros catalográficos contenidos en la base de datos local Winlsis, siguiendo las indicaciones dadas por Bisa. El día 10 de octubre se enviaron los 2676 registros catalográficos contenidos en Winlsis, en el formato acordado. Se les consultó en las reuniones posteriores, si el formato del archivo cumplía con las especificaciones técnicas sugeridas por ellos; a lo que respondieron de manera afirmativa. Sin embargo, el día 22 de noviembre el Señor César Mancipe envía un correo electrónico, solicitando el envío de la información de los registros catalográficos con un formato diferente (.mrk; .mrc) al solicitado inicialmente y se generaron los archivos en el formato solicitado y se enviaron al día siguiente. El día 13 de octubre se envió un correo con las historias de usuario actualizadas y las observaciones hechas*

RESOLUCIÓN No.

(1010 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE IMPONE UNA MULTA A BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA EN EL MARCO DEL CONTRATO No 373 de 2017"

La Directora Sinfónica de la Orquesta Filarmónica De Bogotá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las consagradas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo No. 003 de 2016 y la Resolución No. 006 de 2017, expedida por la Directora General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

CONSIDERANDO

Que el 22 de agosto de 2017, la Orquesta Filarmónica de Bogotá suscribió con BISA CORPORATION LTDA el contrato No 373 cuyo objeto fue *"Contratar los servicios en la nube de un software especializado en gestión bibliográfica para la Orquesta Filarmónica de Bogotá."*

Que de conformidad con el numeral cuarto del contrato, el plazo de ejecución del mismo se pactó así: El plazo de ejecución del contrato será de dieciséis (16) meses, distribuidos así: Los primeros cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y firma del acta de inicio, para la migración, almacenamiento, implementación y puesta en funcionamiento del servicio en la nube, y los 12 meses siguientes para el servicio permanente del software de biblioteca.

Que de acuerdo con la numeral segundo, el valor del contrato es de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.718.543).

Que de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del contrato 373-2015 *"En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causara una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida (...)"*.

Que en razón al numeral noveno del contrato 373-2015 Interventor o supervisor: *"La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del Profesional Universitario 219-02, responsable del área de biblioteca y/o quien designe el ordenador del gasto."*

Que mediante acto del 23 de agosto de 2017 fue aprobada la póliza de cumplimiento No. 12-44-101157819 expedidas el 23/08/2017 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que las partes suscribieron acta de inicio del contrato 373-2017 el día 29 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado No. 201703010000023 del 06 de diciembre de 2017,
Calle 39 Bis No. 14-57
Tel: 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info: línea 195

Angélica Rivera Bozón, en calidad de supervisora del contrato 373-2017, remite a la oficina asesora jurídica de la OFB sobre el posible incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de BISA CORPORATION LTDA., con el fin de que se realicen las acciones jurídicas a que haya lugar con el propósito de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual remite INFORME DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 373 DE 2017 y de acuerdo con la cláusula novena MULTAS del contrato 373-2017, se advierte una multa por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$748.741,72).

De acuerdo al informe: *"El día 29 de agosto de 2017 se firma el acta de inicio del contrato No. 373-2017, para la migración almacenamiento, implementación y puesta en funcionamiento del servicio en la nube, teniendo como plazo de ejecución los primeros cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y firma del acta de inicio. Posteriormente y de acuerdo al acta del día lunes 4 de septiembre de 2017, el señor César Mancipe, en calidad de representante legal de BISA Corporation se comprometió a entregar una propuesta de cronograma que contara como mínimo con las siguientes actividades: instalación, configuración, pruebas, puesta en operación, migración, entrega de usuarios y contraseñas y transferencia de conocimiento. En los compromisos del acta, se acuerda que entre el 11 y el 15 de septiembre BISA Corporation hará entrega de dicho cronograma para su verificación y aprobación por parte de la supervisora del contrato.*

*En la reunión del 15 de septiembre BISA Corporation hace la presentación de una plataforma mostrando los alcances de la misma. En esa misma reunión se hacen las observaciones a la plataforma, de acuerdo a la ficha técnica del **PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA- SUBASTA INVERSA PRESENCIAL OFB-SA-SI-004-2017**. BISA Corporation se compromete a entregar un enlace con usuario y clave de administrador para la revisión técnica de la plataforma. En la reunión del 22 de septiembre se realiza un documento de alcance en el que se les da a conocer qué aspectos de la ficha técnica no están reflejados en la plataforma presentada, así como observaciones y recomendaciones del ambiente gráfico y funcional de la plataforma. En la reunión del 5 de octubre BISA Corporation presenta el primer avance en la propuesta de cronograma y propone trabajar todos los requerimientos de la Biblioteca de la OFB con la metodología "Scrum", en donde se elaboran de manera conjunta unas Historias de usuario a través de las cuales se atienden los requerimientos del cliente. De acuerdo con la propuesta de trabajo de BISA, se realizaron tres sesiones los días 6, 9 y 10 de octubre con el ingeniero Rubén Alexander Cruz y el responsable de diseño y calidad Jairo Ernesto Bohórquez, personal de BISA Corporation, y Alejandro Tello y Diana Collazos, contratistas de la OFB, para el desarrollo y la elaboración de las historias de usuario, de acuerdo a la propuesta metodológica de BISA Corporation. Se desarrollaron 28 historias de usuario de acuerdo a las necesidades de la Biblioteca de la OFB. Cada sesión duró aproximadamente tres horas, y al final de cada sesión se envió al correo de los responsables de BISA Corporation las historias de usuario trabajadas en cada una de las sesiones. El día 9 de octubre Alejandro Tello envió un correo electrónico con la información correspondiente a 10 registros catalográficos contenidos en la base de datos local Winlsis, siguiendo las indicaciones dadas por BISA. El día 10 de octubre se enviaron los 2676 registros catalográficos contenidos en Winlsis, en el formato acordado. Se les consultó en las reuniones posteriores, si el formato del archivo cumplía con las especificaciones técnicas sugeridas por ellos; a lo que respondieron de manera afirmativa. Sin embargo, el día 22 de noviembre el Señor César Mancipe envía un correo electrónico, solicitando el envío de la información de los registros catalográficos con un formato diferente (.mrk; .mrc) al solicitado inicialmente y se generaron los archivos en el formato solicitado y se enviaron al día siguiente. El día 13 de octubre se envió un correo con las historias de usuario actualizadas y las observaciones hechas*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

por el grupo de la Biblioteca de la OFB, junto con las plantillas de etiquetas de catalogación de partituras, grabaciones sonoras, videograbaciones, libros y publicaciones seriadas, colecciones y ubicaciones, elaboradas por el contratista de la OFB Alejandro Tello, como también una propuesta de mapa de la base de datos. En la reunión del 23 de octubre Bisa Corporation presenta una propuesta de cronograma de implementación, con actividades a marzo de 2017, a lo que la supervisora del contrato solicita ajustarlo a el periodo de implementación del contrato. El 26 de octubre Bisa presenta una segunda propuesta de cronograma. En esa propuesta, las historias de usuario se dividen en 4 grupos, los cuales Bisa Corporation denomina Sprints y sugiere fechas de entrega para cada uno de ellos, de la siguiente manera:

Sprint 1: 11 de enero 2018

Sprint 2: 21 de diciembre 2017

Sprint 3: 5 de enero de 2018

Sprint 4: 12 de diciembre 2017

El equipo de Biblioteca de la OFB solicita que el cronograma se ajuste a las fechas del acta de inicio del contrato: "teniendo como plazo de ejecución los primeros cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y firma del acta del inicio", y a las obligaciones específicas del mismo. En la reunión del 26 de octubre se presenta el cronograma con los ajustes realizados por Bisa Corporation. Se solicita de nuevo que se hagan ajustes de acuerdo al contrato. Bisa Corporation solicita a la supervisora que las tareas contempladas en las historias de usuario que no fueran de prioridad alta y que no interrumpían el proceso de catalogación se trasladaran a la etapa de mantenimiento y soporte. La OFB atiende esta solicitud y accede a que las tareas que no sean prioritarias se trasladen a dicha etapa. El día 30 de octubre se presenta el cronograma definitivo de la realización del servicio, firmado por el representante legal de Bisa Corporation.

El cronograma propuesto por Bisa Corporation contiene las tareas a realizar de acuerdo a los Sprints propuestos por ellos mismos, donde se incluyen las fechas de entrega de cada una de las tareas, así como las fechas de prueba, ajustes y presentación al cliente, fechas de transferencia de conocimiento, entrega del hosting, puesta en marcha y reuniones de seguimiento.

La primera reunión de seguimiento de las historias de usuario programada para el 3 de noviembre fue suspendida, debido a que Jairo Ernesto Bohórquez y Manuel Edward Rodríguez, empleados de Bisa Corporation realizaron la presentación de algunas tareas que no correspondían a las entregas programadas en el cronograma aprobado y propuesto por ellos mismos. En las siguientes sesiones el grupo de la Biblioteca de la OFB realizó el seguimiento de acuerdo al cronograma, haciendo las observaciones particulares a cada caso y el nivel de atraso en muchas de las tareas propuestas, de tal manera que, en la reunión de seguimiento del 10 de noviembre el cronograma presentaba un atraso del 64% en la realización de las tareas; en la reunión de seguimiento del 17 de noviembre el mismo presentaba un atraso del 68%; en la reunión de seguimiento del 24 de noviembre había un atraso del 69%; y en la última reunión de seguimiento del 1 de diciembre se presentaba un atraso del 73%. En cada reunión de seguimiento Bisa Corporation presentaba avances en distintas tareas, pero tales avances no fueron suficientes para validar y aprobar al ciento por ciento las funcionalidades de la base de datos a que las historias de usuario hacían referencia, de acuerdo a la ficha técnica del Pliego de Condiciones.

En concordancia con lo anterior, las siguientes obligaciones específicas del contrato han sido incumplidas:

Calle 39 Bis No. 14-57

Tel. 288 3466

www.filarmonicabogota.gov.co

Info: línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
ORQUESTA FILARMÓNICA
DE BOGOTÁ

Obligaciones Específicas	Criterio del incumplimiento
2. Realizar la migración, registro, almacenamiento a los servicios en la nube, de acuerdo con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas, en las instalaciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.	El cumplimiento en las actividades aprobadas en el cronograma es del 27%. El cumplimiento en las especificaciones técnicas (Numeral 1.6 del pliego de condiciones OFB-SA-SI-004-2017) verificadas a Diciembre 1 con el usuario entregado en la versión beta para pruebas es del 25%, de acuerdo al documento anexo
3. Desarrollar todas las actividades pertinentes para la correcta migración de al menos 2.676 hasta un máximo de 4000 registros de obras musicales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, alojados en una base local — CDS-ISIS, al software de bibliotecas que permita su correcto uso, según las especificaciones técnicas y de acuerdo a las normativas internacionales, entre estas RDA/RCAA 2ed, MARC.	Se realizó la migración de los registros pero la base de datos no despliega la información completa de los registros
4. Garantizar el acceso de la Orquesta Filarmónica de Bogotá al hosting donde se encuentra ubicado el software para su correcto funcionamiento y para todos los servicios producto del servicio.	Se entregó por parte de Bisa Corporation un link para ingresar a la base de datos, pero esta no funciona correctamente. Algunos módulos no se encuentran funcionando
5. Realizar la entrega de usuarios y contraseñas de tipo Staff y tipo OPAC WEB, de acuerdo con el cronograma establecido, de manera que la Orquesta Filarmónica de Bogotá pueda hacer uso del software por el tiempo de ejecución del presente contrato y en las condiciones establecidas en la Especificaciones técnicas.	La entrega de los usuarios y contraseñas fue programada para el 23 de noviembre, pero hasta el momento se ha recibido un link genérico con un usuario y password para el ingreso como administrador de la base de datos. Usuario: 1234 Clave: minAmbiente01 URL: Url: http://bisacorp.com:1151/Index.aspx
7. Administrar y controlar la plataforma tecnológica con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del software y de acuerdo con las indicaciones dadas por el Supervisor del contrato y el profesional de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología.	La plataforma no funciona de acuerdo a los requerimientos de la institución, como consta en las actas en las que ha estado presente el ingeniero Juan Carlos Quintero.
14. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su correcto funcionamiento.	Bisa Corporation no ha cumplido con la totalidad del cronograma propuesto por ellos mismos
20. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.	A pesar de los avances presentados, la plataforma no se encuentra en condiciones de pruebas y uso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

De acuerdo al cronograma, y en concordancia con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, se presenta el atraso de las tareas del documento anexo en el cual se puede resumir lo siguiente:

Número de actividades vencidas a la fecha:	26
Número de actividades incumplidas o cumplidas parcialmente:	19
Porcentaje de incumplimiento:	73 %

Por tal motivo, de acuerdo a la **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS**, consignada en el Contrato No. 373 de 2017 se determina que: “En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasasen más de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo pactado para el cumplimiento, la OFB podrá declarar la caducidad del contrato”. Valor total del contrato: \$ 18.718.543. Uno x mil: \$ 18.718,543. Días de atraso: 40.

Actividad No 11: La interface se desplegará sin ningún error ortográfico Fin. 25 de octubre de 2017.

Día de verificación: lunes 4 de diciembre.

Total multa: \$ 748.741,72”

Items de Especificaciones Técnicas (Numeral 1.6 del Pliego de condiciones OFB-SA-SI-004-2017)	Nombre Tarea/Historia de Usuario	Fecha de entrega según cronograma	Tiempo de atraso (días calendario) a Diciembre 1	Observaciones
1 (3) El software debe tener un diseño web adaptativo para su uso en dispositivos móviles	1. Diseño responsive del aplicativo El aplicativo deberá contar con un diseño Responsive y siguiendo los lineamientos dados durante el levantamiento de información con la OFB	10 noviembre 2017 7:00 p. m	21	No se encontraba listo en las reuniones de seguimiento No. 9 del 10 de noviembre, No. 10 del 17 de noviembre y No. 11 del 24 de noviembre. En la reunión de seguimiento No. 12 no funciona en dispositivos iOS y Android. El scroll no se adapta de forma correcta, El chat solo aparece cuando el dispositivo se usa de forma horizontal y el scroll del chat no es manejable
2 (16) Todas las funciones, ventanas, menus, opciones, ayudas, manuales, etc. Deberán estar en idioma español y estar disponibles en idioma inglés. Debe ser multi-idioma (Inglés, francés, alemán, español)	3. Colocar el sitio web en múltiples idiomas, los lenguajes en los que debe mostrarse es en Inglés, Francés, Alemán y Español	26 octubre 2017 1:00 p. m	36	En la reunión de seguimiento no. 12 del 1 de diciembre todavía hay términos que no traduce. Ejemplo: Resultados por página, x resultados en x páginas, documentos electrónicos, condiciones de préstamo y uso, consulta de base de datos
1 (8) El software deberá estar integrado (o en módulos) y constará como mínimo de los siguientes funcionalidades: Catálogo al Público, Servicios al Usuario, Referencista Electrónico, Referencia en Línea o Chat, Catalogación, Control de Autoridades (Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades), Circulación (Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación), Inventario Físico, Adquisiciones, Control de Publicaciones, Semáforos, Reportes, Administración y suscripciones. Debe permitir: Circulación, Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación. (9) Todos los componentes de la solución tecnológica deben ser del mismo fabricante y deben ser integrados	8- Crear una opción para comunicación directa entre los usuarios externos y los administradores del sitio, ejemplo correos 8.1 El chat debe permitir la comunicación del usuario en línea con el bibliotecario de la OFB en tiempo real. Debe mostrarle al usuario cuando el bibliotecario no se encuentra disponible. Si el bibliotecario no se encuentra disponible se le mostrará un mensaje al usuario con la información de contactos de la entidad y el horario de consultas	27 octubre 2017 5:00 p. m	35	No se pudo verificar la administración del chat La herramienta no funciona adecuadamente en dispositivos móviles (Ver 1. Diseño Responsive) No incluye la información de textos entregada por la OFB, no está en el color solicitado por la OFB El chat incluye unos emojis que no hacen parte de lo aprobado o solicitado por la OFB

Calle 39 Bis No. 14-57
Tel. 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info: línea 195

MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

2 (14) Permitir la personalización o adaptación de las funciones y botones, de acuerdo a las necesidades de la institución. Debe ser personalizable a las necesidades de la biblioteca OFB	9-1 El menú deberá estar en la parte superior distribuido de forma horizontal, con los siguientes ítems: Inicio, Referencista electrónico, Servicios al usuario, Condiciones de Prestamo y uso. La pantalla de consulta de usuario externo deberá tener la casilla de consultas, con las opciones de búsqueda por los siguientes campos: Título, Autor, Editor, Fecha de publicación, ISMN, ISBN, Series, Signatura topográfica y Materias. En la parte inferior se desplegará la opción Búsqueda Avanzada, para realizar búsquedas más específicas. En la parte superior derecha debe aparecer la casilla para ingreso del usuario registrado o para registrarse.	15 noviembre 2017 5:00 p. m.	16	Ya aparece el menú en la parte superior de forma horizontal, pero no tiene los menús que solicita la Biblioteca. Los menús no funcionan. Hay un menú que no se solicita: Consulta base de datos. En el mapa entregado por OFB para el desarrollo del proyecto aparece un ítem con este nombre pero se refiere a la pantalla de consulta.
	9-2 El menú para la Catalogación deberá contener los siguientes apartados: Búsqueda, Creación nuevos registros, Edición de registros, Duplicación de registros, Borrado de registros, 239 50 Misceláneas/Analíticas, Reportes catalogación.	20 noviembre 2017 11:00 a. m.	11	Aparecen los ítems, pero no son claros. El menú no despliega correctamente. Al crear un nuevo registro el ítem se crea con campos incompletos. El ítem creado no despliega al buscarlo. No funcionan los menús: Duplicar registro, borrar registro, Crear misceláneas y analíticas, 239 50 (no funciona y solo despliega búsqueda por autor).
	9-3 El menú Autoridades tendrá los siguientes apartados: Buscar en la base de datos de Autoridades, Creación nuevo registros de autoridad, Edición registro de autoridad, Importar registro de autoridad, Borrado registro de autoridad, y Reportes de autoridades.	22 noviembre 2017 5:00 p. m.	9	El menú buscar en el catálogo de autoridades solo busca por nombre, no tienen número de control del catálogo. Despliega una lista pero no se puede ver la autoridad completa. Los menús exportar/importar registro de autoridad y actualizar autoridades no funcionan. El menú reporte de autoridades despliega una pantalla con otros menús y un logotipo del Ministerio de Hacienda que tampoco funciona.
	9-4 El menú para verificar la circulación del material en la base de datos deberá contener los siguientes apartados: Buscar usuario, Buscar ítems/materiales, Prestamos/Devoluciones, Reportes de Circulación.	27 noviembre 2017 11:00 a. m.	4	El menú circulación si está con los requerimientos, sin embargo no funciona.
3 (4) Las funciones que se desplieguen para un operador y/o usuario cuando ingresa a un módulo, deberán ser configurables y diferentes dependiendo del tipo de usuario.	9-5 El menú para la Administración de la base de datos deberá contener los siguientes apartados: Catalogación Autoridades, Inventario, Circulación, Reportes.	27 noviembre 2017 5:00 p. m.	4	El menú circulación no funciona. Los otros menús tienen funcionalidades restringidas y erróneas. No se adaptan a las necesidades de la Biblioteca OFB.
	10- Asignación de varios catalogadores por roles a un mismo elemento. 10-1 No se asigna materiales al catalogador, sino que cada catalogador podrá acceder a cualquiera de los elementos del registro. 10-2 Cuando el catalogador diligencie el campo de inventario Ubicación, el registro quedará automáticamente aprobado y visible para el usuario externo.	07 noviembre 2017 7:00 p. m.	24	Se crean registros pero no despliegan al buscarlos en la base de datos. Al crear nuevos registros no se puede diligenciar todos los campos de las plantillas que se enviaron a BISA Corporation. La interfaz de catalogación requiere dar clics para editar cada campo lo que hace demorado y dispendioso el proceso de catalogación y la información no aparece de manera concreta y compacta. Se usa mucho espacio en blanco de forma innecesaria.
	11 Revisión de la ortografía de todo el sitio web. La interfaz se desplegará sin ningún error ortográfico.	25 octubre 2017 6:00 p. m.	37	Se encontraron errores ortográficos: dirección, registre.
2 (16) Todas las funciones, ventanas, menús, opciones, ayudas, manuales, etc. Deberán estar en idioma español y estar disponibles en idioma inglés. Debe ser multilingüe (Inglés, francés, alemán, español).	1 (8) El software deberá estar integrado (o en módulos) y constará como mínimo de los siguientes funcionalidades: Catálogo al Público, Servicios al Usuario, Referencista Electrónico, Referencia en línea o Chat, Catalogación, Control de Autoridades (Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades), Circulación (Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación), Inventario Físico, Adquisiciones, Control de Publicaciones Señadas, Reportes, Administración y suscripciones. Debe permitir circulación, Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación. (9) Todos los componentes de la solución tecnológica deben ser del mismo fabricante y deben ser integrados.	30 noviembre 2017 11:00 a. m.	1	No validado. No aparece ningún ejemplo de usuario en la base de datos. El menú de Circulación no funciona. En reunión de seguimiento No 12 de diciembre 1 de 2017 BISA indica que esta actividad no está en el cronograma de implementación del servicio.
3 (4) Las funciones que se desplieguen para un operador y/o usuario cuando ingresa a un módulo, deberán ser configurables y diferentes dependiendo del tipo de usuario.	17 No pasar por el catalogador en una primera instancia.	10 noviembre 2017 11:00 a. m.	21	No validado. Se relaciona con la actividad en el cronograma No 10 y no funciona de acuerdo a las necesidades de la Biblioteca OFB.
1 (6) Catalogación con los siguientes servicios como mínimo: Formato MARC 21 o RDA, Objetos digitales, ubicación, fondo, puntuación automática, vinculación de autoridades, duplicar registros, fusionar registros, copiado de registros 239 50.	21- En la ventana de consultas aprobadas el sistema debe permitir duplicar a través de un botón un material, este quedará con el mismo catalogador en el mismo aprobado esto solo para administrador y catalogador. El catalogador podrá duplicar los registros catalográficos cuando así lo requiera. La base de datos solo duplicará la información descriptiva y de Campos de Control. El catalogador se encargará de agregar los datos de Circulación y de modificar los Campos de Control y los Campos de Descripción de acuerdo al material catalogado. Por defecto la base de datos deberá marcar la etiqueta de Fecha de entrada en el fichero (008 00-05) con la fecha de duplicación del registro y etiqueta LEADER Estado del registro (05) como registro nuevo.	20 noviembre 2017 5:00 p. m.	11	El menú Duplicar registro en Catalogación, no funciona.
2 (14) Permitir la personalización o adaptación de las funciones y botones, de acuerdo a las necesidades de la institución. Debe ser personalizable a las necesidades de la biblioteca OFB.	22- Colocar en catalogación un nuevo campo donde se indique que el registro se muestre o no en la consulta externa, se debe modificar la consulta externa con base en este parámetro. Se debe poder ocultar el registro para que los usuarios no lo puedan ver en el catálogo. La opción estará localizada en la pestaña inventario. La opción se diseñó con el fin de proteger materiales con derechos de autor vigentes.	17 noviembre 2017 4:00 p. m.	14	No guarda el atributo de oculto por lo que las búsquedas con los atributos oculto/no oculto no funcionan.

Calle 39 Bis No. 14-57
Tel: 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info: línea 195

MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

1 (7) El sistema deberá contar con un índice de Texto Completo en objetos digitales que permita buscar y recuperar la información contenida en los documentos en cualquier formato de texto (TXT, DOC, PDF, HTML, XML, PPT, XLS, ODT, ZIP, etc.) vinculados a los registros descriptivos	23- Cuando se haga consultas no solamente debe buscar por títulos sino también debe poder buscar dentro de elementos electrónicos como word, excel, pdf, etc. El sistema tendrá un índice de texto completo en donde se indexarán todos los documentos electrónicos con formatos txt, doc, pdf, html, xml, ppt, odt, zip, etc.	30 octubre 2017 12 00 p. m.	32	No se encontró ningún registro con vínculo electrónico En el usuario de Administrador entregado por BISA Corporation en diciembre 1, la base de datos no permitió realizar búsquedas por la etiqueta 856 (Enlaces electrónicos)
1 (6) Catalogación con los siguientes servicios como mínimo: Formato MARC 21 o RDA - Objetos digitales, ubicación, fondo, puntuación automática, vinculación de autoridades, duplicar registros, fusionar registros, copiado de registros Z39.50	24- Crear comunicación del aplicativo a otras bibliotecas por medio del protocolo Z39.50, se debe investigar como se hace esto, existen sistemas que al parecer lo manejan ejemplo: Unicornio, Alerta o Yavel. Poder cargar registros de otras bibliotecas (por definir) por medio del protocolo Z39.50	02 noviembre 2017 12 00 p. m.	29	No funciona el módulo Solo se puede buscar por autor No muestra los registros bibliográficos de Library of Congress ni de otras bibliotecas
3 (6) Control de autoridades: Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades	25- Importar automáticamente las autoridades de la biblioteca del congreso de EEUU	09 noviembre 2017 5 00 p. m.	22	No se pueden importar autoridades de Library of Congress No se pueden editar los registros de autoridad El módulo de autoridades no funciona en su totalidad No se ha verificado que el control de autoridades permita crear autoridades en formato Marc 21 autoridades
1 (8) El software deberá estar integrado (o en módulos) y constará como mínimo de los siguientes funcionalidades: Catálogo al Público, Servicios al Usuario, Referencista Electrónico, Referencia en Línea o Chat, Catalogación, Control de Autoridades (Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades), Circulación (Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación), Inventario Físico, Adquisiciones, Control de Publicaciones Señadas, Reportes, Administración y suscripciones. Debe permitir: circulación, Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación. (9) Todos los componentes de la solución tecnológica deben ser del mismo fabricante y deben ser integrados	26- Revisión de todas las interfaces del aplicativo verificando su correcto funcionamiento	17 noviembre 2017 5 00 p. m.	14	Las interfaces NO están funcionando
3 (1) Entregar las licencias o su autorización de uso de software comercial para la administración y gestión bibliotecaria con repositorio digital OAI/PMH, así: Entregar MINIMO DIEZ (10) licencias simultáneas por DOCE (12) meses, que permita el acceso y uso del software, distribuidas así: CINCO (5) usuarios tipo Staff (empleados o colaboradores), y CINCO (5) usuarios tipo OPAC para consulta de los computadores donde se tengan instalados los agentes o accesos	Creación de usuarios y contraseñas según cronograma de actividades presentado por BISA	23 noviembre 2017 11 00 a. m.	8	No validado No se entregaron contraseñas de usuarios Staff y Opac Se entregó para verificación y consulta un usuario administrativo genérico

Que conforme a lo anterior, y atendiendo lo previsto en la cláusula novena del contrato 373-2017 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se remitió al contratista BISA CORPORATION LTDA y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. el informe presentado por la supervisora del contrato, y se citó a diligencia de audiencia para el día 26 de diciembre de 2017, así:

- Mediante oficio radicado No. 201701100000401 del 14 de diciembre de 2017 remitido al ingeniero CESAR MANCIPE PINZÓN en calidad de representante legal de BISA CORPORATION LTDA, en 60 folios.

En dicho oficio se relacionan los hechos constitutivos de incumplimiento y de las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas, las pruebas en las que se soporta, la tasación de la multa de conformidad a lo pactado en el respectivo contrato, y la indicación del lugar, fecha y hora en la que se realizará la audiencia.

- Mediante oficio radicado No. 201701100000431 del 18 de diciembre de 2017 remitido a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Según póliza No. 12-44-101157819.

De acuerdo con lo anterior, mediante comunicación allegada por correo electrónico el 26 de diciembre de 2017, el representante legal de BISA CORPORATION LTDA, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el mismo día, teniendo en cuenta que se le presentó una calamidad doméstica que debía atender de forma prioritaria.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio radicado No. 201701100000501 del 26 de diciembre de 2017 se informó al contratista BISA CORPORATION LTDA la aceptación de aplazar la diligencia, la cual fue reprogramada para el 04 de enero de 2018; lo cual fue debidamente informado a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante oficio 201701100000511 del 26-12-2017.

Calle 39 Bis No. 14-57
Tel: 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info: línea 195

MEJOR
PARA TODOS

Mediante oficio radicado 201802060000112 del 02-01-2018, el representante de BISA CORPORATION LTDA, solicita un nuevo aplazamiento de la diligencia programada para el 04-01-2018 invocando la preservación al debido proceso y derecho de defensa a fin de poder documentar y reunir los soportes para rendir sus descargos.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico del 03 de enero de 2017 se comunicó a BISA COPORATION LTDA el oficio radicado 201801100000011 mediante el cual se rechaza la solicitud de aplazamiento, ya que la entidad garantizó el debido proceso teniendo en cuenta también que la audiencia fue aplazada en una ocasión, por lo que el contratista tuvo el tiempo necesario para preparar su defensa. Lo anterior fue comunicado a la aseguradora mediante oficio 201801100000021 del 03-01-2018.

Que el día 04 de enero de 2017, correspondiendo la fecha y hora fijadas para la audiencia, se instala y se comprueba la personería jurídica que legitima la actuación de los asistentes: por parte de BISA CORPORATION LTDA el representante legal CESAR MANCIPE PINZÓN quien concede poder en audiencia a la Dra. ASTRID SUÁREZ a quien se le reconoce personería para actuar en la diligencia, y el señor OMAR LEÓN ingeniero de Bisa Corporation Ltda; por parte de la Orquesta Filarmonica De Bogotá el ordenador del gasto Maestro Camilo Bustamante Reyes Director Sinfónico (e), el Doctor Andrés Felipe Albarracín Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Juan Carlos Quintero Ingeniero de sistemas de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología, Angélica Rivera en calidad de supervisora del Contrato, y Andrés Felipe Ceron Granados Abogado de la Oficina Jurídica. Se procedió a dar lectura de los fundamentos fácticos de hecho y de derecho en que se fundamenta la citación previamente realizada a las partes.

Una vez finalizada la lectura del informe donde se exponen los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, la relación de las obligaciones incumplidas, la tasación de la multa de conformidad a lo pactado en el respectivo contrato, se da la palabra al representante de BISA CORPORATION LTDA, para que rindiera los descargos que considerara correspondientes; para lo cual el contratista presentó un informe de la siguiente manera:

“En atención al documento citado en el asunto, la empresa BISA CORPORATION LTDA., encuentra que los motivos en los que se basa la Entidad para fundamentar el inicio de un proceso sancionatorio en contra de la Compañía, a partir de un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 373 de 2017, según lo estipulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, carecen de fundamento, como se procede a demostrar a continuación:

La entidad en sus pliegos definitivos, así como el anexo técnico no detalla los campos ni las funcionalidades con las cuales se debe contar el sistema, lo anterior constituye una grave falta. Previendo lo anterior Bisa Corporation y con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, BISA CORPORATION procedió a aplicar su metodología de desarrollo como es ITIMARK, enmarcada en la metodología de desarrollo ágil SCRUM, el cual involucra la elaboración de historias de usuario, en donde se detalla el requerimiento por parte del cliente. Para la elaboración de las mismas se realizaron sesiones los días 6, 9, 10 de octubre. Producto de dichas reuniones se obtuvieron 28 historias de usuarios de acuerdo con los requerimientos de la OFB.

En relación al informe de la supervisión, en donde indica que las siguientes actividades han sido incumplidas, BISA CORPORATION informa:

Obligaciones específicas	Criterio de cumplimiento de acuerdo con BISA CORPORATION
Realizar la migración, registro, almacenamiento a los servicios en la nube, de acuerdo con el cronograma aprobado	Bisa Corporation, ha realizado las labores de desarrollo pertinentes para dar cumplimiento con el objeto contractual



por el supervisor de contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas, en las instalaciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá	
Desarrollar todas las actividades pertinentes para la correcta migración de al menos 2.676 hasta un máximo de 4000 registros de obras musicales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, alojados en una base local — CDS ISS — al software de bibliotecas que permita su correcto uso, según las especificaciones técnicas y de acuerdo a las normativas internacionales, entre estas RDA/RCAA 2ed, MARC.	Bisa Corporation, realizó el proceso de migración de la información suministrada, en el momento la información se puede desplegar en la web informada en el proyecto, ver Anexo 1 http://bisa.com.co/iss/2015/07/06/01 OFB realiza entrega de archivo con 2676 registros, los cuales se migran. Cada uno cuenta con 20 campos. La base de datos desplega en total de campos por registro suministrado.
4. Garantizar el acceso de la Orquesta Filarmónica de Bogotá al hosting donde se encuentra ubicado el software para su correcto funcionamiento y para todos los servicios producto del servicio	Bisa corporation hace entrega de la dirección en la cual se puede acceder al sistema, en donde se tiene acceso a hosting del sistema http://bisa.com.co/iss/2015/07/06/01
5. Realizar la entrega de usuarios y contraseñas de tipo Staff y tipo OPAC WEB, de acuerdo con el cronograma establecido, de manera que la Orquesta Filarmónica de Bogotá pueda hacer uso del software por el tiempo de ejecución de presente contrato y en las condiciones establecidas en la Especificaciones técnicas	Como se indica en el acta del 02, el 21 de septiembre se realiza entrega de URL y usuarios para navegar en el sistema. En la URL indicada se puede acceder al sistema http://bisa.com.co/iss/2015/07/06/01
7. Administrar y controlar la plataforma tecnológica con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de software y de acuerdo con las indicaciones dadas por el Supervisor de contrato y el profesional de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología	Bisa Corporation ha desarrollado las actividades solicitadas por la entidad con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, sin embargo lo solicitado por la entidad ha demandado tiempo adicional con el fin de dichos requerimientos no se detalla dentro del alcance técnico del pliego de condiciones definitivo
14. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su correcto funcionamiento	Bisa Corporation ha cumplido con el objeto contractual, sin embargo los requerimientos de la entidad han hecho que se requiera tiempo adicional para dar cumplimiento al objeto contractual
20. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.	Bisa Corporation ha cumplido con el objeto contractual, así como lo indicado por el supervisor del contrato y el equipo de trabajo de la entidad, sin embargo los requerimientos de la entidad han hecho que se requiera tiempo adicional para dar cumplimiento al objeto contractual. Bisa Corporation ha adaptado a plataforma de acuerdo con las condiciones de uso solicitadas

Calle 39 Bis No 14-57
Tel 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info línea 195

Página 9 de 28



no estaban contemplados claramente en los términos contractuales, sin embargo y en aras de cumplir con el objeto contractual Bisa Corporation ha venido realizando el ajuste de los mismos

Como se detalla en cada una de las historias de usuario, la misma contiene una gran complejidad, a la cual Bisa Corporation ha dispuesto los recursos con el fin de dar cumplimiento con el objeto contractual, sin embargo y dado que dicho detalle no se especificaba en los documentos iniciales del proceso, no se ha alcanzado a dar cumplimiento con los mismos, requiriendo tiempo adicional.

ANEXO 1. COMPARATIVA DE MODULOS APLICATIVO
ORIGINAL VS AJUSTES SOLICITADOS POR OFB

Catalogación	Se solicita que un material pueda ser editado por varios catalogadores (el aplicativo original tenía para cada material la asignación de un único catalogador) y llevar el control de los cambios que realiza cada uno de los mismos (esto no era necesario en la versión anterior ya que el catalogador siempre era uno solo para cada material), así mismo se requiere quitar la recepción inicial de material y pasar directamente al catálogo al crear un nuevo material. Unir las pestañas de autor, material y detalles en una sola llamada detalles.	Ahora hay que modificar toda la forma en que se crea un material en el catálogo para que pase en primer instancia directamente a la interfaz con todas las etiquetas, así mismo eliminar la dependencia de un único catalogador y crear un historial que almacene los cambios de cada catalogador.
Z39.50	Se solicitó en primer instancia poder traer los datos de la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos y copiar actualmente lo hace; ahora se solicita que se trabaje con filtros para que la búsqueda sea más específica.	Ahora debido a que es difícil encontrar un plugin que permita usar el Z39.50 con filtros.
Registro de usuarios:	Debe trabajar con los campos que utiliza el registro de la persona de OFB (incluye imagen). Se solicita que se cambie el sistema de login de usuarios para que no sea el número de documento ni no el correo el campo user del aplicativo.	Medio, requiere retirar campos que ya existían y colocar campos que no estaban, crear carpeta para almacenamiento de imágenes. Se debe modificar el proceso de login para que no trabaje con el campo número de documento sino con el correo electrónico. Medio. Se requiere modificar todas las interfaces para que cada texto escrito se pueda ver en cada uno de los idiomas.
Idioma:	Trabaja con los idiomas inglés, alemán, español y francés.	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

Reportes:	Se solicito modificar los reportes de autoridades para que traigan la informacion de manera distinta a lo que se venia trabajando en el anterior aplicativo.	Medio. Se deben modificar la estructura de los Excel generados por el aplicativo y las consultas asociadas a los mismos.
Diseño Responsive	Dado que se tuvo que ajustar todas las interfaces, esto tambien implica que se debe hacer un rediseño responsive al aplicativo.	
Comunicacion con los usuarios:	Se creo un servicio de chat por parte de BISA segun requerimiento de OFB de comunicacion con los usuarios. (el original no lo tenia)	Medio. se creo un servicio de chat con todas las funcionalidades requeridas por OFB
Prestamos y devoluciones:	Se solicitaron cambio grandes con respecto al diseño debido a las políticas de prestamo de OFB (por ejemplo se comento en reuniones que no se manejan multas, los prestamos no tienen tiempo limite de entrega, algunos materiales no requieren devolución) las cuales son distintas a las del aplicativo original.	Año. Los cambios modifican el flujo original en gran medida.
Autoridades:	Se ha solicitado eliminar autoridades, pero esto ha generado conflictos debido a que las Autoridades se hallan asociadas a registros catalogados.	Medio. Se debe revisar las consecuencias de eliminar Autoridades. Todo el diseño de la creacion de una nueva autoridad cambio por completo.
Migracion de informacion.	La importacion de registros trae principalmente etiquetas que no se encuentran entre las que se utilizan en OFB (por ejemplo la etiqueta 400) y las que si estan no traen mucha informacion.	
	Se pidio cambiar la plantilla de ingreso de informacion de autoridades por una plantilla con todas las etiquetas de autoridad.	
	La informacion que se paso a BISA para migrar no incluye campos como editorial, fecha de publicacion. Se evidencia que no existen muchos campos.	Medio. se debe revisar con OFB si es un error de exportacion de WinISIS, error de migracion de BISA o que los datos no estan en el WinISIS de OFB.
	Dado el modelo estatico se debe crear los campos para el almacenamiento de las nuevas etiquetas.	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

El contratista manifestó que las solicitudes realizadas por parte de la OFB corresponden a actividades adicionales que no estaban contempladas en el pliego de condiciones y que por ende no son de obligatorio cumplimiento bajo los términos contractuales; pero que, sin embargo, en aras de entregar el producto a satisfacción de la entidad, aceptaron realizar.

El contratista procedió a realizar la verificación en tiempo real de cada uno de los presuntos incumplimientos y sus respectivos descargos, proyectando en el televisor de la sala de juntas la funcionalidad del producto, de lo que se pudo evidenciar que el mismo no estaba en completa funcionalidad, y que los ingenieros presentes en la audiencia no tenían pleno conocimiento sobre la implementación del desarrollo realizado. Como muestra de lo anterior, el contratista intentó demostrar la funcionalidad realizando una consulta a la biblioteca del congreso de Estados Unidos, la cual arrojó un archivo en formato diferente al exigido, evidenciándose así que el producto no está funcionando de forma correcta.

Finalmente el contratista BISA Corporation manifiesta que a su parecer es prematuro iniciar un procedimiento de imposición de multa por incumplimiento parcial, cuando el contrato tiene una ejecución total de 16 meses, los cuales se dividen en cuatro (4) meses para la etapa de desarrollo e implementación del software, y doce (12) meses de hosting; argumentando que los 4 meses de la primera etapa no fueron suficientes puesto que la entidad ha solicitado cambios en las funcionalidades del software Bibliobisa que no estaban contemplados inicialmente en el pliego de condiciones, y que han tenido un impacto en el desarrollo del contrato, ya que realizarlos toma tiempo que impacta de forma negativa el cronograma establecido. En virtud de lo anterior el contratista propuso en audiencia realizar una prórroga al contrato, aumentando en cuatro (4) meses el tiempo para terminar la etapa de desarrollo, implementación y transferencia de conocimiento, ofreciendo seis (6) meses adicionales de hosting y uso de la herramienta sin costo adicional para la entidad.

Mediante oficio 201803010000013 del 11-01-2018 la supervisora del contrato solicitó el aplazamiento de la reanudación de la audiencia con el propósito de analizar a fondo los descargos presentados por el contratista. Por lo anterior se procedió a reprogramar la fecha para el día 18 de enero de 2018, lo cual fue debidamente comunicado a BISA Corporation mediante oficio 201801100000091 del 11-01-2018 entregado a través de los correos electrónicos autorizados por el contratista; y a la aseguradora Seguros del Estado S.A. mediante oficio 201801100000101 del 11-01-2018.

Teniendo en cuenta los descargos presentados por el contratista, los cuales ameritan un análisis detallado sobre cada uno de los puntos por parte del área técnica, el ordenador del gasto procedió a informar sobre el aplazamiento de la diligencia cuya reanudación se estableció para el día 12 de enero de 2017 a las 9:00am. De lo anterior fueron notificados en audiencia los presentes a la misma.

Mediante oficio radicado No 201802060000812 del 17-01-2018 BISA Corporation solicitó un nuevo aplazamiento de la diligencia, argumentando que debido a una situación de fuerza mayor su directora jurídica no podía asistir a la audiencia en la fecha y hora programada. En respuesta a lo anterior la entidad procedió a reprogramar la reanudación de la audiencia para el día 22 de enero de 2018, y así se lo comunicó al contratista mediante oficio 201801100000121 del 17-01-2018 entregado a través de los correos electrónicos autorizados por el contratista; y a la aseguradora Seguros del Estado S.A. mediante oficio 201801100000131 del 17-01-2018.

Llegado el día y la hora mencionada anteriormente se procedió a reanudar la audiencia del posible incumplimiento del contrato 373 de 2017, en la que se encontraron presentes por parte de BISA CORPORATION LTDA el representante legal CESAR MANCIPE PINZÓN acompañado de su apoderada Dra. ASTRID SUÁREZ, por parte de la Orquesta Filarmónica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

De Bogotá la ordenadora del gasto Maestra Claudia Cecilia del Valle Muñoz Directora Sinfónica, el Doctor Andrés Felipe Albarracín Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Juan Carlos Quintero Ingeniero de sistemas de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología, Angélica Rivera en calidad de supervisora del Contrato, y Andrés Felipe Ceron Granados Abogado de la Oficina Jurídica.

La entidad procedió a dar lectura de las consideraciones de la orquesta Filarmónica de Bogotá respecto a los descargos presentados por el contratista de la siguiente forma:

CONSIDERACIONES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.

PRELIMINARES OFB EN RESPUESTA AL ENCABEZADO DEL OFICIO DE AUDIENCIA.

La entidad en los pliegos definitivos si es específico con las funcionalidades con las cuales debe contar el sistema, de acuerdo a el numeral 1.6 especificaciones técnicas y cada una de las historias de usuario fue construida de acuerdo a las especificaciones técnicas y está vinculada de acuerdo al informe entregado por la supervisión, con las especificaciones técnicas. En instancias previas a la audiencia no están indicadas dudas por parte del contratista con respecto a las especificaciones técnicas y la ejecución del contrato.

Por otro lado, en la propuesta presentada por Bisa al pliego de condiciones OFB-SA-SI-004-2017, en la cual fue adjudicado el contrato 373 de 2017, Bisa manifestó bajo gravedad de juramento que cumplía con todos los ítems de la ficha técnica y una vez revisado en la reunión de seguimiento donde se estableció el alcance del 22 de septiembre de 2017, se evidenció que no están las funcionalidades, ni solicitadas por la entidad, ni establecidas en lo menús del software Biblio Bisa lo cual representa una falta grave a la expresado en la propuesta por Bisa Ltda.

De la misma forma en el numeral 4.6.2 en el pliego de condiciones definitivo, están descritas cada una de las obligaciones específicas de manera detallada.

Las funcionalidades en los pliegos definitivos son:

ITEM 1: Licencia de suscripción a los servicios en la nube de un software especializado para gestión bibliográfica.

Descripción:

- Debe ser un Sistema basado 100 % web e infraestructura cloud computing y a su vez, la respectiva administración de sus servicios asociados.
- Alojamiento de la solución y de la base de datos bibliográfica, de usuarios y de objetos digitales de la Biblioteca, en servidores en la nube que proporcionen alta disponibilidad, seguridad y contingencia. Para ello, el proponente deberá indicar en su propuesta donde será el alojamiento del software.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

- El software debe tener un diseño web adaptativo para su uso en dispositivos móviles.
- Estar constituido para los usuarios con un OPAC (Online Public Access Catalog) o Catálogo al público, que permita búsqueda por título, compositor, autor, materia, ISMN-ISBN (International Standard Music Number - International Standard Book Number), clasificación, alertas y bibliografías.
- Acceso inmediato por medio de internet desde cualquier ubicación geográfica.
- Catalogación con los siguientes servicios como mínimo: Formato MARC 21 o RDA - Objetos digitales, ubicación, fondo, puntuación automática, vinculación de autoridades, duplicar registros, fusionar registros, copiado de registros Z39.50.
- El sistema deberá contar con un Índice de Texto Completo en objetos digitales que permita buscar y recuperar la información contenida en los documentos en cualquier formato de texto (TXT, DOC, PDF, HTML, XML, PPT, XLS, ODT, ZIP, etc.) vinculados a los registros descriptivos.
- El software deberá estar integrado (o en módulos) y constará como mínimo de las siguientes funcionalidades: Catálogo al Público, Servicios al usuario, Referencista Electrónico, Referencia en Línea o Chat, Catalogación, Control de Autoridades (Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades), Circulación (Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación), Inventario Físico, Adquisiciones, Control de Publicaciones Seriadas, Reportes, Administración y suscripciones. Debe permitir circulación: Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación.
- Todos los componentes de la solución tecnológica deben ser del mismo fabricante y deben ser integrados.
- En caso que el oferente sea Representante y/o distribuidor autorizado del fabricante, deberá presentar certificación dirigida a la Orquesta Filarmónica de Bogotá, expedida directamente por el fabricante, en la que conste su calidad de representante y/o distribuidor autorizado.
- El proponente debe garantizar Derechos de autor de la solución ofrecida.
- Generar los reportes estadísticos que sean requeridos por la encargada de Biblioteca y/o el supervisor del contrato.
- Adjuntar los manuales de funcionalidad y ficha técnica de la solución que ofrece el proponente.

ITEM 2: Implementación / Parametrización Software de bibliotecas

Calle 39 Bis No. 14-57
Tel: 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info: línea 195

MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

Descripción:

- Conversión y carga e importación de registros desde bases de datos CDS-ISIS (Computerised Documentation Service / Integrated Set of Information Systems).
- Disponibilidad de los servicios superior al 97%
- Que interactúe con diferentes sistemas administradores de bases de datos.
- Indexación en línea en tiempo real.
- Control bibliográfico.
- Control de autoridades: Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades.
- Control de suscripciones.
- Gestión de adquisiciones.
- Gestión de catálogos al público.
- Debe tener un módulo o componentes para generar reportes.
- Importación y exportación de registros bibliográficos.
- Soportar objetos digitales (JPG, JPG2, PDF, TXT, MPEG, WAV, MOV) en los registros bibliográficos y en los ejemplares.
- Todas las funciones de producción y de consulta deberán desplegarse en formato gráfico o de ventanas.
- Permitir la personalización o adaptación de las funciones y botones, de acuerdo a las necesidades de la institución. Debe ser personalizable a las necesidades de la biblioteca de la OFB.
- Indexar texto completo y bibliográfico.
- Todas las funciones, ventanas, menús, opciones, ayudas, manuales, etc..., deberán estar en el idioma español y estar disponibles en idioma inglés. Debe ser multi-idioma (Inglés, Francés, Alemán, Español).
- Debe permitir ocultar registros y ejemplares de acuerdo a los roles o perfiles de usuario.
- Posibilidad de comentarios, valoraciones e interacción en el catálogo con los usuarios.

Calle 39 Bis No 14-57
Tel: 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info. línea 195

MEJOR
PARA TODOS



- La indización de los registros creados y/o modificados deberá ser en línea en tiempo real, es decir inmediato, después de guardar los cambios.
- El sistema deberá permitir poner archivos de animación en la pantalla del catálogo al público en Adobe (donde aparecen los logotipos de la institución).
- No debe requerir de la instalación de programas adicionales en las estaciones de trabajo y de consulta. El único software necesario en dichas estaciones deberá ser un explorador o navegador de internet (MSIE, Mozilla Firefox, Opera, Google Chrome, Safari etc.) y los componentes necesarios para visualizar recursos digitales de texto, imagen, video y audio.
- El proponente deberá prestar servicio de soporte y mantenimiento de la solución por un año a partir de la salida a producción. Debe poner a disposición de la OFB una línea telefónica, chat, correo electrónico y/o un sistema de registro de solicitudes o tickets, para reportar en horario 7/24/365; los casos de asistencia técnica de ajustes de configuración, revisión del sistema, dudas de la administración de la herramienta, entre otros. Garantizando el funcionamiento de la solución en la nube en un 97%.

De acuerdo al tipo de fallo se establecen diferentes niveles:

- **Falla leve:** Situación que afecte el funcionamiento de algún módulo o componente de la herramienta pero que no dificulte la labor de la catalogación o consulta de usuarios, deberá ser atendida en un plazo máximo de 12 horas, después de ser notificada y/o reportada la falla al contratista.
- **Falla Media:** Situación que afecte el funcionamiento de algún módulo o componente de la herramienta y dificulte la labor de la catalogación o consulta de usuarios, deberá ser atendida en un plazo máximo de 4-6 horas, después de ser notificada y/o reportada la falla al contratista.
- **Falla Grave:** Situación que afecte el funcionamiento de algún módulo o componente o la totalidad de la herramienta e impide la labor de la catalogación o consulta de usuarios, deberá ser atendida en un plazo máximo de 2-4 horas, después de ser notificada y/o reportada la falla al contratista.

En caso de que el incidente lo requiera, el soporte deberá realizarse de manera presencial sin que ello conlleve gastos adicionales para la Orquesta.

- **Mantenimiento:** El mantenimiento por liberación de nuevas versiones, ajustes de la infraestructura de los servidores u otro causal, deberá realizarse en horarios concertados con el interventor del contrato y deben ser notificados en un plazo no mayor a 48 horas. Se debe garantizar que la catalogación y el funcionamiento al público no se vea afectado de manera significativa.
- No debe tener límite con relación a la cantidad de registros descriptivos o de cualquier tipo. (alojados, migrados)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

- El tamaño del servidor en el que se aloje la solución, deberá cubrir las necesidades de la Biblioteca de la OFB, teniendo en cuenta que las colecciones físicas y digitales crecen de manera continua y en la actualidad existen alrededor de 4.000 ejemplares físicos.

ITEM 3: Usuarios concurrentes

Descripción:

- Entregar las licencias o su autorización de uso de software comercial para la administración y gestión bibliotecaria con repositorio digital OAI/PMH, así: Entregar MINIMO DIEZ (10) licencias simultaneas por DOCE (12) meses, que permita el acceso y uso del software, distribuidas así: CINCO (5) usuarios tipo Staff (empleados o colaboradores), y CINCO (5) usuarios tipo OPAC para consulta de los computadores donde se tengan instalados los agentes o accesos.
- Los operadores deben poder ingresar a todos los módulos simultáneamente desde cualquier estación de trabajo ya sea local o remota, siempre que cuenten con los privilegios para hacerlo.

El sistema deberá permitir que todos los usuarios (tanto de staff como de consulta) puedan hacer búsquedas con el protocolo Z39.50 en otras bases de datos, y catálogos. (Cliente Z39.50)

- Las funciones que se despliegan para un operador y/o usuario cuando ingresa a un módulo, deberán ser configurables y diferentes dependiendo del tipo de usuario.

ITEM 4: Transferencia de conocimiento

Descripción:

Realizar la transferencia de conocimiento en mínimo tres momentos del proceso: la configuración (mínimo (5) horas), instalación (mínimo 5 horas), uso (mínimo 30 horas), pruebas y puesta en marcha del software, en las instalaciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, dejando documentado el proceso.

Numeral 4.6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar el cronograma de realización del servicio, instalación, configuración, pruebas y puesta en operación, de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato.
2. Realizar la migración, registro, almacenamiento a los servicios en la nube, de acuerdo con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas, en las instalaciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.



3. Desarrollar todas las actividades pertinentes para la correcta migración de al menos 2.676 hasta un máximo de 4000 registros de obras musicales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, alojados en una base local — CDS-ISIS, al software de bibliotecas que permita su correcto uso, según las especificaciones técnicas y de acuerdo a las normativas internacionales, entre estas RDA/RCAA 2ed, MARC.
4. Garantizar el acceso de la Orquesta Filarmónica de Bogotá al hosting donde se encuentra ubicado el software para su correcto funcionamiento y para todos los servicios producto del servicio.
5. Realizar la entrega de usuarios y contraseñas de tipo Staff y tipo OPAC WEB, de acuerdo con el cronograma establecido, de manera que la Orquesta Filarmónica de Bogotá pueda hacer uso del software por el tiempo de ejecución del presente contrato y en las condiciones establecidas en la Especificaciones técnicas.
6. Realizar transferencia de conocimiento en la configuración (mínimo (5) horas), instalación (mínimo 5 horas), uso (mínimo 30 horas), pruebas y puesta en marcha del software, de manera presencial en las instalaciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, dejando documentado el proceso, de acuerdo con los tiempos establecidos por el supervisor del contrato.
7. Administrar y controlar la plataforma tecnológica con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del software y de acuerdo con las indicaciones dadas por el Supervisor del contrato y el profesional de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología.
8. Mantener actualizado el software contratado, con las Últimas versiones liberadas por el fabricante, informando oportunamente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre las nuevas características o funcionalidades y, posteriormente, realizar la correspondiente transferencia de conocimientos a los usuarios de la Entidad sobre los recientes cambios.
9. Responder a inquietudes, ayudas, tickets y prestar soporte en general del producto, en un plazo no mayor a 12 horas.
Si existe algún fallo, deberá ser resuelto dentro de las 24 horas siguientes. Todas las fallas deberán ser asumidas dentro de la garantía, soporte y mantenimiento. El soporte deberá ser de manera presencial y/o web y/o telefónico en la ciudad de Bogotá.
10. Brindar soporte técnico durante el término de ejecución del contrato, incluido el desplazamiento a la Entidad para realizar la evaluación de las posibles fallas que puedan presentarse, sin que represente costo adicional para la Orquesta.
11. Realizar copias de seguridad de la información provista por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, permanentemente y con acceso ilimitado a las mismas por parte de la Entidad, garantizando la seguridad de la información.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

12. Generar los reportes estadísticos sobre la información contenida en la Biblioteca que solicite el supervisor del contrato.
13. Entregar todos los manuales de uso de los módulos y/o del sistema, de acuerdo con cada uno de los perfiles de las licencias contratadas en idioma español.
14. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su correcto funcionamiento.
15. Garantizar la disponibilidad del servicio superior al 97%, sin perjuicio de realizar los mantenimientos que permitan el continuo mejoramiento del sistema, siempre que estos se realicen en horarios no hábiles y previa notificación al supervisor del contrato.
16. Garantizar que el software instalado, su configuración y puesta en marcha sea compatible con los requerimientos para ser publicados en la página web de la Entidad y para uso de la ciudadanía, según especificaciones del web master de la entidad y del supervisor del contrato.
17. Garantizar un esquema de respaldo de datos, tanto de aplicativos como de la información contenida en la nube.
18. Garantizar la protección de la plataforma contra virus, ataques de red y/o hackers que puedan afectar la seguridad de la información de la Entidad contenida en el Sistema.
19. Permitir a la Orquesta Filarmónica de Bogotá el derecho al uso y consulta de todos los contenidos e información almacenada en la nube como consecuencia de la ejecución del presente contrato, incluso después de la terminación de la suscripción contratada.
20. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

RESPUESTA OFB A DOCUMENTO: AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, OFICIO 201701100000401 2017-12-14. Criterio de cumplimiento Obligaciones Específicas.

En relación a la información suministrada por Bisa Corporation, donde se indica el criterio de cumplimiento de las obligaciones específicas y las evidencias presentadas en la audiencia llevada a cabo el 4 de enero de 2018, la Orquesta Filarmónica de Bogotá considera lo siguiente:

Obligación Específica No 2: Realizar la migración, registro, almacenamiento a los servicios en la nube, de acuerdo con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas, en las instalaciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

- **OFB:** La obligación específica No 2, hace referencia al cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma de implementación. La etapa de implementación de acuerdo a la minuta del contrato terminó el pasado 29 de diciembre de 2017, con un cumplimiento estimado total de las actividades planteadas en el cronograma.

En el acta No 19 del viernes 29 de diciembre de 2017, se realizó la reunión de seguimiento No 16, última programada en el cronograma. En dicha acta, como consta en la entrega para el expediente por parte de la OAJ, el seguimiento al cronograma final es del 47.5%.

Obligación Específica No 3: Desarrollar todas las actividades pertinentes para la correcta migración de al menos 2.676 hasta un máximo de 4000 registros de obras musicales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, alojados en una base local — CDS-ISIS, al software de bibliotecas que permita su correcto uso, según las especificaciones técnicas y de acuerdo a las normativas internacionales, entre estas RDA/RCAA 2ed, MARC

- **OFB:** En la audiencia el ingeniero Omar León indicó que Bisa realizó una conversión del archivo enviado el 22 de noviembre en formato .mrk. En la audiencia fue mostrado que Bisa eliminó información por ejemplo el campo de edición. La obligación es muy clara al indicar que la migración debe ser correcta que permita su uso según la normativa internacional y el contratista debe desarrollar todas las actividades pertinentes para la correcta migración. Esta obligación específica que estaba programada en el cronograma para el 4 de diciembre de 2017 no está conforme a los registros enviados a Bisa con todos los campos y sub campos entregados.

Si bien en las plantillas propuestas por el contratista Alejandro Tello, enviadas a Bisa Corporation no aparecen todas las etiquetas de la base de datos en Winlsis, es responsabilidad de Bisa realizar la correcta migración de toda la información, realizando las equivalencias de las etiquetas y realizando los cambios necesarios al archivo para realizar la correcta migración de los registros. Se envió como cumplimiento a los compromisos del Acta No 17, el 20 de diciembre, la siguiente tabla de campos de la base de datos en Winlsis.

Nº Clasificación		99 35 0 0
Idioma		41 3 1 0
País		7 3 1 0
Reproducción		8 2 1 0
Autor personal	ABCD	100 141 0 0
Título principal	ABC	245 301 0 0
Título paralelo	ABC	246 301 0 1
Título traducido	ABC	242 301 0 0
Edición		250 25 0 0
Publicación	ABC	260 141 0 0
Descripción Física		300 61 0 0
Duración		310 25 0 0
Estado		320 1 1 0
Título serie	ABC	440 301 0 0
Notas de contenido		505 1000 0 0
Instrumentación		521 1000 0 0
Observaciones		590 1000 0 0
Fechas interpretación		595 1000 0 1
Descriptor(es) (g,nero)		650 456 0 0
Autor(es) secundarios	ABCD	700 1000 0 1
Número acceso		92 8 2 0
Forma adquisición		93 1 1 0
Proveedor		94 136 0 0
Fecha adquisición		95 8 2 0
Precio		96 20 0 0

Despliegue del mismo registro en plataforma de Bisa:

Criterios de Búsqueda: Palabra: Beethoven:

[Inicio](#)[Volver](#)

« ‹ 1 2 3 › » Resultados por página 15 ▼

Marcar	
Ubicación física	(Monografica)
Título	ruinas de Atenas. Danza turca para cuarteto de maderas. Arreglo
Autor personal	Beethoven, Ludwig Van
Autor personal secundario	Pinzon, Jesus
Coleccion	Protegidos
Ver registro completo	

Observaciones con respecto al registro migrado:

- El software no despliega el título completo. Falta el despliegue de la mención de responsabilidad, acorde al formato MARC21.
- El software no despliega las fechas de nacimiento y muerte tanto del autor principal como del secundario (Formato MARC), como si se despliega en la base de datos de Winlisis.
- En el autor secundario no aparece la mención de función de arreglista: Arr.
- El software no despliega el número de clasificación del registro.
- El software no despliega la información de publicación del registro.
- El software no despliega las notas locales de ESTADO, REPRODUCCIÓN e INSTRUMENTACIÓN.
- El software no despliega los descriptores o materias.

RESPUESTA OFB A DOCUMENTO ANEXO 1:

- Bisa construyó en las sesiones del 6, 9 y 10 de octubre las historias de usuario, de acuerdo a las especificaciones técnicas publicadas en el pliego de condiciones.
- En el anexo 1: Comparativa de módulos aplicativo original Vs Ajustes solicitados por OFB, los módulos descritos están todos en la ficha técnica y en las obligaciones específicas: Catalogación, Z39.50, Registro de usuarios, Idiomas, reportes, Diseño responsive,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

Comunicación con los usuarios, préstamos y devoluciones, autoridades y migración de información.

Es responsabilidad del contratista de acuerdo a las Obligaciones generales presentes en la minuta del contrato 373-2017: *“Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la Ley, el CONTRATISTA se obliga para con la OFB a cumplir las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del Proceso SELECCION ABREVIADA- SUBASTA INVERSA PRESENCIAL OFBSA- SI-004-2017 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, así como las señaladas en el Estudio Previo, sus respectivos alcances y en los Anexos Técnicos (Obligaciones del Contratista), los cuales forman parte integral del pliego de condiciones y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del contrato”.*

RESPUESTA OFB CON RESPECTO AL INFORME DE AVANCES CONTRATO 373-2017, SEGUIMIENTO AL CRONOGRAMA:

El documento está denominado: aplicativo para uso de material bibliográfico. El objeto del contrato es: *“Contratar los servicios en la nube de un software especializado en gestión bibliográfica para la Orquesta Filarmónica de Bogotá”.*

Se da respuesta por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, a cada una de las actividades planteadas en el cronograma, con respecto al cumplimiento en la ficha técnica y los avances de cada una de las actividades del cronograma en el documento aportado por Bisa y los descargos presentados de manera presencial con el software en la audiencia.

Actividad No 1 Cronograma: Diseño responsive del aplicativo. El aplicativo deberá contar con un diseño responsive y siguiendo los lineamientos dados durante el levantamiento de información con la OFB.

Esta actividad del cronograma está en la ficha técnica así: ITEM No 1. Descripción del servicio requerido viñeta No 3: El software debe tener un diseño web adaptativo para su uso en dispositivos móviles.

- **OFB:** En las reuniones de avance previas a la audiencia, esta actividad no ha sido recibida conforme porque no funciona correctamente en dispositivos IOS y Android. En la audiencia se probó en un celular aportado por Bisa en el cual el chat estaba cortado y no se pudo establecer comunicación a través del dispositivo móvil.

Actividad No 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 del Cronograma: Menú principal, Menú para Catalogación, Menú de autoridades, Menú de Circulación, Menú de Administración.

Están relacionadas todas con la ficha técnica: ITEM No 2. Descripción del servicio requerido viñeta No 14: Permitir la personalización o adaptación de las funciones y botones, de acuerdo a las necesidades de la institución. Debe ser personalizable a las necesidades de la biblioteca OFB.

- **OFB:** Ni en el documento, ni en la audiencia Bisa presentó pruebas de funcionamiento al 100% de cada uno de los menús. Los menús si se despliegan de acuerdo a la actividad, sin embargo, hay funcionalidades que no han sido verificadas durante los 4 meses de implementación ni en la audiencia, como el préstamo de ejemplares y su devolución, así como la consulta desde el OPAC por editor, fecha de publicación, signatura topográfica y materias, entre otros.



Actividad No 10 Cronograma:

10.1- No se asignará materiales al catalogador, sino que cada catalogador podrá acceder a cualquiera de los elementos del registro – Actividad No 17 No pasar por el catalogador en una primera instancia.

Estas actividades del cronograma están en la ficha técnica así: ITEM No 3. Descripción del servicio requerido viñeta No 4: Las funciones que se despliegan para un operador y/o usuario cuando ingresa a un módulo, deberán ser configurables y diferentes dependiendo del tipo de usuario.

- **OFB:** Ni en las actas de reuniones de seguimiento, ni en la audiencia se demostró que los catalogadores pueden ingresar directamente a un registro sin pasar por la etapa previa de editar.

Actividad No 15 Cronograma: Modificar los campos de búsqueda del aplicativo para que trabaje con los solicitados por OFB.

Está relacionada con la ficha técnica: ITEM No 2. Descripción del servicio requerido viñeta No 14: Permitir la personalización o adaptación de las funciones y botones, de acuerdo a las necesidades de la institución. Debe ser personalizable a las necesidades de la biblioteca OFB.

Actividad No 23 Cronograma: Cuando se haga consultas no solamente debe buscar por títulos sino también debe poder buscar dentro de elementos electrónicos como word, excel, pdf, etc. El sistema tendrá un índice de texto completo en donde se indexarán todos los documentos electrónicos con formatos txt, doc, pdf, html, xml, ppt, odt, zip, etc.

Está relacionada con la ficha técnica: ITEM No 1. Descripción del servicio requerido viñeta No 7. El sistema deberá contar con un índice de Texto Completo en objetos digitales que permita buscar y recuperar la información contenida en los documentos en cualquier formato de texto (TXT, DOC, PDF, HTML, XML, PPT, XLS, ODT, ZIP, etc.) vinculados a los registros descriptivos

- **OFB:** actividad No 15 y 23: No realizó búsqueda por edición, fecha de publicación. No se realizó búsqueda por las etiquetas 264 y 856 demostrando el índice de texto completo en los registros bibliográficos ni en documentos en los formatos de texto TXT, DOC, PDF, HTML, XML, PPT, XLS, ODT, ZIP vinculados a los registros bibliográficos.

Actividad No 25 Cronograma: Importar automáticamente las autoridades de la biblioteca del congreso de EEUU.

Está relacionada con la ficha técnica: ITEM No 3. Descripción del servicio requerido viñeta No 6: Control de autoridades: Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades.

- **OFB:** El software Biblio Bisa en la audiencia ni en las actas previas ha demostrado la plantilla para gestión de autoridades en formato Marc 21 Autoridades. Sin la plantilla con los campos e indicadores correspondientes, no hay una plataforma que presente equivalencia entre los registros descargados de LC Authorities para su carga en BiblioBisa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

En la audiencia con mucho trabajo el equipo de ingenieros lograron descargar un registro autorizado de LC Authorities, sin embargo, no fue posible realizar el manejo que Biblio Bisa había propuesto y estaba registrado en actas de seguimiento anteriores, convertir los registros a .mrk, para realizar la carga a BiblioBisa.

No se acepta el argumento en la audiencia que la página LC presentó un error. No es verificada conforme esta actividad porque No hay una plantilla con el requisito de LC Authorities que permita la gestión de autoridades de manera correcta.

Actividad No 26 Cronograma: Revisión de todas las interfaces del aplicativo verificando su correcto funcionamiento.

Está relacionada con la ficha técnica: ITEM No 1. Descripción del servicio requerido viñeta No 8: El software deberá estar integrado (o en módulos) y constará como mínimo de las siguientes funcionalidades: Catálogo al Público Servicios al Usuario, Referencista Electrónico, Referencia en Línea o Chat, Catalogación, Control de Autoridades (Importar autoridades desde Library of Congress, creación de autoridades en formato MARC 21 autoridades), Circulación (Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación), Inventario Físico, Adquisiciones, Control de Publicaciones Seriadas, Reportes, Administración y suscripciones. Debe permitir circulación: Registro de préstamo, devoluciones, renovaciones, multas, reservas, creación de usuarios, vinculación de fotos, notas al usuario, constancia de afiliación.

- **OFB:** En la audiencia no se evidenció el correcto funcionamiento de las interfaces, como se ha indicado en las páginas anteriores.

Actividad No 27 Cronograma: Migración de información

Está relacionada con la ficha técnica: ITEM No 2. Descripción del servicio requerido viñeta No 1: Conversión y carga e importación de registros desde bases de datos CDS-ISIS (Computerised Documentacion Service / Integrated Set of Information System).

También está relacionada con la Obligación Específica No 3: Desarrollar todas las actividades pertinentes para la correcta migración de al menos 2.676 hasta un máximo de 4000 registros de obras musicales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, alojados en una base local — CDS-ISIS, al software de bibliotecas que permita su correcto uso, según las especificaciones técnicas y de acuerdo a las normativas internacionales, entre estas RDA/RCAA 2ed, MARC.

- **OFB:** En la audiencia el ingeniero Omar León indicó que Bisa realizó una conversión del archivo enviado el 22 de noviembre en formato: .mrk En la audiencia fue mostrado que Bisa eliminó información por ejemplo el campo de edición. La obligación es muy clara al indicar que la migración debe ser correcta que permita su uso según la normativa internacional y el contratista debe desarrollar todas las actividades pertinentes para la correcta migración. Esta obligación específica que estaba programada en el cronograma para el 4 de diciembre de 2017 no está conforme a los registros enviados a Bisa con todos los campos y sub campos entregados, como se detalló en la respuesta al cumplimiento de la obligación específica No 3.

Actividad No 28 Cronograma: Definir los valores por defecto en la base de datos.

Calle 39 Bis No. 14-57
Tel: 288 3466
www.filarmonicabogota.gov.co
Info. línea 195

MEJOR
PARA TODOS



Está relacionada con la ficha técnica: ITEM No 1. Descripción del servicio requerido viñeta No 6: Catalogación con los siguientes servicios como mínimo: Formato MARC 21 o RDA - Objetos digitales, ubicación, fondo, puntuación automática, vinculación de autoridades, duplicar registros, fusionar registros, copiado de registros Z39.50.

- **OFB:** No se demostró en la audiencia que están aplicadas todas las plantillas de catalogación suministradas por la OFB ni los datos por defecto por cada registro de acuerdo a la ficha técnica, las actividades levantadas en las historias de usuario.

CONSIDERACIONES FINALES

Para finalizar, la entidad considera que los servicios en la nube del software especializado en gestión bibliográfica, no cumple con la etapa de puesta en funcionamiento de acuerdo a las obligaciones específicas no 1, 2 y 3 con respecto al cronograma de implementación.

Las actividades no conformes con respecto a lo soportado en el informe presentado por el contratista Bisa Corporation Ltda y las evidencias presentadas en la audiencia, son:

- Migración
- Módulo de Autoridades en formato Marc21 Autoridades y todas las funcionalidades.
- Funcionamiento de todos los menús y cada uno de sus apartados.
- Consultas para el usuario externo por título, autor, editor, fecha de publicación, ISMN/ISBN, series, signatura topográfica y materias. Así mismo, búsqueda en documentos electrónicos con formato txt, .doc, .pdf, html, xml, ppt, odt, zip.

1. CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

Conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y a lo pactado en la cláusula novena del contrato 373-2017 se estipula que *"En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causara una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida (...)"*.

En consecuencia, y de acuerdo al informe presentado por la supervisora del contrato, se contempla la tasación de la multa de la siguiente manera:

Valor total del contrato: \$ 18.718.543.

Uno x mil: \$ 18.718,543.

Días de atraso: 40.

Día de verificación: lunes 4 de diciembre.

Valor de la multa: \$ 748.741,72

De esta manera, es importante mencionar que la multa se ha convertido en uno de los medios de control más adecuado para que la entidad logre los fines de la contratación y a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

su vez es una facultad que solo puede imponerse en virtud del contrato y siempre que la obligación se halle pendiente de ejecución.

Sin perjuicio de las consideraciones de orden fáctico esgrimidas en audiencia, la sanción objeto del presente proceso sancionatorio se circunscribe a los hechos descritos en el informe de incumplimiento aportado por la supervisión del contrato, y en consecuencia cualquier circunstancia o hecho nuevo o diferente del que se haya hecho mención en la presente audiencia será objeto de un proceso sancionatorio diferente, al resuelto por el presente acto administrativo.

Conforme lo anterior, encontrándose demostrado el incumplimiento parcial por parte de **BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA** a las obligaciones específicas no 1, 2 y 3 con respecto al cronograma de implementación, y de acuerdo a lo ya mencionado en el presente acto administrativo; y que por demás no fueron desvirtuadas dentro de la presente actuación administrativa y en concordancia con lo previsto en la cláusula novena del contrato y lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se impondrá la sanción de multa en su contra.

Por las anteriores consideraciones, la Orquesta Filarmónica de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA, con Nit. 830.126.645-3 representada legalmente por CESAR MANCIPE PINZÓN, identificado con cedula de ciudadanía 79.658.425, ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del contrato No 373 de 2017, de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA, con Nit. 830.126.645-3 representada legalmente por CESAR MANCIPE PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía 79.658.425, el pago de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 748.741,72), de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Novena del contrato 373 de 2017, con fundamento en la facultad legal prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la multa impuesta a través de la presente resolución, deberá ser descontado por la Subdirección Administrativa y Financiera o la dependencia que haga sus veces en la OFB, de los pagos que deban realizarse a favor de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA con cargo al contrato 373 de 2017, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, para lo cual se remitirá copia de este Acto Administrativo y de la Constancia de ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Declarar ocurrido el siniestro de la póliza de cumplimiento No. 12-44-101157819 expedida el 23-08-2017 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. constituida con ocasión del contrato No. 373 de 2017, en su amparo de cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. De no ser posible el pago de la multa según lo ordenado en artículo tercero de esta resolución, ordénese realizar dicho pago haciendo efectiva la póliza de cumplimiento No. 12-44-101157819.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmonica de Bogotá

ARTÍCULO QUINTO: De no realizarse el pago de la multa impuesta de acuerdo a los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, la entidad iniciará el respectivo procedimiento de cobro coactivo, según la normatividad que rige la materia.

ARTICULO SEXTO: La presente decisión se le notifica en estrados al Representante legal de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA o a su apoderada, al representante legal de la compañía de Seguros del Estado S.A. o a su apoderado y se le comunica al supervisor del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien suscribe esta providencia, el que se podrá interponer y sustentar en esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el literal c del artículo 86, ibídem.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **12 3** ENE 2013


CLAUDIA CECILIA DEL VALLE MUÑOZ
DIRECTORA SINFÓNICA

Revisó Andrés Felipe Albarracín – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó Andrés Ceron - Abogado OAJ

**Anexo No. 4: Resolución No. 785 de 30
de junio de 2016, suscrita por la
Secretaría de Hábitat.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

“Por la cual se decide no declarar el incumplimiento en el trámite iniciado para tal fin, en relación con el contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 525 de 2016 relacionadas con la expedición de actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, y con el ejercicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales y de multas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. SITUACIÓN FÁCTICA DEL CONTRATO N° 282 de 2014:

Que el día 30 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital del Hábitat y el señor CESAR MANCIPE PINZÓN en representación de BISA CORPORATION LTDA, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 282, con el objeto de *“PRESTAR EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SIDIVIC Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE URBANIZADORES, ENAJENADORES Y ARRENDADORES DE LA ENTIDAD”*.

Que de acuerdo con la cláusula segunda del contrato, el valor del mismo se pactó en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$95.529.950) M/CTE. IVA INCLUIDO, y el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula quinta se estipuló en cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, suscrita el día día veinte (20) de abril del 2015.

Que dentro de las obligaciones que debía cumplir la contratista, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la cláusula NOVENA de la minuta del contrato No. 282 de 2014, se encuentran las siguientes:

“(…)

- 9.2.1** *Desarrollar mejoras en los casos de uso existentes en el sistema SIDIVIC, sobre la plataforma Sugar CRM, de conformidad con los requerimientos descritos en el anexo técnico y las exigencias establecidas por la SDHT.*
- 9.2.2** *Desarrollar los casos de uso nuevos en el sistema SIDIVIC, sobre la plataforma Sugar CRM, de conformidad con los requerimientos descritos en el anexo técnico y las exigencias establecidas por la SDHT.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 2 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

- 9.2.3** *Implementar y poner en producción las mejoras y los nuevos casos de uso en el sistema SIDIVIC, de conformidad con los requerimientos descritos en el anexo técnico y las exigencias establecidas por la SDHT.*
- 9.2.4** *Entregar la documentación de Especificaciones de Casos de Uso, de acuerdo a los ajustes propuestos o solicitados, manual de usuario y manual de administrador implementados en el sistema SIDIVIC.*
- 9.2.5** *Entregar Archivos de instalación del software, requeridos para la instalación del sistema con las mejoras, tanto en ambiente de prueba como de producción.*
- 9.2.6** *Atender oportunamente de conformidad a lo dispuesto en el anexo técnico, las solicitudes efectuadas por parte del supervisor del contrato en relación a nuevos cambios a casos de uso o el desarrollo e implementación de nuevos casos de uso que se presenten en desarrollo de la ejecución del contrato y/o durante el tiempo de garantía.*
- 9.2.7** *Capacitar al administrador del sistema acerca de las nuevas funcionalidades, los ajustes a las existentes y la integración con otras aplicaciones descritas en el anexo técnico.*
- 9.2.8** *Las demás que sean asignadas por el Supervisor del contrato que se relacionen con el objeto del mismo.*

(...)"

Que en la cláusula séptima del contrato 282 de 2014 se indicó que la supervisión sería ejercida por El/la Subsecretario(a) de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda o que en él o ella designe.

Que mediante memorando de fecha 21 de abril de 2015, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, Sandra Milena Santos Pacheco, informó a la Directora de Gestión Corporativa, la Dra. Ginna Jannet Chappe Chappe, que se había designado como supervisora del contrato No. 282 de 2014 a Subdirectora de Prevención y Seguimiento, la Dra. Paula Andrea Silva León.

Que el 09 de septiembre de 2015, se prorrogó el contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014 por el término de un mes, en consideración a que en dicha fecha "Hábitat a la vista" se encontraba en un proceso de actualización de varios módulos como son: enajenadores, proyectos de vivienda, polígonos de monitoreo y ocupaciones, conexión con FOREST entre otros, proceso que venía siendo adelantado por BISA CORPORATION LTDA, se ha requerido más tiempo para la realización del levantamiento de la información así como para la restauración del sistema Hábitat a la Vista.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 3 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Que mediante memorando del 16 de septiembre de 2015, suscrito por Sandra Milena Santos Pacheco-Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, fue designado como supervisor del contrato 282 de 2014, el profesional universitario grado 18, Diego Alejandro Amado Abril.

Que el contrato No. 282 de 2014 se suspendió mediante acta del 16 de octubre de 2015, durante el periodo comprendido entre el 16 de octubre y 30 de noviembre de 2015, en consideración a que en dicha fecha se estableció:

"(...)

a través de memorando recibido el 16 de octubre de 2015 en la Dirección de Gestión Corporativa y CID, el/la supervisor/a del referido contrato, avaló la suspensión requerida por el/la contratista, y solicita efectuar el correspondiente trámite contractual, con base en las siguientes justificaciones:

(...)

A continuación se relacionan los hechos que dan origen a la citada suspensión:

1. Análisis de 53.000 registros del archivo de gestión de la SIVCV.

Pese a que el objeto contractual se ha venido ejecutando dentro de las condiciones establecidas en el contrato del asunto, se encuentra pendiente que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de vivienda realice entrega de un archivo en Excel con la información organizada de aproximadamente 53.000 registros que constituye los datos de cada uno de los expedientes que reposa en el archivo de gestión, para luego ser instalado en SIDIVIC, datos que por su volumen e importancia deben ser objeto de análisis y estudio previo por parte del ingeniero administrador del SIDIVIC y del grupo de archivo que tiene a cargo el manejo de dicha documentación.

En aras de generar una base de datos confiable para la instalación en el sistema (SIDIVIC), se hace necesario suspender la ejecución del contrato mientras el ingeniero administrador del SIDIVIC hace entrega al contratista de los insumos requeridos para la ejecución de la obligación descrita en el anexo técnico del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 4 de 27

Continuación de la resolución “Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014”.

2. *Conexión de aplicativos.*

Adicionalmente en lo que se refiere al aplicativo “Hábitat a la Vista” en el cual se están desarrollando nuevos campos en relación con la radicación de documentos, se requiere activar el contacto con el sistema de correspondencia que maneja la entidad (FOREST), y en consecuencia se debe coordinar la parte técnica con el grupo de Sistemas de la Dirección de Gestión Corporativa – a través del contratista (Macroproyectos SAS), con el fin de generar la conectividad a través de un web service que se requiere para la correcta ejecución del contrato. Se encuentra pendiente la definición del cronograma de reuniones con el equipo de la Dirección de Gestión Corporativa.

3. *Revisión Manuales de Usuario.*

Por último es importante tener en cuenta que se está realizando una revisión de los “Manuales de usuario” que contienen la información técnica de las modificaciones y actualizaciones realizadas por el contratista y que deben ser de conocimiento por parte de los usuarios del Sistema de Información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC, gestión que se realiza a través de las Subdirecciones con el objeto de determinar si están ajustados a las necesidades y requerimientos efectuados por las áreas; constituyéndose en una razón más para requerir la suspensión del contrato, de tal manera que se garantice la calidad y funcionalidad de nuestro sistema de información.

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, me permito solicitar su colaboración para que se realicen los trámites necesarios con el fin de suspender el contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014 por el término de mes y medio a partir del 16 de octubre.
(...)”*

Que el contrato No. 282 de 2014 se suspendió mediante acta del 02 de diciembre de 2015, durante 27 días contados a partir del 2 de diciembre de 2015.

Que el 29 de diciembre de 2015, las partes acordaron prorrogar, nuevamente, el plazo del contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014 por el término de un mes y 15 días, teniendo en cuenta que:

“La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cuenta con un sistema de información denominado SIDIVIC, el cual permite mejorar el control, la eficiencia y la calidad de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 5 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

información en todos los procedimientos que son de su responsabilidad y que me permito poner bajo su conocimiento las características de este aplicativo (...)

(...)

En la actualidad el sistema de información "SIDIVIC" se encuentra en un proceso de actualización en varios módulos como son: gestión documental, correspondencia, entidades intervenidas, veeduría a las curadurías, investigaciones, monitoreo de desarrollos ilegales, arrendadores, proyectos de vivienda, enajenadores y reportes, proceso que viene siendo adelantado por la empresa BISA CORPORATION LTDA., mediante contrato de prestación de servicios No. 282/14 con el fin de obtener mayor eficiencia, seguridad en la información y alcance respecto de las funciones de esta Subsecretaría a través de esta herramienta, ...

(...)

De acuerdo con lo anterior y en razón a que se ha requerido más tiempo para la implementación de algunos módulos, restauración del sistema de información SIDIVIC, instalación en los servidores y capacitación, solicitamos se prorrogue el contrato del asunto por un mes y medio más contado a partir de la actual fecha de finalización. La presente prórroga se solicita sin afectación presupuestal."

Que en dicha fecha se estableció que en virtud de esta última modificación el plazo del contrato se extendió hasta el 15 de febrero de 2016.

2. SOLICITUD DE INICIAR EL TRÁMITE DE INCUMPLIMIENTO -HECHOS GENERADORES DE INCUMPLIMIENTO:

Que el 02 de mayo de 2016, el supervisor del contrato No. 282 de 2014, el profesional Diego Alejandro Amado Abril mediante solicitud radicada en la Dirección de Gestión Corporativa y CID, dirigida al Director Administrativo de la Dirección de Gestión Corporativa y CID, solicitó se adelantar un proceso de declaratoria de incumplimiento del contrato en mención, con fundamento en su informe de supervisión, cuyo contenido se cita, in extenso, a continuación, para mayor precisión sobre la información técnica respectiva, que dan cuenta de los posibles hechos generadores de incumplimiento contractual y de los perjuicios que estos le ocasionan a la Secretaría Distrital del Hábitat:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785DE 30 JUN 2016

Hoja No. 6 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

"(...)

Obligación "9.2.1 Desarrollar mejoras en los casos de uso existentes en el sistema SIDIVIC, sobre la plataforma Sugar CRM, de conformidad con los requerimientos descritos en el anexo técnico y las exigencias establecidas por la SDHT."

Esta obligación no se cumplió debido a que quedaron pendientes varias mejoras tales como:

"Faltantes"

1. **Histórico de Registro y Matrículas:** *Está pendiente crear la funcionalidad para cancelar y reactivar la matrícula a los arrendadores. Cuando se crea la cancelación falta que genere el número de cancelación el cual será el número de registro del enajenador. En el formulario de Cancelación y de Activación falta que muestre la fecha del asunto cuando es a petición de parte. Tener en cuenta que los enajenadores y las opvs manejarían el mismo consecutivo. Falta en arrendadores agregar el subpanel de histórico de cancelaciones.*
2. **Estados Financieros e Informes Periódicos:** *1. Cambiar la etiqueta "canon arrendamiento" por "tope canon arrendamiento". 2. probar cargue automático con estos cambios por cuanto no está funcionando correctamente por ejemplo falta agregar un número de contrato en el caso que no lo traiga en el informe.*
3. **Visitas:** *'Cambiar etiqueta "Clasificación obras de mitigación" por "estado de la solicitud". "Estado solicitud" son "aprobado" y "no aprobado" y solo para impuesto a "proyectos sin radicación" y tipo "obras de mitigación".*
4. **Resoluciones:** *En el editor de texto no se pueden insertar cuadros o tablas y las ayudas en las opciones están en inglés. Con respecto a la herramienta para realizar las correcciones no lo asigna al funcionario que hace la revisión. El checkbox en revisión debe estar activado por defecto y permitir asignar la resolución, si el checkbox esta desactivado el asignado debe ser el usuario que tiene abierta la sesión y solamente se guardara con una aceptación a la ventana emergente que está informando que la resolución ya no podrá ser modificada, por lo cual el asignado debe cambiar al administrador del sistema.*
5. **Proyectos de Vivienda:** *1. Se requiere que solo exporte la información de la vista lista de SIDIVIC, teniendo en cuenta que no debe traer los "ID" sino los nombres, además debe traer el nombre del enajenador. 2. En los proyectos de vivienda No se validó el ingreso de los enajenadores puesto que permite ingresar un mismo enajenador varias veces. En las Quejas No se validó el ingreso de los implicados (vigilados y no registrados) puesto que permite ingresar un mismo enajenador varias veces.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 7 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

En la investigación no permite ingresar más de un implicado, ni tampoco trae los implicados a la investigación en el caso que se origine de una queja.

6. **Monitoreo de Polígonos:** 1. Falta quitar del submódulo actuaciones administrativas la relación con polígonos y ocupaciones.
7. **Recursos:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.
8. **Actos Administrativos:** incorporar el mismo editor de texto de las resoluciones teniendo en cuenta los requerimientos que se realizaron por ejemplo los bordes de los cuadros de texto no funcionan correctamente.
9. **Veeduría a las curadurías:** 1. No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este requerimiento. 2. La estructura Entregada no funciona correctamente. no valida errores.
10. **Intervenciones:** 1. La estructura Entregada no funciona correctamente. no valida errores. 2. Tiene que exportar todos los campos de la consulta.
11. **Expedientes y Carpetas:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.
12. **Integración con otros sistemas:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.

Obligación "9.2.2 Desarrollar los casos de uso nuevos en el sistema SIDIVIC, sobre la plataforma Sugar CRM, de conformidad con los requerimientos descritos en el anexo técnico y las exigencias establecidas por la SDHT".

Observaciones: Esta obligación no se cumplió debido a que quedaron pendientes varios casos de usos nuevos, como lo evidencia en informe del estado actual de cumplimiento
"Faltantes"

1. **Enajenadores:** 1. i) Se requiere que la dirección incluya complemento, no es obligatorio. ii) Se requiere que al menos los campos requeridos sean el primero, segundo, octavo y decimo campo. iii) Se requiere link o botón para regresar al vigilado. iv) En arrendadores no realiza el cambio de dirección. v) Incluir el combo de localidades en el campo localidades. vi) En la Dirección Alternativa de arrendadores y enajenadores no pide la razón del cambio ni tampoco guarda en el histórico las direcciones ni tampoco en el formulario. vii) Cuando se pida la razón del cambio se debe traer por defecto los dos campos asunto y razón. viii) En la Dirección de enajenadores no realiza los cambios en el formulario en dirección notificación. ix) Para Todos los vigilados: Se requiere saber la fecha inicial y final de vigencia de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 8 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

dirección tanto de notificación como alternativa por lo cual Cristian sugiere separar la dirección de notificación de las alternativas. 2. No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.

2. **Estados Financieros e Informes Periódicos:** 1. No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento. 2. i) En la vista lista Falta mostrar el campo con el valor del avalúo catastral. ii) Cambiar la etiqueta inmueble por chip del inmueble. iii) En el submódulo inmueble agregar el subpanel avalúo catastral. iv) El identificador del avalúo catastral será el año del avalúo segundo del chip del inmueble. v) En la vista de edición falta incluir fecha de creación, fecha de modificación. vi) Cambiar en la vista lista el id por el identificador el cual será hipervínculo para entrar a la vista detalle. vii) El campo año avalúo será lista desplegable desde el 2012 al 2020. ix) Crear el cargue automático de este submódulo avalúo catastral.
3. **Visitas:** 1. Pendiente validar el tamaño del archivo que se va a adjuntar con el tamaño ingresado o indicado en el módulo de administración. 2. i) En el submódulo de visitas relacionar el submódulo de proyectos de vivienda para determinar la visita y su proyecto de vivienda. ii) Cambiar la etiqueta del formulario del proyecto de vivienda "visita" por "visita obras de mitigación". Cuando quiera seleccionar esta visita de obra de mitigación solo me traerá las visitas tipo obras de mitigación. iii). "Porcentaje de Avance" campo obligatorio para todas las obras de mitigación. iv). "Nombre del Proyecto", "Dirección del proyecto", "Localidad", "estado de la solicitud" (antes Clasificación obras de mitigación) y "asunto" campos obligatorios solo para impuesto a "proyectos sin radicar" y "obras de mitigación" v) CONSTANCIAS Y MANIFESTACIONES (campos: objetivo de la visita y constancias y manifestaciones) no va en las obras de mitigación de ningún tipo. vi). Cambiar etiqueta "Clasificación obras de mitigación" por "estado de la solicitud". "Estado solicitud" son "aprobado" y "no aprobado" y solo para proyectos sin radicación tipo obras de mitigación. Se requiere dos campos en el proyecto de vivienda uno con la etiqueta "Avance de Obra radicación de documentos" y el segundo con estado del Proyecto de Vivienda y las opciones (desistido, en obra y fin de obra)".
4. **Proyectos de Vivienda:** 1. No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento. 2. Relacionar el subpanel anexos a los proyectos de vivienda para poder anexar archivos desde un proyecto de vivienda.
5. **Arrendadores:** i) Se requiere que la dirección incluya complemento, no es obligatorio. ii) Se requiere que al menos los campos requeridos sean el primero, segundo, octavo y decimo campo. iii) Se requiere link o botón para regresar al vigilado. iv) En arrendadores no realiza el cambio de dirección. v) Incluir el combo de localidades en el campo localidades. vi) En la dirección Alternativa de arrendadores y enajenadores no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE

30 JUN 2016

Hoja No. 9 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

pide la razón del cambio ni tampoco guarda en el histórico las direcciones ni tampoco en el formulario. vii) Cuando se pida la razón del cambio se debe traer por defecto los dos campos asunto y razón. viii) En la dirección de enajenadores no realiza los cambios en el formulario en dirección notificación. ix) Para Todos los vigilados: Se requiere saber la fecha inicial y final de vigencia de la dirección tanto de notificación como alternativa por lo cual Cristian sugiere separar la dirección de notificación de las alternativas.

6. **Informes Periódicos:** 1. No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.
7. **Monitoreo de Polígonos:** en el submódulo Traslados a otras entidades se pueda relacionar el polígono o la ocupación y se muestren dentro de cada una de ellas.
8. **Ocupaciones:** Cambiar la ubicación y colocarlos en el módulo de reportes.
9. **Quejas e Investigaciones:** 1. No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento. 2. El módulo desarrollado no cumple con el requerimiento porque los tipos de calificaciones no están relacionadas.
10. **Cobro Persuasivo:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.
11. **Notificaciones:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.
12. **Radicación de Correspondencia:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.
13. **Expedientes y Carpetas:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.
14. **Reportes:** no cumple con ninguno de los requerimientos solicitados.
15. **General del Sistema:** No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.

Obligación "9.2.3 Implementar y poner en producción las mejoras y los nuevos casos de uso en el sistema SIDIVIC, de conformidad con los requerimientos descritos en el anexo técnico y las exigencias establecidas por la SDHT."

Observación: En el contrato existen casos de uso que requerían mejoras y otros que debieron diseñarse e implementarse por parte de la sociedad BISA CORPORATION LTDA., lo cual no se cumplió, toda vez que dichas mejoras y los nuevos casos de uso en el sistema SIDIVIC no se terminaron y otros se entregaron de forma incompleta, por lo tanto no satisfizo las necesidades de la Entidad, ya que no fue posible la implementación y puesta en producción de los aplicativos "SIDIVIC" y "Hábitat a la Vista".

Obligación "9.2.4 Entregar la documentación de especificaciones de Casos de Uso, de acuerdo a los ajustes propuestos o solicitados, manual de usuario y manual de administrador implementados en el sistema SIDIVIC".

Observación: Durante la ejecución del contrato no se entregaron manuales.

Obligación "9.2.5 Entregar Archivos de instalación del software, requeridos para la instalación del sistema con las mejoras, tanto en ambiente de prueba como de producción".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 10 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Observación: El 15 de febrero de 2016 (día de finalización del plazo de ejecución), el contratista BISA CORPORATION LTDA., radicó un documento denominado "Entrega CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 282 DE 2014" y anexó dos (2) DVD a la Secretaría Distrital del Hábitat que, a su juicio, contenían las mejoras de los aplicativo, pero verificando la información contenida en los DVDs ésta se presentó de forma incompleta y no se realizaron todas las tareas pendientes, por tal razón, no se pudo instalar ni poner en producción.

Obligación "9.2.6 Atender oportunamente de conformidad a lo dispuesto en el anexo técnico, las solicitudes efectuadas por parte del supervisor del contrato en relación a nuevos cambios a casos de uso o el desarrollo o implementación de nuevos casos de uso que se presenten en desarrollo de la ejecución del contrato y/o durante el tiempo de garantía".

Observación: De acuerdo a las reuniones adelantadas entre el supervisor del contrato y el contratista se realizaron recomendaciones para la ejecución del mismo, las cuales en su momento fueron atendidas por parte de la sociedad BISA CORPORATION LTDA., sin embargo, éstas no se llevaban a cabo o se hacían de manera incompleta, como lo fueron las sugerencias realizadas para los módulos: i) de Intervenidas en la reunión llevada a cabo el día 16 de junio de 2015, ii) Enajenadores – Arrendadores y Proyectos de Vivienda en la reunión llevada a cabo el día 02 de octubre de 2015 y iii) el Aplicativo "Hábitat a la Vista" en la reunión llevada a cabo el día 16 de octubre de 2015, (entre otras).

"9.2.7 Capacitar al administrador del sistema acerca de nuevas funcionalidades, los ajustes a las existentes y la integración con otras aplicaciones descritas en el anexo técnico."

Observación: obligación no se cumplió, ya que no se llevó a cabo por parte del contratista ninguna capacitación.

"EL CONTRATISTA se obliga para con LA SECRETARÍA a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y el pliego de condiciones, documentos que forman parte integral del presente contrato".
(Subrayado fuera de texto).

Observación: De acuerdo con las actividades incluidas en la propuesta presentada por el contratista en el marco del proceso SDHT-SA-PMC-007-2014 (vista a folios 322-330 del expediente contractual), que dio origen al Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014, el contratista no cumplió con el Anexo de Requerimientos Técnicos:

Requerimiento: 1. En el módulo "inmobiliarias & Constructores", submódulo "conozca los constructores formales" y "conozca las inmobiliarias formales". Al encontrar la información del enajenador y la del arrendador, en la parte donde se encuentra la información de "ver resoluciones", "ver sanciones" y "ver registro", se adicionó la opción para "ver premios" del enajenador y del arrendador. 2. En el área restringida "ingreso" que es únicamente para los vigilados (enajenadores, arrendadores y OPV's) ubicada en la parte superior del aplicativo y en el cual hay que autenticarse. En el área "Zona Privada", opción mis datos, se encuentra la opción "mis Premios" en donde se puede agregar los premios con la información del nombre del premio, entidad que lo otorga, año, y si pertenece algún proyecto de vivienda en el caso de enajenador.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 11 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Rta./ 1. En el módulo "inmobiliarias & Constructores", submódulo "conozca los constructores formales"; Al encontrar la información del Proyecto de vivienda, en la parte donde se encuentra la información de "ver radicación", Falta incorporar los premios a los proyectos de vivienda. 2. Corregir que se le pusieron los premios a los inmuebles de los arrendadores en el modulo "Encuentre vivienda formal para tomar en arriendo". 3. En el área restringida "ingreso" que es únicamente para los vigilados (enajenadores, arrendadores y OPV's) ubicada en la parte superior del aplicativo y en el cual hay que autenticarse. En el área "Zona Privada", opción mis datos, se encuentra la opción "mis Premios" en donde se puede agregar los premios con la información del nombre del premio, entidad que lo otorga, año, y si pertenece algún proyecto de vivienda en el caso de enajenador falta que se pueda ingresar o seleccionar los proyectos de vivienda del enajenador que este se encuentren en SIDIVIC y/o que hubiesen sido incorporados por ellos.

Requerimiento: *Se requiere realizar búsquedas por el número de identificación (Nit o cedula) en donde se pueda realizar.*

Rta./ 1. Cuando Realizo la búsqueda por NIT desde el submódulo "Conozca las inmobiliarias formales", "Organizaciones Populares de Vivienda" y "Predios Intervenidos" al encontrar el NIT me indica en el resultado un número de resultados que no es acorde con el resultado. 2. Cuando realizó la búsqueda por NIT desde el submódulo "conozca los constructores formales" al encontrar el NIT no me indica el numero de resultados. 3. Cuando realizo la búsqueda por NIT desde el submódulo "Encuentre vivienda formal para la compra" y "encuentre vivienda formal para tomar en arrendamiento" no realiza ninguna búsqueda. 4. la metodología de la búsqueda del Nit cambia entre el submódulo "Enajenadores Ilegales" y los demás módulos por lo cual se solicita ajustarse a una solo metodología la cual debería ser la búsqueda exacta del NIT. 5. La etiqueta para la búsqueda por Nit o cedula debe ser unificada para todos los módulos y la cual debe ser "NIT o Cedula".

Requerimiento: *Se requiere que las sanciones que actualmente se indican de los vigilados sean las que estén ejecutoriadas.*

Rta./ Falta que se muestre la información de número Resolución Sanción y Valor de la Sanción.

Requerimiento: *Modificar la funcionalidad de actualización de datos para hacer uso de la nueva marca de publicable incorporada en el sistema de información SIDIVIC.*

Rta./ Aunque la observación no corresponde al requerimiento si tiene relación y es que Falta Agregar el campo de "no Publicable" a los submódulos d SIDIVIC de "resoluciones" y "Cobro"

Requerimiento: *El sistema deberá permitir enviar por correo electrónico o mediante la generación de un link la información consultada por la ciudadanía.*

Rta./ No se ha probado por falta de un servidor de correos.

Requerimiento: *El sistema deberá permitir que los certificado de la radicación de documentos, el registro de enajenación y matricula de arrendador pueda ser configurada desde el modulo de administración.*

Rta./ Algunas parametrizaciones no funcionan correctamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 12 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Requerimiento: En etapa de venta El sistema deberá incorporar los proyectos de vivienda que se incorporen en SIDIVIC al igual que los inmuebles de dichos proyectos para ser visualizados en el modulo de "encuentre vivienda formal para la compra" en la etapa de venta. Estos Proyectos por tal motivo serán visualizados dentro de Hábitat a la Vista en los módulos "encuentre vivienda formal para la compra" y "Conozca los constructores Formales" estos deberán ser georeferenciados.

Rta./ No se evidencia Ningun Desarrollo con respecto a este Requerimiento

Requerimiento: Los inmuebles ingresados por los arrendadores para ofertar deberá poderse identificar por parte del vigilado para que pueda realizar una búsqueda específica del inmueble con el fin de editarlo o desactivarlo.

Rta./ 1. Falta la validación que este identificador sea campo obligatorio y no se pueda repetir. 2. al editar la información del inmueble no trae la información guardada.

Requerimiento: Opción de ingresar el Valor de la administración y de servicios adicionales (Depósito, Parqueaderos, Sauna Piscina, Gimnasio, BBQ.) en los inmuebles disponibles para arriendo.

Rta./ 1. Falta la validación que el valor de la administración pueda ser igual o mayor a cero "0" y es obligatoria. 2. al editar la información del inmueble no trae la información guardada.

Requerimiento: Adicionalmente a la Información del Enajenador que actualmente se tiene, se requiere mostrar el representante legal e identificación.

Rta./ 1. El orden de la información adicionada presenta discordancia puesto que el correo de la constructora se muestra después del nombre del representante legal. 2. La información que se muestra del enajenador desde la búsqueda del proyecto de vivienda es diferente a la que se muestra si la realizo desde el enajenador. La búsqueda que se realiza desde el proyecto de vivienda está incompleta.

Requerimiento: Si a un Enajenador se le cancela el registro la cuenta de usuario entidad también debe ser desactivada.

Rta./ 1. Actualmente cuando realizo la búsqueda del enajenador desactivado además de no mostrarlo tampoco debe contabilizarlo al igual que los proyectos de vivienda.

Requerimiento: Adicionalmente a la Información del Arrendador que actualmente se tiene, se requiere mostrar el representante legal e identificación.

Rta./ 1. La información que se muestra del Arrendador está incompleta falta el correo electrónico y pagina web del arrendador.

Requerimiento: Algunas inmobiliarias no desean ubicar con exactitud el inmueble en arriendo por lo cual se hace necesario dar la posibilidad de ubicar en el mapa el sector o el barrio e informar al ciudadano que para saber la ubicación exacta del inmueble hay que contactar a la inmobiliaria.

Rta./ 1. Falta validar que la dirección del inmueble quedo debidamente georeferenciada. 2. Cuando el arrendador escoge la opción "dirección exacta del inmueble" el formulario permite guardar direcciones incompletas. 3. En las búsquedas que realiza el usuario de hábitat a la vista al mirar un inmueble con "dirección



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE

30 JUN 2016

Hoja No. 14 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Rta./ No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento

Requerimiento: Los datos del Arrendador deben ser traídos del SIDIVIC y no podrán ser editables desde Hábitat a la Vista.

Rta./ Se encuentra duplicado el campo para el registro de enajenador por lo cual se debe eliminar el campo "Registro actual" y dejar el campo "Registro Enajenador".

Requerimiento: Se debe mejorar la captura de las direcciones para los proyectos de vivienda y los inmuebles ya que muchos de estos quedan sin georeferenciar.

Rta./ No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento

Requerimiento: El módulo de administración contara con un reporte en donde se identifique los Nuevos proyectos de vivienda en etapa de pre-venta (sobre planos) y venta que no han sido actualizados en el último mes o cuando el administrador lo especifique. Estos proyectos de vivienda podrán ser desactivados desde aquí por el administrador.

Rta./ No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.

Requerimiento: La Barra de título del aplicativo, donde se ubican los logotipos de la Secretaría Distrital del Hábitat, se deben poder cambiar desde el módulo de administración.

Rta./ 1. Se evidencia que el cambio solo funciona para el encabezado (header) y pie de página del administrador y no para los encabezados y pie de página del usuario normal ni para las zonas privadas de arrendadores y enajenadores. 2. se debe indicar con un texto el nombre y ruta para el cambio de imágenes de las certificaciones.

Requerimiento: Cada uno de los diferentes menús del panel de información general se deberán poder ocultar desde el módulo de administración.

Rta./ No se evidencia ningún desarrollo con respecto a este Requerimiento.

El día 15 de marzo de 2016 (después de varios intentos fallidos para realizar la revisión de los productos entregados) se levantó acta de campo, cuyo objeto fue "La revisión de los productos que fueron radicados el día 15 de febrero de 2016 con relación al contrato 282 del 30 de diciembre de 2014, suscrito entre la empresa BISA CORPORATION LTDA., y la Secretaría Distrital del Hábitat.", la cual arrojó como conclusión lo siguiente "Una vez evaluado y analizado junto con un representante del contratista BISA CORPORATION LTDA (Cristian David Anzola) de los módulos requeridos por la Secretaría Distrital del Hábitat, se evidencia que los mismos presentan inconsistencias y fueron entregados de forma incompleta, tal como se relaciona en el cuadro anterior¹. Por estas razones, remito el informe a la Dirección de Gestión Corporativa y CID, con el fin de dar inicio al trámite administrativo de incumplimiento de las obligaciones y del Anexo de Requerimientos Técnicos por parte del contratista BISA CORPORATION LTDA en el marco del contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014

¹ Copiado textualmente de la página 18 del Acta suscrita el 15 de marzo de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 13 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Aproximada al inmueble" se debe alertar al usuario mediante una ventana emergente que la dirección es aproximada.

Requerimiento: Si a un Arrendador se le cancela la matrícula la cuenta de usuario entidad también debe ser desactivada.

Rta./ 1. Actualmente cuando realizo la búsqueda del arrendador desactivado además de no mostrarlo tampoco debe contabilizarlo al igual que sus inmuebles.

Requerimiento: Adicionalmente a la Información de las Organizaciones Populares de Vivienda que actualmente se tiene, se requiere mostrar el representante legal e identificación.

Rta./ La información que se muestra de la OPV está incompleta falta la pagina web de la OPV y ordenar la información de la cedula del representante legal la cual se debe encontrar después del nombre del representante legal.

Requerimiento: Se requiere incorporar un módulo de Enajenadores Ilegales con información del nombre, identificación, dirección, teléfono, representante legal e identificación de representante legal y las sanciones que se encuentren ejecutoriadas.

Rta./ 1. la etiqueta "enajenadores Ilegales" debe ser cambiada por "Ilegales o informales Infractores". 2. En los criterios de búsqueda se debe cambiar la etiqueta "nombre de la constructora" por "Nombre del legal o informal Infractor", la etiqueta "CC" por "Nit o Cedula". 3. La búsqueda por localidad se debe quitar. 4. En el resultado de la búsqueda además de la información que actualmente trae debe mostrar la información del nombre del representante legal, cedula del representante legal, dirección del representante legal, teléfono del representante legal y correo electrónico del representante legal. 5. En SIDIVIC el Submódulo de "No registrados" se debe relacionar al submódulo de "representantes Legales".

Requerimiento: Se requiere incorporar un modulo de Casos Veedurías a la curadurías con la información suministrada del Sistema de Información SIDIVIC.

Rta./ 1. En la búsqueda se debe cambiar la etiqueta de "Localidad" por "localidad del predio objeto de la queja". 2. Se debe incluir dentro de las búsquedas la opción de número de Curaduría ("# Curaduría"). 3. En el resultado de las búsquedas además de la información mostrada también debe indicarse el motivo de la queja, tipo de decisión.

Requerimiento: Se requiere que los Usuarios Entidad (Enajenadores y Arrendadores) puedan incorporar sus informes periódicos para los arrendadores y los Estados Financieros en el caso de los enajenadores mediante el diligenciamiento de un formulario el cual al finalizar deberá guardarse en Hábitat a la Vista, entregarle al Usuario Entidad un imprimible con los campos diligenciados, la identificación de esa incorporación en el sistema, un numero de radicación de Forest y finalmente incorporar esa información en SIDIVIC. Para evitar congestiones se requiere implementar un método de turnos por identificación (cedula o Nit) u otra alternativa que permita el diligenciamiento por periodos de tiempo a los vigilados los cuales podrán ser parametrizados por el administrador del sistema.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 15 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Así las cosas, la Secretaría celebró contrato con la sociedad BISA CORPORATION LTDA., para realizar el mantenimiento, actualización y articulación del "SIDIVIC" y del Sistema de Información de Urbanizadores, Enajenadores y Arrendadores de la Entidad (Hábitat a la Vista) **de manera integral y global** y no se cumplieron las obligaciones y los Requerimientos Técnicos lo cual equivale a un incumplimiento del 74.68% del Contrato. El incumplimiento ya descrito ha causado perjuicios a la Entidad, los cuales se tasan a la suma de treinta y ocho millones doscientos dieciséis mil novecientos dieciséis pesos (\$38.216.916) m/cte., discriminados de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que los productos contratados con la Sociedad BISA CORPORATION LTDA en el marco del contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014, no fueron entregados, o algunos se desarrollaron de manera incompleta, o no fue posible su implementación y que de acuerdo con el Anexo Técnico de Requerimientos, el porcentaje de ejecución realizado por el contratista en el aplicativo Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda "SIDIVIC" es de aproximadamente 7,62%, en el aplicativo "Hábitat a la Vista" es aproximadamente del 13,7%, y con relación a la entrega de cronograma y de capacitación tiene un porcentaje aproximado de ejecución del 4%, la Secretaría tendrá que apropiar los recursos para celebrar un nuevo contrato cuyo objeto sea igual al contratado con la Sociedad BISA CORPORATION LTDA. toda vez que no se logró la satisfacción de la necesidad.

Por esta razón para tasar este perjuicio se tuvo en cuenta el 74,68% (% estimado de incumplimiento) del valor del contrato indexado a la presente vigencia, el cual se le restó el valor del contrato suscrito en el año 2014, con el fin de obtener un aproximado de cuánto más le cuesta a la Entidad contratar en la vigencia de 2016 el mismo objeto que el inicialmente contratado en el año 2014 con la sociedad BISA CORPORATION LTDA:

Valor del contrato 2014	% de incumplimiento del contrato	Valor del incumplimiento	Inflación 2014	Inflación 2015	Valor Indexado	Perjuicio
\$ 95.529.950	74,68%	\$ 71.341.767	3,66%	6,77%	\$ 78.959.485	\$ 7.617.718

En consecuencia y de acuerdo con el cuadro anterior, el perjuicio causado a la Entidad se estima en la suma de siete millones seiscientos diecisiete mil setecientos dieciocho pesos (\$ 7.617.718) m/cte.

Por el pago realizado en el mes de diciembre de 2015, correspondiente al 30% del valor del contrato por la realización de "los ajustes a las funcionalidades existentes, de conformidad con el anexo técnico". estas mejoras requeridas por la Entidad, descritas en el Anexo de Requerimientos Técnicos del contrato, no fueron entregadas, algunas se desarrollaron de manera incompleta, o no fue posible su implementación, lo cual dio lugar a que los aplicativos "SIDIVIC" y "Hábitat a la Vista" sean disfuncionales. Esta situación evidencia la necesidad de que la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 16 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Secretaría apropie los recursos necesarios para celebrar un nuevo contrato, con el fin de realizar las mejoras y ajustes a dichos aplicativos (mejoras que se tenían contempladas en el marco del contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014).

Para tasar este perjuicio causado a la Entidad, se tuvo en cuenta el pago realizado indexado a la presente vigencia, así:

Precio Oficial según estudio de mercado	Inflación 2015	Valor
\$ 28.658.985	6,77%	\$ 30.599.198

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, este perjuicio se estima en la suma de treinta millones quinientos noventa y nueve mil ciento noventa y ocho pesos (\$30.599.198) m/cte.

(...)"

3. PROCEDIMIENTO SURTIDO PARA LA DECLARATORIA DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Que el artículo 17 de ley 1150 de 2007 dispone:

"Del derecho al debido proceso: el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales:

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá ser precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo: La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 17 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Que, a su turno, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, fijó el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en los siguientes términos:

RTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: Jurisprudencia Vigencia a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 18 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Que, en atención a la solicitud formulada por el supervisor del contrato mediante comunicación radicada en la Dirección de Gestión Corporativa y CID del 2 de mayo de 2016, el suscrito, en condición de Director de Gestión Corporativa, de conformidad con las competencias que le son propias y en observancia de las exigencias legales antes descritas, inició el trámite de incumplimiento respectivo, en el cual se garantizó, en todo momento, el debido proceso del contratista, como se muestra a continuación

Que mediante comunicado radicado con el No. SDHT 2-2016-31940, citó al representante legal del contratista BISA CORPORATION LTDA, para que asistiera a la audiencia de que trata el citado artículo, el día 12 de mayo de 2016 a las 10:00 a.m., en la Sala de juntas de la Dirección de Gestión Corporativa y CID ubicada en el Piso 12 de la Calle 52 No. 13-64; con el propósito de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, informándole que la Entidad estaba estudiando la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014, debido al no cumplimiento de las obligaciones específicas señaladas en la cláusula NOVENA. "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" y el Anexo de Requerimientos Técnicos del contrato en comento. Para el efecto, le hizo llegar al contratista el informe del supervisor en el que se detallan las obligaciones que se consideran incumplidas y los perjuicios que genera el incumplimiento.

De igual manera se procedió en relación con la Compañía Aseguradora, la cual fue citada mediante oficio N° 2-2016-31949 del 02 de mayo de 2016, expedido por el Director Administrativo de la dirección de Gestión Corporativa y CID.

Que la mencionada audiencia fue aplazada para el día 18 de mayo de 2016 a las 2:30 p.m., por solicitud del representante Legal del contratista BISA CORPORATION LTDA, aplazamiento que fue formalmente comunicado tanto al contratista como a la compañía aseguradora, tal como consta en los respectivos documentos que obran en el expediente contractual a folios 70.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 19 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Que, el 18 de mayo de 2016 el suscrito, en ejercicio de sus funciones y competencias, instaló la audiencia respectiva en la que se hicieron presentes Cesar Mancipe, en su condición de representante legal de la contratista, BISA CORPORATION LTDA y su apoderada, Astrid Mireya Suárez Prieto; así como, José Nicolás Sandoval Guerrero, en su condición de apoderado de la compañía aseguradora, Seguros del Estado. También concurrieron, además del suscrito, los siguientes funcionarios y contratista de la entidad: Haydee Álvarez Torres – Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda; Catalina Flórez Salazar – Asesora de la Dirección de Gestión Corporativa y CID; Diego Alejandro Amado Abril – Profesional Universitario de la Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014; José Fernando Bermeo Noguera – Contratista de la Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda; Claudia M. Flórez Valiente – Profesional Especializado de la Dirección de Gestión Corporativa y CID y Luis Alfredo Páez Hernández – Contratista de la Dirección de Gestión Corporativa y CID.

Que, el desarrollo de la audiencia fue el siguiente:

Que el 18 de mayo de 2016, una vez identificados los asistentes a la audiencia y sus condiciones, se procedió a dar lectura al documento contentivo de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, de las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, respecto de lo cual, la firma contratista BISA CORPORATION LTDA y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., manifestaron conocer la información respectiva, porque fue remitida con la citación a la audiencia, motivo por el cual consideraron innecesaria la lectura de dicho documento.

3.1.DESCARGOS:

3.1.1.Presentación de descargos del contratista.

Que se concedió el uso de la palabra al señor **CÉSAR MANCIPE PINZÓN**, Representante Legal de la sociedad BISA CORPORATION LTDA., y a su apoderada **ASTRID MIREYA SUÁREZ PRIETO**, quienes hicieron entrega y dieron lectura de los documentos denominados "Audiencia de Descargos, oficio 2-2016-31940" y "Comprobación de Funcionalidad de SIDIVIC Y HÁBITAT A LA VISTA", mediante los cuales manifiestan que los hechos son infundados y explican las razones por las cuales se presentaron retrasos en la ejecución del contrato, causas que no son imputables al contratista, en consecuencia solicitan a la Entidad la suspensión de la audiencia con el fin que se lleve a cabo de manera conjunta la revisión de los documentos anexados y la verificación punto a punto de las obligaciones del contrato 282 de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 20 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Que, de igual manera, el señor **CÉSAR MANCIPE PINZÓN**, manifestó que en una vez se lleve a cabo de manera conjunta la revisión técnica, y que del resultado de éste, surjan discrepancias, ofrece a la entidad ajustar los productos posiblemente defectuosos, toda vez que pueden encontrarse nuevas situaciones que no estaban previstas inicialmente.

Que, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el representante legal y la apoderada de la firma contratista, se concedió el uso de la palabra al supervisor del contrato Diego Alejandro Amado Abril, con el fin que se pronuncie al respecto. En la oportunidad respectiva, el supervisor manifestó que era procedente acceder a la solicitud de llevar a cabo una jordana de instalación, verificación y validación de los productos con e fin de validar su estado y que sugería que esta se llevara a cabo los días 19 y 20 de mayo de 2016 a las 8 am, en el edificio de la SDHT ubicado en la calle 52 No. 13- 64 piso 6. Sobre su argumento, el supervisor manifestó que la verificación se realizaría respecto de, de los productos entregados por el contratista el día 15 de febrero de 2016 y que reposan en el expediente contractual No. 282 de 2014.

3.1.2. Presentación de descargos del garante

Que se concedió el uso de la palabra al Dr. José Nicolás Sandoval Guerrero, apoderado de la Compañía Seguros del Estado S.A., manifestó esperar a la conclusión de la revisión conjunta que se llevarán a cabo el día 19 y 20 de mayo de 2016.

Que una vez presentados los descargos de la contratistas y de la compañía aseguradora, el suscrito, en ejercicio de las competencias que le son propias, dispuso suspender la audiencia, con el fin de

practicar la revisión técnica conjunta entre la SDHT y la sociedad BISA CORPORATION LTDA (solicitada por el contratista), cuyas fechas realización se fijaron así: los días 19 los días 19 y 20 de mayo de 2016 a las 8 am, en el edificio de la SDHT ubicado en la calle 52 No. 13- 64 piso 6. En la audiencia se dejó constancia de que debía levantarse un acta de la diligencia de verificación ya referida y se fijó como nueva fecha para la continuación de la audiencia el 26 de mayo 2016 a las 2:30 pm. La anterior decisión fue notificada en estrados

4. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA Y VERIFICACIONES TÉCNICAS CONJUNTAS

Que, siendo las dos y diez de la tarde (02:10 p.m.) del día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Dirección de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat, ubicada en el piso 12º de la calle



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 21 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

52 No. 13-64, se reanudó la Audiencia señalada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el curso de la misma se dio lectura al acta denominada "Verificación del documento entregado por BISA CORPORATION LTDA., dentro de la audiencia realizada el 18 de mayo de 2016 contra el acta "Revisión y estado de los productos entregados" con fecha 15 de marzo de 2016",

Una vez efectuada la lectura del acta, se le concedió el uso de la palabra al representante legal de la contratista, el cual manifestó que durante la revisión hecha por la sociedad Bisa Corporation Ltda., en sus servidores, se realizaron ajustes al aplicativo, de tal forma que la herramienta se encuentra a un 90% de completar los ajustes solicitados en el informe del 15 de marzo.

Que dicho representante añadió, que, así mismo, se agendó para el 25 de mayo una reunión con MACROPROYECTOS actuales proveedores de FOREST de la Entidad, a fin de solucionar la interacción con dicho aplicativo. Sin embargo, por inconvenientes de salud de la persona encargada, no se logró el objetivo de la reunión, aunque la Entidad si hizo entrega de la documentación del Web Service.

Que, con fundamento en lo explicado, el representante legal de la contratista, le solicitó a la Entidad la autorización para fijar jornadas de trabajo, en las que se verifique, junto con el equipo técnico de la Secretaría Distrital del Hábitat, cada uno de los módulos desarrollados, en su estado actual, y ofreció que, en el evento de tener que ajustarse, los ajustes los realizarían de manera inmediata. Para el efecto, explico que Bisa Corporation cuenta con varios grupos de trabajo, lo que permitiría abordar de forma paralela los requerimientos de la Entidad.

Que para esta actividad se requeriría el trabajo conjunto con los Ingenieros Diego amado y José Bermeo, por lo que solicitó a la Secretaría otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para labores de verificación, ajustes y aprobación final.

Que, además de lo anterior, el representante legal de BISA CORPORATION manifestó que una vez entregado el producto a satisfacción, se brindará el respectivo soporte por el término de un año, sin costo para la Entidad.

Que, ante la solicitud del contratista, se le concedió el uso de la palabra al supervisor del contrato, quien consideró viable y procedente acceder a la solicitud del contratista y quien le solicitó que realizara un cronograma, en el cual especifique día a día el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo por el contratista para la entrega, verificación e instalación de los nuevos productos desarrollados y entregados por el contratista y sus tiempos de ejecución.,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 22 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

Que, una vez efectuado el pronunciamiento de la supervisión, se dejó constancia que la aseguradora tuvo conocimiento del incumplimiento durante la vigencia de la póliza, así como de que los hechos en los cuales se fundamenta el mismo ocurrieron durante la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A.

Que en consecuencia, el apoderado de Seguros del Estado manifiesta que no existe discusión frente a dicho pronunciamiento y se encuentra en espera de la reanudación de la audiencia para la presentación de descargos y la conclusión de las actividades desarrolladas durante la suspensión de la audiencia.

Que, dicho lo anterior, el suscrito, en cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas por la representante legal de la entidad, dispuso suspender la audiencia, nuevamente, por el término de 13 días hábiles, con el fin que se lleve a cabo la verificación e instalación de los nuevos productos entregados por el contratista, para lo cual, el contratista se compromete a hacer entrega de un cronograma que especifique las actividades a desarrollar cada día y los frentes de trabajo respectivos, durante el período concedido para el efecto.

Que, en la audiencia se hizo constar que los últimos tres (3) días hábiles de la jornada de verificación e instalación, sería precisamente para la instalación y puesta en operación de los productos entregados por el contratista.

Que, como consecuencia de la suspensión ordenada, se dejó constancia de que se reanudara la audiencia el día 17 de junio de 2016 a las 10 am, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, ubicada en la calle 52 No. 13 – 64 piso 12. La decisión de suspender y la que deja constancia de la fecha, hora y lugar de la reanudación quedó notificada en estrados a los asistentes.

Que siendo las diez y cuarto la mañana (10:15 a.m.) del día diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), en el piso 4º de la calle 52 No. 13-64, se reanudó la Audiencia señalada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO", por posible incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014, la cual fue instalada el día dieciocho (18) de mayo de la presente vigencia.

Que, reanudada la audiencia se le concedió el uso de la palabra al supervisor quien manifestó que se hizo una verificación de seguimiento al cronograma el cual se ha venido cumpliendo hasta la fecha por el contratista, quedando unos aspectos por culminar, no muy relevantes. Agregó que se han analizado los módulos cruciales para el cumplimiento, y que se encontró un avance bastante considerable, el cual está debidamente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE

30 JUN 2016

Hoja No. 23 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

documentado con actas. Agregó que también se ha realizado reuniones con el contratista y con sus ingenieros para revisar temas más puntuales como informes periódicos, estados financieros, definiéndose así algunas modificaciones en los informes periódicos, que requieren de un tiempo adicional de trabajo, es decir que lo que falta son muy pocos requerimientos o mejor dicho afinamientos, ya que la mayoría se han cumplido por parte del contratista.

Que, teniendo en cuenta lo expresado por el supervisor, se concedió el uso de la palabra al contratista, quien procedió solicitar el aplazamiento de la presente audiencia y quien informó el grado de avances de los módulos objeto del contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014. Su solicitud la fundó en el hecho de que tienen todo el interés para *"culminar los requerimientos contractuales"*. Su solicitud la presentó en la audiencia y mediante documento escrito en el que consta un nuevo cronograma de actividades que culminaría el 30 de junio del 2016.

Que, el suscrito, teniendo en cuenta que el supervisor consideró viable acceder a la solicitud del contratista dado que solo hacen falta afinamientos en algunos de los productos, dispuso suspender, nuevamente la audiencia y fijar como fecha para su reanudación el 30 de junio de 2016. En la audiencia se hizo constar que el cronograma propuesto queda sujeto a la aprobación de la Doctora Haidde Álvarez Torres, Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda. Las anteriores decisiones quedaron notificadas en estrados a los asistentes.

5. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA-INFORME FINAL DEL SUPERVISOR:

Que, siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la carrera 13 N° 61-15 piso 5 de la sala de capacitación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, se reanudó la Audiencia señalada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 *"IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO"*, por presunto posible del contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014.

Se aclara que el doctor **JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO**, apoderado del señor **ALVARO MULOZ FRANCO**, Representante Legal de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la presente audiencia hace presencia y participa de la misma de manera virtual, es decir telefónicamente.

Que, una vez instalada la audiencia se le concedió el uso de la palabra al supervisor quien dió lectura al informe final de supervisor en el que manifiesta que *de conformidad con las gestiones adelantadas como supervisor del contrato de prestación de servicios número 282 del 30 de diciembre de 2014 suscrito entre la Secretaría Distrital*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 24 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

del Hábitat y BISA CORPORATION LTDA, cuyo objeto es "realizar el mantenimiento, actualización y articulación del SIDIVIC y del sistema de información de urbanizadores, enajenadores y arrendadores de la entidad" y luego de hacer las respectivas revisiones y pruebas a los requerimientos técnicos solicitados por la Secretaría Distrital del Hábitat tanto en el servidor de BISA como en el servidor de pruebas de la Entidad, se evidenció que los aplicativos SIDIVIC, y Hábitat a la Vista cumple con los requerimientos solicitados, tal y como se presenta en el informe detallado de que anexa a este.

Es importante aclarar que existen algunas actividades de afinamiento (como lo indica el informe detallado anexo) en los aplicativos, los cuales deben estar listos en el momento de la instalación definitiva en los servidores de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que se deja claro que lo que hace falta para que quede en funcionamiento en forma definitiva los requerimientos técnicos (aplicativos) solicitados por la SDHT, es necesario que la Secretaría ponga a disposición al contratista los servidores.

Que se deja constancia que el supervisor dará alcance al informe de supervisión, dado que en ítem reportes se incluyó una información equívoca, la cual será aclarada y radicada el día de hoy en la Secretaría.

Que, una vez presentadas las conclusiones del supervisor, que dan cuenta de que los productos fueron entregados a satisfacción, con ocasión de las gestiones realizadas durante el presente trámite de incumplimiento y de los avances en dichos productos, surtidos por parte del contratista, antes de que fuera iniciado dicho trámite, se le concede el uso de la palabra a la a apoderada del contratista la Dra. **ASTRID MIREYA SUÁREZ PRIETO**, quien en su intervención dio lectura al documento denominado entrega de ajustes al contrato de prestación de servicios No. 282 de 2014, en el cual se informa que se realizaron las actividades de acuerdo con la directriz trazada por la Secretaría en la anterior sesión del 26 de mayo de la presente audiencia, en la que se acordó la realización de ajustes a los módulos, se informa que se realizaron dichas actividades acordadas, las cuales se enlistan de la siguiente manera:

1. Verificación del estudio realizado.
2. Reuniones de levantamiento de requerimientos
3. Solicitud de ajustes por parte de la entidad sobre lo presentado
4. Ajustes por parte de BISA
5. Entrega y aprobación por módulos
6. Instalación en la Secretaría Distrital del Hábitat
7. Entrega de cada uno de los módulos del Sistema tanto Sidivic como usuario a la vista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 25 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

8. Entrega de manuales en la presente audiencia.

Que, la apoderada de la empresa contratista reiteró que se brindaría el respectivo soporte por el término de un año sin costo adicional para la entidad, para realizar labores de afinamiento de componentes desarrollados que lo requieran de acuerdo con las solicitudes que alleguen la entidad.

Se aclara por parte del representante legal del contratista, que cuando se realiza un proceso de afinamiento de alguno, el contratista realizará la actualización respectiva que requiera la entidad.

Que, una vez culminada la intervención del contratista, el supervisor manifiesta que los productos entregados por el contratista son recibidos a entera satisfacción, y se compromete a radicar el día de hoy en la entidad dicho concepto de aval al informe entregado oficialmente por el contratista en audiencia.

Queda pendiente la instalación por parte del contratista en producción, es decir que se Bisa se compromete a realizar la instalación en el servidor de la Secretaría, y una vez se ponga en producción los aplicativos, Bisa realizara el acompañamiento durante una o dos semanas en dicha producción.

6. DECISIÓN:

Que por todo lo anterior, el suscrito en consideración a que el supervisor manifiesta que el incumplimiento ha cesado y que a la fecha los productos han sido entregados a satisfacción, adopta la decisión terminar el presente trámite de incumplimiento y ordenar su archivo como quiera que no existen motivos de hecho ni de derecho para imputar el incumplimiento de las obligaciones del contrato n°282 de 2014, al contratista BISA CORPORATION.

Para adoptar esta decisión se tiene en cuenta, además, que las entidades públicas no tienen como función o finalidad sancionar a sus contratistas, sino que deben exigir la debida ejecución de los contratos, en cumplimiento de lo cual el supervisor solicitó que se iniciara el trámite respectivo y el suscrito adelantó los trámites pertinentes, exigidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Ahora bien, la iniciación de dicho trámite y su desarrollo no están previstos por el legislador con una finalidad sancionatoria, sino que se conciben bien para conminar al contratista para que cumpla con sus compromisos contractuales o bien para exigir al contratista su cumplimiento; en desarrollo de dicho trámite la Administración Pública no puede perder de vista, de una parte, el carácter instrumental del contrato estatal, admitido amplia y reiteradamente por la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 26 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

jurisprudencia, del cual se desprende que el contrato es solo un instrumento para el logro de los cometidos del estado, que, en este caso, están representados en la necesidad de contar con el desarrollo informático contratado con las características que fueron exigidas; y de otra, que la misma Ley 80 de 1993, en su artículo 68, le impone a las Entidades Estatales el deber de resolver las diferencias derivadas de la ejecución del contrato, conforme a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, disposición que se constituye en el sustento jurídico para que el supervisor acepte los productos ajustados, con el ánimo de alcanzar la finalidad perseguida al celebra el contrato n°282 de 2014.

Por estas razones, y ante los ajustes técnicos realizados por el contratista, avalados totalmente por el supervisor, quien da cuenta de haber recibido el producto a satisfacción, lo que procede es declarar que aunque hubo incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, a la fecha no hay incumplimiento del contrato n°282 de 2014 y que, por lo tanto, procede atender la realidad actual de la ejecución contractual. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que a la fecha de suscripción de la presente Resolución no se presenta el incumplimiento del Contrato No. 282 de 2014 por parte de la contratista **BISA CORPORATION LTDA**, identificada con Nit. No. 830.126.645-3, representada legalmente por **CESAR MANCIPE PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.425 de Bogotá D.C. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. En consecuencia, ordenar el archivo de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución queda notificada en estrados al representante legal de la contratista, **CESAR MANCIPE PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.425 de Bogotá D.C., y a su apoderada, **ASTRID MIREYA SUAREZ PRIETO**, identificada . 52.155.890 de Bogotá D.C con TP 169.160, en la audiencia pública reanudada el 30 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución queda notificada en el presente acto de audiencia pública de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al doctor **JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.966 de Bogotá D.C., con T.P. No. 263.225 apoderado del señor **ALVARO MUÑOZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.175.834 de Tunja, Representante Legal de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 785 DE 30 JUN 2016

Hoja No. 27 de 27

Continuación de la resolución "Por la cual se decide sobre la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 282 de 2014".

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación, teniendo en cuenta que durante el presente acto de audiencia se hizo constar que procedía en su contra el recurso de reposición y tanto la contratista BISA CORPORATION LTDA, a través de su representante legal y su apoderada y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, a través de su apoderado manifestaron expresamente su intención de no hacer uso de recursos alguno en su contra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

GUILLERMO OBREGÓN GONZALEZ
Director Administrativo
Dirección de Gestión Corporativa y CID

Elaboró: Luis Alfredo Páez Hernández – Abogado Contratista – Subdirección Administrativa - DGC
Revisó: Catalina Flórez Salazar – Abogada Asesora DGC

**Anexo No. 5: Resolución No.
2018017217 de 24 de abril de 2018,
suscrita por INVIMA**

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, Resolución No. 2015000001 del 2 de enero de 2015 y acta de posesión No. 01 del 2 de enero de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima celebró el pasado 06 de septiembre del 2017 el contrato de consultoría No. 466 de 2017 con la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA, cuyo objeto fue "diseñar e implementar un modelo tabular a partir de las bases de datos de los sistemas de registros sanitarios y Sivicos, que permita la auto gestión en el diseño y ejecución de reportes críticos identificados en las direcciones misionales y oficinas del Invima", resultado del concurso de méritos No. 001 de 2017.
2. En la cláusula segunda del contrato de consultoría 466 de 2017, se pactó: "**FICHA TÉCNICA:** El contratista debe dar cumplimiento a lo señalado en las siguientes características técnicas: Para la ejecución del proyecto, se debe tener en cuenta que el Invima posee las siguientes herramientas de Hardware y Software, propiedad del Instituto:

SOFTWARE:

- Para el desarrollo del modelo el Instituto ha dispuesto las herramientas incluidas en la Suite de SQL Server E.E.
 - SQL Server Data Tools
 - SQL Server Analysis Services
 - SQL Server Integration Services
- Office Professional Versiones 2013 y 2016

BASE DE DATOS:

- SQL Server 2012 Enterprise Edition (Fuentes de Información)
- SQL 2014 E.E. SP1 (ambientes de desarrollo/pruebas y producción)

HARDWARE:

- Para el desarrollo de este proyecto, el Invima cuenta con un servidor virtual Windows DataCenter 2012 R2.

ACCESO REMOTO:

- El instituto facilitará para el desarrollo del proyecto, un acceso VPN al contratista a los diferentes ambientes con el fin de que pueda desarrollar sus actividades desde sus instalaciones sobre los servidores destinados. El Invima no proveerá de puestos de trabajo para el personal contratista que esté a cargo del desarrollo de la solución.

CONSTRUCCIÓN DEL MODELO TABULAR

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

1. La solución deberá ser escalable para que puedan integrarse nuevos reportes a los diseñados inicialmente.
2. La solución debe permitir la realización de drill-down, roll-up, slice-and-dice y pivot para que los usuarios finales puedan hacer uso de los datos almacenados en el modelo tabular.
3. Los usuarios finales tendrán acceso al modelo tabular de acuerdo con su perfil. (Integración con Directorio Activo)
4. Como resultado la visualización deberá contemplar el uso de los componentes de Microsoft Excel (Power Pivot & Power View), con el fin de que los usuarios finales puedan realizar tareas de autoservicio para sus propios reportes y análisis.

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO.

El siguiente personal descrito, será de carácter obligatorio y mínimo en el proyecto para garantizar el cumplimiento, por lo cual el oferente deberá garantizar y administrar en su totalidad al momento de elaborar su oferta económica:

Arquitecto BI	Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Informática o afines
	Tarjeta Profesional.
	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional.
	Experiencia específica: Debe referir experiencia como Arquitecto de BI o arquitecto de datos, de dos (2) proyectos relacionados con el objeto del presente proceso.
	Debe poseer como mínimo la certificación MCSE (Microsoft Certified Solution Expert) y/o cualquier certificación en Business Intelligence SQL Server 2012 o superior. En caso de no poseer esta certificación se tendrá en cuenta el total de la experiencia como Arquitecto de BI o arquitecto de datos con cuatro (4) proyectos relacionados con el objeto del presente proceso.
Desarrollador BI	Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Informática o afines
	Tarjeta Profesional.
	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional.
	Experiencia específica: Debe referir experiencia como desarrollador, programador o analista de BI de dos (2) proyectos relacionados con el objeto de estos estudios.
	Debe poseer como mínimo la certificación MCSA (SQL Server Solutions Associate) en SQL SERVER 2012 y/o superior y/o cualquier certificación en Business Intelligence SQL Server 2012 o superior.

3. En la Cláusula Tercera del contrato de Consultoría 466 de 2017 se pactó el valor total del contrato, el cual correspondió a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$49.990.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal
Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

4.

En la cláusula Séptima del contrato de Consultoría 466 de 2017, se pactó como plazo de ejecución hasta el día 15 de diciembre de 2017.
5.

El contratista constituyó Garantía Única de seguro de cumplimiento No. 2838979 expedida el 06 de septiembre de 2017 por Liberty Seguros S.A. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual fue aprobada por la Entidad el 8 de septiembre de 2017.

AMPARO	VIGENCIA	CONFORME
Cumplimiento del contrato	Desde 06-sep-2017 Hasta 30-abril-2018	Si
Calidad del servicio	Desde 06-sep-2017 Hasta 31-dic-2018	Si
Pago salarios, prestaciones sociales.	Desde 06-sep-2017 Hasta 31-dic-2020	Si

6.

La supervisión en la ejecución del contrato fue ejercida por la Coordinadora del Grupo de Gestión de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del Invima, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava del contrato de consultoría 466 de 2017, en virtud de ello comunicó al Grupo de Gestión Contractual informe del presunto incumplimiento del contrato el 19 de diciembre de 2017.
7.

Que a través de comunicación del 19 de diciembre de 2017 con radicado número 17135217 de la misma fecha y recibida físicamente con soportes el 21 de diciembre de 2017, la Supervisora del contrato Coordinadora del Grupo de Gestión de la Información y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información informan el incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 466 de 2017.
8.

El presunto incumplimiento que se presentó en este contrato se fundamenta en hechos manifestados por la Supervisora del contrato Coordinadora del Grupo de Gestión de la Información y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante comunicación (9 folios) del 09 de febrero de 2018, con radicado N° 20183001087, mediante el cual manifiesta los posibles incumplimientos frente a las obligaciones, comunicación que hace parte integral del expediente contractual referenciado.
9.

Mediante oficio con radicado N° 20182006405 del 13 de febrero de 2018, se comunica a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., acerca de los posibles incumplimientos por parte del contratista.
10.

Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario General del Invima mediante oficio radicado con N° 20182007566 del 20 de febrero de 2018, corre traslado del informe presentado por el supervisor del contrato al señor CESAR MANCIPE PINZON representante legal de la firma contratista BISA CORPORATION LTDA., por un término de diez (10) días al contratista para que ejerza su derecho a la defensa, por el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 466 de 2017, para lo cual se adjuntó el informe de supervisión de febrero de 2018, en el cual se hace mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y evidencian las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podían derivarse para el contratista el desarrollo de la actuación.

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

11. El día 07 de Marzo de la presente anualidad, por parte de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA, se allega solicitud de aplazamiento para presentar descargos hasta el 23 de marzo de la presente anualidad, aduciendo un problema de carácter personal de la directora jurídica.
12. Por parte de la Entidad se da contestación a la solicitud presentado por el contratista BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA, mediante radicado N° 20182011332, en este oficio la Entidad concede el término solicitado por la empresa contratista para dar respuesta a los descargos requeridos, toda vez que la solicitud obedece a un hecho justificado.
13. El 23 de marzo de 2018 la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA, a través de su representante legal presenta los descargos correspondientes al informe de incumplimiento emitido por el INVIMA. El día 10 de abril de 2018 se envió citación al representante legal de BISA CORPORATION LTDA., y al garante LIBERTY SEGUROS S.A., para que comparecieran a audiencia pública que se realizaría el día 23 de abril de 2018 a las 8.00 a.m. en las instalaciones del INVIMA.
14. Que el día Veintitrés (23) de Abril de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m., se desarrolló la audiencia de incumplimiento para el contrato de consultoría 466 de 2017, a la cual asistieron por parte de la Entidad, el Secretario General, Jesús Alberto Namén Chavarro; la Asesora de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual, Meryl Deulofeu Vargas; la Profesional Especializada Secretaria General, Andrea Milena Rincón Gonzalez, Alexandra Ruiz Bedoya, Coordinadora Grupo Gestión de la Información Supervisor contrato 466 de 2017; Carlos Alberto Guarín Ramírez, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información; Yulibeth Villazón Cortes, abogada del Grupo Gestión Contractual, así mismo por parte de la empresa BISA CORPORATION LTDA, Cesar Mancipe en calidad de representante legal; Astrid Suarez- Directora Jurídica BISA CORPORATION LTDA y por parte del garante LIBERTY SEGUROS S.A, Danilo Muñoz Salas.
15. Que en desarrollo de la audiencia; el Secretario General como Ordenador del Gasto delegado del Instituto, presentó a los asistentes y representantes del contratista y garante las circunstancias de hecho que motivan la actuación, las posibles normas o cláusulas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la misma. Igualmente, indica que lo anterior fue remitido adjunto tanto al comunicado de traslado como a la citación de la audiencia. Se dio lectura al informe de supervisión y los descargos del contratista.
16. Prosiguiendo con el orden del día y con la audiencia y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se le concede el uso de la palabra al representante legal de BISA CORPORATION LTDA, Cesar Mancipe, con el fin que rinda las explicaciones del caso, aporte pruebas y controvierta las presentadas por la Entidad. En la intervención el contratista manifiesta lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

POSICIÓN DE BISA CORPORATION RESPECTO DEL CIERRE DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el ánimo de BISA CORPORATION siempre ha sido conciliatorio y previendo acciones de orden judicial que devienen de este tipo de procesos, de manera atenta presentamos a la Entidad una formula conciliatoria de resolución de conflictos de este tipo y es la liquidación bilateral del contrato en las condiciones en las que actualmente se encuentra.

Dentro del régimen de contratación estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, existen tres posibilidades de liquidación de los contratos: 1. la bilateral o de común acuerdo; 2. la unilateral y 3. la judicial. De esas tres posibilidades, para efectos del tema que nos convoca, que es una amigable composición para terminar y liquidar el contrato 466 de 2017, sólo nos interesa la primera, pues, la liquidación bilateral de los contratos estatales constituye un verdadero mecanismo alternativo de carácter transaccional, el cual ofrece múltiples ventajas para la seguridad jurídica y la certeza de extinción de las relaciones jurídico-negociales que existen actualmente entre BISA CORPORATION y el INVIMA.

No obstante, la jurisprudencia había venido considerando que a pesar de que estos seis meses dispuestos en la ley se vencieran, ni las partes ni la administración perdían la posibilidad de liquidar el respectivo contrato; es decir, no se trataba de términos perentorios o preclusivos, sino que, por el contrario, son términos simplemente indicativos¹.

El Consejo de Estado² ha venido considerando que, en virtud del principio de responsabilidad y fruto de la autonomía de la voluntad que caracteriza a los contratos estatales, dentro de la concepción de la Ley 80 de 1993, las partes pueden liquidar el contrato de común acuerdo o la administración de manera unilateral hasta el vencimiento del término de caducidad de la respectiva acción contractual, el cual, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Ahora bien, la materia de la consulta se remite a determinar si es viable, vencido el término de liquidación pactado o el máximo legal, realizar una liquidación de común acuerdo con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad.

Al respecto deben hacerse las siguientes precisiones, bajo el supuesto indispensable de que el término de dos años previsto para el ejercicio de la acción contractual — numeral 10 del artículo 44 de la ley 446 de 1998—, no haya caducado.

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación —esto es los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la Ley 80 y 44, num. 10. lit. d) de la ley 446 de 1998, en concordancia con el 61 de la Ley 80—, no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la entidad contratante perderá la competencia si el contratista —dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente— pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Teniendo en cuenta que aún contamos con tiempo para la liquidación del contrato y que los términos dados por la norma son meramente indicativos, procedería la liquidación bilateral o de común acuerdo.

Ahora, en la liquidación se hace un corte de cuentas en el cual debe aparecer la forma en que fueron ejecutadas las prestaciones pactadas por las partes, pues el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 dispone que en la liquidación las partes "acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar" y en ella "constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".

En ese orden de ideas nuestra propuesta consiste en que se tasan las obligaciones que tanto el INVIMA como BISA consideren que están 100% solucionadas y a partir de ese corte, se hagan las deducciones correspondientes.

El instituto ha sido claro en declarar que considera viable el pago de las capacitaciones realizadas por BISA durante la ejecución del contrato. Por lo tanto, BISA procedería a generar factura por dicho ÍTEM.

Con esta solución, las dos partes quedarían libres de obligaciones y constituye en sí misma una transacción, su contenido hace tránsito a cosa juzgada y en esa medida, en tanto la existencia de una solución definitiva del litigio, impide el acceso a la administración de justicia para las dos partes por igual.

En este orden de ideas se precisa el alcance de la propuesta presentada por parte del representante Legal y la Directora Jurídica de la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA quienes manifiestan:

Que han tenido un ánimo conciliatorio, pero se presentaron diferentes situaciones, entre ellas la afectación de salud y muerte de la esposa del gerente del proyecto que impacto los tiempos programados, no obstante insiste en el ánimo conciliatorio que han tenido, comprende lo dicho la supervisión respecto a la ejecución del contrato, sin embargo estuvo dispuesto a dar cumplimiento al mismo, pero se presentaron diferentes situaciones y solicita que se avale la solicitud planteada.

Que el único punto de acuerdo que tienen con el informe presentado por la supervisión son las horas que se reconocen y se tasan en el informe por valor de \$2.231.696.

Se aclara que no se presentó factura porque eran conscientes que hacían falta al momento del primer entregable la entrega algunas cosas, por lo cual no se pasó factura por que no se tenía un entregable, si bien se solicitaron las mismas por parte de la supervisión las capacitaciones no eran un hecho suelto para ser susceptible de ser facturadas, las misma se encuentran dentro de otros entregables. Si la Entidad llegando a una conciliación considera pagar las capacitaciones se pasara la factura, pero si la Entidad manifiesta que no hay dinero porque el mismo fue liberado, BISA CORPORATION LTDA está dispuesta a renunciar al cobro de la capacitación, con el ánimo de conciliar y hacer una liquidación bilateral en la que ninguna de las partes se vean afectadas. Respecto al tema contractual, en tiempos no se niega que se genera daño a la

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Entidad, no obstante frete al tema presupuestal no se genera daño a la Entidad en tanto no hubo liberación de presupuesto a favor del contratista.

PROPUESTAS POR PARTE DE BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA Y LIBERTY SEGUROS S.A:

- 1- *Que la Entidad deje entregar la aplicación por ellos elaborada, irla ajustando a las necesidades de la Entidad a partir del tiempo de la garantía que se tiene, hacer la revisión con la supervisora del contrato a partir de los ajustes que se solicitaron en el mes de diciembre, así mismo se instalaría y realizarían las respectivas pruebas. Esta solicitud se realiza con el ánimo de no llegar a un daño de carácter pecuniario y consecuencias jurídicas del mismo.*
- 2- *Que lleguen tanto la Entidad como el contratista a un acto conciliatorio y se realice la respectiva acta de liquidación bilateral, con la tasación de las obligaciones que las partes consideren cumplidas y a partir de este corte se realicen las deducciones respectivas.*
- 3- *Que en el evento de llegar a la conciliación el archivo de la diligencia y la conciliación bilateral.*
17. *Que respecto a lo anterior el Secretario General manifestó que se reconoce el tema las capacitaciones y la misma se tasan en el respectivo informe, pero ello no constituye todo el objeto contractual, la capacitación es un tema complementario al objeto del contrato tal como lo menciona la directora jurídica, no obstante frente al cumplimiento del objeto contractual, lo que se está debatiendo en este momento es el posible incumplimiento, por lo cual se le solicita a los representantes de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., su posición al respecto.*
18. *Que la Directora Jurídica de la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA manifiesta:*

"El objeto contractual tal como lo menciona el informe de descargos allegado se cumplió en la medida que se avanzó en una serie de actividades, la solución se entrega pero como en todo proceso de este tipo "Elaboración de software" durante la etapa de garantías se estabiliza el producto, no obstante respecto a la decisión de la supervisión de no aceptar el producto por que no cumplía, se entregó un producto, es un debate técnico acerca del mismo, no obstante no se tuvo la oportunidad de estabilizar el mismo, no se pudo llegar a esa etapa, no obstante estamos solicitando una conciliación para llegar a un acuerdo a favor de todos".
19. *Que se concede la palabra al representante de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, solicita que:*

"(i) Que en caso de declarar incumplimiento parcial por parte de la Entidad en el presente contrato, se especifique le valor del porcentaje del cumplimiento del mismo para que se haga aplicación de la cláusula de proporcionalidad establecida en el inciso segundo de la cláusula octava de las condiciones generales de la póliza.

(ii) Que en concordancia a lo establecido por la Entidad, se ha reconocido una suma de dinero en favor del contratista por valor de \$2.231.696, por lo se le solicita a la Entidad dar aplicación a la cláusula octava de las condiciones generales de la póliza y se de compensación en concordancia con lo establecido en el código civil y la misma sea consignada en la resolución. En ese sentido que se descuente por compensación el valor de a favor del contratista, la cláusula penal pactada."

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

corresponde a la suma de \$4.999.000, por tanto que se descuente la suma a favor del contratista de \$2.231.696, para una indemnización por parte de LIBERTY SEGURO de \$2.758.304

(iii) Considera que la Entidad ha tasado un porcentaje de cumplimiento muy bajo, asume que asciende a un aproximado del 5% de acuerdo con los entregables por el contratista.

(v) Coadyuva las propuestas presentadas por BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A, en aras de que se solucione de la mejor forma posible esta situación.

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se suspende la audiencia para analizar las propuestas presentadas por los representantes de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A, la cual se reprograma para el día 24 de abril de 2018 a las 2:00 p.m., las partes quedaron notificadas en audiencia.

21. Que la Entidad reanuda audiencia del afectado el día 24 de abril de 2018 a las 2:00 p.m.

22. Respecto a la posición planteada por la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA, la entidad considera:

Respecto de lo propuesto por el contratista es pertinente tener presente que el artículo 1608 del Código Civil establece que cuando una obligación no se cumple dentro del término estipulado, se incurre en mora.

De otro lado, el artículo 870 del Código de Comercio establece que en los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación con indemnización de perjuicios compensatorios o hacer efectiva la obligación con indemnización de los perjuicios moratorios.

En línea con lo anterior, a partir del incumplimiento del contrato por el vencimiento del plazo pactado, la Administración tiene la obligación de buscar la indemnización del perjuicio causado mediante la ejecución de la cláusula penal.

De acuerdo con lo propuesto por el contratista, corresponde al ordenador del gasto efectuar una verificación de la propuesta de transacción o conciliación para el cumplimiento de las obligaciones faltantes del contratista, aclarando que la transacción o conciliación prejudicial a la que pudieran llegar las partes para que el contratista pueda cumplir las obligaciones faltantes, luego de vencido el plazo de ejecución del contrato, no lo exime de su obligación de indemnizar los perjuicios moratorios mediante la cláusula penal ni de la inhabilidad consagrada en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

23. Respecto a la posición planteada por la empresa BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA, según lo expuesto, dado que se configuró un incumplimiento del contrato debe continuarse el trámite objeto del presente proceso, y respecto de las posibilidades de transacción o conciliación podrán ser revisadas por la administración si el contratista manifiesta su voluntad en ese sentido.



RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

24. Que teniendo en cuenta el informe presentado por la supervisión del contrato, las respuestas dadas por el contratista y la tasación del perjuicio rendido por la supervisión del contrato, se evidencia el incumplimiento parcial por parte del contratista BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA, de las obligaciones contractuales, por lo que procede legalmente la declaratoria del incumplimiento parcial, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria consagrada en la cláusula décima Primera del contrato de consultoría N° 466 de 2017.
25. Que en virtud de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, artículo 4, numerales 1, 2 y 6, le asiste a la Entidad la facultad de exigir del contratista y del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Así mismo, adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
26. Que en concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, facultado para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula décima primera del contrato de consultoría N° 466 de 2017.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El CONTRATISTA se obliga a pagar a EL INVIMA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que pueda ocasionar en caso de incumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL INVIMA y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de las garantías exigidas.

27. Que del informe técnico de la supervisión del contrato y de la valoración general de todos los aspectos que han dado lugar a este procedimiento, este Despacho expone la decisión de la siguiente manera:

La Ley 1150 de 2007, consagró en su artículo 17, la prerrogativa que tienen las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen las mismas sobre los contratos que celebran, de declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato, en los siguientes términos:

"El debido proceso será principio en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

"En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo, del contratista, así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (Negrilla fuera de texto).

Esta disposición da efectividad al principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar de conformidad con la ley y el contrato, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

La sanción contractual es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción y en particular del poder punitivo del Estado (ius puniendi), como respuesta al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de sus obligaciones y deberes, la cual debe encontrarse autorizada en la ley en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta actividad. En el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual se han identificado varios tipos a saber: (i) sanciones pecuniarias como la efectividad de la cláusula penal; (ii) sanciones rescisorias como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) sanciones coercitivas como la imposición de multas.(...) actualmente, la reciente Ley 1150 de 2007 que introdujo una Reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (...) En vigencia de dicha reforma, el Consejo de Estado ya resaltó la importancia de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, en la que se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad y recordó que su correcto ejercicio exige observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad (...) Se consagra nuevamente la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento por parte de la Entidad contratante, con el exclusivo propósito de hacer efectiva; la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (v) Se establece en su parágrafo la posibilidad de hacer efectivas directamente por la Administración la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad y recordó que su correcto ejercicio exige observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad. (...) se consagra nuevamente la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento por parte de la Entidad contratante, con el exclusivo propósito de hacer efectiva; la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato¹.

Ahora bien, cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria utiliza una facultad de naturaleza propiamente contractual, de manera que la misma debe estar contenida en el contrato o en los pliegos de condiciones. Al respecto, la jurisprudencia ha retomado el criterio de la doctrina, así:

'Para nosotros la sanción debe estar prevista en el contrato, o, en su defecto, en los pliegos licitatorios que obviamente, integran a aquél. La sanción debe tener una previsión contractual o en el pliego en forma previa, ya que conforme al art. 1197 del CC -que entendemos aplicable al derecho administrativo-, 'las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma'. Es decir, el contrato es la ley de las partes, y aplicar una sanción que no se encuentra revista. En 'la ley' violaría el principio constitucional de legalidad, como el del debido proceso'²

¹ Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera, C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Octubre 1 de 2009. Exp 18496,

² FARRANoO. Ismael. Sanciones contractuales. Capítulo XXI. Parte de: Contratos administrativos, Editorial Lexis Nexis

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Para el caso concreto, está claro que la Entidad pactó de manera expresa la cláusula penal pecuniaria en el contrato en su cláusula décima primera.

28. Que del informe técnico de la supervisión del contrato y de la valoración general de todos los aspectos que han dado lugar a este procedimiento, este Despacho expone la decisión de la siguiente manera:

I. VALORACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta los descargos presentados por el contratista sobre el presunto incumplimiento se permite la entidad manifestarse a cada uno de ellos de la siguiente manera:

Observación 2: *Diseñar e implementar un modelo tabular dinámico a partir de las bases de datos de Registros Sanitarios y Sívicos del Invima*

Respuesta Bisa: *El modelo tabular fue entregado en medio magnético (CD) durante la reunión de cierre de proyecto el 15 de diciembre de 2017, como consta en el Acta No. 105-14-2017 de la misma fecha (Anexo 20 CD adjunto) que incluye el código fuente del mismo y socializado durante la vigencia contractual.*

Respuesta Invima: *a pesar de que BISA CORPORATION presentó en la reunión el posible modelo tabular este no cumplió con lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones ni en el contrato, como se puede evidenciar en el anexo del acta No. 105-14-2017 numeral 2, firmada por las partes al finalizar la reunión de cierre del proyecto. Adicionalmente, BISA CORPORATION entregó posterior al cierre del contrato un CD con los posibles entregables del proyecto que ya habían sido revisados en la reunión de cierre y que no cumplían con lo solicitado por el instituto.*

Obligación No. 3: *Elaborar 10 reportes, sobre el modelo tabular, con base en los repositorios de información de los sistemas de Registros Sanitarios y Sívicos sobre el modelo tabular para que sean ejecutados por los usuarios finales.*

Respuesta Bisa: *Se presentaron reportes en Excel con conexión al modelo tabular el día 12 de diciembre de 2017, por parte del ing. John Vega, los cuales fueron evidenciados por la supervisión y el apoyo de la supervisión.*

Respuesta Invima: *el día 12 de diciembre de 2017, el Ing. John Vega presentó el borrador del diseño de un reporte que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas y mencionadas en el estudio previo, pliego de condiciones ni contrato, esto se puede evidenciar en los resultados de la reunión efectuada ese mismo día mediante anexo 1 obligación 3, firmada por las partes.*

Obligación No. 4: *Desarrollar las pruebas técnicas y los ajustes requeridos resultados de las mismas.*

Respuesta Bisa: *Por solicitud del cliente, los reportes se presentaron en forma de tablas dinámicas. De acuerdo a la última reunión de seguimiento, se realiza el ajuste y presenta el 12 de diciembre de 2017, de la misma forma las solicitudes de ajustes y peticiones se*

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

consignaban en los compromisos en las actas de seguimiento y la primera actividad en la siguiente reunión era el nivel de avances de esas actividades, de acuerdo a la metodología de la supervisión, ver actas de reunión de la cual la original reposa en INVIMA.

Respuesta Invima: El argumento presentado por BISA CORPORATION para esta obligación no tiene ningún fundamento ya que esta obligación trata del desarrollo de las pruebas técnicas y los ajustes requeridos a los resultados de las mismas. Cabe destacar que BISA CORPORATION nunca presentó un set de pruebas, por lo tanto, nunca fueron efectuadas las pruebas aquí mencionadas.

Por otro lado, con respecto a la respuesta dada por BISA CORPORATION en importante destacar que, si bien es cierto que se hacían sugerencias en el desarrollo de las actividades del proyecto, estas no son contempladas como pruebas técnicas a la solución. Por otro lado, los reportes debían cumplir lo estipulado en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato que menciona: "La solución debe permitir la realización de drill-down, roll-up, slice-and-dice y pivot para que los usuarios finales puedan hacer uso de los datos almacenados en el modelo tabular."

Obligación 5: Diseñar los escenarios de pruebas de usuario final y el plan de pruebas del modelo tabular para ser efectuado y aceptado por el usuario final.

Respuesta Bisa: se presenta el plan de pruebas en el capítulo 13 en el documento ANEXO TECNICO DOCUMENTACION INVIMA ENTREGA FINAL.docx entregado al Invima en la Última reunión de Seguimiento.

Respuesta Invima: A pesar de que BISA CORPORATION presenta en el capítulo 13 desde la página 380 hasta la página 384 los posibles tipos de pruebas esta no cumple con las especificaciones mínimas requeridas para la realización de las pruebas a la solución debido a que no se identifica de manera clara y detallada los escenarios de pruebas, el proceso a realizar ni los resultados esperados al finalizar la realización de las mismas.

Obligación 6: Planear las actividades de montaje y pruebas en los ambientes de producción con el supervisor del contrato, buscando no impactar la operación del Instituto.

Respuesta Bisa: Se presenta el plan de actividades de montaje y pruebas en el capítulo 10 en el documento ANEXO TECNICO DOCUMENTACION INVIMA ENTREGA FINAL.docx entregado al Invima en la última reunión de seguimiento.

Las actividades de puesta en producción son dependientes del suministro de la infraestructura requerida, la cual fue solicitada por BISA desde el 13 de diciembre de 2018.

Respuesta Invima: si bien es cierto, que el capítulo 10 del documento en mención tiene referenciado el título de "Plan de actividades de montaje y pruebas", esto no corresponde a un plan donde se evidencie el listado detallado de los pasos, recursos y tiempos a tener en cuenta para la ejecución del montaje y la realización de pruebas, tanto que el Contratista no presentó el plan de pruebas de la solución.

Con respecto a la solicitud realizada por BISA CORPORATION el 13 de diciembre de 2018, el Invima respondió a través de Correo electrónico del 14 de diciembre de 2017 como se puede observar en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017



jueves 14/12/2017 8:26 a.m.

Alexandra Ruiz Bedoya

RE: Solicitud de Servidores para despliegue en producción Solución BI Invima

Para ☐ Fredy Sarmiento

CC: ☐ Cesar Manrique Pinzón; ☐ mauriciomoraes@bisacorporation.com; ☐ Yenny Lázara Leon Zapata; ☐ Miguel Fernando Diaz Peña

Buenos días Fredy,

Es importante tener en cuenta que para el paso a producción del modelo tabular debe encontrarse aprobado tanto el modelo como los reportes por el supervisor del contrato y contar con el visto bueno del usuario final. En este momento, esta etapa no se ha surtido debido a que Bisa Corporation no ha hecho entrega formal conforme a lo estipulado en la cláusula quinta "Obligaciones del contratista" del contrato 466 de 2017.

Por otro lado, desde el inicio de este proyecto se puso a disposición de ustedes el servidor SRVV8BIDB con tres instancias para cada uno de los ambiente requeridos para la implementación del modelo (pruebas, desarrollo y producción), con requerimientos técnicos superiores (memoria y procesador) a los solicitados inicialmente por ustedes para la plataforma SQL Server 2014 EE y la capacidad suficiente para soportar el procesamiento proyectado. Para cada uno de estos ambientes se han dispuesto de los servicios necesarios (motor de bases de datos, Analysis Services, Integration Services y Reporting Services), los cuales y debido a temas de licenciamiento del Instituto deben estar en el mismo servidor y no de manera independiente, como es requerido en este momento por ustedes. Este último tema fue establecido desde el inicio del proyecto con el gerente y arquitecto de BISA.

Una vez, Bisa Corporation entregue la solución y esta sea validada, ajustada y aprobada técnicamente junto con la documentación del plan y escenarios de pruebas y aceptación de los mismos por el supervisor del contrato, se les dará acceso al ambiente de pruebas para el montaje por parte de ustedes y al tener aceptación de modelo tabular por parte del usuario final les será permitido el acceso para el montaje final en el ambiente de producción.

Cordial saludo,

Alexandra Ruiz Bedoya
Coordinadora Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
INVIMA
Tel.: 2948700 (71010)
aruizb@invima.gov.co

Obligación 7: Efectuar el entrenamiento de 620 horas de instrucción en el manejo, construcción y mantenimiento del modelo tabular para los funcionarios que el Instituto determine, en las instalaciones del Invima y en el horario previsto entre las partes de común acuerdo.

Respuesta Bisa: Se presentó plan de capacitación, se realizó ejecución y el supervisor envió correo cancelando las capacitaciones, sin dar una fecha tentativa de reinicio, impidiendo dar continuidad a esta actividad.

Respuesta Invima: si bien es cierto que BISA CORPORATION presentó el plan de entrenamiento, este no pudo ser ejecutado debido a que ni el modelo tabular ni los reportes estaban contruidos para poderse ejecutar esta actividad con las áreas funcionales. Inicialmente se había acordado de manera verbal con la Dra. Astrid Suarez colaboradora del Contratista, que debido a la cantidad de horas que se tenían previstas, se podía destinar unas horas para realizar con los funcionales, una sensibilización o gestión de cambio sobre el proyecto.

Es de anotar que el entrenamiento con los funcionales de las direcciones misionales y oficinas del instituto fue programado con antelación por la supervisión del contrato debido a que se requería apartar los auditorios para tal fin. Esto podrá ser evidenciado mediante correos enviados al interior del instituto el 20 de noviembre de 2017, como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

De: Gestion Informacion

Enviado el: Lunes, 20 de noviembre de 2017 03:55 p.m.

Para: Sergio Alfonso Troncoso Rico <stroncosor@invima.gov.co>; Elkin Hernan Otalvaro Cifuentes <otalvaroc@invima.gov.co>; Francisco Javier Sierra Esteban <fsierra@invima.gov.co>; Norma Constanza Garcia Ramirez <ngarcia@invima.gov.co>; Alvaro Hernando Aroca Collazos <aarocac@invima.gov.co>; Daladier Medina Niño <dmedinan@invima.gov.co>; Javier Enrique Guzmán Carrascal <jguzmanc@invima.gov.co>; Rocio del Pilar Rubio Vargas <rubiopv@invima.gov.co>; Gina Nuñez Hernandez <gnunezh@invima.gov.co>; Mercy Yasmin Parra Rodriguez <mparrar@invima.gov.co>
CC: Gigiola Marcela Romero Vargas <gromerov@invima.gov.co>; Martin Barrera Garzon <mbarrerag@invima.gov.co>; Mabel Constanza Barbosa Romero <mbarbosar@invima.gov.co>; Manuel Eduardo Valcarcel Garzon <mvalcarcelg@invima.gov.co>; Alis Dinora Hernández Aguja <ahernandeza@invima.gov.co>

Asunto: ENTRENAMIENTO BASES DE DATOS

Importancia: Alta

Respetados Doctores:

La Oficina de Tecnologías de la Información viene desarrollando una herramienta para la consulta de la información de las bases de datos de registros sanitarios y sívicos, para lo cual se estará proporcionando entrenamiento sobre la solución los días 6,7,11,12,13,14 de Diciembre en el horario de 2-4 p.m.

Por lo anteriormente mencionado, agradecemos informarnos los nombres de las personas que asistirán a dicho entrenamiento.

Cordial saludo,

Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
gestioninformacion@invima.gov.co
Carrera 10 # 64 - 60 Piso 4 Tel: 57-1-2848700 Ext. 3702
Bogotá, Colombia
www.invima.gov.co

Por otro lado, la supervisión del contrato aplazó el 5 de diciembre de 2017, el entrenamiento previsto a realizarse los días 6,7,11,12,13,14 de diciembre de 2017 con las áreas funcionales (ver imagen 1) debido a que no se tenían creados el modelo tabular ni los reportes sobre los cuales se daría el entrenamiento. Adicionalmente no se tenían la programación y distribución de los grupos según listado de asistencia entregado por el Invima el 29 de noviembre de 2017 mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre y 4 de diciembre de 2017 en el cual se solicitó a BISA CORPORATION la distribución de grupos y horarios. (Imagen 2).



martes 5/12/2017 3:16 p.m.

Gestion Informacion

Aplazamiento - Entrenamiento Bases de Datos

Para: ☒ Lilia Lorena Rodríguez Muñoz; ☐ Delia Yareth Giraldo Meza; ☐ Mayra Andrea Arrieta Guevara; ☐ Nohora Janeth Luque Hernandez; ☐ Fidel Olavio Gomez; ☐ Esperanza Romero Antun; ☐ Carlos Andres Gutierrez Trujillo; ☐ John Fredy Sanchez Ballez; ☐ Paola Andrea Rodriguez Gonzalez; ☐ Adriana Lizeth Forero Lopez; ☐ Elsa Helena Rubiano Villegas; ☒ Norma Constanza Garcia Ramirez; ☐ Edna Lorena Arias Cifuentes; ☐ John Alexander Muñoz Montenegro; ☐ Hernan Cipagauta Mateus; ☒ Adriana Lisbeth Barreto Hernandez; ☐ Gloria Constanza Enos Bohorquez; ☐ Deyanira Restrepo Villanil; ☐ Edwin Yesid Toro Uribe; ☐ Katia Ramirez Pasco; ☐ Astrid Peñate Arenas;
CC: ☒ Alexandra Ruiz Bedoya

Mensaje enviado con importancia Alta.

Buenas tardes respetados Doctores:

Dada una situación que se presenta a nivel interno y que impacta el desarrollo de las sesiones de entrenamiento, programadas inicialmente para los días 6,7,11,12,13,14 de Diciembre en el horario de 2-4 p.m., les informamos que las mismas serán aplazadas hasta nueva orden; estaremos confirmando a ustedes la nueva programación en su debido momento.

Agradecemos su comprensión y presentamos disculpas por cualquier inconveniente que este aplazamiento pueda ocasionar en sus agendas.

Atentos a cualquier inquietud o comentario.

Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
gestioninformacion@invima.gov.co
Carrera 10 # 64 - 60 Piso 4 Tel: 57-1-2848700 Ext. 3702
Bogotá, Colombia
www.invima.gov.co

Imagen 1.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017



Alexandra Ruiz Bedoya
RE: Entrenamiento Modelo Funcional

Para: Astrid; mauridomoraless@biscorporation.com
CC: cesarmancipe@biscorporation.com

Seguimiento. Comienza el miércoles, 6 de diciembre de 2017. Vence el miércoles, 6 de diciembre de 2017.
Mensaje enviado con importancia Alta.

Estimados señores:

Estoy pendiente de la respuesta al correo de abajo ya que los entrenamientos Funcionales inician el 5 de diciembre, por lo tanto se requiere conocer los grupos y horarios para confirmarle a los usuarios del instituto las fechas reales de inicio.

Agradezco me envíen cuanto antes la información.

Cordial saludo,

Alexandra Ruiz Bedoya
Coordinadora Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
INVIMA
Tel.: 2948700 (71010)
aruib@invima.gov.co

De: Alexandra Ruiz Bedoya
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2017 2:11 p.m.
Para: Astrid <astridruiz@biscorporation.com>; mauridomoraless@biscorporation.com <mauridomoraless@biscorporation.com>
CC: cesarmancipe@biscorporation.com <cesarmancipe@biscorporation.com>
Asunto: Entrenamiento Modelo Funcional

Estimados Astrid y Mauricio,

Estoy enviando el listado de los asistentes al entrenamiento Funcional del Modelo Tabular que está previsto su inicio el próximo 6 de diciembre de 2017.

Lo anterior con el fin de ajustar la programación en las fechas programadas.

Los Reportes de sílvicos solamente está dirigido a la dirección de Operaciones Sanitarias. No incluye entrenamiento de registros sanitarios.

Quedo atenta del documento en Excel con la distribución final.

Cordial saludo,

Alexandra Ruiz Bedoya
Coordinadora Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
INVIMA
Tel.: 2948700 (71010)

Imagen 2.

El 6 de diciembre de 2017 a las 3:22 p.m, se recibió por parte de BISA CORPORATION un correo con la propuesta de gestión de cambio para los entrenamientos, el cual fue respondido por la supervisión del contrato del Invima como se evidencia en la siguiente imagen:



miércoles 6/12/2017 1:24 p.m.

Alexandra Ruiz Bedoya
RE: CAPACITACIONES INVIMA - Compromiso envío agenda y contenidos.

Para: Astrid

CC: mauridomoraless@biscorporation.com; César Mancipe; astridruiz@biscorporation@gmail.com; Carlos Alberto Guarín Ramírez

Buenas tardes Astrid,

De acuerdo con el numeral 7 de las obligaciones específicas del contrato 466 de 2017 dice "Efectuar el entrenamiento de 620 horas de instrucción en el manejo, construcción y mantenimiento del modelo tabular para los funcionarios que el instituto determine, en las instalaciones del Invima y en el horario previsto entre las partes de común acuerdo" y teniendo en cuenta que no hemos recibido los reportes que menciona este mismo contrato en su numeral 11. no veo la viabilidad de iniciar con los entrenamientos funcionales hasta tanto que no sean revisados y aprobados los reportes.

Cordial saludo,

Alexandra Ruiz Bedoya
Coordinadora Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
INVIMA
Tel.: 2948700 (71010)
aruib@invima.gov.co

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Estos entrenamientos, no fueron reprogramados debido a que BISA CORPORATION no entregó ni el modelo tabular ni los reportes objeto de este entrenamiento.

Obligación 8: Realizar la transferencia de conocimiento técnico sobre la operación, parametrización y mantenimiento del modelo tabular a 5 funcionarios que el Instituto determine a través del supervisor de contrato.

Respuesta Bisa: Como afirma el acta del anexo 20 acta de cierre contrato 466 de 2017, pendiente 2 sesiones de 4 horas, que se habían programado y se suspendieron para dar prioridad a las actividades de cierre del contrato y a la fecha no nos han dado nueva programación para retomar la actividad.

Respuesta Invima: es importante mencionar que los entrenamientos técnicos fueron suspendidos por solicitud de BISA CORPORATION, sin embargo, mediante acta 105-119-2017 quedó prevista la reprogramaron de los entrenamientos para el 11 y 13 de diciembre de 2017.

Obligación 9: Transferencia de conocimiento operativo y funcional para mínimo 15 usuarios finales de la solución del modelo tabular.

Respuesta Bisa: Dentro del plazo contractual se presentó el modelo tabular el cual fue socializado y fue objeto de ajustes por parte del INVIMA, por tanto no se permitió como contratista citar a los 15 funcionarios pese al contemplarse esta actividad dentro del cronograma y a la solicitud de prórroga por parte de BISA, a lo cual la supervisión imposibilitó le entrega sin tener el tiempo de ajuste. Pendiente Nivo.

Respuesta Invima: la citación a los funcionales fue realizada por el supervisor del contrato el 20 de noviembre de 2017 como se puede observar en la siguiente imagen:

De: Gestion Informacion

Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2017 03:55 p.m.

Para: Sergio Alfonso Troncoso Rico <stroncosor@invima.gov.co>; Elkin Hernan Otalvaro Cifuentes <eotalvaroc@invima.gov.co>; Francisco Javier Sierra Esteban <fjsierra@invima.gov.co>; Norma Constanza García Ramírez <ngarcia@invima.gov.co>; Alvaro Hernando Aroca Collazos <aarocac@invima.gov.co>; Daladier Medina Niño <dmedinan@invima.gov.co>; Javier Enrique Guzmán Carrascal <jguzmanc@invima.gov.co>; Rocio del Pilar Rubio Vargas <rrubio@invima.gov.co>; Gina Núñez Hernández <gnunezh@invima.gov.co>; Mercy Yasmin Parra Rodríguez <mparrar@invima.gov.co>; CC: Gigiola Marcela Romero Vargas <gromerov@invima.gov.co>; Martin Barrera Garzon <mbarrerag@invima.gov.co>; Mabel Constanza Barbosa Romero <mbarbosar@invima.gov.co>; Manuel Eduardo Valcarcel Garzon <mvalcarcelg@invima.gov.co>; Alis Dinora Hernández Aguja <ahernandez@invima.gov.co>

Asunto: ENTRENAMIENTO BASES DE DATOS

Importancia: Alta

Respetados Doctores:

La Oficina de Tecnologías de la Información viene desarrollando una herramienta para la consulta de la información de las bases de datos de registros sanitarios y sívicos, para lo cual se estará proporcionando **entrenamiento sobre la solución** los días 6,7,11,12,13,14 de Diciembre en el horario de 2-4 p.m.

Por lo anteriormente mencionado, agradecemos informarnos los nombres de las personas que asistirán a dicho **entrenamiento**.

Cordial saludo,

Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
gestioninformacion@invima.gov.co
Carrera 10 # 64 – 60 Piso 4 Tel: 57-1-2848700 Ext. 3702
Bogotá, Colombia
www.invima.gov.co

Debido a que el modelo tabular y los reportes no estaban contruidos ni habían sido presentados ni aprobados por la supervisión del contrato, el 5 de diciembre de 2017, un día antes de iniciar el entrenamiento, la supervisión del contrato envió correo electrónico a los



RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

funcionarios del instituto aplazando hasta nueva fecha el entrenamiento como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



martes 5/12/2017 3:16 p.m.

Gestion Informacion

Aplazamiento - Entrenamiento Bases de Datos

Para: Lige Lorena Rodríguez Muñoz; Dele Yaneth Grillo Meza; Mayra Andrea Arieta Guevara; Nichora Jaceth Luque Hernández; Fidel Clavijo Gómez; Esperanza Romero Anzures; Carlos Andres Gutierrez Trujillo; John Fredy Sanchez Ballew; Paola Andrea Rodriguez Gonzalez; Adriana Lizeth Forero Lopez; Elsa Helena Rubiano Villegas; Norma Constanza Garcia Ramirez; Edna Lorena Ariza Cifuentes; John Alexander Muñoz Montenegro; Hernan Cipriano Mateus; Adriana Lisbeth Barreto Hernandez; Gloria Constanza Endiso Bohorquez; Deyanira Restrepo Villamil; Edwin Yesid Toro Uribe; Kalia Ramirez Pasco; Astrid Peñate Arenas;
CC: Alexandra Ruiz Bedoya
Mensaje enviado con importancia Alta.

Buenas tardes respetados Doctores:

Dada una situación que se presenta a nivel interno y que impacta el desarrollo de las sesiones de entrenamiento, programadas inicialmente para los días 6,7,11,12,13,14 de Diciembre en el horario de 2-4 p.m., les informamos que las mismas serán aplazadas hasta nueva orden; estaremos confirmando a ustedes la nueva programación en su debido momento.

Agradecemos su comprensión y presentamos disculpas por cualquier inconveniente que este aplazamiento pueda ocasionar en sus agendas.

Atentos a cualquier inquietud o comentario.

Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
gestioninformacion@invima.gov.co
Carrera 10 # 64 - 60 Piso 4 Tel: 57-1-2848700 Ext. 3702
Bogotá, Colombia
www.invima.gov.co

Obligación 10: Entregar el listado de asistencia de los funcionarios sobre el manejo de la solución y la autogestión de los reportes a través de Excel.

Respuesta BISA: Se presentó en el marco de las reuniones de seguimiento los reportes a través de Excel los cuales tuvieron observaciones que superaban el tiempo técnicamente necesario para sus ajustes dentro del plazo contractual. Ver Anexo 19, CD Anexo.

Respuesta Invima: BISA CORPORATION entregó únicamente un certificado de 16 horas de entrenamiento técnico realizado los días 8,10,15, y 17 de noviembre de 2017 como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Adicionalmente, BISA CORPORATION nunca entregó los reportes que trata la obligación 3 del contrato 466 de 2017. En algunas sesiones de trabajo presentó algunos borradores del reporte de radicación mensual sin cumplir con lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato. Al no cumplir con estos requerimientos la supervisión del contrato se vio en la necesidad de pedir los ajustes para cumplir con lo solicitado.

Obligación 11: Entregar la documentación definida como los ENTREGABLES DEL PROYECTO, que se señala a continuación:

Respuesta Bisa: Ver el acta del Anexo 20 acta de cierre contrato 466 de 2017 en el CD Anexo.

Respuesta Invima: La documentación relacionada con esta obligación no se encuentra completa y detallado en el documento entregado por BISA CORPORATION el 15 de diciembre de 2017 una vez terminada la reunión de cierre del proyecto; documento llamado **"ANEXO TECNICO DOCUMENTACION INVIMA ENTREGA FINAL"**. Es importante observar el anexo 1, obligación 11 que acompaña el acta de cierre firmada por los asistentes donde se evidencia claramente el no cumplimiento de los mismos.

Obligación 12: Gestionar la seguridad de la solución a través de la gestión de los accesos a los usuarios que tendrán acceso al modelo tabular (Directorio Activo).

Respuesta Bisa: El INVIMA no suministró el acceso al Directorio Activo para realizar las pruebas pertinentes, nunca se gestionó esta actividad en conjunto con la supervisión. En ningún acta o correo evidencia el acceso por parte del supervisor, ni entrega al respecto.

Respuesta Invima: el argumento presentado por BISA CORPORATION no tiene ninguna validez debido a que nunca presentó el desarrollo de la solución para pruebas y aprobación por parte de la supervisión. Adicionalmente el contratista nunca realizó la solicitud. Téngase en cuenta que el personal del Invima siempre estuvo atento a resolver los requerimientos en el menor tiempo posible para dar cumplimiento con el alcance de este proyecto como se puede evidenciar en las solicitudes tramitadas por BISA.

Obligación 13: Entregar en correcto funcionamiento y en producción la solución del modelo tabular.

Respuesta Bisa: Dentro del modelo de infraestructura y Arquitectura se socializó los requerimientos para tres servidores 3 para el despliegue del cual solo uno fue entregado a BISA por parte del Invima, no pudiendo hacerse el despliegue de acuerdo a lo socializado dentro de las reuniones de seguimiento.

Respuesta Invima: no existe ningún argumento que permitiera pasar a producción una solución que nunca fue puesta en ambiente de pruebas ni tampoco se realizaron las pruebas necesarias que permitirá diagnosticar el correcto funcionamiento para su paso a producción.

Obligación 14: Atender y aplicar las solicitudes de cambio, identificadas y acordadas en conjunto con el supervisor del contrato. ✓



RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Respuesta Bisa: Comparar compromisos de las actas con seguimiento reunión siguiente, dándose aplicación a los ajustes solicitados durante la ejecución contractual. Ver actas de seguimiento supervisión del contrato.

Respuesta Invima: remitirse a las observaciones del consolidado de posible incumplimiento de fecha 9 de febrero de 2018.

Obligación 16: Realizar reuniones con el personal que determine el Invima en el proceso de levantamiento de información y construcción del Modelo Tabular.

Respuesta Bisa: Se cumple con la obligación y hay acuerdo al respecto ver ultima y penúltima acta de seguimiento. Anexo 19 y 20 CD.

Respuesta Invima: No se tienen observaciones al respecto.

Obligación 17: Realizar las pruebas técnicas necesarias como parte del desarrollo de la Solución y presentar los resultados al supervisor del contrato.

Respuesta Bisa: Se presentó el cargue del stage, carga parcial de la bodega, conexión al modelo tabular a la Bodega e informes en Excel conectados al modelo tabular como prueba técnica del desarrollo de la solución. Observar últimas 4 actas de seguimiento que dan prueba de alcanzarse este status de prueba de la solución.

Respuesta Invima: BISA CORPORATION no presentó ni la carga del stage ni la carga de la bodega de manera completa. El único borrador de reporte que presentó el contratista, fue la radicación mensual que no se encontraba de acuerdo con lo solicitado en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato. Dentro de las últimas 4 actas no se evidencia el status de la ejecución total de estas tareas.

Obligación 20: Brindar garantía de doce (12) meses de la solución del Modelo Tabular, contados a partir de la fecha de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Respuesta Bisa: Se mantiene la garantía vigente, contados a partir de la fecha de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, a pesar de no contar con el acceso a los servidores, dada la decisión de la supervisión técnica de desactivar las VPN y cualquier acceso a la información fuente.

Respuesta Invima: No es posible tener garantía sobre una solución que nunca fue recibida por parte del supervisor del contrato. Con respecto a los accesos VPN estos fueron deshabilitados una vez finalizado el plazo para la ejecución del contrato, es decir, el 15 de diciembre de 2017.

Obligación 21: Realizar el acompañamiento posterior a la implementación y puesta en marcha del objeto del presente contrato por 500 horas.

Respuesta Bisa: Se realizará el acompañamiento de acuerdo a la solicitud de la supervisión y programa presentado a la supervisión.

Adicionalmente, hay que resaltar la serie de solicitudes adicionales a las contractuales, hechas directamente por la supervisión técnica del contrato, las que impactaron de forma negativa el cronograma inicialmente presentado a la Entidad, así:

1. La supervisión técnica del contrato no hizo entrega de los reportes Proforma para hacer los modelos tabulares, tenemos únicamente los scripts del 60% de ellos información insuficiente para determinar el trabajo y el objeto del proyecto en el tiempo estimado.

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Respuesta Invima: la supervisión del contrato hizo entrega del 100% de la proforma de los reportes como consta en los correos enviados el 18, 20 y 25 de septiembre de 2017. Adicionalmente se realizaron varias sesiones de trabajo con el equipo técnico de Bisa Corporation donde se les explicó de manera detallada cada uno de los reportes. Por otro lado, se entregó el 100% de los scripts que permitían crear los reportes, es de aclarar, que, en ninguna parte de los estudios previos, pliego de condiciones y contrato, el Invima se haya comprometido en hacer entrega de los scripts, sin embargo, la supervisión del contrato lo hizo con el ánimo de agilizar el desarrollo del proyecto.

2. *El cliente tomó la decisión de cambiar el alcance del diseño de la bodega, incluyendo más tablas; esto hizo imposible terminar el proyecto en el tiempo definido y comprometido inicialmente.*

Respuesta Invima: el alcance del proyecto contemplaba las bases de datos de registros sanitarios y SIVICOS, nunca se mencionó que el modelo tabular incluyera tablas específicas sobre estas bases de datos, por lo tanto, este argumento no tiene ninguna validez.

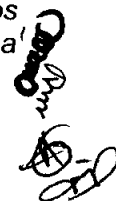
3. *Dentro del contrato estaban especificados la elaboración de 10 reportes; sin embargo, el cliente solicitó la elaboración de unos informes con varios reportes internos; llegando a un total de 23 reportes, impactando la terminación del proyecto en el tiempo estipulado en el contrato.*

Respuesta Invima: los 10 reportes solicitados contenían vistas diferentes de la misma información por lo que no se considera reportes adicionales a los requeridos.

4. *El cliente solicitó cargar todos los campos de las tablas y además solicitó cargar tablas adicionales a las requeridas para desarrollar los 10 reportes incluidos en el contrato. Esto hizo que el trabajo tuviera un incremento exponencial en la elaboración de ETLs, diseño de BI, Diseño de Stage, Diseño del modelo Tabular, Data clearing, Data Quality, Escenarios de pruebas, Pruebas en Sí, Numero de restricciones, llaves principales, llaves foráneas, Trigger para ETLs incrementales. Contrucción de Jobs, análisis y levantamiento de información, documentación, incremento en los tiempos de ejecución de consolidación de entidades de información, tiempos de ejecución de los procesos de carga y transformación, crecimiento y complejidad tablas de parámetros, mayor cantidad de pantallas para la aplicación de administración de bodega de datos etc...*

Respuesta Invima: el objeto del contrato es claro en el sentido de diseñar e implementar un modelo tabular a partir de las **bases de datos** de los sistemas de **Registros Sanitarios y SIVICOS**, que permita la auto gestión en el diseño y ejecución de reportes críticos identificados en las direcciones misionales y oficinas del Invima, en ningún momento se mencionó tablas específicas de las bases de datos para la realización del modelo, por lo tanto, debía incluirse todas sin acepción alguna.

5. *Se requirió de tiempo adicional para la clasificación, ordenamiento de los parámetros generales del sistema que permitan la administración de la bodega a partir de una interfaz gráfica sencilla e intuitiva.*



RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Respuesta Invima: si BISA CORPORATION requirió tiempo adicional para ejecutar el objeto del contrato, este debía ser asumido de acuerdo con el numeral 15 de las obligaciones específicas del contrato. ✓

6. La calidad de datos presenta desnormalización, campos duplicados, repetidos y nulos.

Respuesta Invima: si bien es cierto que el Invima no posee base de datos normalizada y con alta calidad de datos, en este proceso se contempló como factor de evaluación procesos de calidad de datos visibles en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato, el cual fue uno de los factores decisivos para la asignación de este proceso.

7. El cliente solicitó una tercera fuente adicional a las especificadas en el contrato (Excel), la cual incluía una serie de indicadores que fue necesario modelar en la solución BI. A la final fueron 13 documentos en Excel adicionales para subir los diferentes indicadores al modelo Tabular, prácticamente fueron 13 fuentes adicionales.

Respuesta Invima: si bien es cierto que se solicitó incluir una tercera fuente como Excel para desarrollar parte del reporte "control de cifras" y hacer más sencillo el coteo de los datos, ésta se encontraba sujeta de aprobación por parte de BISA CORPORATION quien acepto incluirlas. Se aclara que el total de las plantillas propuestas fueron 4, a saber: <

- plantillas CUM_control_cifras
- plantillas Establecimientos certificados_control_cifras
- plantillas paginaWeb_control_cifras
- plantillas VisitasIVC_control_cifras ✓

8. Falta documentación de diccionario de datos, esto hace un proceso de interpretación complejo que demora el proceso de diseño.

Respuesta Invima: El Invima entregó a través de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2017 el diccionario de datos de sivos y registros sanitarios, como se puede evidenciar en la siguiente imagen: ✓

Responder Responder a todos Reenviar MI
miércoles 20/09/2017 1:37 p.m.
Alexandra Ruiz Bedoya
RV: Solicitudes

Para: Fredy Sarmiento
CC: mauricio.morales@bisa.com

Este mensaje es la respuesta a una conversación con seguimiento. Haga clic aquí para buscar todos los mensajes relacionados o para abrir el mensaje marcado original.



Buenas tardes Freddy,

Como complemento al correo de abajo adjunto los diccionarios de datos de sivos y registros.

cordial saludo,

Alexandra Ruiz Bedoya
Coordinadora Grupo Gestión de Información
Oficina de Tecnologías de la Información
INVIMA
Tel.: 2948700 (71010)
aruibz@invima.gov.co

Adicionalmente se entregaron las consultas que apoyarían la generación de los reportes y se brindó apoyo de algunas definiciones de campos y tablas de manera presencial y por correo electrónico. ✓



MINSALUD



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

9. El tiempo estimado para el desarrollo de este contrato está por debajo del tiempo requerido para desarrollar un proyecto de esta magnitud.

Respuesta Invima: La realización de los estudios de mercado generó un tiempo máximo de 300 horas para ejecutar el proyecto. Esto se puede evidenciar en las ofertas presentadas y que hacen parte de los estudios previos que reposan en el Grupo de Gestión Contractual del Invima.

10. A pesar de haber entregado el documento de infraestructura el Invima nunca entregó los servidores para desplegar la solución.

Respuesta Invima: Los ambientes de desarrollo y pruebas fueron entregados a BISA CORPORATION junto con el acceso a la VPN para la ejecución de sus actividades remotas como se puede evidenciar en el historial de correos enviado el 21 de septiembre de 2017 y posterior ratificación mediante correo de fecha 5 de octubre de 2017 como se evidencia en la siguiente imagen: ✓

De: Eliodoro Rojas Ochoa

Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2017 2:21 p.m.

Para: Fredy Sarmiento <fredyalejandro.sarmiento@gmail.com>

CC: Alexandra Ruiz Bedoya <aruizb@invima.gov.co>; mauriciomoraless@bisacorporation.com; Yenny Lilianna Leon Zapata <yleonz@invima.gov.co>

Asunto: RE: Estudio posibilidad crear base de datos bodega de prueba en INVIMA

Buenas tardes Fredy

Se crea la base de datos (BodegaInvima) en el servidor de SANDIEGO\SRVPRU122, se asigna permisos de db_owner a los usuarios (bisacorp1 y bisacorp2)

Fredy, por favor recuerde que la base de datos de la bodega se debe alojar en el servidor (172.16.10.32\COMPRODUCCION) para producción para los ambientes de pruebas y desarrollo deben quedar en (172.16.10.32\COMPRUEBAS y 172.16.10.32)

Para efectos de las validaciones que usted necesita realizar la creamos en el servidor (SANDIEGO\SRVPRU122) pero es de manera transitoria

Gracias

Eliodoro Rojas Ochoa

Profesional Especializado

Oficina de Tecnologías de la Información

INVIMA

Tel.: 2948700 (3996)

erojaso@invima.gov.co

El servidor de producción no se presentó debido a que BISA CORPORATION no entregó la solución para la realización de las pruebas que permitirá diagnosticar el correcto funcionamiento para su paso a producción. ✓

11. Para superar los cambios solicitados por el cliente y lograr la entrega de los productos sin perjudicar el Invima, BISA Corporation solicitó una prórroga del contrato el día 12 de diciembre de 2017, conforme consta en el Acta No. 105-123-2017 que a nuestro juicio, estaba suficientemente justificada. Sin embargo, la posición de la supervisión del contrato fue enfática en decirnos que no había viabilidad para dicha prórroga, pero nunca se nos entregaron formalmente argumentos técnicos, jurídicos y/o financieros de fondo para sustentar dicha posición.

Respuesta Invima: Teniendo en cuenta los pocos avances que presentaba el proyecto al 12 de diciembre fecha en la que el Contratista solicitó la prórroga del contrato y,

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

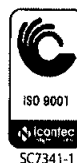
Bogotá

Principal: Cra 10 N° 64 - 28

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948700

www.invima.gov.co



RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

En virtud de la facultad que le asiste a la Entidad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, cuando se considera que el contratista incurrió en un incumplimiento del contrato, es menester realizar un análisis respecto del monto que será exigible al mismo por dicha sanción. Lo anterior, teniendo como soporte lo pactado en la cláusula décima primera del contrato.

Del contenido de la cláusula se extrae que la Entidad y el Contratista valoraron anticipadamente los perjuicios frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, para cuya imposición y cobro la entidad demostró los daños sufridos a raíz del incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista.

Se resalta en este punto lo consagrado en el artículo 1592 del Código Civil, que define y da el alcance de la cláusula penal pecuniaria en los siguientes términos:

ARTICULO 1592. DEFINICION DE CLAUSULA PENAL La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

Dicha valoración anticipada de los perjuicios que nacen para la Entidad con ocasión del posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato antes mencionado, fueron estimados por la Entidad, con una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato; porcentaje que conforme al valor del contrato establecido en la cláusula décima tercera, corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.999.000)**.

En el presente caso el principio de proporcionalidad no puede ser aplicado, dado que el cumplimiento que se reconoce al contratista no incide en el cumplimiento del contrato como tal, es decir, mencionar que BISA CORPORATION LTDA., hizo entrega únicamente del cronograma de actividades y 20 horas de entrenamiento con respecto al contrato 466 de 2017. A pesar de las diferentes actividades y esfuerzo realizados por el contratista, el Invima no recibió el producto objeto de este contrato, únicamente recibió de manera tangible, el cronograma de actividades y 20 horas de entrenamiento técnico, que hacía parte del desarrollo de las actividades complementarias para el cumplimiento total del objeto, por lo tanto estos entregables no se pueden considerar como entrega parciales del producto final. Por otro lado, el Cd entregado por el Contratista después de la reunión de cierre del proyecto, no es mérito para incluirse como entrega del producto final ya que previamente se había revisado los supuestos entregables, evidenciándose que estos anexos no cumplían con lo requerido en las obligaciones del contrato. (acta 105-124-2017 y su anexo 1).

Se realizará compensación de la sanción, toda vez que el contratista cumplió con una de las obligaciones pactadas, por lo que se hará efectivo el porcentaje pactado por el contratista y la Entidad en el contrato en la medida del porcentaje de cumplimiento.

Que con fundamento en lo dispuesto por las Leyes 1150 de 2007, artículo 17, 1474 de 2011, artículo 86, este acto estuvo precedido de un procedimiento administrativo sometido a los principios del debido proceso y del derecho de defensa, con la audiencia llevada a cabo el día 23 de abril de 2018 las cuales precedieron de la citación en la que se puso de presente, los informes de incumplimiento presentados por la supervisión del contrato, tanto al contratista como a la compañía de seguros.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud del deber de control y vigilancia que corresponde a las Entidades Estales sobre los contratos que celebren, el Instituto Nacional de Vigilancia de

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

Medicamentos y Alimento- Invima se encuentra facultado para declarar el incumplimiento parcial del contrato de consultoría No. 466 de 2017, amparado mediante la póliza No. 2838979 expedida el 06 de septiembre de 2017 por Liberty Seguros S.A. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual fue aprobada por la Entidad el 8 de septiembre de 2017, y hacer efectiva la correspondiente clausula penal pecuniaria a la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA por el incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la empresa **BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA** identificada con Nit. 830.126.645-3, representada legalmente por el señor **CESAR MANCIPE PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.425, en su calidad de contratista, incurrió en incumplimiento parcial del contrato No. 466 del 6 de septiembre de 2017, suscrito con el Invima, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo expuesto en el artículo anterior, reconocer a favor del contratista la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.231.696)**, como contraprestación al porcentaje de la obligación ejecutada.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo expuesto en el artículo primero, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en contra de la empresa **BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA**, en un monto de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.999.000)**, equivalente al 10% del valor total del contrato, de acuerdo a la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Aplicar la compensación de la suma reconocida en la cláusula segunda de la presente resolución a la cláusula penal impuesta quedando un saldo a pagar a título de clausula penal por el contratista por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.767.304)**.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a **BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA** identificada con Nit. 830.126.645-3, pagar a favor del Invima dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo el valor de que trata el artículo cuarto de esta Resolución; si el pago no se hiciere por parte del contratista en el término previsto el valor se hará efectivo y deberá cancelarse por la aseguradora Liberty Seguros S.A. con cargo al amparo de cumplimiento de la Garantía Única de seguro de cumplimiento No. 2838979 expedida el 06 de septiembre de 2017. Esto último en virtud que el presente acto administrativo declara para todos los efectos legales el siniestro del incumplimiento del contrato de consultoría No. 466 de 2017.

RESOLUCIÓN NO. 2018017217 DEL 24 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara el incumplimiento Parcial y se hace efectiva la cláusula penal Pecuniaria dentro del contrato de Consultoría No. 466 de 2017

El valor a pagar por el contratista deberá ser consignado a la cuenta de ahorros No. 002800048338 del Banco Davivienda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se entiende notificado en la Audiencia Pública celebrada el día 24 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011 a la firma BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA y a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en Audiencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme la presente providencia, publíquese en el SECOP y comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita la BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA, BISA CORPORATION LTDA según lo ordenado por el artículo 22 de la Ley 80 de 1993, y a la Procuraduría General de la Nación, según lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de este acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica para la gestión del cobro correspondiente y a la supervisión del contrato.

Dada en Bogotá D.C; a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dieciocho 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS ALBERTO NAMÉN CHAVARRO
Secretario General

Proyectó: Yulibeth Villazón Cortés
Revisó: Meryl Deulofeu Vargas
Aprobó: Andrea Milena Rincón González.